GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año XCII | Miércoles, 14 de junio de 2017 | Número 71

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente

74376 Información pública de solicitud de concesión para ocupar terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a las obras del proyecto remodelación Playa de La Estaca y su entorno, fase II ..... Página 23662

Ministerio de Defensa

78292 Información pública correspondiente al expediente que se tramita con motivo de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el mantenimiento, en su actual ubicación de la base militar de Hoya Fría en Santa Cruz de Tenerife ..... Página 23662

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

Consejería de Empleo, Políticas Sociales y Vivienda

75171 Convenio Colectivo de la Institución Ferial de Tenerife, S.A.U. ..... Página 23664

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de Tenerife

74055 Licitación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado mejora y pavimentación de la pista interior de la Finca El Helecho, t.m. de Arico ..... Página 23709

74055 Licitación para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado ampliación de la red de riego de apoyo de las medianías del Valle de La Orotava, Las Llanadas-Benijos, t.m. de La Orotava y Los Realejos ..... Página 23711

74030 Convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo de dos plazas de Albañil ..... Página 23713

74818 Convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de Cerrajero/a ..... Página 23738

78552 Expediente relativo a la aprobación de los precios públicos para la asistencia a conciertos de la Orquesta Sinfónica de Tenerife, durante la temporada 2017/2018 ..... Página 23762

Cabildo Insular de La Gomera

74756 Formalización del contrato de reforma y adecuación de las instalaciones de B.T. y P.C.I. en el Jardín Botánico del Descubrimiento de Vallehermoso ..... Página 23766

75150 Formalización del contrato glorieta en GM-1 y GM-2 cruce de apartacaminos (t.m. de Vallehermoso) ..... Página 23767

78933 Formalización del contrato de obras de conservación de la Torre del Conde ..... Página 23768

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

73905 Decreto de cese y nombramiento del vocal suplente en el Tagoror del Distrito Centro-Ifara de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 23769

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad

Servicio de Publicaciones
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
Trasera Bº Nuevo de Ofra, s/nº
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38320 La Laguna

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

79247 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana ..... Página 23770
79254 Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles ..... Página 23771
75458 Licitación del servicio de ludoteca en el Distrito Suroeste ..... Página 23771

Ayuntamiento de Agulo
74391 Exposición al público del expediente de modificación de créditos nº 11/2017, modalidad de suplemento de créditos ..... Página 23772
74397 Exposición al público del Presupuesto General de la entidad local, sus Bases de Ejecución, así como la Plantilla de Personal para el ejercicio 2017 ..... Página 23772
74407 Importe de la masa salarial del personal laboral para el año 2017 ..... Página 23773
74709 Aprobación inicial del Presupuesto y sus bases de ejecución, así como la Plantilla de personal para el ejercicio 2017 ..... Página 23773
74715 Aprobación inicial de la desafectación de los bienes demaniales vehículo turismo matrícula TF-9834 BL y otro ..... Página 23773

Ayuntamiento de Arona
76010 Expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la ocupación y utilización del dominio público local ..... Página 23774
78886 Expediente de modificación de créditos nº 2/2017, en la modalidad de suplemento de créditos y créditos extraordinarios ..... Página 23854
78941 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 1/2017, del Presupuesto de Organismo Autónomo de Turismo en la modalidad de suplemento de créditos ..... Página 23854
79608 Bases que han de regir en la selección de un Bedel, así como la configuración de una lista de reserva ..... Página 23854
78873 Expediente de modificación de créditos nº 2/2017, del Presupuesto en la modalidad de créditos extraordinarios ..... Página 23862
79601 Expediente de modificación de créditos nº 1/2017, en la modalidad de suplemento de créditos y créditos extraordinarios ..... Página 23863
75129 Puesta al cobro de los recibos correspondientes al suministro de agua Padrón ordinario 2º bimestre 2017 y otros ..... Página 23864

Ayuntamiento de Icod de los Vinos
79636 Aprobación definitiva del Presupuesto General para el ejercicio 2017, así como el del Organismo Autónomo Local Gerencia Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico ..... Página 23864

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz
75157 Expediente de obligaciones pendientes de pago y de pagos ordenados ejercicio 2011 ..... Página 23870
75160 Expediente de obligaciones pendientes de pago y de pagos ordenados ejercicio 2012 ..... Página 23871
79672 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 20/2017, créditos extraordinarios y suplemento de crédito ..... Página 23872

Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna
63910 Licitación del contrato de servicios corporativos de telefonía fija y telefonía móvil ..... Página 23873

Ayuntamiento de San Miguel de Abona
73883 Aprobación del Padrón correspondiente a la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y vertido de aguas residuales del sistema de saneamiento, primer semestre 2017 ..... Página 23874

Ayuntamiento de la Villa de Adeje
74060 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de restaurante a instancia de la entidad Rapa Enterprises, S.L. ..... Página 23874
79660 Aprobación del expediente de modificación presupuestaria nº 22/2017, mediante crédito extraordinario ..... Página 23874

Ayuntamiento de la Villa de Breña Baja
78894 Exposición al público del Padrón Fiscal para la exacción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales del ejercicio 2017 ..... Página 23875

Ayuntamiento de la Villa de Garachico
74690 Aprobación de las listas cobratorias de los recibos de la Tasa por distribución de agua y la Tasa por recogida de basura, correspondientes al período de mayo-junio de 2017 ..... Página 23875

Ayuntamiento de la Villa de La Orotava
79694 Notificación en relación con el cumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al proyecto de urbanización de los terrenos incluidos en Sector Opuntia ..... Página 23876

Ayuntamiento de la Villa de Tegueste
78314 Exposición pública del Padrón de la Tasa por recogida domiciliaria de residuos sólidos correspondientes al 2017 ..... Página 23882

Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife
78576 Contratación del servicio de prevención ajeno del Consorcio de Prevención, Extinción de Incedios y Salvamento de la Isla de Tenerife ..... Página 23883

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Canarias

75526 Recurso de suplicación nº 153/2016 interpuesto por Lucentum Mantenimiento, S.L. contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros ..... Página 23884

75530 Recurso de suplicación nº 407/2016 interpuesto por Hermanos García Núñez, S.L. contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros ..... Página 23885

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

79146 Juicio nº 236/2017 a instancia de Jerónimo Alby Sánchez Correa contra Tenservices Seguridad 2009, S.L.U. y otro ..... Página 23886

Juzgado de lo Social Número 5 de Santa Cruz de Tenerife

75865 Juicio nº 272/2017 a instancia de Gilberto Miguel Rodríguez Rodríguez contra Yaxtel González Castellano y otro ..... Página 23886

75871 Juicio nº 53/2017 a instancia de Paula González Hage contra Sunny Caleta Estate, S.L. ..... Página 23887

79115 Juicio nº 289/2017 a instancia de Saray Navarro García contra Supermercado El Carro Barato, S.L. y otros ..... Página 23887

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

79200 Juicio nº 266/2017 a instancia de Naomi Hernández Hernández contra Conferencia de San Vicente de Paul de Santa Cruz de Tenerife y otros ..... Página 23888

Juzgado de lo Social Número 7 de Santa Cruz de Tenerife

75548 Juicio nº 64/2017 a instancia de Niculina Lamita Dobritan Dobritan contra Tiendas Ooh, S.L. ..... Página 23889

75549 Juicio nº 74/2017 a instancia de Mutua Asepeyo contra Obras y Contratas de Yeso La Caridad, S.L. ..... Página 23889

75551 Juicio nº 28/2017 a instancia de Jerónimo Oliva Fumero contra Santiago Domínguez Díaz ..... Página 23890

75557 Juicio nº 38/2017 a instancia de Franco Parolin contra Queralt y Laudum, S.L.U. Restaurante Blue Cactus ..... Página 23890

75562 Juicio nº 218/2016 a instancia de Patricia Barreto Évora contra Mercedes Neyira Chiyah Martín ..... Página 23891

75568 Juicio nº 215/2017 a instancia de Silvia Brusamolino contra la empresa Gestiones El Buona Tavola, S.L.U. y otro ..... Página 23892

75570 Juicio nº 264/2016 a instancia de Carla Daniela Escorche Hernández y otra contra Casa Maquila, S.L. ..... Página 23893

75574 Juicio nº 207/2016 a instancia de Abel Hernández Dorta y otros contra Grupo Nicepool, S.L. ..... Página 23893

75575 Juicio nº 87/2017 a instancia de Félix Alejandro Montesinos Gutiérrez contra El Boom de los Precios, S.L. ..... Página 23895

75577 Juicio nº 212/2017 a instancia de Luciano Domingo Luis González y otros contra Edicatum, S.L. y otros ..... Página 23895

Juzgado de lo Social Número 2 de Las Palmas de Gran Canaria

75834 Juicio nº 265/2016 a instancia de David Rodríguez Ramos contra HI&DA Gestión Eficiencia Energética, S.L. ..... Página 23896

75839 Juicio nº 293/2017 a instancia de Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social nº 151 contra Ciento Ochenta Grados, S.L. ..... Página 23897

Juzgado de lo Social Número 9 de Las Palmas de Gran Canaria

75835 Juicio nº 776/2016 a instancia de Valentina Ramírez Hernández contra Limpiezas Victoria Cedrés Jorge, S.L. y otros ..... Página 23897

75852 Juicio nº 229/2016 a instancia de María Ramona Santana Sardiña contra Explodar, S.L. y otro ..... Página 23898

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 3 de La Orotava

75126 Juicio nº 704/2016 a instancia de María Leida González Ramos contra Io Lot Medina Marrero ..... Página 23898

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Aguas "Encarnación y Santa Úrsula"

75451 Extravío de certificación a nombre de Guillermo Linares Hernández ..... Página 23899

Comunidad de Aguas "Pozo Lomo Redondo"

75532 Requerimiento de pago a Mercedes Álvarez Dorta y otros ..... Página 23900

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Secretaría de Estado de Medio Ambiente

Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar

Servicio Provincial de Costas de Tenerife

A N U N C I O

3671 74376

Información pública de solicitud de concesión para ocupar terrenos de dominio publico marítimo-terrestre con destino a las obras del proyecto "Remodelación Playa de La Estaca y su entorno fase II" en el término municipal de Valverde.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 152 del Reglamento General de Costas, aprobado por RD 876/2014, de 10 de octubre, se somete a información pública la solicitud de concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre de referencia, formulada por el Cabildo de El Hierro.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, y podrá ser examinado en las oficinas de este Servicio Provincial de Costas de Tenerife, en Rambla de Santa Cruz, 169; 38001-Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 14,00 horas de lunes a viernes; durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2017.

La Jefa del Servicio Provincial de Costas, Teresa Sánchez Clavero.

MINISTERIO DE DEFENSA

Secretaría de Estado de Defensa

Direccón General de Infraestructura

A N U N C I O

3672 78292

Resolución de la Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, por la que se abre el trámite de información pública correspondiente al Expediente que se tramita con motivo de la Expropiación Forzosa de los terrenos necesarios para el mantenimiento, en su actual ubicación, de la Base militar de Hoya Fría en Santa Cruz de Tenerife.

La Dirección General de Infraestructura del Ministerio de Defensa, en el ejercicio de las competencias en materia expropiatoria otorgadas por el artículo 6 del Real Decreto 454/2012, de 5 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, insta la incoación del correspondiente expediente expropiatorio sobre los terrenos necesarios para el mantenimiento en su actual ubicación de la Base Militar de Hoya Fría.

Con el fin de proceder conforme a lo previsto por el artículo 100 en relación con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, este Ministerio ha resuelto, en el día de la fecha, abrir información pública durante un plazo de quince días hábiles, computados en la forma dispuesta en el artículo 17, párrafo primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los propietarios que figuran en la relación que se acompaña y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas, puedan formular por escrito las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la referida Ley de Expropiación Forzosa y en el Reglamento para su aplicación, las cuales deberán ser dirigidas a la Subdelegación de Defensa en Tenerife, sita en la Avda. 25 de Julio, 3-38004 Santa Cruz de Tenerife.

En el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como en la citada Subdelegación de Defensa, estarán a disposición de los propietarios afectados la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Madrid, a 2 de junio de 2017.

El Director General, Eduardo Zamarripa Martínez.

MUNICIPIO	FINCA EXPEDIENTE Nº	FINCA REGISTRAL Nº	TITULAR DOMICILIO	SUPERFICIE EXPROPIACIÓN (m^2)	CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	APROVECHAMIENTO	AFECCIÓN
SANTA CRUZ DE TENERIFE	001-00-00	35.032 (antigua 42.965)	RODRÍGUEZ-LÓPEZ BRAUN, CONRADO C/. PÁRROCO ELÍAS VERONA, 12 (SANTA BRÍGIDA-URB. LOS ALVARADOS) 35310 LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (GRAN CANARIA) RODRÍGUEZ-LÓPEZ BRAUN, ANA ROSA C/. JUAN YANES PERDOMO, 2 (VISTABELLA) 38009 SANTA CRUZ DE TENERIFE RODIGUEZ-LOPEZ DOMINGO, ALVARO ANGEL URBANIZACION LAS CUEVAS C/ ESPAÑA Nº 9 38300 LA OROTAVA (SANTA CRUZ DE TENERIFE) RODRIGUEZ-LOPEZ DOMINGO, MARIA FERNANDA AVDA. DE LA ERMITA Nº 2, PORTAL M, 3º- C 28108 ALCOBENDAS (MADRID) RODIGUEZ-LOPEZ DOMINGO, MARÍA ENGRACIA C/MACARENA Nº 33 28016 MADRID RODRIGUEZ-LOPEZ DOMINGO, ANA MARIA AVDA. 8 DE MARZO Nº 43, 10-B 38400 PUERTO DE LA CRUZ (SANTA CRUZ DE TENERIFE) RODRIGUEZ-LOPEZ DOMINGO, LUIS ERNESTO C/ RISCO CAIDO Nº 152, 1º A 38300 LA OROTAVA (SANTA CRUZ DE TENERIFE) RODRIGUEZ-LOPEZ MARINA ROSA AVDA. DE AMERICA Nº 5, 7º B 28002 MADRID RODRIGUEZ-LOPEZ DOMINGO MARIA ANGELICA C/ ANTONIO RODRIGUEZ VILLA Nº 20, 3º DERECHA 28002 MADRID RODRIGUEZ-LOPEZ DOMINGO, CONRADO C/RUBEN MARICHAL LOPEZ Nº 68 38004 SANTA CRUZ DE TENERIFE Dª MARÍA ANGELICA DOMINGO MÁRTINEZ C/TURINA Nº 1 38400 PUERTO DE LA CRUZ (SANTA CRUZ DE TENERIFE CTRA. GENERAL 174 (LA HIGUERITA) 38320 SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA (STA. CRUZ DE TENERIFE)	53.792m2	SUELO RÚSTICO	IMPRODUCTIVO	TOTAL

II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

CONSEJERÍA DE EMPLEO, POLÍTICAS SOCIALES Y VIVIENDA

Dirección General de Trabajo

Servicio de Promoción Laboral

CONVENIO

3673 **75171**

Código 38003862012003.

Visto el Convenio Colectivo de la Empresa Institución Ferial de Tenerife S.A. Unipersonal, presentado en esta Dirección General del Trabajo, suscrito por la Comisión Negociadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, artículo 2 del Real Decreto 713/2010 sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, competencia transferida a la Comunidad Autónoma de Canarias por Real Decreto 1033/84 de 11 de abril (B.O.E. 1.6.84) y Decreto 124/2016 de 19 de septiembre (B.O.C. 27/09/2016)

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dirección General de Trabajo.

2.- Notificar a la Comisión Negociadora.

3.- Interesar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Director General de Trabajo, José Miguel González Hernández.

V Convenio Colectivo de la Institución Ferial de Tenerife S.A. Unipersonal

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL

El presente Convenio Colectivo tiene ámbito de empresa y regula las relaciones de trabajo entre la Empresa “Institución Ferial de Tenerife, S. A. Unipersonal”, (en adelante IFTSA) y su personal.

La normativa pactada en el mismo, afecta y obliga a todos los trabajadores y las trabajadoras contratados laboralmente por la IFTSA, que presten sus servicios en los centros de trabajo “Recinto Ferial” situado en Santa Cruz de Tenerife y “Centro de Congresos Taoro” situado en el Puerto de la Cruz, así como cualquier otro centro que en el futuro quede adscrito a la IFTSA.

Queda excluido de la aplicación del Convenio el personal contratado en régimen especial de alta dirección.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO TEMPORAL

1. Duración y entrada en vigor.

El presente Convenio Colectivo extenderá su ámbito temporal de aplicación desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019. Entrará en vigor en el momento de su firma, con independencia y cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. Tablas Salariales e incremento económico.

La Tabla salarial a aplicar durante el año 2016 es la que figura en el Anexo 1 del presente Convenio Colectivo. Para los años de vigencia del Convenio se aplicará la misma revisión a todos los conceptos de repercusión económica del presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para cada anualidad; con exclusión de los importes de horas extraordinarias, dieta por comida en jornada partida, dietas y gastos por desplazamiento y plus de Convenio, que se mantendrán en los términos del Convenio durante su vigencia.

3. Prórroga.

Con una antelación mínima de treinta días naturales antes del vencimiento del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, ambas partes indistintamente podrán comunicar a la otra por escrito y al organismo oficial competente, la denuncia total o parcial del Convenio. El presente Convenio Colectivo se prorrogará de año en año si no mediara denuncia expresa de las partes. En caso de denuncia se aplicará el contenido del presente Convenio durante un período de 18 meses. Este período tiene como finalidad la de permitir que se produzca una nueva negociación debiendo constituirse la Comisión Negociadora en fecha no posterior a un mes a partir de la recepción de la comunicación de la denuncia. Excepcionalmente, transcurridos 18 meses desde el término de la vigencia pactada o prorrogada, cuando no hubiera finalizado el proceso de negociación y quede constatada la voluntad negociadora, se acordará una nueva prórroga por otros 6 meses, previa aprobación del órgano competente, transcurrido dicho plazo sin que se haya acordado un nuevo Convenio o dictado un laudo arbitral, aquel perderá vigencia resultando de aplicación las disposiciones legales vigentes aplicables teniendo en cuenta la naturaleza pública de la empresa.

ARTICULO 3.- PRELACIÓN DE NORMAS

El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible, sustituyendo expresamente a toda normativa sectorial. En lo no previsto en este Convenio, se estará exclusivamente a lo establecido en la normativa legal (entendiéndose incluida dentro de la misma el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en lo que resulten de aplicación) así como la normativa reglamentaria de carácter general que resulte de aplicación a la plantilla.

ARTÍCULO 4.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD

1. Ambas partes consideran lo pactado en el presente Convenio como un todo indivisible, de modo que si la Administración en uso de sus facultades reglamentarias, no lo aprobase en su totalidad será sometido nuevamente a la Comisión Negociadora para la adaptación y reajuste de los acuerdos.

2. Cualquier modificación de las materias reguladas en este Convenio Colectivo sólo podrá efectuarse por acuerdo previo de los Representantes Legales de los Trabajadores con la Empresa, previo el procedimiento legal establecido para su modificación, salvo que normativa de obligatoria aplicación a la empresa pública disponga lo contrario.

ARTÍCULO 5.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

Las condiciones económicas pactadas en el presente Convenio compensan y absorben cualquier otra que vinieran percibiendo los trabajadores o las trabajadoras, siempre que en su conjunto y cómputo anual, sean superiores a las actualmente percibidas.

ARTICULO 6.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS.-

Se respetarán las condiciones particulares que viniese disfrutando el trabajador o trabajadora con anterioridad a la firma del presente Convenio, obtenidas a título individual, como más beneficiosas y habrán de ser cumplimentadas por la empresa, siempre que no hayan sido compensadas o absorbidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 7.- COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN, VIGILANCIA Y ESTUDIO (CIVE)

1. **Constitución y composición.-**

   Dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación de este Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia, se constituirá la Comisión de Interpretación, Vigilancia y Estudio (CIVE), que estará formada por seis miembros, tres representantes de la Empresa y tres Representantes de los Trabajadores. Las partes podrán incorporar a la Comisión a los asesores o asesoras que estimen oportunos. Sus miembros elaborarán un reglamento de funcionamiento de la misma.

2. **Facultades.-**

   a. Esta Comisión queda constituida como un órgano de solución extrajudicial de conflictos, atribuyéndosele la intervención previa obligatoria con carácter vinculante para la solución de todo tipo de discrepancias sobre el presente Convenio Colectivo, con el alcance que permiten los artículos 82.2 y 85.3 e) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y a cuya decisión es obligatorio someterse antes de acudir a la vía jurisdiccional. Igualmente tendrán aquellas funciones que les atribuya el presente Convenio o Reglamento de funcionamiento de la Comisión.

   b. Será competencia de la CIVE abordar las posibles discrepancias que pudieran surgir sobre la descripción de funciones, responsabilidades y actividad de cada Grupo Profesional y más concretamente, sobre las “demás actividades inherentes al puesto”, sobre los que podrá emitir un acuerdo que será vinculante para las partes. Una vez agotado el trámite de convocatoria de la CIVE, si no se alcanzase acuerdo alguno, quedará libre la vía jurisdiccional laboral.

c. Igualmente, la CIVE será el órgano encargado de resolver en primera instancia, las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, quien deberá resolver las mismas en el plazo de siete días. En caso de no ser posible alcanzar un acuerdo en el seno de la CIVE, las partes acuerdan someter las citadas discrepancias mediante el procedimiento recogido en el Acuerdo Interprofesional Canario y los mecanismos de solución extrajudiciales expresamente previstos en el Tribunal Laboral Canario.

d. La CIVE podrá llegar a acuerdos aclaratorios y/o complementarios, siempre que no modifique lo pactado en el Convenio Colectivo, en cuyo caso, tendrán que acudirse al procedimiento legalmente establecido.

3. Procedimiento.-

a. Tendrán capacidad de convocatoria de la Comisión, la Dirección de la Empresa o la representación legal de los trabajadores (en adelante, REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES).

b. Las reuniones se celebrarán siempre previa convocatoria de cualquiera de las partes, dirigidas a la dirección de la Empresa, o en su caso la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES, con especificación de los temas a debatir en cada caso y con una antelación mínima de cuatro días, de no ser un caso de extrema urgencia, que se intentará convocar en el plazo más breve posible.

c. Los asuntos sometidos a la Comisión tendrán el carácter de ordinario o extraordinario.

d. Otorgará tal calificación la empresa, así como la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES. En los asuntos ordinarios, la Comisión deberá resolver en el plazo máximo de siete días a partir de la convocatoria de la Comisión y, en el segundo caso, en el plazo máximo de tres días a partir del mismo momento, salvo de existir discrepancias en la aplicación del Convenio, en cuyo caso el plazo será de siete días.

e. Cada una de las partes podrá intervenir en las distintas reuniones con sus respectivos asesores o asesoras. Los asesores o asesoras tendrán derecho a voz pero no a voto.

f. Los acuerdos de la Comisión, requerirán para su validez la conformidad de la mayoría absoluta de sus vocales como mínimo.

g. Durante el tiempo que la Comisión, por necesidades propias esté reunida, la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES tendrá derecho a la percepción de su salario íntegro, conforme a lo estipulado en las tablas salariales de este Convenio.

4. Direcciones de la Comisión.

Por la parte empresarial:

INSTITUCIÓN FERIAL DE TENERIFE S.A. Unipersonal: Avda. de la Constitución, 12 C.P. 38005 Santa Cruz de Tenerife. Teléfono: 922 23 84 00, Fax: 922 20 47 40
Correo electrónico / web: www.recintoferialdetenerife.com

Por la parte social:
LOCAL DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES/AS: Recinto ferial.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 8.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

1. La organización del trabajo corresponde, de forma exclusiva, a la Empresa, quien la dirigirá y controlará de la forma que estime más conveniente, siempre con sujeción a lo establecido en el presente Convenio y restantes normas laborales.

2. La REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES será informada por escrito y antes de su aplicación, de aquellas acciones de carácter organizativo que afecten directamente al personal. Con carácter anual y antes del 1 de febrero de cada año, el Comité recibirá por parte de la empresa el avance del cronograma de montajes y eventos para el año en curso. Cualquier modificación en el mismo, será comunicada en cuanto la empresa constate la certeza de la misma.

3. Asimismo, la empresa se responsabilizará de dotar de útiles y herramientas al personal para el correcto desempeño de su trabajo, quedando éste exento de culpa de presunto incumplimiento en el caso de no contar con los mismos para la correcta ejecución de una determinada tarea.

ARTÍCULO 9.- CONTRATACIÓN DE PERSONAL. PROCESOS SELECTIVOS. COMISIÓN DE SELECCIÓN

1. En lo relativo a la contratación de personal se estará a lo dispuesto por la legislación laboral vigente y siempre respetando los principios de publicidad, igualdad, méritos, capacidad y experiencia laboral así como también los límites fijados por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

2. La selección de personal se efectuará por una Comisión de Selección creada al efecto, constituida por cinco miembros designados por la Dirección de Empresa; dos a propuesta de la Representación Legal de los Trabajadores (que actuarán siempre a título individual). La designación de sus miembros se efectuará con arreglo a los principios de titulación, profesionalidad y especialización, permitiendo que se incorporen personas que tengan conocimientos sobre el área funcional del puesto de trabajo que se quiere cubrir. Igualmente, podrán formar parte de la Comisión de Selección, con voz pero sin derecho a voto, los asesores o asesoras técnicos que la empresa considere conveniente incorporar en razón del proceso a propuesta de la Comisión.

3. Con carácter general, se atenderá a la cobertura de puestos de trabajo vacantes mediante convocatoria de promoción interna. En todo caso, procederá este sistema, cuando se trate de cubrir vacantes dentro de puestos distintos en el mismo grupo profesional/subgrupo, previas las pruebas, formación o especialización correspondiente (carrera horizontal/vertical).

Cuando se trate de cubrir puestos vacantes pertenecientes a distinto Grupo Profesional, éstos podrán ser cubiertos mediante turno de promoción interna al que podrán concurrir los trabajadores o las trabajadoras de la plantilla fija que reúnan los requisitos mínimos exigidos establecidos para cada puesto de trabajo en la descripción de puestos de trabajo y funciones acordada entre la representación de la empresa y la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES. Este turno quedará desierto cuando no existan aspirantes de la plantilla fija que reúnan los referidos requisitos o no sean aptos o aptas para el puesto de trabajo. A tal efecto, la Comisión de Selección determinará la existencia o no de candidatos aptos o aptas al puesto de trabajo requerido.

4. Cuando se trate de acudir a un proceso de selección externa, es decir, acceso libre, una vez efectuada la oferta pública del puesto de trabajo, la dirección de la empresa, a través de su departamento de recursos humanos, se encargará de seleccionar de entre todos los/as candidatos/as que se presenten, aquellos que, a su juicio, reúnan los requisitos de acceso al puesto de trabajo conforme a la descripción de puestos de trabajo y funciones acordada entre la representación de la empresa y la representación de los trabajadores/as y siempre respetando los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad. No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES podrá comprobar las razones de la exclusión de los candidatos/as no seleccionados/as.

Además de los requisitos del puesto de trabajo señalados en la descripción de puestos de trabajo y funciones, la empresa podrá proponer que los candidatos o candidatas se sometan a un reconocimiento médico a efectuar por el Servicio de Prevención cuando ello sea estrictamente necesario o se considere valorar su capacidad funcional de cara al puesto de trabajo.

Finalmente, una vez seleccionados los candidatos o candidatas, la Comisión de Selección será la encargada de decidir la persona para el puesto a cubrir realizando una comparación directa entre los candidatos o candidatas finalistas.

5. Cada miembro de la Comisión de Selección tiene derecho a voto, resultando seleccionado el candidato que obtenga la mayor puntuación tras la votación por parte de la Comisión de Selección.

6. La Empresa, en el plazo máximo de diez días desde la formalización del contrato, entregará una copia básica del mismo a la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES, quienes la firmarán a los efectos de acreditar la entrega. La copia básica del contrato debe contener todos los datos del mismo, salvo el documento Nacional de Identidad, domicilio, estado civil y cualquier otro relativo al trabajador o trabajadora que pueda afectar a su intimidad personal. Asimismo, la representación legal de los trabajadores será informada de las prórrogas y de las denuncias de los contratos que deben celebrarse por escrito.

7. Las funciones y los requisitos de acceso a los puestos de trabajo de los trabajadores o las trabajadoras contratados indirectamente a través de una Empresa de Trabajo Temporal (en adelante, ETT), serán los mismos que para los trabajadores o las trabajadoras contratados directamente por la IFTSA. Las contrataciones a través de ETT se regirán por la regulación específica de estas empresas.

8. Una vez seleccionado el candidato por la Comisión, ésta propondrá la creación de una lista de reserva integrada por todas aquellas personas que, habiendo superado el proceso selectivo, no hayan obtenido plaza. En ese caso, para contrataciones temporales se llamará al siguiente candidato o candidata de entre los integrantes de la lista y así sucesivamente. No obstante lo anterior, la lista tendrá una duración temporal de dieciocho meses de forma que transcurrido dicho plazo la misma quedará sin efectos.

ARTÍCULO 10.- PLANTILLA MÍNIMA

En el Anexo 4 del presente Convenio se recogen desglosados los mínimos de plantilla por áreas funcionales y grupos profesionales.

ARTÍCULO 11.- SUSTITUCIÓN DE AUSENCIAS TEMPORALES

La empresa recurrirá al procedimiento de contratación por sustitución cuando las necesidades así lo requieran y ajustándose a la normativa vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, como norma general, la contratación para suplir ausencias temporales de la plantilla mínima se realizará acudiendo a las listas de reserva a que se refiere el artículo 9.8 del vigente Convenio Colectivo salvo en aquellos casos que en dichas listas no exista ningún perfil profesional adecuado para cubrir la ausencia en cuyo caso se recurrirá al proceso de selección externo conforme a lo estipulado en el artículo 9.4 del vigente Convenio Colectivo. No obstante lo anterior, en aquellos casos en los que por su imprevisión y urgente necesidad de cobertura no se pueda cubrir la ausencia ni a través de las listas de reserva (por estar agotada,

caducada o por no aceptación de los candidatos incluidos en la misma) ni a través del proceso de selección externo, conforme a lo estipulado en el artículo 9.4 del vigente Convenio Colectivo, se recurrirá a la contratación a través de una Empresa de Trabajo Temporal por un periodo no superior a los 6 meses.

ARTÍCULO 12.- GRUPOS PROFESIONALES Y NIVELES

1. En el Área Funcional "Técnica" los Grupos Profesionales son:

- Grupo 1.- Encargado/a del Área Técnica
- Grupo 2.- Jefe/a de Grupo
- Grupo 3.- Jefe/a de Equipo
- Grupo 4.- Operario/a
  Costurero/a

2. En el Grupo Profesional Área Funcional "Oficinas" los Grupos Profesionales son:

- Grupo 1.- Director/a Comercial
  Director/a Técnico
  Director/a de Mantenimiento
  Director/a Adjunto a la Gerencia
- Grupo 2.- Jefe/a del Servicio de Administración y Contabilidad

- Grupo 3.- Comercial
  Oficial de 1ª de Administración
  Oficial de 1ª de Contabilidad
- Grupo 4.- Secretaria/o de Dirección
  Secretaria/o Comercial

ARTÍCULO 13.- FORMACIÓN PROFESIONAL. PACTO DE PERMANENCIA

El trabajador o la trabajadora tendrán derecho a la formación profesional. La Empresa establecerá por sí misma o a instancia razonada de la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES las medidas oportunas al objeto de promover la formación profesional siempre y cuando la misma esté relacionada con el puesto de trabajo.

El trabajador o la trabajadora tendrá derecho a:

1. Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como una preferencia a elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

2. Si dichos estudios estuvieran relacionados íntimamente al perfeccionamiento profesional del trabajador o trabajadora desde la perspectiva de su trabajo en la empresa, la asistencia a exámenes será retribuida.

3. A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional que estén relacionados con su puesto de trabajo o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

4. Al objeto de facilitar la adquisición de los conocimientos de idiomas adecuados al puesto de trabajo, la Empresa gestionará en la Escuela Oficial de Idiomas la matriculación de los trabajadores o las trabajadoras para los cuales el conocimiento de un idioma extranjero es un requisito indispensable para desempeñar su puesto de trabajo. Así mismo, la empresa abonará los gastos de matrícula previa presentación del correspondiente justificante de abono de tasas.

5. Siempre que el trabajador o trabajadora reciba a cargo de la empresa formación profesional, tanto reglada como no reglada, que esté relacionada con su puesto de trabajo o para su perfeccionamiento profesional desde la perspectiva de su trabajo en la empresa, el trabajador o la trabajadora estará obligado a permanecer en la empresa por un plazo de un (1) año contado a partir del día siguiente a la terminación del último curso de formación profesional recibido.

   De conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 21 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto de que el trabajador o trabajadora abandone la empresa antes de terminar el plazo pactado de permanencia en el párrafo anterior, la empresa tendrá derecho a la devolución por parte del trabajador o trabajadora del importe de los gastos que hubiera soportado como consecuencia de la formación o especialización recibida a cargo de ésta en cuantía equivalente a la parte proporcional al tiempo de permanencia incumplido por el trabajador o trabajadora.

ARTICULO 14.- MOVILIDAD FUNCIONAL

1. La movilidad funcional en el seno de la Empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral.

2. Los cambios de puestos de trabajo o de funciones nunca podrán fundarse en una medida arbitraria o sancionadora de la empresa, y sólo podrán realizarse por estrictas razones de servicio o imperativo legal. En todo caso, la movilidad funcional se realizará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y, sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

3. La movilidad funcional para la realización de funciones de distinto grupo profesional sólo será posible cuando existan razones técnicas u organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

4. En el supuesto de encomienda de trabajos de inferior grupo profesional a un trabajador o trabajadora, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles del servicio, manteniéndosele al trabajador o trabajadora su retribución de origen y no pudiendo exceder del plazo máximo de 20 días laborables en un año. Surgida la necesidad, la designación del trabajador o trabajadora que en el ámbito del servicio deba realizar dichos trabajos, se realizará de acuerdo con criterios no discriminatorios, consecuentemente, surgida una nueva necesidad, la encomienda recaerá sobre otro trabajador o trabajadora distinto, de tal forma de que exista rotación.

5. La movilidad funcional para realizar funciones de superior grupo profesional sólo podrá realizarse por un período máximo de seis meses durante un año u ocho durante dos años. No obstante lo anterior, cuando exista un puesto vacante de superior grupo profesional que deba ser cubierto necesariamente con un proceso de selección, se podrán superar los límites temporales previstos para la realización de la encomienda prolongándose la realización de las funciones de superior grupo profesional hasta la cobertura definitiva del puesto de trabajo con arreglo al procedimiento regulado en el artículo 9 del vigente Convenio Colectivo.

Con carácter general, la realización de funciones de superior grupo profesional no meritará de cara al proceso de selección interna.

6. No se podrá ascender de grupo profesional por el mero hecho de haber desempeñado trabajos o funciones de superior grupo profesional. El sistema de ascenso es el previsto en el artículo 9 del presente Convenio Colectivo.

El trabajador o trabajadora tendrá derecho a percibir la totalidad de las retribuciones fijas y variables durante el tiempo que dure la realización de funciones de superior grupo profesional.

7. De la encomienda de trabajos de superior o inferior grupo profesional en cualquier de los términos antes citados, se dará traslado a la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES y se le comunicará por escrito, con carácter previo, al trabajador o trabajadora afectada. Será nula toda orden que no cumpla con este requisito, por lo que el trabajador podrá negarse a cumplir con una orden verbal, siempre y cuando dichos casos no se deban a necesidades imprevistas, urgentes y extremas y cuya duración no exceda de 60 minutos. El trabajador o la trabajadora deberá recibir también por escrito la orden de culminación de la encomienda de trabajos de superior o inferior grupo profesional.

Artículo 15.- TRABAJADORES CON CAPACIDAD DISMINUIDA

La Empresa estará obligada a acoplar al personal cuya capacidad se haya visto disminuida por edad, accidente o enfermedad, adaptándole las condiciones de su puesto de trabajo o destinándolo a un puesto de trabajo adecuado a sus condiciones y ello, dentro del mismo Grupo Profesional al que

esté adscrito el trabajador o la trabajadora, salvo que éste o ésta sea declarado en situación de incapacidad permanente o gran invalidez.

Será posible la adaptación fuera del Grupo Profesional a la que pertenece el trabajador o la trabajadora siempre que reúna los requisitos formativos del puesto a cubrir y existan vacantes en dicho grupo profesional y necesidad de cobertura de las mismas.

No obstante lo anterior, y solamente respecto al personal del área técnica, no podrán realizar los trabajos de especial dedicación a que se refiere el apartado 1.6 del artículo 29 del vigente Convenio Colectivo aquellos trabajadores o trabajadoras que tengan declarada alguna limitación o discapacidad para la realización de alguna de las funciones inherentes a su puesto de trabajo.

Artículo 16.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR

En caso de retirada temporal del permiso de conducir por pérdida de los puntos (resolución gubernativa) a los trabajadores o las trabajadoras que conduzcan vehículos de tracción mecánica en el desempeño de sus tareas profesionales, el trabajador o la trabajadora continuará realizando el resto de funciones de su puesto de trabajo, excepto la de conducir vehículos de tracción mecánica. Una vez terminado el período de retirada del permiso de conducir, el trabajador o la trabajadora podrá volver a conducir vehículos de la empresa. En estos casos los costes de la recuperación de carnet de puntos serán a cargo del trabajador o la trabajadora. No obstante lo anterior, la Comisión Paritaria estudiará aquellos supuestos en los que la privación de los puntos pudiera ser motivada por razones ajenas a su voluntad y con motivo del desempeño de su actividad laboral pudiendo en ese caso acordarse que sea la empresa la que corra con los costes de recuperación del carnet.

El trabajador o la trabajadora no está obligado u obligada y podrá negarse a conducir los vehículos de la empresa cuando éstos no hayan pasado la ITV, no tenga la documentación en regla o cuando contengan desperfectos que puedan causar un riesgo grave y notorio para el conductor o el resto de los ocupantes del vehículo o el resto de los usuarios de las vías públicas.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que la privación del permiso fuera debida a algunos de los tipos que recoge el Código Penal (delito de homicidio imprudente utilizando vehículo a motor [artículo 142], delito de lesiones por imprudencia [artículo 152], delito de conducción bajo la influencia de drogas o bebidas alcohólicas [artículo 379], delito de conducción manifiestamente temeraria [artículo 380], delito de conducción manifiestamente temeraria con consciente desprecio por la vida de los demás [artículo 381], delito de negativa a someterse a la prueba de alcoholemia o sustancias estupefacientes [artículo 389] o falta de muerte o lesiones por imprudencia grave [artículo 621]), conduciendo un vehículo de la empresa y por cuenta y orden de la misma, en ese caso causarán baja automática en la empresa por despido disciplinario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.c.17 del vigente Convenio Colectivo, siempre y cuando quede debidamente acreditado mediante sentencia judicial firme.

ARTICULO 17.- CATÁLOGO DE PUESTOS DE TRABAJO

Dentro del primer mes de cada año, se publicará y se fijará en el Tablón de Anuncios de la empresa, el catálogo de puestos de trabajo del personal cerrado al 31 de diciembre del año anterior, con detalle del nombre, apellidos, Grupo profesional y centro de trabajo, pudiendo el personal en el plazo de un mes formular las observaciones que crea oportunas en defensa de sus intereses.

ARTICULO 18.- CONDICIONES DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL ÁREA FUNCIONAL TÉCNICA EN EVENTOS SINGULARES

Las condiciones de prestación de servicios en eventos singulares del personal del Área Funcional Técnica serán acordadas con carácter previo y antelación a surgir el primer evento singular en el que se necesite la participación de este personal. A los efectos del presente Convenio, se entiende por evento singular aquel cuyos horarios o condiciones no se encuentren reguladas en el mismo.

CAPITULO III.- RETRIBUCIONES

ARTICULO 19.- CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

1. Las retribuciones económicas del personal acogido al presente Convenio se encuentran fijadas en el anexo número uno en función a cada grupo profesional, las cuales estarán integradas por los siguientes conceptos:

- Salario Base
- Complemento “Ad-personam”
- Plus de Transporte
- Dietas
- Complemento específico*
- Jornadas de especial dedicación
- Bonus Variable para Comerciales.
- Plus de Convenio**
- Pagas Extras

* El concepto “Complemento específico” tendrá devengo anual y se podrá percibir de una sola vez o de forma prorrateada.
** El concepto “Plus de Convenio” tendrá devengo anual y se percibirán de una sola vez

2. A partir de la entrada en vigor del presente Convenio, todo el personal acogido al mismo sólo podrá ser remunerado con arreglo a lo dispuesto en el mismo, quedando derogado y sin efecto alguno todos los acuerdos precedentes sobre la materia, y absorbidas y compensadas a todos los efectos las retribuciones percibidas hasta la fecha. Las modificaciones o revisiones solamente se llevarán a cabo en la Comisión Negociadora, en la forma y en la cuantía que se señale y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

ARTICULO 20.- SALARIO BASE

Se entenderá por salario base, la retribución correspondiente a una jornada anual pactada de trabajo en este Convenio Colectivo, realizado por los trabajadores de acuerdo con su puesto de trabajo.

ARTICULO 21.- COMPLEMENTOS SALARIALES

1. **Complemento "ad personam por antigüedad consolidada"**: El personal que se relaciona en el Anexo 2 de este Convenio, recibirá como Complemento ad-personam la cantidad que figura en el mismo. Estas cantidades tendrán las mismas revisiones anuales que el resto de los conceptos retributivos.

2. **Complemento funcional por la realización de funciones superiores de Jefe de Equipo Electricista a Jefe de Grupo Electricista :** El trabajador o la trabajadora perteneciente al Grupo de Jefe/a de Equipo Electricista que habitualmente y con frecuencia realice funciones de Jefe de Grupo de la misma especialidad, percibirá por cada mes en el que realice estas funciones, un complemento funcional cuya cuantía anual figura en las Tablas Salariales anexas, (anexo número dos).

3. **Bonus Variable para Comerciales:** Para el puesto de trabajo de Comercial perteneciente al área funcional "Oficinas" se reconoce un complemento variable de naturaleza salarial en concepto de bonus imputable a la gestión comercial y actividad del empleado/a, en referencia a un determinado evento cuya comercialización se le ha asignado previamente.

   Para su determinación y cuantía se utilizan dos criterios de referencia: el nivel de cobros obtenidos a los diez días del cierre de un certamen y el volumen de facturación (espacios y servicios contratados) alcanzado en el mismo.

   Asimismo, si el nivel de cobro alcanzado es superior a un determinado porcentaje con continuidad en el tiempo en diferentes certámenes comercializados consecutivamente, el comercial será merecedor de un bonus extraordinario. De esta manera, dos certámenes consecutivos alcanzando un 96 % de cobro sobre el volumen facturado será merecedor de ciento cincuenta euros (150 €) adicionales por cada uno de ellos. Tres certámenes consecutivos alcanzando un 96 % de cobro sobre el volumen facturado será merecedor de doscientos euros (200 €) adicionales por cada uno de ellos. Este bonus extraordinario se abonará al cierre del ejercicio económico.

   En el anexo número tres se exponen las tablas con los niveles, porcentajes y cuantías según los niveles obtenidos en cada uno de los certámenes comercializados. En aras de conseguir igualdad de oportunidades, distribución de la carga de trabajo y la equidad en la potencial consecución de los bonus, periódicamente se producirá una rotación de los certámenes asignados.

La liquidación y abono de bonus obtenido por cada certamen será abonado junto con el salario fijo en la siguiente nómina, siempre y cuando exista tiempo de preaviso suficiente para la preparación de la misa. En caso contrario, se abonaría en la nómina del mes siguiente.

4. Complemento específico:

Este complemento está destinado a compensar las singulares características de determinados puestos de trabajo que requieren especial desempeño, disponibilidad, responsabilidad y/o localización. Tiene carácter salarial y lo percibirá el personal detallado en el anexo número uno del presente Convenio, en las cuantías anuales previstas en el mismo.

Con carácter general, se abonará en doce mensualidades, cuyo importe será el resultado de dividir por doce el importe previsto para cada personal en el anexo número uno. No obstante lo anterior, y previa solicitud individual de cada trabajador podrá percibirse el complemento específico en un único abono, que tendrá lugar en la nómina del mes de Noviembre.

5. Bonus Variable para el Director/a Comercial:

Para el puesto de trabajo de Director Comercial perteneciente al Grupo Profesional “Oficinas” se reconoce un complemento variable de naturaleza salarial en concepto de bonus imputable a la gestión comercial y actividad del empleado o empleada, en referencia al ejercicio económico.

Para su determinación y cuantía se utilizará como criterio de referencia la rentabilidad conseguida en las ferias o captación de eventos y congresos, tomando siempre en consideración los objetivos establecidos por parte de la gerencia, la situación económica actual y las ediciones anteriores de las Ferias gestionadas.

Con el fin de cerrar los objetivos económicos de las ferias, la gerencia se reunirá con el director o directora al principio de cada ejercicio económico, y en cualquier caso antes de haber iniciado la comercialización de la Feria.

La liquidación del bonus se realizará como máximo dentro de los seis primeros meses del ejercicio económico posterior al que se quiere bonificar.

6. Complemento por superior categoría para Oficial de 1ª Contabilidad y Oficial de 1ª de Administración que realizan funciones superiores de Jefe de Servicio de Administración y Contabilidad:

Los trabajadores o trabajadoras que con la categoría de Oficial de 1ª Contabilidad u Oficial de 1ª de Administración, realicen todas las funciones de Jefe del Servicio de Administración y Contabilidad, percibirán por cada mes en el que realicen estas funciones, un complemento específico cuya cuantía anual figura en las Tablas Salariales anexas, (anexo número dos).

En el supuesto de que solamente se realizaran parte de las funciones del Jefe de Servicio de Administración y Contabilidad, estos trabajadores percibirán la parte proporcional del complemento en proporción a las funciones efectivamente realizadas.

ARTICULO 22.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Todos los trabajadores/as percibirán como mínimo dos pagas extraordinarias anuales, verano y Navidad. Se compondrán de salario base tal y como se recoge en la Tabla Salarial anexa. Dichas pagas podrán ser prorrateadas, según acuerdo individual entre la empresa y el trabajador.

El devengo de las pagas será del 1 de enero al 30 de junio, en la paga de verano, y del 1 de julio al 31 de diciembre, para la paga de Navidad.

ARTÍCULO 23.- DIETAS Y GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

1. Cuando los trabajadores o las trabajadoras tengan que realizar trabajos que exijan desplazamiento a otras islas o fuera de las Islas Canarias, se aplicará lo siguiente:

Por horas no dedicadas a trabajo efectivo fuera de la jornada establecida, entendiendo por tales el empleado en traslados a los aeropuertos o puertos, esperas en dichas instalaciones, etc. contando el tiempo transcurrido desde la salida del Recinto Ferial hasta el regreso al mismo, los trabajadores percibirán una dieta diaria de setenta y siete euros (77 €) brutos. En caso de que el desplazamiento sea inferior a un día se percibirá el 50 % de la dieta.

Los gastos de comida, hospedaje y desplazamiento correrán a cargo de la IFTSA y deberán ser aprobados con carácter previo por parte de la Dirección de ésta.

2. Cuando los trabajadores o las trabajadoras tengan que realizar desplazamientos en vehículo propio dentro de la isla con motivo de su trabajo tendrán derecho a percibir una cantidad indemnizatoria en función de los kilómetros recorridos destinada a compensar los gastos por la utilización de su vehículo. El precio por kilómetro realizado en vehículo propio será de 0,19 €.

ARTÍCULO 24.- COMIDAS

Todo el personal de montaje que realice la jornada partida establecida en los artículos 29.1.2 y 29.1.3 tendrán derecho a percibir diariamente para la comida la cantidad de nueve euros.

ARTÍCULO 25.- PLUS DE TRANSPORTE

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio tendrá derecho a percibir un Plus de Transporte cuya cuantía es la que figura en las Tablas Salariales anexas. Este importe se percibirá por doce mensualidades.

ARTÍCULO 26.- PLUS DE CONVENIO

Las Partes acuerdan crear un Plus de Convenio, que tendrá carácter lineal, distribuido en la misma cuantía para todos los grupos profesionales. Dicha cuantía anual se determina por la suma de 25 € y la cuantía que resulte de repartir entre la plantilla en activo la cuantía máxima hasta el importe del 0,5 % de la masa salarial del ejercicio anterior. Todo ello, utilizando la redistribución de los gastos de personal, a fin de cumplir los límites de masa salarial previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Dicho Plus se abonará en la nómina de junio de cada año, correspondiendo a dicho ejercicio, sin perjuicio de que para su cómputo y devengo se establezca desde el 1 de junio del respectivo ejercicio hasta el 31 de mayo del ejercicio posterior. Este Plus de Convenio será distribuido en la misma cuantía para todos los trabajadores o trabajadoras, en proporción al tiempo efectivamente trabajado en el período indicado en el párrafo anterior.

CAPITULO IV. – TIEMPO DE TRABAJO

ARTÍCULO 27.- JORNADA DE TRABAJO EN EL RECINTO FERIAL

La jornada de trabajo será de 1.642,50 horas en cómputo anual.

La jornada de trabajo se adaptará a las características y peculiaridades de la Empresa, cuyos objetivos relacionados con la gestión de certámenes, ferias de muestras y exposiciones, fomento y organización de congresos y convenciones, tanto en interior como en el exterior del Recinto Ferial.

Anualmente se publicará en lugar visible en el centro de trabajo el calendario laboral vigente del año en curso incluyendo los días de descanso establecidos por la Ley para la provincia de Santa Cruz de Tenerife así como las fiestas locales de los municipios donde la empresa tenga centros de trabajo.

La jornada es como norma general continuada, salvo en los períodos de montaje, celebración y/o desmontaje de eventos que será partida.

En el área funcional de oficinas, las partes conscientes de la tipicidad del trabajo a desarrollar acuerdan establecer la distribución irregular de la jornada hasta un 13,3 % (219 horas) adaptando de esta manera el horario de la jornada a las peculiaridades del Centro de Trabajo y redistribuyendo su jornada efectiva a lo largo del año con el tope anual previsto en este artículo. Este sistema de distribución irregular ha sido tenido en cuenta para fijar los horarios de trabajo recogidos en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 28.- HORARIO DE TRABAJO EN EL ÁREA FUNCIONAL "OFICINAS"

La jornada se distribuirá y acomodará al siguiente horario:

1. El horario habitual es de lunes a viernes de 08.30 a 15.00 horas con media hora de descanso que será considerada como trabajo efectivo. No obstante lo anterior, cuando a pesar de realizar dicho horario el trabajador o la trabajadora no alcanzase la jornada máxima anual recogida en el artículo anterior y fuera necesario tener que venir a trabajar alguna tarde, un sábado, domingo o festivo con motivo de la celebración de algún evento, dicho trabajo no tendrá la consideración de horas extraordinarias en la medida en que no se supere la jornada máxima anual recogida en el artículo anterior.

2. El horario en períodos de montaje, celebración y desmontaje de los eventos se adaptará a las necesidades de cada uno de ellos, respetando siempre y en todo caso los mínimos recogidos en la legislación laboral.

3. Los días 24 y 31 de diciembre de cada año la jornada concluirá a las 13.00 horas, salvo para el personal que esté de servicio por motivo del Parque Infantil de Tenerife.

ARTÍCULO 29.- HORARIO DE TRABAJO EN EL ÁREA FUNCIONAL "TÉCNICA"

El sistema de tiempo de trabajo del personal de montaje y del personal eléctrico se acomodará a las siguientes normas:

1.1. El horario de la jornada de trabajo sin actividad preparatoria de eventos, será continuado desde las 8.00 hasta las 15.00 horas fijándose un descanso intermedio de 30 minutos que se computará como trabajo efectivo.

1.2. En los días inmediatamente anteriores y posteriores a los eventos, cuya cuantía será determinada por la empresa según la experiencia adquirida en anteriores acontecimientos, la jornada de trabajo será partida y se extenderá desde las 8.00 hasta las 14.00 horas y desde las 15.00 hasta las 19.00 horas. En horario matinal se disfrutará de un descanso intermedio de 30 minutos, de tal manera que el cómputo de jornada será de diez horas efectivas. El número de días al año con la jornada indicada no superará el de 35 días ni de 10 al mes.

1.3. La distribución de las jornadas partidas, además tendrá que atender a los siguientes criterios:

a. Si se realizan ocho jornadas partidas consecutivas será necesario que los tres días laborales inmediatamente posteriores sean sin jornada partida.

b. En cualquier supuesto, nunca se podrán realizar más de diez días con jornada partida consecutivos.

c. La superación de los límites anteriormente reseñados significará que las horas que excedan del horario de una jornada continuada tendrán la consideración de horas extraordinarias.

d. La Jornada Partida será notificada a los trabajadores con 24 horas de antelación.

1.4. Los trabajadores o trabajadoras designados en concepto de "cambio de turno" en las jornadas laborales de permanencia por eventos modificarán su jornada y realizarán un horario continuado máximo de siete horas efectivas, con un descanso de treinta minutos, que se considerará tiempo de trabajo efectivo. El horario no puede exceder de las veintidós horas. Cuando el cambio de turno tenga lugar, una vez iniciada la feria o el evento, el trabajador solamente podrá realizar durante el mismo trabajos que estén relacionados con la citada feria o evento y con independencia del volumen o cantidad de dichos trabajos y aún cuando los mismos no hayan sido planificados en un inicio. No obstante lo anterior, en el supuesto de que la feria o el evento tuviese una duración inferior a la jornada fijada en el cambio de turno, el personal podrá realizar labores generales que no tengan relación directa con la feria o el evento.

1.5. El horario de esta jornada estará relacionado con el horario del evento a cubrir. El tiempo que exceda de las previsiones indicadas tendrá una compensación económica equivalente a las horas extraordinarias.

1.6. Bajo la consideración de Jornada Especial Dedicación en concepto de "guardia" el horario de trabajo en los días de actividad empresarial por eventos, coincidentes con sábado, domingo y festivos se ajustará al siguiente régimen:

a. La jornada de trabajo se iniciará como mínimo media hora antes del comienzo del evento y concluirá a la hora prevista por la dirección, salvo casos excepcionales e imprevistos y de fuerza mayor. El tiempo que exceda de las previsiones indicadas tendrá una compensación económica equivalente a las horas extraordinarias.
b. En los casos en los que la actividad lo requiera se podrán establecer dos turnos de guardia de duración equivalente.
c. Las horas trabajadas serán compensadas en concepto de especial dedicación.
d. Los días 24 y 31 de diciembre de cada año la jornada concluirá a las 13.00 horas.
e. La duración máxima de las jornadas de especial dedicación por guardia será de 6,5 horas por persona.

El trabajo a realizar por el personal designado para estas jornadas será aquel que tenga relación con la feria o evento que se esté celebrando en ese momento.

1.7. Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán como mínimo 12 horas.

1.8. El horario de descanso de este personal es de 10 a 10:30 horas. Cuando la inauguración se realice a las 11:30 horas o antes, el descanso se producirá justo a continuación del acto inaugural.

1.9. Los trabajos de especial dedicación en eventos singulares y de congresos, se regirán por las siguientes normas:

a. Si el evento finalizara entre las 20 horas y las 22 horas, siendo el día siguiente laborable, y siempre que no se cumpla el descanso de 12 horas entre jornadas, por cada media hora trabajada después de las 20 horas, el trabajador o la trabajadora se incorporará más tarde al trabajo el día siguiente en fracciones de media hora según la hora de salida del día anterior, debiendo compensar dicho tiempo de forma automática con cargo a esas horas realizadas.

b. Sin perjuicio de lo anterior, si el evento finaliza después de las 22 horas, cada media hora trabajada de más, dará derecho a incorporarse al día siguiente media hora más tarde sin tener que compensar dichas horas.

c. En el caso de que el evento concluya después de las 00.00 horas, el trabajador o la trabajadora designado o designada para su cobertura librará el día laborable siguiente, no aplicando lo establecido en los apartados b) y c).

d. Asimismo, el tiempo que exceda de las previsiones del turno inicialmente fijado, tendrá la misma compensación.

e. Independientemente de la duración real de un determinado evento, en los supuestos en los que éste finalice con antelación a la previsión realizada, al trabajador se le computará como trabajo efectivamente realizado el turno inicialmente fijado.

ARTÍCULO 30.- DESCANSO SEMANAL

Los trabajadores o trabajadoras adscritos al presente Convenio tendrán derecho a un descanso semanal de dos días consecutivos que corresponderán preferentemente a las jornadas del sábado y del domingo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores y de la excepción negociada, prevista en el artículo 31.

ARTICULO 31.- HORAS EXTRAORDINARIAS, ESPECIAL DEDICACIÓN Y RETÉN DE EVENTOS.

1. Todas las horas que superen la jornada de trabajo establecida en el régimen de jornada y horario previstos en los artículos precedentes tendrán la consideración de horas extraordinarias.

   No obstante lo anterior, no se considerarán horas extraordinarias desde el punto de vista de su voluntariedad y, en consecuencia, serán de obligado cumplimiento, las denominadas horas de especial de dedicación o retén de eventos. Se consideran horas de especial dedicación las que se realicen en fines de semana, festivo u horario nocturno para atender cualquier evento que se realice por la Institución Ferial, y se consideran guardias de retén de eventos aquéllas en las que el trabajador o la trabajadora deba estar localizado o localizada en un radio de treinta minutos del evento.

   La compensación de las horas de especial dedicación se realizará mediante la concesión de descanso de forma que por cada hora trabajada de especial dedicación en día laborable se descansará 1,5 horas y por cada hora trabajada de especial dedicación cualquier día de la semana en horario nocturno (desde las 22 horas hasta las 06 horas), sábado, domingo o festivo se descansarán 2 horas; en este último supuesto se compensan como horas extraordinarias con 2 horas a efectos de compensar la interrupción de descansos.

   La compensación de las horas de retén de eventos se realizará igualmente mediante la concesión de descanso si bien dicha compensación dependerá de si el trabajador o la trabajadora ha tenido que acudir finalmente a trabajar durante el evento o se ha limitado a estar localizable. En el supuesto de que el trabajador o la trabajadora hubiera tenido que acudir a trabajar al evento, las horas que realice en concepto de retén de eventos se compensarán a razón de descansar dos horas por cada hora de trabajo. Igualmente, en este supuesto el trabajador o la trabajadora tendrá derecho a una compensación como consecuencia del gasto ocasionado por acudir al centro de trabajo equivalente a la cantidad de dieciséis euros (16 €). En el supuesto de que el trabajador o la trabajadora no hubiera tenido que acudir a trabajar y se hubiera limitado a permanecer localizable durante toda la jornada, se compensarán mediante la concesión del descanso equivalente a la mitad de la jornada de trabajo. La duración de los retenes no podrá superar las 5,5 horas por persona.

   La compensación tanto de las horas de especial dedicación como de las horas trabajadas en retén de eventos se efectuará preferiblemente acumulando las horas a compensar en días de disfrute y será acordada entre la empresa y la representación de los trabajadores a lo largo de todos los meses del año si bien preferiblemente no se efectuarán compensaciones durante los meses de octubre, noviembre o diciembre. Para acordar el disfrute que le pueda corresponder a un trabajador o trabajadora individual bastará el acuerdo entre la empresa y el citado trabajador o trabajadora sin necesidad de que participe para ello la representación de los trabajadores.

2. Para que las horas extraordinarias sean compensadas será necesario que el trabajador o la trabajadora haya cumplido la jornada prevista en el Convenio. En principio, se compensarán en tiempo de descanso. Por cada hora trabajada en horario diurno de lunes a viernes se descansará 1,5 horas y por cada hora trabajada en horario nocturno (desde las 22 horas hasta las 06 horas) de lunes a viernes o en cualquier horario durante el fin de semana o festivo se descansarán 2 horas.

   No obstante lo anterior, en el supuesto de que las Bases de Ejecución fueran modificadas y fuera posible la compensación mediante retribución en metálico, el importe de la hora extraordinaria sería el que se recoge a continuación:

	VIGENCIA CONVENIO
Horas laborables diurnas	22,27 €
Horas laborables nocturnas	27,22 €
Horas festivas diurnas	27,22 €
Horas festivas nocturnas	28,71 €
Retén	49,50 €

3. Ningún trabajador o trabajadora podrá ser obligado a ampliar su jornada normal mediante la realización de horas extraordinarias normales, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 35 apartado nº 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. De no concurrir tal supuesto, la negativa a la realización de horas extraordinarias no podrá ser objeto de sanción por parte de la empresa.

3. El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año.

4. La Empresa informará mensualmente a los representantes legales de los trabajadores sobre el número de horas extraordinarias, de las jornadas de especial dedicación y de los retenes realizados, especificando las causas y, en su caso, la distribución por evento. Además la empresa llevará un registro diario de las horas extras realizadas por cada uno de los trabajadores el cual estará a disposición de los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 32.- VACACIONES.

1. Todo el personal comprendido en el presente Convenio, tendrá derecho a disfrutar por cada año de servicio de unas vacaciones retribuidas de 22 días hábiles a disfrutar dentro del año natural.

2. Aquellos trabajadores o trabajadoras que desde su ingreso en la plantilla laboral no hayan cumplido un año de servicio activo, tendrán derecho asimismo a disfrutar dentro del año natural de la parte proporcional correspondiente al tiempo transcurrido desde su ingreso en aquella, tomando en su caso como módulo la duración del periodo de vacaciones que le correspondan.

3. Se disfrutarán preferentemente durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre sin perjuicio de que mediante pactos individuales se acuerde disfrutar el periodo reglamentario en otra fecha, siempre que el servicio lo permita.

4. Las vacaciones anuales previo acuerdo pactado, podrán fraccionarse en dos periodos siendo uno de ellos como mínimo por una semana de duración.

5. Para la confección del Calendario de Vacaciones, cada trabajador o trabajadora dirigirá su solicitud a la Dirección de la IFTSA, antes del último día hábil del mes de marzo. Con todas las solicitudes, la Dirección presentará a los Representantes legales de los trabajadores de cada centro de trabajo, la Propuesta de Plan, en un plazo máximo de quince días. El Plan, previa negociación con la Representación Legal de los Trabajadores, será publicado en los tablones de anuncios antes del último día hábil del mes de abril para que los/as trabajadores/as tengan conocimiento del mismo y puedan, en su caso, hacer las reclamaciones oportunas.

Aquellos trabajadores o trabajadoras que desearan el disfrute de su descanso por vacaciones antes o después de los meses establecidos como preferentes, deberán dirigir por escrito su solicitud que será estudiada individualmente, en el mismo plazo.

6. La Empresa entregará a todos los trabajadores y trabajadoras por escrito, al menos, con dos meses de antelación, la fecha de inicio y reincorporación de sus vacaciones.

CAPITULO V.- LICENCIAS

ARTICULO 33.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Todos los trabajadores o trabajadoras, previo aviso y posterior justificación tendrán derecho a que se les conceda licencia sin pérdida de retribución ni derecho alguno, en los siguientes casos:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o constitución e inscripción en el registro correspondiente de pareja de hecho.

b) Dos días en caso de nacimiento de hijo, acogimiento o adopción.

c) Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador o trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto (fuera de la isla), el plazo será de cuatro días.

d) Un día por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en la Ley y en el presente Convenio Colectivo.

g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

ARTICULO 34.- LICENCIAS ESPECIALES RETRIBUIDAS

1. Independientemente de los días de permiso legalmente establecidos, los trabajadores o las trabajadoras con al menos seis meses de prestación continuada de servicio en la empresa, disfrutarán a lo largo del año natural de 4 días retribuidos o, en su caso, la parte proporcional equivalente al tiempo de prestación de servicios, para asuntos propios que podrán disfrutarse a lo largo del año en los periodos que elijan, salvo necesidades organizativas, y previa comunicación con una antelación de siete días. En caso de urgencia se estudiará sobre la marcha justificándose la misma con posterioridad.

Estos días podrán acumularse al periodo anual de vacaciones si las circunstancias empresariales lo permitieran.

ARTICULO 35.- DÍAS DE DISPENSA DE SERVICIOS

Se dispensará al personal de IFTSA de la prestación de servicios la totalidad de la jornada laboral los siguientes días:

1. El día que coincida con la comida anual de la IFTSA, preferentemente en el mes de diciembre, o el segundo viernes del mes de diciembre, en el supuesto de que dicha comida anual no pueda celebrarse. Si ese día coincidiese con el descanso semanal de algún trabajador o trabajadora, éste o ésta disfrutará el día anterior o posterior como día de dispensa.

2. El Lunes de Carnaval

ARTICULO 36.- PERMISO SIN RETRIBUCIÓN Y EXCEDENCIAS

1. Permiso sin retribución:

Podrá concederse permiso **sin retribución**, cuya duración acumulada no excederá, en ningún caso, de 12 meses en un período de cuatro años; de tal manera que no podrá solicitarse un nuevo permiso hasta pasados cuatro años desde la incorporación efectiva. El personal temporal podrá solicitar este permiso que podrá conceder condicionado a las necesidades del servicio y según la naturaleza de su contrato.

Los días de duración de este permiso se entenderán naturales y este periodo no computará como tiempo efectivo de trabajo a ningún efecto y se cursará la correspondiente baja en la seguridad social y, en consecuencia, no se cotizará durante el mismo.

2. Excedencias: Se distinguen tres tipos de excedencia, sin que, ninguna de ellas, dé derecho a retribución mientras no se produzca la reincorporación al puesto de trabajo.

a. Excedencia Voluntaria

Podrán solicitar la excedencia voluntaria los trabajadores o trabajadoras que ocupando plaza fija hayan prestado servicios al menos un año en la empresa.

La excedencia voluntaria se concederá por plazo no inferior a cuatro meses y no superior a cinco años. El tiempo que se permanezca en esta situación no será computable a efectos de antigüedad.

El trabajador/a sólo mantendrá el derecho preferente de reingreso de existir una vacante de igual o similar categoría a la que tenía antes de pasar a la situación de excedencia voluntaria y durante el plazo máximo previsto en el apartado anterior.

En el supuesto de que no existiera vacante de igual o similar categoría y sí, en cambio, una vacante de inferior categoría, podrá el trabajador o trabajadora, voluntariamente solicitar la misma dentro del mismo plazo máximo de cinco años. En este nuevo puesto estará sometido a periodo de prueba, que si no se supera, el trabajador/a vuelve a la situación de excedencia voluntaria en la categoría inicial por el tiempo que reste de la situación de excedencia voluntaria. En el supuesto de ocupar plaza de inferior categoría, el trabajador percibirá las retribuciones del puesto efectivamente desempeñado y la empresa respetará el tiempo de antigüedad que el trabajador o trabajadora mantenía en su anterior categoría profesional.

El derecho a excedencia voluntaria sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador o trabajadora, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

b. Excedencia forzosa por cargo público o sindical

La excedencia forzosa se producirá por el nombramiento de cargo público o sindical durante el tiempo en que el trabajador/a desempeñe dicho cargo público.

Las excedencias forzosas otorgan al trabajador/a el derecho a ocupar la misma plaza que desempeñara con anterioridad.

Los trabajadores/as que se encuentren en situación de excedencia forzosa, deberán solicitar el reingreso en la empresa en el mes siguiente al cese en el cargo que dio lugar a la excedencia, pasando en otro caso a la situación de excedencia voluntaria.

c. Excedencia por cuidado de hijos y familiares

Los trabajadores o trabajadoras tendrán derecho a un periodo de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo o hija, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa. Los sucesivos hijos o hijas darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que en todo caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando con anterioridad. Cuando el padre y la madre trabajen en la IFTSA, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores o trabajadoras para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retributiva.

ARTÍCULO 37.- DESCANSO POR PATERNIDAD/MATERNIDAD Y ADOPCIÓN DE MENORES.

1. La duración del descanso por paternidad/maternidad en los supuestos de parto, será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo. El periodo de descanso se disfrutará a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de estas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

   No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, ésta, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea bien de forma sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para la salud.

2. En los supuestos de adopción y acogimiento de menores de hasta seis años, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de adopción o acogimiento múltiple en dos semanas más por cada hijo o hija a partir del segundo, contadas a elección del trabajador o trabajadora, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, bien a partir de la resolución judicial por al que se constituye la adopción. La duración de la suspensión será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores con edad superior a seis años de edad cuando se trate de menores discapacitados/as o que por sus circunstancias y experiencias personales o que por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes. En caso de que el padre y la madre trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

ARTÍCULO 38.- DESCANSO POR LACTANCIA

La madre o el padre por lactancia de un hijo o hija menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Por voluntad propia, se podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad.

La concreción horaria y la determinación del permiso de lactancia, previstos en este artículo, corresponderá al trabajador o trabajadora, dentro de su jornada ordinaria, aunque siempre deberá ser al principio o final de la jornada. El trabajador o trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar a la empresa con una antelación de quince días precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia o la reducción de jornada.

No obstante lo anterior, mediante pacto entre la empresa y el/la trabajador/a, las horas establecidas como permiso para la lactancia podrán acumularse mediante el disfrute de un permiso retribuido en la proporción que corresponda en función del período de alta de la madre con posterioridad al parto, hasta que el hijo cumpla nueve meses.

ARTICULO 39.- REDUCCIÓN DE LA JORNADA

1. Los trabajadores y las trabajadoras que por razones de guarda legal, tengan a su cuidado directo un menor de doce años, o a un/a discapacitado/a físico, psíquico o sensorial que no desempeñe otra actividad retribuida tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Esta reducción podrá ser por un tiempo determinado o indefinido, según la causa que lo origine.

La concreción horaria y la determinación de la reducción de la jornada corresponderán al trabajador o trabajadora dentro de su jornada ordinaria. No obstante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores las partes pactan los siguientes criterios que regularán la petición de jornada:

a) En los supuestos en los que la reducción de jornada se solicitara para atender a personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, la concreción corresponderá al trabajador o trabajadora.
b) En los supuestos en los que la reducción de jornada se solicitara para atender a un menor de doce años, la concreción inicial corresponderá al trabajador o trabajadora si bien la empresa podrá denegar la solicitud cuando por razones organizativas no pueda acceder a la concreción solicitada, debiendo en ese caso motivar dicha negativa. No obstante lo anterior, en este caso, la empresa antes de denegar la solicitud estará obligada a someter la concreción solicitada por el trabajador o trabajadora ante la Comisión Paritaria con la finalidad de que en el ámbito de la misma pueda alcanzarse un acuerdo.

2. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consaguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

3. Esta reducción de jornada constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores o trabajadoras del mismo Servicio generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento.

CAPÍTULO VI.- SALUD LABORAL

ARTÍCULO 40.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES Y LA EMPRESA.

La Empresa y los trabajadores o trabajadoras afectadas por el Convenio se comprometen al estricto cumplimiento de la legislación en materia de prevención de riesgos laborales.

Si bien por el volumen de la empresa no procede la constitución de un Comité de Seguridad y Salud, sin perjuicio de que pueda proceder su constitución de cumplirse los requisitos exigibles, se constituirá una Comisión de Seguridad y Salud conformada, como mínimo, por el delegado de prevención y un representante de la empresa, quienes a su vez, podrán acudir a las reuniones acompañados de asesores técnicos. Esta Comisión asumirá las mismas funciones que el Comité de Seguridad y Salud.

ARTÍCULO 41.- ROPA DE TRABAJO.

1. Con independencia de los Equipos de Protección Individual necesarios a juicio del Comité de Seguridad y Salud, previo informe de los expertos de evaluación de riesgos, la empresa proveerá a su personal, las prendas que se indican:

   a. Personal del área funcional Técnica.-

      Anualmente: 2 pantalones largos, 2 pantalones cortos (o, en el supuesto de preferirlo el trabajador, 4 pantalones largos), 3 polos, 2 camisetas de playa, 1 suéter
      Cada 2 años: 1 pantalón, 1 camisa.
      Cada 6 años: 1 chaquetón impermeable.

   b. La ropa de trabajo del personal que realice funciones de electricidad estará adaptada a estas funciones, según la normativa vigente en cada momento.

2. Las prendas serán repuestas por la IFTSA en caso de manifiesto deterioro y previa presentación de la prenda deteriorada.

3. Se crea una Comisión para la selección de vestuario. En ella tendrán participación la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES. La Comisión emitirá recomendaciones que deberán incorporarse a los expedientes de contratación para la adquisición del vestuario. Se actualizará la relación de vestuario con lo que deberá contar el personal según su adscripción a los diferentes servicios.

CAPÍTULO VII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 42.- COMPETENCIA SANCIONADORA.

Los trabajadores o trabajadoras podrán ser sancionados por la empresa cuando proceda en virtud de incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de las faltas y sanciones que se establecen en el presente Convenio.

ARTÍCULO 43.- FALTA Y SUS CLASES.

Las faltas disciplinarias cometidas por los trabajadores o trabajadoras con ocasión o como consecuencia de su trabajo, atendiendo a su importancia reincidencia e intención, se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación general, se establece con carácter enunciativo el siguiente cuadro de infracciones laborales.

a. Se consideran faltas leves:

1. Las de descuido o retraso injustificado en la ejecución de cualquier trabajo.

2. Tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes inferiores a cinco minutos sin que exista causa justificada para el retraso y no hayan sido recuperadas en el mismo día

3. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante el periodo de un mes, superior a cinco minutos e inferior a treinta minutos sin que existan causas justificadas.

4. No cursar en tiempo la baja correspondiente cuando se falte al trabajo con motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberla efectuado.

5. El abandono sin causa justificada del trabajo aunque sea por breve tiempo, siempre que dicho abandono no resulte perjudicial para la empresa ni perturbe el trabajo de los demás trabajadores o trabajadoras, en cuyo supuesto se considerará como falta grave o muy grave.

6. Pequeños descuidos en la conservación del material o de su limpieza.

7. Faltar un día al trabajo durante un mes, sin la debida autorización ni causa que lo justifique.

8. La falta de aseo o limpieza personal.

9. Comer en las horas de trabajo, excepto en tiempo concedido oficialmente para tomar el refrigerio

10. No avisar a su jefe inmediato de los defectos o desperfectos del material o de la necesidad de este, para el buen desenvolvimiento del trabajo.

11. La no utilización de la ropa reglamentaria de trabajo, así como su falta de cuidado y limpieza.

12. Entregarse a juegos y distracciones cualesquiera que sean, estando de servicio.

13. La mala utilización de los vehículos o la falta de aviso al superior de los desperfectos ocasionados a los mismos.

b. Se consideran faltas graves:

1. No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

2. Retrasar el envío de la baja médica, en caso de enfermedad.

3. Las faltas de educación en el trato con los compañeros e incorrección en el ademán o en las respuestas al dirigirse a los encargados y demás superiores.

4. Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin causa justificada. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para el público se considerarán faltas muy graves.

5. Faltar al trabajo tres días al trimestre o cinco al semestre, sin justificación y aunque hubieren sido sancionadas. Cualquier otra falta de asistencia al trabajo durante el siguiente semestre, será considerada por acumulación como falta muy grave y sancionable con despido.

6. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada, cuando se tenga que relevar a un compañero.

7. La mera desobediencia a sus superiores en el acto de servicio. Si la desobediencia implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella, se derivara perjuicio notorio para la empresa, podrá considerarse como falta muy grave.

8. Descuidos importantes en la conservación en las herramientas o útiles de trabajo.

9. Las discusiones extrañas al trabajo, que produzcan notorio escándalo.

10. Realizar sin el oportuno permiso trabajo particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa, sin la oportuna autorización.

11. Dar órdenes para realizar trabajos ajenos a la actividad de la empresa.

12. El abandono del servicio sin causa justificada que ocasione perjuicios de consideración a la empresa o fuera causa de accidentes de los compañeros, especialmente durante los periodos de guardia o montaje.

13. Introducir en los lugares de trabajo bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas.

14. Ofender de palabra o amenazar a un compañero o compañera o a un subordinado o subordinada.

15. Aconsejar o incitar a los trabajadores o trabajadoras a que incumplan su deber, siempre que no se produzca alteración del orden público ni se consiga sus objetivos.

16. Introducir o permitir la presencia de personas ajenas en el recinto de la empresa sin autorización.

17. La reincidencia en falta leve que hubieran sido apercibida o sancionada, aunque sean de distinta naturaleza.

18. La realización de una segunda actividad, habiendo tramitado el oportuno expediente de compatibilidad pero sin que el mismo haya sido resuelto y se haya obtenido previamente la declaración de compatibilidad por parte de la Dirección de la empresa.

c. <u>Se consideran faltas muy graves:</u>

1. La simulación de enfermedad o accidente.

2. Simular la presencia de otro trabajador o trabajadora.

3. Las faltas notorias de respeto o consideración al público.

4. La disminución voluntaria en el rendimiento normal del trabajo asignado.

5. Faltar al trabajo más de dos días al mes sin causa justificada.

6. Faltar al trabajo durante cuatro días en un trimestre o seis en un semestre, sin justificación y aunque hubiera sido penalizadas, será motivo de despido.

7. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinarias, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

8. La condena mediante sentencia firme por cualquier delito cometido dentro de la empresa.

9. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza personal, que produzcan quejas justificadas.

10. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la empresa.

11. Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada.

12. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración a los jefes o jefas o a sus familiares así como a los compañeros o compañeras y subordinados o subordinadas.

13. El abandono injustificado del trabajo en puestos de responsabilidad.

14. La incitación a los trabajadores o trabajadoras para que incumplan su deber cuando, siquiera sea parcialmente, cumplan, sus objetivos.

15. Desobediencia a las órdenes e instrucciones relacionadas con la seguridad y salud en el trabajo.

16. La reincidencia en faltas graves que hubieran sido sancionadas aunque sean de distinta naturaleza.

17. Ser privado del permiso de conducir con motivo de imprudencia temeraria o por haber ingerido bebidas alcohólicas o tomado drogas conduciendo un vehículo de la empresa y por cuenta y orden de la misma y así sea acreditado mediante Sentencia judicial firme. En este supuesto, se entenderá que la prescripción de la falta quedará interrumpida hasta que no haya Sentencia judicial firme.

18. La realización de una segunda actividad sin haber solicitado y obtenido previamente por parte de la Dirección de la empresa, la correspondiente declaración de compatibilidad y sin haber tramitado el correspondiente expediente. La misma sanción le corresponderá al trabajador o trabajadora cuando, habiendo tramitado el oportuno expediente, realizara la segunda actividad habiendo sido la misma denegada.

ARTÍCULO 44.- SANCIONES.

Las sanciones que la empresa puede aplicar según la gravedad y circunstancia de las faltas cometidas serán las siguientes.

1. **Para las faltas leves.-**

a. Amonestación escrita.
b. Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

2. **Para las faltas graves.-**

a. Suspensión de empleo y sueldo de cuatro a catorce días.
b. Pérdida del derecho a solicitar préstamos durante tres meses.

3. **Para faltas muy graves.-**

a. Suspensión de empleo y sueldo de quince a noventa días.

b. Despido.

ARTÍCULO 45.- LIMITACIÓN AL PODER DISCIPLINARIO.

No se podrá imponer sanción que consista en la disminución del periodo de vacaciones o descanso, inhabilitación definitiva para el ascenso o multa de haber.

ARTÍCULO 46.- INFORME DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

1. No se podrá imponer sanción alguna sin el informe previo, no vinculante de la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES, salvo en los supuestos de sanciones leves, la inobservancia de este requisito anula la sanción impuesta.

En el caso de faltas leves, la empresa dará traslado del resultado del procedimiento sancionador a la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES a los solos efectos de darle conocimiento a la misma.

2. La REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES deberá emitir informe en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el momento de la recepción del escrito solicitando dicho informe.

ARTÍCULO 47.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de sanciones por la comisión de faltas graves y muy graves habrá de tramitarse expediente por escrito, en el que se contendrán aparte del informe de los representantes legales de los trabajadores, si fuera emitido, el pliego de descargo del trabajador/a o trabajadores/as afectados. Dicho pliego deberá presentarse por el/la trabajador/a o trabajadores/as expedientados en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos. Durante el plazo de cinco días entre la comunicación al trabajador/a afectado/a de la apertura del expediente disciplinario y la presentación por parte de éste del pliego de descargo, la empresa podrá eximirle de acudir a trabajar.

En caso de imposición de sanciones por faltas leves, no será necesaria la apertura ni la tramitación de expediente.

Las sanciones impuestas podrán ser impugnadas ante el Juzgado de lo Social, con arreglo a las normas procesales vigentes.

CAPÍTULO VIII.- ACCION SINDICAL

ARTICULO 48.- DERECHOS SINDICALES.

En relación con los derechos sindicales de los trabajadores o trabajadoras de esta Empresa será de aplicación las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores y Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTICULO 49.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

1. La REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES es el órgano representativo del personal sobre el cual se aplica el presente Convenio.

2. La REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES tendrá capacidad jurídica para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia, por decisión mayoritaria de sus miembros. La REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES tendrá en cuenta lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en relación con el sigilo profesional.

3. Ninguno de sus miembros podrá atribuirse, individualmente, funciones de representación de la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES si no es por delegación expresa del mismo.

4. Ningún miembro de la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES no podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones o dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador o trabajadora en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en que serán oídos, aparte del interesado, el resto de los miembros de la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES.

5. Poseerán prioridad de permanencia en su puesto de trabajo, respecto de los demás trabajadores o trabajadoras, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas. No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o razón del desempeño de su representación.

6. Cada uno de los miembros de la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES dispondrá de 15 horas mensuales retribuidas para el desarrollo de sus funciones.

Dentro del crédito reseñado, no se contabilizarán las horas destinadas a la negociación del Convenio Colectivo, reuniones de las comisiones previstas en el presente Convenio Colectivo, reuniones del Comité de Seguridad y Salud Laboral, ni las reuniones convocadas por la empresa o autoridades judiciales o administrativas.

7. Las partes pactan la posibilidad de que los miembros de la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES, cuando por razones de su actividad sindical se vieran obligados a superar el crédito horario mensual correspondiente, puedan solicitar horas con cargo al crédito horario de los meses siguientes.

8. La REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES dispondrá en el centro de trabajo de un local adecuado para el desarrollo de sus funciones debidamente equipado de mobiliario, material de oficina, ordenador con impresora multifunción, acceso a internet ilimitado y conexión telefónica.

ARTÍCULO 50.- SECCIONES SINDICALES.

Los/as trabajadores o trabajadoras afiliadas a un sindicato podrán en el ámbito de la Empresa:

- Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los estatutos del sindicato.

- Celebrar reuniones, previa notificación a la empresa, recaudar cuotas y recibir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de los servicios.

- Recibir la información que le remite su sindicato.

ARTICULO 51.- INFORMACION Y PARTICIPACION.

Todos los centros de trabajo dispondrán de tablones de anuncios sindicales, cuyo lugar de ubicación será acordado conjuntamente con la empresa.

Los miembros de la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES podrán informar periódicamente a los trabajadores o trabajadoras de la gestión realizada, publicando y distribuyendo sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo, los extractos de los acuerdos suscritos y cualquier comunicación de interés profesional laboral o social. La REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES podrá convocar asambleas de trabajadores de conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IX.- PRESTACIONES SANITARIAS

ARTÍCULO 52.- RECONOCIMIENTO MÉDICO

La Empresa gestionará un reconocimiento médico anual con las pruebas y estudios que vengan determinados por las circunstancias personales y de los riesgos inherentes al puesto de trabajo que desempeñen, a todos los trabajadores o trabajadoras al servicio de la IFTSA.

ARTICULO 53.- INCAPACIDAD TEMPORAL

1. La empresa completará hasta el 100% de las retribuciones salariales percibidas por el trabajador o trabajadora en los casos de accidente laboral o enfermedad profesional, salvo en los casos en que quede acreditada negligencia o culpabilidad grave del trabajador o trabajadora.

2. En caso de enfermedad común, la empresa completará hasta el 50% de las retribuciones salariales hasta el tercer día de cada proceso de incapacidad temporal. Transcurrido el tercer día, la empresa abonará la prestación por incapacidad temporal de conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de la Seguridad Social.

3. En las situaciones de Incapacidad Temporal por enfermedad común que requiera hospitalización y/o intervención quirúrgica, igualmente completarán las prestaciones de la Seguridad Social, hasta alcanzar el 100 % de las retribuciones salariales, durante un período máximo de hasta quince días contados a partir del alta hospitalaria o de la intervención quirúrgica, en el supuesto de que no exista ingreso hospitalario.

4. No obstante lo anterior, en los demás supuestos, siempre teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en el concreto proceso de enfermedad y, previo informe facultativo, en su caso, y solicitud del trabajador o trabajadora o de la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES si el trabajador o trabajadora los autoriza, podrá otorgarse el complemento por tiempo superior al establecido en este artículo en casos de enfermedad grave. Las solicitudes presentadas serán analizadas y resueltas por la Empresa, en el plazo más breve posible desde la recepción de la correspondiente solicitud, para facilitar, en su caso, la inclusión en nómina.

ARTÍCULO 54.- CONTROL DE LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL

En cualquier momento y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20.4 del Texto Refundido de la Ley Estatuto de los Trabajadores, la empresa, a su cargo, podrá comprobar y verificar el estado de enfermedad del trabajador o trabajadora en las situaciones de incapacidad temporal derivadas de enfermedad común o accidente no laboral. Si el trabajador o trabajadora se negase a esta comprobación, la empresa podrá suprimir el abono del complemento por enfermedad a que se refiere el artículo 53 del vigente Convenio Colectivo.

CAPITULO X.- PRESTACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 55.- ANTICIPOS REINTEGRABLES

Los trabajadores o trabajadoras con al menos un año de prestación de servicios continuados en la empresa, ya sea con contrato indefinido o temporal, que permita la devolución, afectados por el presente Convenio tienen derecho a pedir un anticipo reintegrable de hasta tres mil euros (3.000,00 €) a reintegrar en dieciocho mensualidades o en tiempo inferior mediante acuerdo con la Empresa. En ambos casos, la cantidad mensual a devolver será la resultante de dividir el importe del anticipo reintegrable por el número de meses que se pacten para su devolución.

Una vez devuelto el anticipo reintegrable, deberá pasar un mínimo de tres meses hasta que el trabajador o trabajadora pueda solicitar un nuevo anticipo reintegrable. No obstante lo anterior, en casos de urgente necesidad y siempre que no exista personal pendiente de la concesión de un anticipo reintegrable, la dirección de la empresa podrá suprimir este período de carencia.

Hasta finalizado el pago total del anticipo reintegrable concedido, el trabajador o trabajadora no podrá solicitar un nuevo anticipo reintegrable.

Por parte de la empresa se habilitará un “crédito vivo” de veinticuatro mil euros (24.000 €) para hacer frente a las solicitudes efectuadas.

La empresa informará a la representación legal de los trabajadores acerca del estado de la lista de solicitudes cuando ésta así se lo solicite.

ARTÍCULO 56.- PÓLIZA DE SEGUROS

La empresa concertará una póliza de seguro colectivo con una compañía aseguradora que cubra los riesgos por cualquier causa de muerte, gran invalidez, incapacidad permanente absoluta e incapacidad permanente total para la profesión habitual, por la cantidad de cuarenta mil euros (40.000 €), a todos los trabajadores o trabajadoras que presten servicios en la empresa con más de un año de antigüedad y que se adhieran voluntariamente cumpliendo las formalidades preestablecidas por la compañía aseguradora.

Asimismo la póliza cubrirá un incremento del 50 % adicional a la anteriormente reseñada, en el supuesto de que la muerte o la incapacidad permanente sea derivada de accidente de trabajo.

La empresa no responderá, en ningún caso, del capital asegurado frente al trabajador o trabajadora, salvo en el caso de que efectivamente hubiera dejado de concertar el seguro o no hubiera abonado la prima correspondiente.

ARTÍCULO 57.- RESPONSABILIDAD CIVIL

La Institución Ferial de Tenerife S.A. tiene la obligación de contratar con una compañía aseguradora una póliza de responsabilidad civil, cuyo objeto es el pago de las indemnizaciones por las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por actos u omisiones propios o de sus empleados, pero con ocasión del desempeño de las funciones o cometidos en razón de sus empleos o cargos.

ARTÍCULO 58.- INCENTIVO A LA JUBILACIÓN

Se establece un incentivo para todo aquel trabajador o trabajadora que cese en el trabajo como consecuencia de jubilación. Para que el trabajador o trabajadora tenga derecho a este incentivo deberá solicitar la jubilación con carácter previo a la edad ordinaria establecida o en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley General de la Seguridad Social. El importe del incentivo variará en función del número de años que el trabajador o trabajadora haya permanecido en la Institución Ferial de Tenerife y la fecha en la que se produzca el cese de acuerdo con la siguiente tabla:

Si el cese se produce antes del 1 de enero de 2019 el incentivo será:

+ 25 años	10 mensualidades
de 20 a 25 años	9 mensualidades
de 15 a 20 años	7 mensualidades
de 10 a 15 años	6 mensualidades

Y si el cese se produce después del 1 de enero de 2019 el incentivo será:

+ 25 años	9 mensualidades
de 20 a 25 años	8 mensualidades
de 15 a 20 años	7 mensualidades
de 10 a 15 años	6 mensualidades

En el supuesto de que el trabajador o trabajadora con derecho al incentivo de jubilación se jubilase parcialmente con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61.2 del presente Convenio Colectivo, la empresa deberá liquidarle la parte proporcional del incentivo que le corresponda en función del porcentaje en que se jubile parcialmente. En estos casos, dado que el trabajador o trabajadora continúa ligado a la empresa por medio de un contrato a tiempo parcial, cuando se produzca el cese definitivo, el trabajador o trabajadora tendrá derecho también a la parte proporcional del incentivo por jubilación que le corresponda en función del porcentaje de jornada ordinaria anual por el que hubiese estado vinculado a la empresa y del número de años que hubiera permanecido vinculado a la misma.

ARTÍCULO 59.- FONDO SOCIAL

Se establece un fondo para ayudas sociales, cuyo régimen queda regulado por las siguientes normas:

1. Cuantía del Fondo.

Se destina para el Fondo Social, la cantidad total de 9.000 euros.

La distribución para cada año de vigencia del Convenio será como sigue:

AÑO	FONDO SOCIAL
2016	2.000 €
2017	2.000 €
2018	2.000 €
2019	2.000 €
2016-2019*	1.000 €
TOTAL	9.000 €

A la firma del presente Convenio Colectivo no existe remanente del fondo social procedente del IV Convenio Colectivo.

*Para supuestos de urgente necesidad, se destinarán 1.000 € que podrán ser repartidos en cualquier momento de vigencia del Convenio. En el supuesto de que no se agotara esta partida en su totalidad, el remanente pasará a engrosar el resto de las partidas.

2. Motivos de Ayuda.-

Podrán ser motivos de ayuda del Fondo, los siguientes conceptos:

a) Estudios y discapacidad.
b) Ayudas médico farmacéuticas.
c) Casos de urgente necesidad.

Su distribución será sometida y aprobada por la Comisión del Fondo Social a la que se refiere el apartado 5 del presente Convenio Colectivo. Las solicitudes habrán de ser cursadas antes del 15 de julio de cada año, a excepción de las de ayuda por discapacidad que se abonarán a principio de año**.**

Cada año, antes del 31 de enero se reunirá la Comisión del Fondo Social para comprobar los importes de las cantidades no utilizadas y, en su caso, acordar la distribución de las mismas. Igualmente, la Comisión del Fondo Social publicará todos los años un balance en el que se recoja el importe del fondo social utilizado por conceptos.

3. Normas sobre las Ayudas.

3.1. Ayuda de estudios:

a. Se establece una ayuda anual, cuya cuantía vendrá determinada por la distribución de la partida económica destinada a este fin en el año, dividida entre el número de hijos/as solicitantes, una vez, descontada, además, la cantidad a abonar en concepto de Ayuda por Discapacidad.

b. Podrán optar por esta ayuda, todos los trabajadores y trabajadoras de la IFTSA, con una antigüedad mínima de seis meses, que tengan hijos/as menores de dieciocho años con los que convivan o que dependan económicamente del trabajador, bien sean naturales o legalmente adoptados y acogidos que presenten la solicitud antes del día 15 de julio de cada año, acompañada, de la documentación requerida en cada caso. En consecuencia, no podrán optar a la ayuda los trabajadores cuando los hijos no dependan de éstos o no convivan con los mismos.

c. Los trabajadores/as cuyos hijos/as estén en edad escolar (3 a 16 años) solo deberán aportar, antes del 1 de julio del primer año, fotocopia del libro de familia en la que figuren inscritos los hijos/as en cuestión o documento oficial de acogimiento.

d. Para los/as hijos/as menores de tres años, será necesario la presentación, anualmente, de una fotocopia de inscripción en la guardería.

e. Para aquellos menores que, a fecha 1 de julio de cada año, tengan una edad superior a 16 e inferior a 18, se debe aportar, para cada curso escolar, la pre-inscripción en el centro de enseñanza en el que vaya a estudiar.

f. La documentación será presentada antes del día 15 de Julio de cada año. La que sea presentada posterior a dicha fecha, será considerada fuera de plazo y no podrá optar a esta ayuda.

3.2. Ayuda por discapacidad:

a. Podrán solicitar la Ayuda por Discapacidad, aquellos trabajadores, con al menos seis meses de antigüedad, que tengan un familiar de primer grado de afinidad o consanguinidad a su cargo, con discapacidad acreditada por el organismo público competente, igual o superior al 65%.

b. La cantidad a abonar por este concepto se determinará por la Comisión de la Bolsa Social y por persona en esta situación, a cargo del trabajador/a.

c. La solicitud para tener derecho a esta ayuda deberá efectuarse antes del día 15 de julio de cada año. El/la trabajador/a solicitante deberá aportar la primera vez, junto a la solicitud, el certificado de discapacidad expedido por el organismo público competente

3.3. Ayuda para Prestaciones Médico – Farmacéuticas:

a. Se establece una ayuda para prestaciones médico – farmacéuticas, destinada a necesidades de los trabajadores/as para prestaciones que no estén cubiertas por la Seguridad Social, y siempre y cuando el trabajador no perciba indemnizaciones o cobertura por entidades privadas sufragadas por terceras personas, tales como: servicios odontológicos, audífonos, prótesis ortopédicas y similares, así como lentes para gafas o lentes de contacto.

b. Podrán optar por esta Ayuda, todos los trabajadores y trabajadoras de la IFTSA, con una antigüedad mínima de seis meses.

c. La cuantía de la ayuda se establecerá en el 25% del coste de la prestación médico – Farmacéutica, con un máximo por trabajador/a de seiscientos euros (600 €) al año. No obstante de lo anterior este porcentaje y sus límites pueden ser modificados por la comisión gestora del fondo social

d. La ayuda para lentes de gafas, se podrá solicitar cada 3 años, o cuando así se indique por prescripción facultativa. Para las lentes de contacto el plazo es de 18 meses, salvo prescripción facultativa.

3.4 Casos de urgente necesidad:

Como ya su nombre indica, estos casos tienen prioridad de tramitación sobre los ordinarios de la ayuda social. La Comisión del Fondo Social tendrá libertad de acción para disponer de los fondos destinados a tal fin.

4. Documentación a aportar.

a) Solicitud en impreso establecido a tal efecto.
b) Prescripción facultativa para las Médico – Farmacéuticas.
c) Refractograma (para lentes de contacto o gafas).
d) Factura original completa.
e) Fechas de presentación de la documentación: del 1 de enero al 31 de octubre.
f) Casos de urgente necesidad – deberán ser acreditados.

Las solicitudes y la documentación a aportar serán presentadas en el Registro de entrada de la IFTSA, recibiendo el correspondiente número de orden.

5. Comisión del Fondo Social.

La distribución del Fondo Social se efectuará por una Comisión formada por cuatro miembros, dos designados por la Gerencia de la Empresa, y los otros dos por la REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES, que se reunirán tantas veces como cada una de las partes crean necesario.

La Comisión elegirá un Secretario/a que será el responsable de la custodia de la documentación, así como de levantar acta de las reuniones.

La Comisión podrá elaborar un Reglamento de Funcionamiento del Fondo, que desarrolle lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 60.- BOLSA PARA DESPLAZAMIENTOS NECESARIOS POR RAZONES MÉDICAS.

La empresa destinará una bolsa de cuatro mil euros (4.000 €) anuales, con la finalidad de cubrir situaciones sanitarias excepcionales, siempre y cuando se hubiese acreditado su necesidad y en la cuantía que las mismas no estuvieran cubiertas por el sistema público o pólizas privadas de aquellos trabajadores o trabajadoras que, por razones de enfermedad o lesiones graves, tengan necesariamente que desplazarse fuera de la isla de Tenerife, ante una posible falta de medios de los servicios de salud en la isla, que deberá constar acreditadamente.

La ayuda será concedida cuando sea el propio trabajador o trabajadora el que sufra la enfermedad o lesiones graves, o como cuando lo sufra su cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el registro oficial, o hijos que convivan y dependan económicamente del trabajador o trabajadora y los gastos por tanto deban ser asumidos por éstos. El trabajador o trabajadora recibirá la ayuda con independencia del acompañante que se designe.

En el supuesto de que, como consecuencia de la enfermedad o lesión grave, el trabajador o trabajadora no pudiera presentar la solicitud, la Representación Legal de los Trabajadores podrá someter la concesión de esta ayuda a la CIVE para que acuerde su concesión.

Los gastos, que deberán ser previamente autorizados por la Gerencia, deberán seguir el criterio de racionalidad y cubrirán el desplazamiento, alojamiento y manutención imprescindibles, debiendo presentar el solicitante las facturas que acrediten dicho gasto, siguiendo un principio de gasto razonable y que no se encuentren cubiertas por el sistema público o privado correspondiente.

ARTÍCULO 61. JUBILACIÓN

1. Jubilación Anticipada Total. Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo y de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente, los trabajadores o trabajadoras podrán solicitar la jubilación anticipada a la edad de jubilación ordinaria. A tal efecto, deberán presentar la solicitud ante la empresa con una antelación superior a los tres meses a la fecha en que el trabajador o trabajadora tenga previsto su cese en el trabajo.

2. Jubilación Anticipada Parcial. Las partes acuerdan pactar un sistema de jubilación parcial que se someterá a la legislación vigente si bien pactan, además, incluir los siguientes criterios:

a) Los trabajadores o trabajadoras jubilados parcialmente deberán prestar servicios de forma continuada y en jornada completa un ciclo por cada año que le falte hasta la edad de la jubilación ordinaria, de conformidad con las previsiones legales.

   Para el supuesto de jubilación parcial del personal del área funcional técnica, dado que la retribución parcial ha sido calculada tomando la media de los trabajos de especial dedicación realizados en los últimos seis meses, en el supuesto de que una vez jubilado parcialmente al trabajador o trabajadora le fueren asignados nuevos trabajos de especial dedicación, solamente tendrá derecho a percibir económicamente aquellos que superen la media que ha sido tomada para el cálculo de su retribución.

   Para el supuesto de jubilación parcial del Departamento comercial, para el cálculo de su retribución se tomarán las retribuciones derivadas de bonus comercial y del complemento específico, que les corresponda por los períodos trabajados.

   Para aquellas categorías profesionales que tengan complemento específico se tendrá en cuenta este concepto económico para el cálculo de la retribución.

b) Las retribuciones del trabajador/a jubilado parcialmente se efectuará mensualmente hasta alcanzar el trabajador o trabajadora la jubilación total, de conformidad con los importes establecidos en el Convenio Colectivo en cada momento y en atención a la proporcionalidad de su jornada de trabajo.

c) No se podrán acumular más de diez jubilaciones parciales.

ARTÍCULO 62.- COMPATIBILIDAD

El personal al servicio de IFTSA estará sujeto al régimen de incompatibilidades o, en su caso, compatibilidad, previsto al momento actual y sin perjuicio de las modificaciones legales que puedan producirse, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas y en su normativa de desarrollo, debiendo cumplir los requisitos, condiciones y procedimientos en ella previstos.

De conformidad con las previsiones legales, para realizar una segunda actividad es necesario solicitar y obtener la previa declaración de compatibilidad mediante solicitud presentada ante la Dirección de la empresa, a cuyo efecto se tramitará el correspondiente expediente. Una vez trascurrido el plazo de dos meses para actividad privada, o tres para actividad pública, se producirán los efectos estimatorios previstos en el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

A los efectos previstos en el referido texto normativo, dicho personal deberá solicitar ante la Dirección de la empresa la reducción del importe del complemento específico del puesto de trabajo que desempeña, y/o cualquier otro concepto retributivo asimilable al mismo a estos efectos, al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, en los términos y condiciones previstos en cada momento en la legalidad vigente a obtener la compatibilidad. Los efectos de la reducción retributiva coincidirán con la fecha de notificación del reconocimiento de la situación de compatibilidad, debiendo permanecer en esta situación un mínimo de 6 meses.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Tendrán efectos económicos retroactivos a 1 de enero de 2016, las Tablas Salariales que figuran en el Anexo I y II y las correspondientes al Plus de Convenio.

ANEXO 1
TABLA SALARIAL 2016 CANTIDADES BRUTAS ANUALES

	Área funcional "Técnica"	Salario base	Plus de transporte	Compl. Especifico
Nivel: 2	Jefes/as de Grupo	19.850,70 €	409,97 €	740,00 €
	Jefes/as de Grupo Electricidad	19.850,70 €	409,97 €	640,00 €
Nivel: 3	Jefes/as de Equipo	17.454,05 €	409,97 €	740,00 €
	Jefes/as de Equipo Electricidad	17.454,05 €	409,97 €	640,00 €
Nivel: 4	Operario/as	16.984,93 €	409,97 €	740,00 €
	Costurero/a	7.540,43 €	204,98 €	320,00 €

	Área funcional "Oficinas"	Salario base	Plus de transporte	Compl. Especifico
Nivel: 1	Director/a Técnico/a	48.324,58 €	409,97 €	1.370,64 €
	Director/a de Mantenimiento	37.319,12 €	409,97 €	1.370,64 €
	Director/a Comercial	37.319,12 €	409,97 €	1.370,64 €
	Director/a Adjunto/a a la Gerencia	42.077,85 €	409,97 €	1.370,64 €
Nivel: 2	Jefe/a de Administración y Contabilidad	31.887,20 €	409,97 €	
Nivel: 3	Oficial 1ª de Administración	24.945,62 €	409,97 €	746,93 €
	Oficial 1ª de Contabilidad	24.945,62 €	409,97 €	746,93 €
	Comercial	29.095,25 €	409,97 €	
Nivel: 4	Secretaria/o Comercial	21.758,42 €	409,97 €	746,93 €
	Secretaria/o de Dirección	21.758,42 €	409,97 €	746,93 €

ANEXO 2
COMPLEMENTOS AD PERSONAM

IDENTIFICACIÓN, COCEPTO Y CUANTÍAS BRUTAS ANUALES		
38/0047851589	Complementos ad personam por antigüedad consolida	**1.741,69 €**
38/0044445071	Complementos ad personam por antigüedad consolida	**1.637,91 €**
	COMPLEMENTO DE SUPERIOR CATEGORÍA (art 21.2)*	
38/0038667915	Complemento específico	**1.649,84 €**

	COMPLEMENTO DE SUPERIOR CATEGORÍA (art 21.6)*	
	Complemento de superior categoría	**6.194,65 €**

ANEXO 3
BONUS COMERCIAL

Criterio 1: Porcentaje de cobro alcanzado

% Cobro	
100%	
99%	
98%	950,00 €
97%	850,00 €
96%	800,00 €
95%	No devenga derecho a cantidad variable como bonus

Criterio 2: Nivel de facturación alcanzado (alquiler de espacio y contratación de servicios)*, según objetivo establecido

FACTURACIÓN	
Tramo 1	950,00 €
Tramo 2	800,00 €
Tramo 3	700,00 €
Inferior	No devenga derecho a cantidad variable como bonus

Nota: Con carácter previo al lanzamiento de la Feria se establecerá un objetivo que será alcanzable para que se pueda cobrar el Bonus Máximo. El objetivo será establecido en tres tramos en base al histórico de las Ferias anteriores

* No se tendrá en cuenta patrocinios, acuerdos globales negociados directamente por la Gerencia (ej. Fredica, Concurso de Cocineros etc…)

ANEXO 4 FICHA DE PLANTILLA MÍNIMA POR ÁREAS FUNCIONALES, NIVELES y CATEGORÍAS		
Área funcional "Técnica"		
Grupo: 2	Jefes/as de Grupo	
Grupo: 3	Jefes/as de Equipo	
Grupo: 4	Operario/as / Costurera	
	Suman:	**22**
Área funcional "Oficinas"		
Grupo: 1	Director/a Técnico/a	
	Director/a de Mantenimiento	
	Director/a Comercial	
	Director/a Adjunto/a a la Gerencia	
Grupo: 2	Jefe/a de Administración y Contabilidad	
Grupo: 3	Oficial 1ª de Administración	
	Oficial 1ª de Contabilidad	
	Comercial	
Grupo: 4	Secretaria/o Comercial	
	Secretaria/o de Dirección	
	Suman:	**9**

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE TENERIFE

Área de Agricultura, Ganadería y Pesca

Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca

ANUNCIO DE LICITACIÓN

3674 **74055**

1.- Entidad adjudicadora: Cabildo Insular de Tenerife.

a) Órgano de contratación: Consejo de Gobierno Insular.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca.

c) Número de expediente: 4/17.

d) Teléfonos: 922.23.97.51 y 922.23.99.64.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: obras.

b) Descripción: ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado “Mejora y Pavimentación de la pista interior de la Finca El Helecho, t.m. de Arico”.

c) Lugar de ejecución: t.m. Arico.

d) Plazo de ejecución: seis (6) meses.

e) CPV: 45233200-1: Trabajos diversos de pavimentación.

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: la oferta de precio más bajo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigen la contratación.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe: 180.138,51 €; más I.G.I.C. (7%) 12.609,70 €; Importe total: 192.748,21 €, distribuido en dos anualidades:

Año 2017: 50.000,00 €, 7% I.G.I.C. incluido.

Año 2018: 142.748,21 €, 7% I.G.I.C. incluido.

b) Valor estimado del contrato: 216.166,21 € (I.G.I.C. excluido), incluyendo las posibles modificaciones previstas en la cláusula 36ª del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigen la contratación.

5.- Garantías.

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido I.G.I.C.)

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Cabildo Insular de Tenerife, Plaza de España, nº 1, Santa Cruz de Tenerife, tfno. 901.501.901 y fax 922.23.97.04.

b) Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca (C/ Alcalde Mandillo Tejera, nº 8-4ª planta).

c) Teléfonos 922.23.97.51 y 922.23.99.64.

d) Perfil del contratante: página web del Cabildo Insular de Tenerife, http:/www.tenerife.es.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: no se exige, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la contratación. Estos medios podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas, con la acreditación de la siguiente clasificación:

Grupo G- Subgrupo 6 categoría 2
Grupo G- Subgrupo 6 categoría c (equivalente transitoriamente)

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones será de veintisiete (27) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: la indicada en el correspondiente Pliego.

c) Lugar de presentación:

En el Centro de Servicios al Ciudadano de la Corporación Insular, en días hábiles, en horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, y de 9:00 a 13:00 horas los sábados y en horario especial: mes de julio y septiembre, lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas y martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas y mes de agosto, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

- Domicilio: Pz. España, s/n.

- Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife, 38003.

Asimismo, se admitirán proposiciones por correo, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

d) Número de fax del Cabildo Insular de Tenerife: 922.23.97.04.

9.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Cabildo Insular de Tenerife.

b) Domicilio: Pz. España, s/n.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: será pública y tendrá lugar en la Sede de la Corporación Insular, en el día y hora que se indique en el anuncio que se publique a estos efectos en el perfil del contratante del órgano de contratación.

10.- Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario hasta un importe máximo de 1.500,00 €.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2017.

El Consejero Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca, Jesús Morales Martínez.

ANUNCIO DE LICITACIÓN

3675 **74055**

1.- Entidad adjudicadora: Cabildo Insular de Tenerife.

a) Órgano de contratación: Consejo de Gobierno Insular.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca.

c) Número de expediente: R 147/17.

d) Teléfonos: 922.23.97.51 y 922.23.99.64.

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: obras.

b) Descripción: ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado "Ampliación de la Red de riego de apoyo de las medianías del Valle de La Orotava: Las Llanadas-Benijos", tt.mm. de La Orotava y Los Realejos.

c) Lugar de ejecución: tt.mm. de La Orotava y Los Realejos.

d) Plazo de ejecución: cuatro (4) meses.

e) CPV: 45232121-6 : trabajos de construcción de canalizaciones de riego.

3.- Tramitación y procedimiento de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Criterios de adjudicación: la oferta de precio más bajo, de conformidad con lo previsto en la cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigen la contratación.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe: 209.864,27 €; más I.G.I.C. (7%) 14.690,50 €; Importe total: 224.554,77 €, distribuido en dos anualidades:

Año 2017: 150.000,00 €, 7% I.G.I.C. incluido.

Año 2018: 74.554,77 €, 7% I.G.I.C. incluido.

b) Valor estimado del contrato: 251.837,12 € (I.G.I.C. excluido), incluyendo las posibles modificaciones previstas en la cláusula 36ª del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares que rigen la contratación.

5.- Garantías.

a) Provisional: no se exige.

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación (excluido I.G.I.C.)

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Cabildo Insular de Tenerife, Plaza de España, nº 1, Santa Cruz de Tenerife, tfno. 901.501.901 y fax 922.23.97.04.

b) Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca (C/ Alcalde Mandillo Tejera, nº 8-4ª planta).

c) Teléfonos 922.23.97.51 y 922.23.99.64.

d) Perfil del contratante: página web del Cabildo Insular de Tenerife, http:/www.tenerife.es.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: no se exige, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen

la contratación. Estos medios podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas, con la acreditación de la siguiente clasificación:

Grupo E- Subgrupo 7 categoría 2
Grupo E- Subgrupo 7 categoría c (equivalente transitoriamente)

8.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: el plazo de presentación de proposiciones será de veintisiete (27) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: la indicada en el correspondiente Pliego.

c) Lugar de presentación:

En el Centro de Servicios al Ciudadano de la Corporación Insular, en días hábiles, en horario de 8:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, y de 9:00 a 13:00 horas los sábados y en horario especial: mes de julio y septiembre, lunes, miércoles y viernes de 8:00 a 14:00 horas y martes y jueves de 8:00 a 18:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas y mes de agosto, de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas y sábados de 9:00 a 13:00 horas.

- Domicilio: Pz. España, s/n.

- Localidad y Código Postal: Santa Cruz de Tenerife, 38003.

Asimismo, se admitirán proposiciones por correo, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la presente contratación.

d) Número de fax del Cabildo Insular de Tenerife: 922.23.97.04.

9.- Apertura de ofertas.

a) Entidad: Cabildo Insular de Tenerife.

b) Domicilio: Pz. España, s/n.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: será pública y tendrá lugar en la Sede de la Corporación Insular, en el día y hora que se indique en el anuncio que se publique a estos efectos en el perfil del contratante del órgano de contratación.

10.- Gastos de anuncios: serán por cuenta del adjudicatario hasta un importe máximo de 1.500,00 €.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2017.

El Consejero Insular de Agricultura, Ganadería y Pesca, Jesús Morales Martínez.

Área de Presidencia

Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica

Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos

A N U N C I O

3676 **74030**

Por Resolución de la Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 19 de mayo de 2017, se aprueba la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo de dos plazas de Albañil, vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2016, de acuerdo con las siguientes Bases:

PRIMERA: Objeto.- Es objeto de la presente convocatoria la cobertura por personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, de **DOS PLAZAS DE ALBAÑIL,** vacantes en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2016, con sometimiento a la legislación vigente y al procedimiento selectivo que se detalla en las presentes Bases.

Las plazas convocadas se reservan para ser provistas por el turno de promoción interna.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicará un extracto de las mismas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Igualmente, se publicará en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife **(https://sede.tenerife.es/sede/es/servicios-de-la-sede/empleo-publico)** la convocatoria y sus bases, así como las resoluciones y los actos del Tribunal Calificador que sean integrantes del proceso selectivo enunciados en las presentes Bases. Sin embargo, lo publicado en esta sede tiene carácter meramente informativo y está subordinado a lo publicado en los Boletines Oficiales y Tablón de Anuncios de la Corporación.

SEGUNDA: Descripción de las plazas convocadas.- Las plazas que se convocan se encuadran en el Grupo de Titulación C2**,** Grupo Profesional: Oficial de Edificación y Obra Civil C2 y Clase: Albañil de la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter informativo y enunciativo, las funciones de las plazas objeto de la convocatoria son, entre otras, las que se especifican a continuación:

- Construcción, reformas y/o mantenimiento de instalaciones: pintura, pavimentación, colocación de tabiques, falsos techos, saneamientos, fontanería, reparación de cubiertas, enlucidos, enfoscados, empedrados, etc.
- Realización de obras estructurales: encofrado, hormigonado, colocación de armaduras, etc.
- Construcción, reparación y/o mantenimiento de distintos tipos de muros, escolleras, alcantarillas, gaviones, diques, badenes, desagües, malecones, cunetas, etc.

- Colocación, reparación, mantenimiento y/o sustitución de elementos y piezas de mobiliario: mesas, bancos, papeleras, vallas, marcos, puertas, tapajuntas, señales, carteles, etc.
- Construcción, reparación y/o mantenimiento de fogones, fuentes, arquetas, pérgolas y otros elementos.
- Colocación, mantenimiento y/o sustitución de tuberías, depósitos y valvulería de infraestructuras contra incendios.
- Colaboración en tareas de limpieza de senderos, pistas y cortafuegos.
- Operaciones de conservación de carreteras: construcción y/o reparación de sistemas de contención (malecones, barreras biondas, etc.), de arcenes, cunetas y obras estructurales (encofrado, hormigonado, colocación de armaduras, etc.); reconstrucción de las capas de rodadura con mezcla asfáltica en caliente; colocación y/o reparación de señales e hitos kilométricos; pintado y/o fresado de marcas viales; limpieza de márgenes de carreteras, cunetas, calzadas y obras de fábrica, colocación de rejas, despeje mecanizado de la vegetación, y cualquier otra relacionada con la conservación de carreteras.
- Operaciones de ayuda a la vialidad: atención a accidentes de circulación, retirada, de la calzada y arcenes, de animales muertos u objetos perturbadores, limpieza de vertidos accidentales de aceites o gasóleos, señalización para encauzar el tráfico por problemas en la carretera, bacheos provisionales, atención de incidencias en la vía por condiciones climatológicas adversas, tales como retirada de desprendimientos, evacuación de aguas por inundaciones, etc.
- Colaboración en el montaje, mantenimiento y desmontaje del circuito de educación vial.

TERCERA: Requisitos de los/as aspirantes.- Para ser admitidos/as en el proceso selectivo los/as aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

1.- REQUISITOS GENERALES:

1.1.- Pertenecer a la Plantilla de Personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como laboral fijo en plaza encuadrada en un Grupo profesional del mismo Grupo de titulación o de uno inmediatamente inferior al de la plaza convocada, y tener una antigüedad en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de, al menos, dos años de servicio activo como personal laboral fijo en la clase de puesto al que pertenece.

1.2.- Titulación.- Estar en posesión del **Título de Graduado en Educación Secundaria, Ciclo Formativo de Grado Medio o equivalente,** o en condiciones de obtenerla en el plazo de presentación de solicitudes. En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario.

Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

1.3.- Compatibilidad funcional.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de las plazas convocadas descritas en la base segunda.

1.4.- Habilitación.- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

1.5.- Otros requisitos:

- **Estar en posesión del permiso de conducción B, en vigor.**

2.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada, de conformidad con el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

Todos los requisitos exigidos en los dos apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación como personal laboral fijo/a.

CUARTA: Solicitudes de participación.- 1.- Quienes deseen participar en los procesos selectivos, deberán hacerlo constar cumplimentando debidamente la solicitud de participación que figura como **Anexo I de estas Bases.** Asimismo, será facilitada gratuitamente en el Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular existentes al momento de la aprobación de la convocatoria; y publicada en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife **(https://sede.tenerife.es/sede/es/servicios-de-la-sede/empleo-publico)**. La solicitud deberá presentarse por duplicado, con la finalidad de que el/la aspirante se pueda quedar con una copia sellada de la solicitud presentada.

Con la solicitud de participación deberá adjuntarse la siguiente documentación en lengua castellana:

a) Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen, o en su caso, de estar exento/a del mismo conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de esta Base.

b) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsa de:

1º.- Documentación, en vigor, acreditativa de la nacionalidad: El DNI o Documento de identificación de extranjeros/as o el pasaporte.

2º.-Título correspondiente. En el supuesto de presentar título equivalente al exigido, el/la aspirante deberá alegar la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Con la presentación de la solicitud el firmante AUTORIZA al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de datos de la Administración General del Estado, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

- Datos de Identidad (DNI, NIE)
- Titulo Universitario y Título no Universitario.

En caso de no autorizar deberá marcar la casilla correspondiente y acompañar a la solicitud la documentación acreditativa de los citados datos.

Si realizada la consulta, el resultado fuera insatisfactorio o infructuoso se requerirá excepcionalmente al/a la aspirante para la aportación de la documentación en el plazo de subsanación de la lista provisional.

3º.- Documentos que acrediten otros requisitos

- **Permiso de Conducción B.**

c) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

1.- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

2.- La Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares a que se refiere el apartado 6 del artículo 6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, donde se especificará respecto del/la aspirante lo siguiente, sin que se pueda hacer referencia a la presentada en otra convocatoria:

a) Que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que aspira.

b) Qué adaptaciones de tiempo y medios necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportar el justificante de haberla solicitado; en este caso, tendrán que aportar dicho certificado dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud a que se refiere la Base Quinta, sin que se pueda hacer referencia a la presentada en otra convocatoria.

3.- Asimismo, se deberá presentar, en sobre cerrado, certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.

Si los documentos acreditativos de los requisitos no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación con ocasión de su participación en otra convocatoria, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza y la fecha de la convocatoria, siempre que no haya transcurrido más de cinco años desde su presentación. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Asimismo, deberá hacer constar en la solicitud de participación si desea recibir información a través del sistema de **avisos SMS**.

d) La acreditación de los requisitos previstos en el apartado 1.1 y el 1.4 de la Base Tercera se realizará de oficio por la Corporación.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de la solicitud de participación será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Lugar de presentación: La solicitud de participación, debidamente cumplimentada y la documentación a que se refiere el apartado 1 de las presentes Bases, se presentará en el Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular, o en cualquiera de las oficinas de los órganos previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Derechos de examen: Los derechos de examen serán de **DOCE EUROS (12 €)** de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la realización de actividades administrativas competencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

4.1.- Los derechos de examen se abonarán, en el plazo de presentación de solicitudes, sin que sea susceptible de abono en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Quinta. La Cuenta de Caixabank del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife: **ES42-2100-9169-0922-0003-5691**, no admitirá ingresos **en efectivo**, sin

el código de barras de la solicitud de participación. Su importe se hará efectivo, mediante alguna de las formas de pago que se describen a continuación:

- En los cajeros automáticos de CaixaBank **mediante la lectura del código de barras q**ue figura en la solicitud de participación (Anexo I), las 24 horas del día.

- A través de Línea Abierta, si es cliente de Caixabank, haciendo uso de "Pago a Terceros" (Cuentas / Transferencias y Traspasos / Pago a Terceros), las 24 horas del día.

- En las ventanillas de CaixaBank, en horario habilitado por la entidad colaboradora.

- Por transferencia bancaria a la cuenta anteriormente mencionada.

- Pago con tarjeta de crédito/débito en el Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular existentes en el momento de la convocatoria.

- Mediante giro postal o telegráfico, dirigido a la siguiente dirección: "Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Pruebas Selectivas (especificando la convocatoria correspondiente), Plaza España s/n, S/C de Tenerife".

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

1.- La convocatoria pública a la que se solicita participar.

2.- Nombre y apellidos, así como el D.N.I. o pasaporte del/la aspirante. Para el caso de que quién realiza el abono no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza. Cuando se abone mediante giro postal o telegráfico o transferencia, se hará constar en el espacio de la solicitud de participación destinado para ello, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

4.2.- Exenciones.- Están exentas del pago de las tasas o derechos de examen las personas que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos, debiendo acreditarlo, necesariamente, en el plazo de presentación de la solicitud de participación:

- Quienes posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar mediante la aportación de los certificados a que hace referencia esta Base.

- Los/as miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, la cual se acreditará mediante el título oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del aspirante, como se expone a continuación:

a) Los/as miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial estarán exentos del 100 por ciento de las tasas por derechos de examen.

b) Los/as miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general tendrán una bonificación del 50 por ciento.

4.3.- Devoluciones.- Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.
- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente acredite estar exento/a del pago de los mismos, de conformidad con esta Base.
- Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.
- Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de la solicitud de participación.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el/la aspirante sea excluido/a del proceso selectivo por causa imputable al/a la mismo/a, o cuando siendo admitido/a no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

QUINTA: Admisión de aspirantes.-

1.- Relación provisional de aspirantes.- Para ser admitido/a en la convocatoria publica será necesario que los/as aspirantes manifiesten en la solicitud de participación que reúnen todos los requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Base Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la referida Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Esta publicación contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as, con sus correspondientes D.N.I., N.I.E. o Pasaporte, e indicación de la causa de exclusión. Igualmente se indicará para las personas con discapacidad que lo hayan solicitado sí ha sido admitida o no su solicitud de adaptación de los ejercicios, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

2.- Relación definitiva de aspirantes.- Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución por la que se

aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en la que se indicará el orden de actuación de aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición. Dicha Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as.

3.- Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes.- En el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los/as interesados/as podrán interponer los recursos administrativos que procedan ante el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contra la Resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, un anuncio informando de la interposición de recurso administrativo, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los/as interesados/as estimen conveniente.

SEXTA: Sistema selectivo.- El sistema selectivo será el concurso-oposición y su puntuación máxima será de **12,5 puntos**:

1.- FASE DE OPOSICIÓN: Esta fase tendrá una puntuación máxima de **7,5 puntos.**

Todos los ejercicios y/o pruebas que integran esta fase son de carácter obligatorio y eliminatorio.

El temario al que deberá ajustarse los ejercicios figura en el ANEXO II de las presentes bases

Los ejercicios y/o pruebas, su naturaleza y orden de celebración son los que se exponen a continuación:

1º) *Primer ejercicio*: de naturaleza teórica. Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, en el periodo máximo de 48 minutos que versará sobre el temario, constando el cuestionario de **48 preguntas** con 4 alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, aplicando para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

((Nº de aciertos – (Nº de errores / 3)) / 48 preguntas) * 10

Este ejercicio se califica de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. Su peso será del **40%** del total asignado a la fase de oposición.

2º) *Segundo ejercicio*: de naturaleza práctica: Consistirá en la realización **de un máximo de tres pruebas de oficios propuestas por el Tribunal,** con carácter general, durante el período **máximo de una hora cada una.** Estas pruebas estarán relacionadas con **distintas materias d**el contenido de los temas incluidos en el temario y/o con las funciones y/o tareas de las plazas objeto de cada convocatoria.

Cada prueba de oficio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo 5 puntos en cada uno de ellas, para superar el ejercicio, siendo la puntuación final de este ejercicio la media de las puntuaciones obtenidas en cada prueba de oficio. En el caso de no superar algunas de estas pruebas se consignará la puntuación obtenida en cada uno de ellas y no apto en la media.

Este ejercicio, se califica de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **60%** del total asignado a la fase de oposición.

Puntuación Final de la Fase de Oposición: Una vez superados todos los ejercicios, la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$[(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60)]*0,75$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

Calificación de los ejercicios y/o pruebas: Se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los integrantes el Tribunal, y dividiendo el total por el número de puntuaciones. En el caso de ejercicios teóricos consistentes en cuestionarios tipo test de cuatro alternativas de respuesta, la calificación será la resultante de aplicar la fórmula de corrección correspondiente, excepto en el caso de que de la aplicación de dicha fórmula resultara una puntuación negativa, consignándose en tal caso una puntuación de cero (ya que como se establece en dichos ejercicios éstos se calificarán de 0 a 10 puntos). Las calificaciones del Tribunal deberán figurar con cuatro decimales.

El Tribunal Calificador establecerá con carácter previo a la corrección de las pruebas o supuestos prácticos o ejercicios que integran la fase de oposición los criterios de corrección de los mismos. Para la valoración de los ejercicios y/o pruebas se hallará la media con las puntuaciones otorgadas por todos los miembros del Tribunal Calificador. Si entre esta puntuación y la puntuación otorgada por alguno/os de sus miembros existiera una diferencia de dos o más enteros, ésta/s última/s será/n automáticamente excluida/s y se hallará una nueva media con las restantes puntuaciones, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

2.- FASE DE CONCURSO:

Esta fase tendrá una puntuación máxima de **5 puntos.**

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los/as candidatos/as que hayan superado dicha fase; en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

No se valorarán los méritos que se hayan acreditado como requisito.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

Experiencia profesional: (Puntuación máxima **3,5 puntos**):

- Se valorará con 0,00119863 puntos por día de servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en cualquiera de las plazas del Grupo y subgrupo de titulación inmediatamente inferior desde la que se permite promocionar conforme a la Base Tercera.
- Se valorará con 0,00136986 puntos por día de servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en cualquiera de las plazas del mismo Grupo y subgrupo de titulación que la plaza ofertada desde la que se permite promocionar conforme a la Base Tercera.
- Se valorarán con 0,00136986 puntos por día, los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en Administraciones Públicas Locales, sus organismos autónomos y en consorcios integrados de forma mayoritaria por entidades locales, incluidos los prestados como personal delegado de otras administraciones públicas, en plaza de funcionario de igual o equivalente escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.
- Se valorarán con 0,00106545 puntos por día, los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en otras Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y consorcios no incluidos en el apartado anterior, como funcionario en plaza de igual o análogo cuerpo, escala y subescala, con funciones equivalentes, a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.
- Se valorarán con 0,00063927 puntos por día, los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en empresas públicas, entidades públicas empresariales y corporaciones de derecho público, empresas privadas, cuando se trate de similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

La valoración de los servicios efectivos que no se hayan prestado en el Cabildo Insular de Tenerife, se podrá realizar atendiendo a la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas, al objeto de establecer una correspondencia y equiparación entre dichas funciones y las de la plaza objeto de la convocatoria en el Cabildo Insular de Tenerife.

Se considerarán servicios efectivos los días trabajados, con excepción de los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, excepto por incapacidad laboral, maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

Para la determinación de los días de servicios efectivos se atenderá en todo caso a lo que figure en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada, teniendo en cuenta para ello el porcentaje de la jornada fijado en el contrato de trabajo o, en su defecto, en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

No se valorarán los dos años de servicio efectivamente prestados que se exigen como requisito.

Formación (Puntuación máxima **1,5 puntos**):

Los cursos de formación con certificado de asistencia y/o aprovechamiento, así como su impartición, se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos.

Deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y/o las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria, incluidas las de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo, siempre que se especifique el número de horas, se valorarán las materias relacionadas con el temario y/o con las funciones y tareas, cursadas como asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

Además de las horas completas, se valorarán las fracciones de éstas con la puntuación proporcional que corresponda.

No se valorarán los cursos en los que no se especifique el número de horas de duración, su contenido y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

Para la valoración de la formación de las materias que se detallan a continuación se atenderá a lo siguiente:

- Se valorarán con un máximo de 0,24 puntos los programas de formación establecidos en el R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, tanto para el desempeño de funciones de nivel básico, intermedio o superior.
- La formación en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se valorará hasta un máximo de 0,10 puntos.
- Los cursos relacionados con las aplicaciones ofimáticas y/o informáticas propias de las funciones y tareas desempeñadas en la plaza objeto de la convocatoria, se valorarán hasta un máximo de 0,20 puntos.

La valoración de los cursos de formación se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado de aprovechamiento: ..... 0,0125 puntos.

Por cada hora de impartición o asistencia a cursos con certificado de aprovechamiento:…… 0,015625 puntos.

Dentro de este apartado se podrán valorar con una puntuación de 0,25 puntos aquellas titulaciones académicas, distintas a las presentadas como requisito para acceder a la plaza convocada, siempre que estén relacionadas con las funciones y tareas a desempeñar en la plaza objeto de la convocatoria. Estas titulaciones académicas, podrán ser del mismo o superior nivel académico, y solamente se valorará una titulación por aspirantes.

2.A) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

La documentación requerida para la acreditación de los méritos que los/las aspirantes que hayan superado la fase de oposición quieran hacer valer en la fase de concurso, se presentará en lengua castellana, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del Tribunal Calificador de las calificaciones de la fase de oposición, en cualquiera de las oficinas o registros descritos en el apartado 3 de la Base Cuarta.

Para ello, deberán presentar el ANEXO III, debidamente cumplimentado, en el que se relacionarán todos y cada uno de los méritos alegados, al objeto de contrastarlos tanto con la documentación aportada por los/las aspirantes como con los que sean certificados de oficio por parte de la Corporación. Con el anexo, se aportarán los documentos originales acompañados de fotocopias para su compulsa o fotocopias compulsadas por las Entidades emisoras de la documentación de que se trate (en el caso de documentos oficiales) o en testimonio notarial, conforme a lo previsto en el apartado 2.B) de esta Base.

Cuando el Tribunal considere que algunos de los méritos alegados que los aspirantes pretenden hacer valer en la fase de concurso no han sido acreditados conforme a lo previsto en las Bases que rigen la convocatoria, concederá un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para la subsanación, para ello, el Tribunal publicará un anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Si, con ocasión de su participación en otra convocatoria, los documentos acreditativos de los méritos alegados no se aportaran por encontrarse ya en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en el ANEXO III, indicando la convocatoria en la que los presentó, especificando la plaza y la fecha de la convocatoria, y ello siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación. De haber transcurrido este plazo, se deberá aportar la documentación acreditativa de los méritos como se indica a continuación.

2.B) ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS:

La acreditación de los méritos alegados en la fase de concurso, se realizará como seguidamente se indica para cada mérito:

Acreditación de la Experiencia Profesional:

a) Acreditación de los servicios efectivos prestados en el Cabildo Insular de Tenerife:

- Certificado de los servicios prestados: que se realizará de oficio por la Corporación, a solicitud del/de la secretario/a del Tribunal Calificador, mediante

certificación expedida por la Secretaría de la Corporación en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del tiempo permanecido en situaciones administrativa que no conlleven el desempeño efectivo de las funciones o suspensión del contrato de trabajo y las licencias sin retribución, el tipo de funciones y tareas desempeñadas, así como la convocatoria del proceso selectivo superado que dio origen a los servicios prestados.

b) Acreditación de los servicios efectivos prestados en otras Administraciones Públicas, organismos autónomos (dependientes o no del Cabildo Insular de Tenerife) o consorcios. Se realizará mediante la aportación de todos los documentos que se indican a continuación:

- Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la administración, organismo o consorcio donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del tiempo permanecido en situaciones administrativa que no conlleve el desempeño efectivo de las funciones o suspensión del contrato de trabajo y las licencias sin retribución, las funciones y tareas desempeñadas, así como la convocatoria del proceso selectivo superado que dio origen a los servicios prestados alegados.
- Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los periodos de alta y grupo de cotización.

c) Acreditación de la experiencia en empresas públicas, privadas, entidades públicas empresariales y corporaciones de derecho público. Se realizará mediante la aportación de todos los documentos que se indican a continuación:

- Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los periodos de alta y grupo de cotización.
- Copia compulsada del contrato de trabajo o, en su defecto, del certificado de empresa a efectos de la solicitud de la prestación/subsidio de desempleo o un certificado de la empresa donde se hayan prestado los servicios que contenga los datos de la prestación profesional, siempre y cuando en estos dos últimos casos los datos en ellos recogidos coincidan con el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado sobre la naturaleza jurídica, pública o privada, de la empresa donde se ha prestado servicios y el detalle de las funciones desempeñadas.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional cuando no coincidan las funciones desempeñadas que se detallan en el certificado de la empresa y el grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria y su correspondiente grupo de cotización.

A estos efectos los grupos de cotización han de ser el 4, 7, 8 y 9.

La experiencia alegada no será valorable cuando no exista correspondencia entre ambos grupos de cotización y, en ningún caso, cuando los períodos de alta que figuren en el certificado de vida laboral se correspondan con el grupo de cotización 1 y 2.

Acreditación de la formación:

Se presentará fotocopia compulsada del diploma o documento acreditativo de la realización o impartición del curso respectivo que contenga mención expresa del número de horas, contenido, fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición, y si se obtuvo certificado de asistencia o aprovechamiento, o impartición.

A solicitud del/de la secretario/a del Tribunal Calificador se acreditarán de oficio por la Corporación, únicamente los cursos impartidos por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el marco del Plan de Formación del Personal.

Para la acreditación mediante asignaturas cursadas para la obtención de titulaciones académicas impartidas por organismos oficiales se deberá presentar:

- Certificado emitido por la respectiva entidad, en la que conste la denominación de la asignatura o módulo profesional en el caso de Formación Profesional, el número de créditos u horas lectivas, el contenido impartido, y la constancia expresa de la superación de la asignatura o módulo por parte del/de la aspirante. En cuanto al contenido impartido, cuando se trate de asignaturas y/o módulos de Formación Profesional, será igualmente válido la indicación del número y fecha del Boletín Oficial en el que consta su publicación.
- En caso de haber superado asignaturas de titulaciones académicas regidas por planes de estudios antiguos, en los que no se contempla la valoración de las asignaturas en créditos, podrá acreditarse el número de horas lectivas y el contenido impartido mediante certificación del Centro Universitario o a través del Plan Docente y del programa de las asignaturas debidamente compulsados. Asimismo, deberá acreditarse mediante Certificación de la respectiva entidad de la superación de la/s asignatura/s por parte del/de la aspirante.

2.C) VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS:

La lista que contenga la valoración de los méritos, que deberán figurar con cuatro decimales, se hará pública en los Tablones de Anuncios del Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular existentes en el momento de la convocatoria específica. Los aspirantes podrán solicitar la revisión de la valoración de los méritos otorgada por el Tribunal Calificador, en un plazo mínimo de 3 días hábiles o máximo de 5 días hábiles, fijado a criterio del Tribunal Calificador, y contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio.

2.D) CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN:

La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso; debiendo figurar con cuatro decimales.

2.E) ORDEN DEFINITIVO DE LOS/AS ASPIRANTES APROBADOS/AS:

El orden definitivo de los/las aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá a los siguientes criterios; en primer lugar a la puntuación obtenida en el ejercicio práctico, en segundo lugar se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición, y en tercer lugar a la puntuación obtenida en experiencia profesional de la fase de concurso. Si aún subsiste el empate, se realizarán ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones

de las plazas convocadas a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales**.** Estos ejercicios se valorarán de 0 a 10 puntos.

SÉPTIMA: Comienzo y desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.-

1.- Comienzo de la fase de oposición: La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición se hará público a través de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

La fecha, hora y lugar de celebración de los restantes ejercicios y/o pruebas de la fase de oposición, se publicarán por el Tribunal Calificador mediante anuncio en el Tablón de anuncios del Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular.

Las calificaciones otorgadas por el Tribunal Calificador se harán públicas mediante anuncio en el Tablón de anuncios del Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular.

Los anuncios con las calificaciones resultantes de cada uno de los ejercicios o pruebas de la fase de oposición y de los méritos de la fase de concurso, establecerán un plazo mínimo de tres días o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

En los anuncios que convoquen a los/as aspirantes a la realización de cualquiera de los ejercicios o pruebas que integran la fase de oposición, se indicará, cuando proceda, que podrán, en su caso, asistir con el material necesario para el desarrollo de los mismos.

2.- Llamamientos. En el lugar, fecha y hora que han sido convocados los/as aspirantes para la realización de los ejercicios o pruebas se iniciará el llamamiento de los admitidos/as. Los llamamientos se iniciarán alfabéticamente, dando comienzo por el opositor/a cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios una vez finalizado el llamamiento, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido/a del procedimiento selectivo.

3.- Identificación de los/as aspirantes: El Tribunal identificará a los/as aspirantes/as al comienzo de cada ejercicio y/o pruebas y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del documento de identificación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1 de la letra b) de la Base Cuarta. En este momento también podrá identificarse con el permiso de conducción de la UE en vigor.

4.- En el desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que

gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la Base Cuarta. La adaptación de tiempos consiste en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y hasta tanto no exista una regulación autonómica, los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales serán los establecidos por el Estado en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5.- En la corrección de los ejercicios que integran la fase de oposición se garantizará por parte del Tribunal Calificador, siempre que sea posible en atención a la naturaleza de los mismos, el anonimato de los/as aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los/as aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les puedan identificar.

6.- Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de setenta y dos (72) horas y el máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales.

Una vez celebrado el primer ejercicio de la fase de oposición, los anuncios con la fecha y lugar de celebración de los ejercicios o pruebas sucesivas, se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de doce (12) horas cuando se trate de la publicación de anuncios correspondientes a una prueba dentro de un mismo ejercicio, y de veinticuatro (24) horas cuando se trate de anuncio con la fecha y lugar de celebración de otro ejercicio de la fase de oposición.

7.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento que alguno de los/as aspirantes/as no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso a la plaza convocada en los términos establecidos en las bases que regule la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del/ de la interesado/a, a su exclusión del proceso selectivo a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

8.- La duración máxima del proceso selectivo será de 4 meses, contados a partir de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, hasta la fecha en que se eleve por el Tribunal Calificador propuesta de contratación como personal laboral fijo de los/as aspirantes que han superado el proceso selectivo, o en su caso, propuesta de declarar desierto el proceso selectivo para el caso de que ningún aspirante haya superado los ejercicios que integran la fase de oposición. A estos efectos el mes de agosto se considerará inhábil.

OCTAVA: Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.-

1.- Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal, y estará constituido, por personal laboral fijo o funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus

miembros, y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre, como se indica a continuación:

Un/a Presidente/a: Que podrá ser designado/a de entre personal laboral fijo o funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.

Al menos cuatro Vocales: Deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Un/a Secretario/a: Funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación.

3.- Asesores/as Especialistas y Colaboradores/as: El órgano competente en materia de personal podrá nombrar asesores/as técnicos/as especialistas y/o colaboradores/as, a propuesta motivada del Tribunal Calificador, para todas o algunas pruebas, atendiendo a la naturaleza de los ejercicios. Quien asesore al Tribunal Calificador se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, publicándose su designación en el tablón de anuncios de la Corporación.

El/la colaborador/a será designado/a únicamente para la realización de funciones auxiliares de apoyo siguiendo las instrucciones del Tribunal Calificador cuando, por el número de aspirantes, o la naturaleza de los ejercicios o pruebas, así lo aconsejen.

4.- Abstención y recusaciones: Quienes compongan el Tribunal Calificador, así como los/as asesores/as especialistas, en su caso, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención. Los/as aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurran cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados/as cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

En estos casos, se designará a los nuevos/as miembros del tribunal que hayan de sustituir a quienes han perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará conforme al punto 2 de esta Base.

5.- Régimen Jurídico: El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sea de aplicación.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá la Presidencia del Tribunal con su voto.

A efectos de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, sobre indemnizaciones por razón del servicio, los Tribunales serán calificados con la categoría correspondiente atendiendo a la plaza objeto de convocatoria.

NOVENA: Relación de aprobados/as y propuesta del Tribunal.- Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación una relación única con los/as aspirantes que han aprobado el concurso-oposición, por orden de puntuación decreciente, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá la relación anteriormente señalada al órgano competente en materia de personal para su contratación, de conformidad con lo previsto en la Base Décima.

No obstante, el órgano convocante, en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de la propuesta inicial del Tribunal Calificador, requerirá a éste, para que formule nueva propuesta ampliando la relación de aspirantes que han aprobado el concurso-oposición hasta un número igual al de plazas vacantes que se hayan producido con posterioridad a la fecha de la convocatoria, siempre que no exceda del 10% de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público que se esté ejecutando.

Siempre que los órganos de selección hayan propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/as aspirantes seleccionados/as antes de su contratación, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible contratación como personal laboral fijo.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas descritas en la Base Décimocuarta de las presentes Bases.

DÉCIMA: Presentación de documentos. Contratación.-

1.- Por Resolución del órgano competente en materia de personal y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes aprobados/as en el proceso selectivo y se ofertarán los puestos de trabajo al objeto de que presenten la documentación en lengua castellana descrita a continuación y soliciten los puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia, todo ello, en el plazo que se indica en el apartado 2 de la presente Base.

Se deberá aportar la documentación acreditativa de cualquier otro requisito que se especifique en la convocatoria que no haya sido acreditado junto con la solicitud de participación.

La Administración acreditará de oficio mediante informe expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que el aspirante cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada.

2.- Plazo de presentación de documentos: Será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Contratación: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria serán contratados/as como personal laboral fijo/a, y ello condicionado a la superación del periodo de prueba que, en su caso, establezca. No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho a ser contratado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Una vez presentada la documentación acreditativa de los requisitos previstos en las presentes bases, por resolución del órgano con competencias en materia de personal se dictará resolución en la que se determinará la adjudicación de puestos de trabajo, debiéndose formalizar el correspondiente contrato de trabajo en el plazo máximo de UN MES, a partir de la fecha de notificación de la resolución o de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quienes no pudieran formalizar la contratación en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrán efectuarla con posterioridad, previa autorización expresa del órgano competente en materia de personal. Por fuerza mayor *como ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se entiende: «... al suceso que esté fuera del círculo de actuación del obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable, como guerras, terremotos, etc., pero no aquellos eventos internos intrínsecos ínsitos en el funcionamiento de los servicios públicos...»*; en caso contrario, perderán todos los derechos derivados del proceso selectivo y de la contratación conferida.

4. Asignación de puestos: La asignación de puesto se efectuará de acuerdo con las peticiones de los/as interesados/as en base a la oferta realizada por la Corporación, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

Los/as aspirantes quedarán adscritos definitivamente a los puestos ofertados, de acuerdo con las peticiones de los/as interesados/as según el orden obtenido en el proceso selectivo una vez superado el periodo de prueba, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puesto de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

5. Periodo de prueba: El personal laboral fijo de nuevo ingreso que accede a una plaza por el turno de promoción interna quedará sometido/a a un período de prueba que tendrá una duración no superior a dos meses.

No se fijará período de prueba para aquellos/as que hubieran prestado servicios en el Cabildo Insular de Tenerife en las mismas funciones de la plaza objeto de convocatoria y por periodo igual o superior al de duración del periodo de prueba previsto, pues dichos servicios se entienden equivalentes al periodo de prueba.

Al término de dicho período, los/as aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto. La declaración de aptitud corresponderá al órgano competente en materia de personal, previo los correspondientes informes. En el supuesto de no superar el período de prueba, por Resolución motivada del órgano competente de la Corporación en materia de personal se dispondrá el retorno a la plaza de origen para el supuesto de promoción interna.

Durante el periodo de prueba, se establecerán para las personas con discapacidad con grado igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones funcionales necesarias, siempre que constituyan un ajuste razonable en los términos establecidos legalmente.

El/la aspirante contratado/a deberá mantener la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria durante todo el proceso selectivo y mantenerlos después de su contratación.

UNDÉCIMA: Régimen de Incompatibilidades.- Los/as aspirantes nombrados/as o contratados quedarán sometidos/as, al régimen de incompatibilidades vigente, debiendo en las diligencias de toma de posesión hacer constar que no desempeña ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el Art. 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En los casos en que se venga desempeñando otro puesto en el sector público, susceptible o no de compatibilidad, o bien en el sector privado que requiera el reconocimiento de compatibilidad, se procederá en la forma determinada en los párrafos 2º, 3º y 4º del art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 de la Ley 53/1984.

DUODÉCIMA.- Listas de reserva para cubrir necesidades de carácter temporal.- Una vez finalizado el proceso selectivo, el órgano competente en materia de personal podrá aprobar la configuración de listas de reserva con quienes superando el proceso selectivo, excedan del número de plazas convocadas. Formaran parte de las mismas, en primer lugar, los/as aspirantes del turno de promoción interna ordenados por orden de puntuación decreciente, y a continuación, en relación única por orden decreciente de puntuación con independencia del turno, los/as aspirantes del turno de libre. Esta lista de reserva se regirá en cuanto a su vigencia y orden de llamamientos por las normas de gestión de las listas de reserva vigentes en el momento de su aprobación.

DECIMOTERCERA: Impugnación.- Contra la Resolución que apruebe la convocatoria pública y sus Bases específicas podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

En caso de interposición de recursos administrativos, y cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en el B.O.P., anuncio informativo de la interposición de recurso, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los interesados/as estimen conveniente.

DECIMOCUARTA: Incidencias.- En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo regulado en las Reglas Genéricas que han de regir las bases específicas de las convocatorias públicas para el ingreso, por el turno de promoción interna, en los grupos profesionales (clases de puestos) en los que se encuadran las plazas de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en su defecto, en la normativa vigente que le sea de aplicación: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnización por razón del servicio; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria**.**

DECIMOQUINTA: La implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).- El procedimiento regulado en las presentes Bases se irá adaptando a las Tecnologías de la información y comunicaciones en la medida que la Corporación Insular cuente con un soporte informático plenamente integrado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable al respecto, que asegure plenamente la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

ANEXO I

Área de Presidencia
Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica
Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos

Entidad - 0561121
9099921002999056112 1
Registro de entrada

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA LA COBERTURA POR PERSONAL LABORAL FIJO DE DOS PLAZAS DE ALBAÑIL (PROMOCIÓN INTERNA)

Los campos marcados con "(*)" tienen carácter obligatorio

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA:

NIF/NIE (*): _____ Nombre (*): _____

Primer Apellido (*): _____ Segundo Apellido: _____

Correo Electrónico (*): _____

Teléfonos (*): _____ / _____ Fax: _____

Fecha de Nacimiento: _____ Nacional de: _____

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

Tipo de vía (*): _____ Domicilio (*): _____ Nº (*): _____

Portal: _____ Escalera: _____ Piso: _____ Puerta: _____ País (*): España

Código Postal (*): _____ Provincia (*): _____ Municipio (*): _____

DERECHOS DE EXAMEN (marcar solo una opción)

☐ Ordinario ☐ Exención Personas con Discapacidad ☐ Exención Desempleado ☐ Exención/Bonificación Familia Numerosa

Importe derecho de examen: _____

PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE IDIOMA

SOLICITA:

Prueba de conocimiento de idiomas : ☐ Inglés ☐ alemán ☐ francés ☐ otros _____

SISTEMA DE AVISOS POR SMS

Solicita recibir información a través del **Sistema de Avisos SMS,** al número de teléfono móvil: _____

En su defecto será el indicado en sus datos personales. Estos avisos son meramente informativos, constituyen una información parcial de los anuncios oficiales, careciendo de valor legal. La información legalmente válida es la reflejada en los anuncios oficiales publicados en los boletines oficiales y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife previsto en las Bases que regulan la convocatoria. Si el solicitante tiene el teléfono móvil apagado o sin cobertura, la recepción del mensaje SMS dependerá del operador y de las características del servicio con el que tiene contratado su teléfono móvil, así como de su capacidad de almacenamiento de mensajes. Los aspirantes residentes en el extranjero deberán indica el número de móvil precedido del prefijo del país de origen.

Con la presentación de esta solicitud el firmante AUTORIZA al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de datos de la Administración General del Estado, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento

- Datos de Identidad (DNI, NIE)
- Datos de Títulos Universitarios
- Datos de Títulos no Universitarios

☐ Marcar en caso de no autorizar. En este caso, deberá acompañar a la solicitud la documentación acreditativa de los citados datos

El/la abajo firmante Solicita ser admitido/da en el proceso selectivo a que se refiere la presente solicitud y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos generales exigidos para el acceso a la función pública y los requisitos específicos previstos en la convocatoria anteriormente citada a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA LA COBERTURA POR PERSONAL LABORAL FIJO DE DOS PLAZAS DE ALBAÑIL (PROMOCIÓN INTERNA)

Los campos marcados con "(*)" tienen carácter obligatorio

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales aportados serán incorporados a los ficheros de datos personales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la gestión, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, del asunto al que se refiere el formulario y el desarrollo de las competencias atribuidas al Cabildo por la normativa aplicable. La aportación de los datos solicitados es obligatoria, en otro caso, no podrán desarrollarse adecuadamente los fines pretendidos. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose, al Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

En _____ , a ___ de _____ de ____ Imprimir

Firmado:

Instrucciones para el aspirante

- Escriba utilizando letra mayúscula. Evite realizar correcciones, enmiendas o tachaduras. **NO OLVIDE FIRMAR EL IMPRESO**
- Aclaraciones sobre la forma de cumplimentar los datos señalados en el impreso:
  - **Datos Personales**, consigne sus datos personales tal y como vienen especificados
  - **Derechos de examen,** marque con una X los documentos que adjunta, conforme a las Bases de la convocatoria
- **Lugar de presentación** de las solicitudes. Podrán presentarse en el Registro General de la Corporación (Plaza de España, s/n) y en las oficinas de Información y Registro Auxiliar de la Corporación. Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas de acuerdo con la legislación aplicable.
- **Prueba de idiomas**, deberá indicar sí solicita optar a la realización de la prueba de conocimiento de idiomas en la fase de concurso, y en su caso, los idiomas a los que opta.
- **Teléfono de información:** 901 501 901. Página Web(www.tenerife.es)
- Para la gestión de las listas de reserva, y conforme a las normas que la regulan, se deberá indicar, al menos, dos números de teléfonos o, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico. El número de teléfono móvil indicado para recibir avisos sms, se utilizará también para este fin, conforme se prevé en las normas de gestión. En el supuesto de que sólo se indique un único medio de localización, el llamamiento para la gestión de la listas de reserva se realizará a través del mismo

Sr. Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

ANEXO II: TEMARIO

Tema 1: Asfalto. Tipos. Cualidades. Puesta en obra, extendido y compactación, control. Principales riesgos y medidas preventivas de los trabajos.

Tema 2: Materiales de construcción. Cementos, gravas y arenas. Morteros y hormigones. Puesta en obra del hormigón. Encofrado y hormigonado. Desencofrado y curado. Herramientas más usuales en trabajos de albañilería. Principales riesgos y medidas preventivas de los trabajos.

Tema 3: Replanteo de obras. Instrumentos, útiles y medios necesarios. Aplomado y nivelación de elementos de obra. Planos y croquis. Interpretación de planos. Escalas gráficas y numéricas. Figuras geométricas.

Tema 4: Fabricación de elementos no estructurales: paredes, tabiques, tejados, cubiertas y falsos techos. Tipos de revestimientos y su ejecución. Reparación. Tratamiento de humedades. Principales riesgos y medidas preventivas de los trabajos.

Tema 5: Muros de contención. Tipos y ejecución. Mampostería. Gaviones. Principales riesgos y medidas preventivas de los trabajos.

Tema 6: Ejecución de demoliciones y apertura de huecos en muros y cubiertas. Elementos con fibrocemento. Tratamiento de residuos. Principales riesgos y medidas preventivas de los trabajos.

Tema 7: Señalización de obras. Balizamiento. Principios generales, colocación, distancia. Ordenación de la circulación en presencia de obras fijas. Limitación de velocidad. Cierre de carriles a la circulación y desviación a carriles provisionales. Elementos de señalización, balizamiento y defensa. Vestuario de alta visibilidad. Principales riesgos y medidas preventivas de los trabajos.

Tema 8: Trabajos de drenaje y abastecimiento: Ejecución, reparación y sustitución de instalaciones. Tipos de arquetas y pozos, y su ejecución. Tapas de arquetas. Tipos de tuberías y su manipulación y colocación. Piezas especiales. Conexionado. Principales riesgos y medidas preventivas de los trabajos.

Tema 9: Marco conceptual de las políticas de igualdad. Diferencias Sexo-Género, agentes e instrumentos de socialización. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación: conceptos generales. La violencia de género: definición, tipos y situaciones.

Tema 10: Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Derecho a la protección. Principios de la acción preventiva. Equipos de trabajo y Medios de Protección. Formación, información, consulta y participación. Medidas de emergencia. Riesgo grave e inminente. Vigilancia de la salud. Obligaciones de los trabajadores. Recursos preventivos.

ANEXO III

SOLICITUD CON LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS ALEGADOS PARA SU VALORACIÓN EN LA FASE DE CONCURSO

1. Datos de la Convocatoria.

Nombre y fecha de la convocatoria

2. Datos personales.

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Domicilio			
Población		Código Postal	Teléfono

3. Relación de documentación que alega para la fase de concurso:

Mérito alegado/acreditado	Observaciones

.../.../...

Fdo.:

DIRECCIÓN INSULAR DE RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURÍDICA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2017.

Director/a Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, María Dolores Alonso Álamo.

A N U N C I O

3677 **74818**

Por Resolución de la Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica de fecha 19 de mayo de 2017, se aprueba la convocatoria pública para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de Cerrajero/a, vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2016, de acuerdo con las siguientes Bases:

PRIMERA: Objeto.- Es objeto de la presente convocatoria la cobertura por personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, de **UNA PLAZA DE CERRAJERO/A,** vacante en la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2016, con sometimiento a la legislación vigente y al procedimiento selectivo que se detalla en las presentes Bases.

La plaza convocada se reserva para ser provistas por el turno de promoción interna.

La presente convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicará un extracto de las mismas en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Igualmente, se publicará en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife **(https://sede.tenerife.es/sede/es/servicios-de-la-sede/empleo-publico)** la convocatoria y sus bases, así como las resoluciones y los actos del Tribunal Calificador que sean integrantes del proceso selectivo enunciados en las presentes Bases. Sin embargo, lo publicado en esta sede tiene carácter meramente informativo y está subordinado a lo publicado en los Boletines Oficiales y Tablón de Anuncios de la Corporación.

SEGUNDA: Descripción de las plazas convocadas.- La plaza que se convoca se encuadra en el Grupo de Titulación C2**,** Grupo Profesional: Grupo Fabricación Mecánica y Carrocería C2 y Clase: Cerrajero/a de la Plantilla de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Con carácter informativo y enunciativo, las funciones de las plazas objeto de la convocatoria son, entre otras, las que se especifican a continuación:

Operaciones de fabricación, montaje y/o reparación de elementos de construcciones metálicas, tanto fijas como móviles, realizando el mantenimiento de los equipos que utiliza, especialmente:

- Elaboración y/o reparación y/o soldadura y/o colocación de señales de tráfico y letreros; estructuras metálicas y de madera (chozas, invernaderos, mesas, bancos, barreras metálicas, puertas metálicas, parrillas, etc).
- Reparación de carrocerías de vehículos y/o maquinaria.
- Pintura de estructuras y piezas metálicas.

- Fabricación y/o reparación de cajas de aforos, arquetas y rejillas, etc. y colocación de estas últimas en las carreteras.

TERCERA: Requisitos de los/as aspirantes.- Para ser admitidos/as en el proceso selectivo los/as aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

1.- REQUISITOS GENERALES:

1.1.- Pertenecer a la Plantilla de Personal laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como laboral fijo en plaza encuadrada en un Grupo profesional del mismo Grupo de titulación o de uno inmediatamente inferior al de la plaza convocada, y tener una antigüedad en el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de, al menos, dos años de servicio activo como personal laboral fijo en la clase de puesto al que pertenece.

1.2.- Titulación.- Estar en posesión del **Título de Técnico/a en Soldadura y Calderería o equivalente**, o en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de solicitudes. En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho Comunitario. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

1.3.- Compatibilidad funcional.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de las plazas convocadas descritas en la base segunda.

1.4.- Habilitación.- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial firme, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

1.5.- Otros requisitos:

- **Estar en posesión del Permiso de Conducción C, en vigor.**

2.- REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Los/as aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones de la plaza convocada, de conformidad con el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria.

Todos los requisitos exigidos en los dos apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación como personal laboral fijo/a.

CUARTA: Solicitudes de participación.- 1.- Quienes deseen participar en los procesos selectivos, deberán hacerlo constar cumplimentando debidamente la solicitud de participación que figura como **Anexo I de estas Bases.** Asimismo, será facilitada gratuitamente en el Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular existentes al momento de la aprobación de la convocatoria; y publicada en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife **(https://sede.tenerife.es/sede/es/servicios-de-la-sede/empleo-publico)**. La solicitud deberá presentarse por duplicado, con la finalidad de que el/la aspirante se pueda quedar con una copia sellada de la solicitud presentada.

Con la solicitud de participación deberá adjuntarse la siguiente documentación en lengua castellana:

a) Documentación acreditativa del pago de los derechos de examen, o en su caso, de estar exento/a del mismo conforme a lo dispuesto en el apartado 4 de esta Base.

b) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para su compulsa de:

1º.- Documentación, en vigor, acreditativa de la nacionalidad: El DNI o Documento de identificación de extranjeros/as o el pasaporte.

2º.-Título correspondiente. En el supuesto de presentar título equivalente al exigido, el/la aspirante deberá alegar la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Con la presentación de la solicitud el firmante AUTORIZA al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de datos de la Administración General del Estado, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento:

- Datos de Identidad (DNI, NIE)
- Titulo Universitario y Título no Universitario.

En caso de no autorizar deberá marcar la casilla correspondiente y acompañar a la solicitud la documentación acreditativa de los citados datos.

Si realizada la consulta, el resultado fuera insatisfactorio o infructuoso se requerirá excepcionalmente al/a la aspirante para la aportación de la documentación en el plazo de subsanación de la lista provisional.

3º.- Documentos que acrediten otros requisitos

- **Permiso de Conducción C.**

c) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, la siguiente documentación:

1.- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.

2.- La Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares a que se refiere el apartado 6 del artículo 6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad, donde se especificará respecto del/la aspirante lo siguiente, sin que se pueda hacer referencia a la presentada en otra convocatoria:

a) Que tienen capacidad funcional para el ejercicio de las funciones y las tareas correspondientes a la plaza a la que aspira.

b) Qué adaptaciones de tiempo y medios necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportar el justificante de haberla solicitado; en este caso, tendrán que aportar dicho certificado dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud a que se refiere la Base Quinta, sin que se pueda hacer referencia a la presentada en otra convocatoria.

3.- Asimismo, se deberá presentar, en sobre cerrado, certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.

Si los documentos acreditativos de los requisitos no se aportaran por encontrarse en poder de esta Corporación con ocasión de su participación en otra convocatoria, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la solicitud, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza y la fecha de la convocatoria, siempre que no haya transcurrido más de cinco años desde su presentación. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Asimismo, deberá hacer constar en la solicitud de participación si desea recibir información a través del sistema de **avisos SMS**.

d) La acreditación de los requisitos previstos en el apartado 1.1 y el 1.4 de la Base Tercera se realizará de oficio por la Corporación.

2.- Plazo de presentación: El plazo de presentación de la solicitud de participación será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria y las bases en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Lugar de presentación: La solicitud de participación, debidamente cumplimentada y la documentación a que se refiere el apartado 1 de las presentes Bases, se presentará en el Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular, o en

cualquiera de las oficinas de los órganos previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.- Derechos de examen: Los derechos de examen serán de **DOCE EUROS (12 €)** de conformidad con lo previsto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por la realización de actividades administrativas competencia del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

4.1.- Los derechos de examen se abonarán, en el plazo de presentación de solicitudes, sin que sea susceptible de abono en el plazo de subsanación a que hace referencia la Base Quinta. La Cuenta de Caixabank del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife: **ES42-2100-9169-0922-0003-5691**, no admitirá ingresos **en efectivo**, sin el código de barras de la solicitud de participación. Su importe se hará efectivo, mediante alguna de las formas de pago que se describen a continuación:

- En los cajeros automáticos de CaixaBank **mediante la lectura del código de barras q**ue figura en la solicitud de participación (Anexo I), las 24 horas del día.

- A través de Línea Abierta, si es cliente de Caixabank, haciendo uso de "Pago a Terceros" (Cuentas / Transferencias y Traspasos / Pago a Terceros), las 24 horas del día.

- En las ventanillas de CaixaBank, en horario habilitado por la entidad colaboradora.

- Por transferencia bancaria a la cuenta anteriormente mencionada.

- Pago con tarjeta de crédito/débito en el Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular existentes en el momento de la convocatoria.

- Mediante giro postal o telegráfico, dirigido a la siguiente dirección: "Excmo. Cabildo Insular de Tenerife. Pruebas Selectivas (especificando la convocatoria correspondiente), Plaza España s/n, S/C de Tenerife".

En la documentación acreditativa de haber abonado los derechos de examen, deberá hacerse referencia, en todo caso, a los siguientes extremos:

1.- La convocatoria pública a la que se solicita participar.

2.- Nombre y apellidos, así como el D.N.I. o pasaporte del/la aspirante. Para el caso de que quién realiza el abono no sea el/la aspirante que solicita ser admitido/a deberá indicarse expresamente el/la aspirante a favor de quien se realiza. Cuando se abone mediante giro postal o telegráfico o transferencia, se hará constar en el espacio de la solicitud de participación destinado para ello, la clase de giro o transferencia, su fecha y su número.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación.

4.2.- Exenciones.- Están exentas del pago de las tasas o derechos de examen las personas que se encuentren en algunos de los siguientes supuestos, debiendo acreditarlo, necesariamente, en el plazo de presentación de la solicitud de participación:

- Quienes posean una discapacidad física, psíquica o sensorial, igual o superior al 33 por 100, que deberán acreditar mediante la aportación de los certificados a que hace referencia esta Base.

- Los/as miembros de familias numerosas que tengan reconocida tal condición, la cual se acreditará mediante el título oficial expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de residencia del aspirante, como se expone a continuación:

a) Los/as miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial estarán exentos del 100 por ciento de las tasas por derechos de examen.

b) Los/as miembros de las familias numerosas clasificadas de categoría general tendrán una bonificación del 50 por ciento.

4.3.- Devoluciones.- Procederá la devolución de los derechos de examen en los siguientes casos:

- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente no presente solicitud de participación en la convocatoria pública.
- Cuando el/la aspirante abone los derechos de examen y posteriormente acredite estar exento/a del pago de los mismos, de conformidad con esta Base.
- Cuando el/la aspirante haya efectuado un ingreso por importe superior al establecido en la convocatoria; en este caso, se procederá a la devolución de la diferencia.
- Cuando el/la aspirante haya abonado los derechos de examen una vez concluido el plazo de presentación de la solicitud de participación.

No procederá la devolución de los derechos de examen cuando el/la aspirante sea excluido/a del proceso selectivo por causa imputable al/a la mismo/a, o cuando siendo admitido/a no participe en el proceso selectivo por causas ajenas a esta Corporación.

QUINTA: Admisión de aspirantes.-

1.- Relación provisional de aspirantes.- Para ser admitido/a en la convocatoria publica será necesario que los/as aspirantes manifiesten en la solicitud de participación que reúnen todos los requisitos exigidos en las bases que rigen la convocatoria y presenten la documentación requerida, conforme se establece en la Base Cuarta.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos últimos la causa de inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de diez días hábiles a contar a partir del día siguiente a la publicación de la referida Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia. Esta publicación contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as, con sus correspondientes D.N.I., N.I.E. o Pasaporte, e indicación de la causa de exclusión. Igualmente se indicará para las personas con discapacidad que lo hayan solicitado sí ha sido admitida o no su solicitud de

adaptación de los ejercicios, así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

2.- Relación definitiva de aspirantes.- Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente en materia de personal dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, en la que se indicará el orden de actuación de aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición. Dicha Resolución se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as.

3.- Reclamación contra la relación definitiva de aspirantes.- En el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, los/as interesados/as podrán interponer los recursos administrativos que procedan ante el órgano competente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife contra la Resolución que apruebe la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen procedente.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, un anuncio informando de la interposición de recurso administrativo, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los/as interesados/as estimen conveniente.

SEXTA: Sistema selectivo.- El sistema selectivo será el concurso-oposición y su puntuación máxima será de **12,5 puntos**:

1.- FASE DE OPOSICIÓN: Esta fase tendrá una puntuación máxima de **7,5 puntos.**

Todos los ejercicios y/o pruebas que integran esta fase son de carácter obligatorio y eliminatorio.
El temario al que deberá ajustarse los ejercicios figura en el ANEXO II de las presentes bases

Los ejercicios y/o pruebas, su naturaleza y orden de celebración son los que se exponen a continuación:

En aquellas convocatorias en las que por la naturaleza y características de la plaza convocada y en las que así se determine en sus bases específicas, se podrá establecer otro orden de celebración de los ejercicios; además de poderse incorporar, en atención a las funciones de la plaza otras pruebas relativas a las Tecnologías de la Información y Comunicación.

1º) *Primer ejercicio*: de naturaleza teórica. Consistirá en la resolución de un cuestionario tipo test, en el periodo máximo de 48 minutos que versará sobre el temario, constando el cuestionario de **48 preguntas** con 4 alternativas de respuesta, siendo sólo una de ellas correcta, aplicando para la obtención de la puntuación, la siguiente fórmula de corrección:

((Nº de aciertos – (Nº de errores / 3)) / 48 preguntas) * 10

Este ejercicio se califica de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla. Su peso será del **40%** del total asignado a la fase de oposición.

2º) *Segundo ejercicio*: de naturaleza práctica: Consistirá en la realización **de un máximo de tres pruebas de oficios propuestas por el Tribunal,** con carácter general, durante el período **máximo de una hora cada una.** Estas pruebas estarán relacionadas con **distintas materias d**el contenido de los temas incluidos en el temario y/o con las funciones y/o tareas de las plazas objeto de cada convocatoria. Cada prueba de oficio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo 5 puntos en cada uno de ellas, para superar el ejercicio, siendo la puntuación final de este ejercicio la media de las puntuaciones obtenidas en cada prueba de oficio. En el caso de no superar algunas de estas pruebas se consignará la puntuación obtenida en cada uno de ellas y no apto en la media.

Este ejercicio, se califica de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarlo. Su peso será del **60%** del total asignado a la fase de oposición.

Puntuación Final de la Fase de Oposición: Una vez superados todos los ejercicios, la puntuación final de la fase de oposición será la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$[(P1 * 0,40) + (P2 * 0,60)]*0,75$$

Siendo:

- P1: Puntuación en el primer ejercicio (teórico)
- P2: Puntuación en el segundo ejercicio (práctico).

Calificación de los ejercicios y/o pruebas: Se fijará sumando las puntuaciones otorgadas por los integrantes el Tribunal, y dividiendo el total por el número de puntuaciones. En el caso de ejercicios teóricos consistentes en cuestionarios tipo test de cuatro alternativas de respuesta, la calificación será la resultante de aplicar la fórmula de corrección correspondiente, excepto en el caso de que de la aplicación de dicha fórmula resultara una puntuación negativa, consignándose en tal caso una puntuación de cero (ya que como se establece en dichos ejercicios éstos se calificarán de 0 a 10 puntos). Las calificaciones del Tribunal deberán figurar con cuatro decimales.

El Tribunal Calificador establecerá con carácter previo a la corrección de las pruebas o supuestos prácticos o ejercicios que integran la fase de oposición los criterios de corrección de los mismos. Para la valoración de los ejercicios y/o pruebas se hallará la media con las puntuaciones otorgadas por todos los miembros del Tribunal Calificador. Si entre esta puntuación y la puntuación otorgada por alguno/os de sus miembros existiera una diferencia de dos o más enteros, ésta/s última/s será/n automáticamente excluida/s y se hallará una nueva media con las restantes puntuaciones, siendo necesario que se conserven como mínimo tres de las puntuaciones otorgadas para poder calificar. Si ello no fuera posible, el Tribunal procederá a evaluar nuevamente.

2.- FASE DE CONCURSO:

Esta fase tendrá una puntuación máxima de **5 puntos.**

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los/as candidatos/as que hayan superado dicha fase; en ningún caso podrá aplicarse la puntuación obtenida en esta fase para superar los ejercicios de la fase de oposición.

No se valorarán los méritos que se hayan acreditado como requisito.

Todos los méritos alegados deberán poseerse en el momento de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En esta fase se valorarán los siguientes méritos:

Experiencia profesional: (Puntuación máxima **3,5 puntos**):

- Se valorará con 0,00119863 puntos por día de servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en cualquiera de las plazas del Grupo y subgrupo de titulación inmediatamente inferior desde la que se permite promocionar conforme a la Base Tercera.
- Se valorará con 0,00136986 puntos por día de servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en cualquiera de las plazas del mismo Grupo y subgrupo de titulación que la plaza ofertada desde la que se permite promocionar conforme a la Base Tercera.
- Se valorarán con 0,00136986 puntos por día, los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en Administraciones Públicas Locales, sus organismos autónomos y en consorcios integrados de forma mayoritaria por entidades locales, incluidos los prestados como personal delegado de otras administraciones públicas, en plaza de funcionario de igual o equivalente escala y subescala a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.
- Se valorarán con 0,00106545 puntos por día, los servicios efectivos prestados como personal funcionario o laboral en otras Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y consorcios no incluidos en el apartado anterior, como funcionario en plaza de igual o análogo cuerpo, escala y subescala, con funciones equivalentes, a la del objeto de la convocatoria o en similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.
- Se valorarán con 0,00063927 puntos por día, los servicios efectivos prestados por cuenta ajena en empresas públicas, entidades públicas empresariales y corporaciones de derecho público, empresas privadas, cuando se trate de similar clase dentro del grupo profesional de personal laboral con funciones equivalentes a las que correspondan a la plaza convocada.

La valoración de los servicios efectivos que no se hayan prestado en el Cabildo Insular de Tenerife, se podrá realizar atendiendo a la naturaleza concreta de las funciones desempeñadas, al objeto de establecer una correspondencia y equiparación entre dichas funciones y las de la plaza objeto de la convocatoria en el Cabildo Insular de Tenerife.

Se considerarán servicios efectivos los días trabajados, con excepción de los períodos de excedencia forzosa, excedencia voluntaria, suspensión de funciones y suspensión de contrato, excepto por incapacidad laboral, maternidad y paternidad, situación de riesgo durante el embarazo, la adopción y acogimiento tanto preadoptivo como permanente.

Para la determinación de los días de servicios efectivos se atenderá en todo caso a lo que figure en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

En los supuestos de contratos de trabajo a tiempo parcial, se valorará exclusivamente la parte de la jornada efectivamente desarrollada, teniendo en cuenta para ello el porcentaje de la jornada fijado en el contrato de trabajo o, en su defecto, en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Solamente se computarán una vez los servicios prestados simultáneamente.

No se valorarán los dos años de servicio efectivamente prestados que se exigen como requisito.

Formación (Puntuación máxima **1,5 puntos**):

Los cursos de formación con certificado de asistencia y/o aprovechamiento, así como su impartición, se valorarán hasta un máximo de 1,5 puntos.

Deberán versar sobre materias relacionadas con el temario y/o las funciones y tareas de la plaza objeto de la convocatoria, incluidas las de Prevención de Riesgos Laborales.

Asimismo, siempre que se especifique el número de horas, se valorarán las materias relacionadas con el temario y/o con las funciones y tareas, cursadas como asignaturas optativas, troncales u obligatorias de cursos académicos oficiales, que no correspondan a la titulación exigida o alegada como requisito. Al efecto, un crédito es equivalente a 10 horas lectivas.

En cualquier caso, independientemente de que se trate de asistencia, aprovechamiento o impartición, se valorará sólo un curso de formación por materia cuando del análisis del contenido de los cursos se constate que los contenidos tratados son coincidentes y la adición de epígrafes concretos no supone, por profundidad y extensión, la ampliación sustancial de conocimientos sobre la materia de que se trate. La elección de un único curso por materia se realizará valorándose aquel curso mediante el cual el/la aspirante obtenga una mayor puntuación, lo que estará en función del número de horas de duración del mismo y del carácter de asistencia, aprovechamiento o impartición del mismo.

Además de las horas completas, se valorarán las fracciones de éstas con la puntuación proporcional que corresponda.

No se valorarán los cursos en los que no se especifique el número de horas de duración, su contenido y fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición.

Para la valoración de la formación de las materias que se detallan a continuación se atenderá a lo siguiente:

- Se valorarán con un máximo de 0,24 puntos los programas de formación establecidos en el R.D. 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, tanto para el desempeño de funciones de nivel básico, intermedio o superior.
- La formación en igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, se valorará hasta un máximo de 0,10 puntos.
- Los cursos relacionados con las aplicaciones ofimáticas y/o informáticas propias de las funciones y tareas desempeñadas en la plaza objeto de la convocatoria, se valorarán hasta un máximo de 0,20 puntos.

La valoración de los cursos de formación se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Por cada hora de asistencia a cursos sin certificado
de aprovechamiento: ..... 0,0125 puntos.

Por cada hora de impartición o asistencia a cursos con certificado
de aprovechamiento:…… ..... ……. 0,015625 puntos.

Dentro de este apartado se podrán valorar con una puntuación de 0,25 puntos aquellas titulaciones académicas, distintas a las presentadas como requisito para acceder a la plaza convocada, siempre que estén relacionadas con las funciones y tareas a desempeñar en la plaza objeto de la convocatoria. Estas titulaciones académicas, podrán ser del mismo o superior nivel académico, y solamente se valorará una titulación por aspirantes.

2.A) PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

La documentación requerida para la acreditación de los méritos que los/las aspirantes que hayan superado la fase de oposición quieran hacer valer en la fase de concurso, se presentará en lengua castellana, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio del Tribunal Calificador de las calificaciones de la fase de oposición, en cualquiera de las oficinas o registros descritos en el apartado 3 de la Base Cuarta.

Para ello, deberán presentar el ANEXO III, debidamente cumplimentado, en el que se relacionarán todos y cada uno de los méritos alegados, al objeto de contrastarlos tanto con la documentación aportada por los/las aspirantes como con los que sean certificados de oficio por parte de la Corporación. Con el anexo, se aportarán los documentos originales acompañados de fotocopias para su compulsa o fotocopias compulsadas por las Entidades emisoras de la documentación de que se trate (en el caso de documentos oficiales) o en testimonio notarial, conforme a lo previsto en el apartado 2.B) de esta Base.

Cuando el Tribunal considere que algunos de los méritos alegados que los aspirantes pretenden hacer valer en la fase de concurso no han sido acreditados conforme a lo previsto en las Bases que rigen la convocatoria, concederá un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para la subsanación, para ello, el Tribunal publicará un anuncio en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Si, con ocasión de su participación en otra convocatoria, los documentos acreditativos de los méritos alegados no se aportaran por encontrarse ya en poder de esta Corporación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en el ANEXO III, indicando la convocatoria en la que los presentó, especificando la plaza y la fecha de la convocatoria, y ello siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde su presentación. De haber transcurrido este plazo, se deberá aportar la documentación acreditativa de los méritos como se indica a continuación.

2.B) ACREDITACIÓN DE LOS MÉRITOS:

La acreditación de los méritos alegados en la fase de concurso, se realizará como seguidamente se indica para cada mérito:

Acreditación de la Experiencia Profesional:

a) Acreditación de los servicios efectivos prestados en el Cabildo Insular de Tenerife:

- Certificado de los servicios prestados: que se realizará de oficio por la Corporación, a solicitud del/de la secretario/a del Tribunal Calificador, mediante certificación expedida por la Secretaría de la Corporación en la que se contenga mención expresa de los servicios prestados, y en el que se indicará la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del tiempo permanecido en situaciones administrativa que no conlleven el desempeño efectivo de las funciones o suspensión del contrato de trabajo y

las licencias sin retribución, el tipo de funciones y tareas desempeñadas, así como la convocatoria del proceso selectivo superado que dio origen a los servicios prestados.

b) Acreditación de los servicios efectivos prestados en otras Administraciones Públicas, organismos autónomos (dependientes o no del Cabildo Insular de Tenerife) o consorcios. Se realizará mediante la aportación de todos los documentos que se indican a continuación:

- Certificado de los servicios prestados emitido por el órgano competente en materia de personal de la administración, organismo o consorcio donde se hubiesen prestado, indicándose la naturaleza jurídica de la relación, el grupo y subgrupo, escala o similar clase dentro del grupo profesional, el tiempo exacto de la duración con indicación del tiempo permanecido en situaciones administrativa que no conlleve el desempeño efectivo de las funciones o suspensión del contrato de trabajo y las licencias sin retribución, las funciones y tareas desempeñadas, así como la convocatoria del proceso selectivo superado que dio origen a los servicios prestados alegados.
- Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los periodos de alta y grupo de cotización.

c) Acreditación de la experiencia en empresas públicas, privadas, entidades públicas empresariales y corporaciones de derecho público. Se realizará mediante la aportación de todos los documentos que se indican a continuación:

- Informe de la vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social sobre los periodos de alta y grupo de cotización.
- Copia compulsada del contrato de trabajo o, en su defecto, del certificado de empresa a efectos de la solicitud de la prestación/subsidio de desempleo o un certificado de la empresa donde se hayan prestado los servicios que contenga los datos de la prestación profesional, siempre y cuando en estos dos últimos casos los datos en ellos recogidos coincidan con el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado sobre la naturaleza jurídica, pública o privada, de la empresa donde se ha prestado servicios y el detalle de las funciones desempeñadas.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional cuando no coincidan las funciones desempeñadas que se detallan en el certificado de la empresa y el grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria y su correspondiente grupo de cotización.

A estos efectos los grupos de cotización han de ser el 4, 7, 8 y 9.

La experiencia alegada no será valorable cuando no exista correspondencia entre ambos grupos de cotización y, en ningún caso, cuando los períodos de alta que figuren en el certificado de vida laboral se correspondan con el grupo de cotización 1 y 2.

Acreditación de la formación:

Se presentará fotocopia compulsada del diploma o documento acreditativo de la realización o impartición del curso respectivo que contenga mención expresa del número de horas, contenido, fecha de celebración o, en su defecto, fecha de expedición, y si se obtuvo certificado de asistencia o aprovechamiento, o impartición.

A solicitud del/de la secretario/a del Tribunal Calificador se acreditarán de oficio por la Corporación, únicamente los cursos impartidos por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el marco del Plan de Formación del Personal.

Para la acreditación mediante asignaturas cursadas para la obtención de titulaciones académicas impartidas por organismos oficiales se deberá presentar:

- Certificado emitido por la respectiva entidad, en la que conste la denominación de la asignatura o módulo profesional en el caso de Formación Profesional, el número de créditos u horas lectivas, el contenido impartido, y la constancia expresa de la superación de la asignatura o módulo por parte del/de la aspirante. En cuanto al contenido impartido, cuando se trate de asignaturas y/o módulos de Formación Profesional, será igualmente válido la indicación del número y fecha del Boletín Oficial en el que consta su publicación.

- En caso de haber superado asignaturas de titulaciones académicas regidas por planes de estudios antiguos, en los que no se contempla la valoración de las asignaturas en créditos, podrá acreditarse el número de horas lectivas y el contenido impartido mediante certificación del Centro Universitario o a través del Plan Docente y del programa de las asignaturas debidamente compulsados. Asimismo, deberá acreditarse mediante Certificación de la respectiva entidad de la superación de la/s asignatura/s por parte del/de la aspirante.

2.C) VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS:

La lista que contenga la valoración de los méritos, que deberán figurar con cuatro decimales, se hará pública en los Tablones de Anuncios del Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular existentes en el momento de la convocatoria específica. Los aspirantes podrán solicitar la revisión de la valoración de los méritos otorgada por el Tribunal Calificador, en un plazo mínimo de 3 días hábiles o máximo de 5 días hábiles, fijado a criterio del Tribunal Calificador, y contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio.

2.D) CALIFICACIÓN FINAL DEL CONCURSO-OPOSICIÓN:

La calificación final será la resultante de sumar a la puntuación obtenida en la fase de oposición, la puntuación obtenida en la fase de concurso; debiendo figurar con cuatro decimales.

2.E) ORDEN DEFINITIVO DE LOS/AS ASPIRANTES APROBADOS/AS:

El orden definitivo de los/las aspirantes seleccionados/as estará determinado por la puntuación final obtenida en el concurso-oposición.

En caso de empate, y para dirimir el mismo, se atenderá a los siguientes criterios; en primer lugar a la puntuación obtenida en el ejercicio práctico, en segundo lugar se atenderá a la puntuación obtenida en la fase de oposición, y en tercer lugar a la puntuación obtenida en experiencia profesional de la fase de concurso. Si aún subsiste el empate, se realizarán

ejercicios de carácter práctico relacionados con las funciones de las plazas convocadas a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales**.** Estos ejercicios se valorarán de 0 a 10 puntos.

SÉPTIMA: Comienzo y desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición.

1.- Comienzo de la fase de oposición: La fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición se hará público a través de la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as.

La fecha, hora y lugar de celebración de los restantes ejercicios y/o pruebas de la fase de oposición, se publicarán por el Tribunal Calificador mediante anuncio en el Tablón de anuncios del Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular.

Las calificaciones otorgadas por el Tribunal Calificador se harán públicas mediante anuncio en el Tablón de anuncios del Registro General y Registros Auxiliares de la Corporación Insular.

Los anuncios con las calificaciones resultantes de cada uno de los ejercicios o pruebas de la fase de oposición y de los méritos de la fase de concurso, establecerán un plazo mínimo de tres días o máximo de cinco días hábiles, a juicio del Tribunal Calificador, para solicitar la revisión de los mismos, sin perjuicio de la interposición de los recursos procedentes.

En los anuncios que convoquen a los/as aspirantes a la realización de cualquiera de los ejercicios o pruebas que integran la fase de oposición, se indicará, cuando proceda, que podrán, en su caso, asistir con el material necesario para el desarrollo de los mismos.

2.- Llamamientos. En el lugar, fecha y hora que han sido convocados los/as aspirantes para la realización de los ejercicios o pruebas se iniciará el llamamiento de los admitidos/as. Los llamamientos se iniciarán alfabéticamente, dando comienzo por el opositor/a cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. La no presentación de un/a aspirante a cualquiera de los ejercicios obligatorios una vez finalizado el llamamiento, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, quedando excluido/a del procedimiento selectivo.

3.- Identificación de los/as aspirantes: El Tribunal identificará a los/as aspirantes/as al comienzo de cada ejercicio y/o pruebas y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir a cada ejercicio provistos del documento de identificación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 1 de la letra b) de la Base Cuarta. En este momento también podrá identificarse con el permiso de conducción de la UE en vigor.

4.- En el desarrollo de los ejercicios que integran la fase de oposición se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de

igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que estas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional a que se hace referencia en la Base Cuarta. La adaptación de tiempos consiste en la concesión de un tiempo adicional para la realización de los ejercicios y hasta tanto no exista una regulación autonómica, los criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales serán los establecidos por el Estado en la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

5.- En la corrección de los ejercicios que integran la fase de oposición se garantizará por parte del Tribunal Calificador, siempre que sea posible en atención a la naturaleza de los mismos, el anonimato de los/as aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los/as aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les puedan identificar.

6.- Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir el plazo mínimo de setenta y dos (72) horas y el máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales.

Una vez celebrado el primer ejercicio de la fase de oposición, los anuncios con la fecha y lugar de celebración de los ejercicios o pruebas sucesivas, se harán públicos en el Tablón de Anuncios de la Corporación, con una antelación mínima de doce (12) horas cuando se trate de la publicación de anuncios correspondientes a una prueba dentro de un mismo ejercicio, y de veinticuatro (24) horas cuando se trate de anuncio con la fecha y lugar de celebración de otro ejercicio de la fase de oposición.

7.- Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento que alguno de los/as aspirantes/as no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso a la plaza convocada en los términos establecidos en las bases que regule la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del/ de la interesado/a, a su exclusión del proceso selectivo a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

8.- La duración máxima del proceso selectivo será de 4 meses, contados a partir de la realización del primer ejercicio de la fase de oposición, hasta la fecha en que se eleve por el Tribunal Calificador propuesta de contratación como personal laboral fijo de los/as aspirantes que han superado el proceso selectivo, o en su caso, propuesta de declarar desierto el proceso selectivo para el caso de que ningún aspirante haya superado los ejercicios que integran la fase de oposición. A estos efectos el mes de agosto se considerará inhábil.

OCTAVA: Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.-

1.- Designación y composición: El Tribunal Calificador será designado por Resolución del órgano competente en materia de personal, y estará constituido, por personal laboral fijo o funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, ajustándose a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y atendiendo a la paridad entre mujer y hombre, como se indica a continuación:

Un/a Presidente/a: Que podrá ser designado/a de entre personal laboral fijo o funcionarios/as de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas que posean un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso a las plazas convocadas.

Al menos cuatro Vocales: Deberán poseer titulación o, en su caso, especialización igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada.

Un/a Secretario/a: Funcionario/a de carrera de la Corporación, perteneciente a un grupo de igual o superior titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada, que actuará con voz pero sin voto.

El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos, que serán designados/as simultáneamente con los/as titulares.

2.- Publicación de la designación: La designación nominativa de quienes integren el Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación.

3.- Asesores/as Especialistas y Colaboradores/as: El órgano competente en materia de personal podrá nombrar asesores/as técnicos/as especialistas y/o colaboradores/as, a propuesta motivada del Tribunal Calificador, para todas o algunas pruebas, atendiendo a la naturaleza de los ejercicios. Quien asesore al Tribunal Calificador se limitará al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, publicándose su designación en el tablón de anuncios de la Corporación.

El/la colaborador/a será designado/a únicamente para la realización de funciones auxiliares de apoyo siguiendo las instrucciones del Tribunal Calificador cuando, por el número de aspirantes, o la naturaleza de los ejercicios o pruebas, así lo aconsejen.

4.- Abstención y recusaciones: Quienes compongan el Tribunal Calificador, así como los/as asesores/as especialistas, en su caso, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención. Los/as aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurran cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados/as cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

En estos casos, se designará a los nuevos/as miembros del tribunal que hayan de sustituir a quienes han perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará conforme al punto 2 de esta Base.

5.- Régimen Jurídico: El Tribunal se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes que les sea de aplicación.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en las bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá la Presidencia del Tribunal con su voto.

A efectos de lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo Insular de Tenerife, sobre indemnizaciones por razón del servicio, los Tribunales serán calificados con la categoría correspondiente atendiendo a la plaza objeto de convocatoria.

NOVENA: Aspirante aprobado y propuesta del Tribunal.- Una vez realizadas las calificaciones finales, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación una relación única con el aspirante que ha aprobado el concurso-oposición.

Simultáneamente a su publicación, el Tribunal propondrá el aspirante al órgano competente en materia de personal para su contratación, de conformidad con lo previsto en la Base Décima.

No obstante, el órgano convocante, en un plazo no superior a un mes a contar desde la fecha de la propuesta inicial del Tribunal Calificador, requerirá a éste, para que formule nueva propuesta ampliando la relación de aspirantes que han aprobado el concurso-oposición hasta un número igual al de plazas vacantes que se hayan producido con posterioridad a la fecha de la convocatoria, siempre que no exceda del 10% de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público que se esté ejecutando.

Siempre que los órganos de selección hayan propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de los/as aspirantes seleccionados/as antes de su contratación, el órgano convocante requerirá del órgano de selección relación complementaria de aspirantes que sigan a los/las que se proponen, para su posible contratación como personal laboral fijo.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas descritas en la Base Décimocuarta de las presentes Bases.

DÉCIMA: Presentación de documentos. Contratación.

1.- Por Resolución del órgano competente en materia de personal y, a propuesta del Tribunal Calificador, se aprobará la relación de aspirantes aprobados/as en el proceso selectivo y se ofertarán los puestos de trabajo al objeto de que presenten la documentación en lengua castellana descrita a continuación y soliciten los puestos de trabajo ofertados por orden de preferencia, todo ello, en el plazo que se indica en el apartado 2 de la presente Base.

Se deberá aportar la documentación acreditativa de cualquier otro requisito que se especifique en la convocatoria que no haya sido acreditado junto con la solicitud de participación.

La Administración acreditará de oficio mediante informe expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales que el aspirante cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada.

2.- Plazo de presentación de documentos: Será de VEINTE DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la relación de aprobados en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. Contratación: Los/as aspirantes que dentro del plazo indicado presenten la documentación y acrediten que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria serán contratados/as como personal laboral fijo/a, y ello condicionado a la superación del periodo de prueba que, en su caso, establezca. No presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria, dentro del plazo, dará lugar al decaimiento del derecho a ser contratado/a, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

Una vez presentada la documentación acreditativa de los requisitos previstos en las presentes bases, por resolución del órgano con competencias en materia de personal se dictará resolución en la que se determinará la adjudicación de puestos de trabajo, debiéndose formalizar el correspondiente contrato de trabajo en el plazo máximo de UN MES, a partir de la fecha de notificación de la resolución o de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Quienes no pudieran formalizar la contratación en el plazo indicado por causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por la Administración, podrán efectuarla con posterioridad, previa autorización expresa del órgano competente en materia de personal. Por fuerza mayor *como ha reiterado la jurisprudencia del Tribunal Supremo, se entiende: «... al suceso que esté fuera del círculo de actuación del obligado, que no hubiera podido preverse o que previsto fuera inevitable, como guerras, terremotos, etc., pero no aquellos eventos internos intrínsecos ínsitos en el funcionamiento de los servicios públicos...»*; en caso contrario, perderán todos los derechos derivados del proceso selectivo y de la contratación conferida.

4. Asignación de puestos: La asignación de puesto se efectuará de acuerdo con las peticiones del/de la interesada/a en base a la oferta realizada por la Corporación, según el orden obtenido en el proceso selectivo.

El/La aspirante quedará adscrito definitivamente a los puestos ofertados, de acuerdo con las peticiones del/de la interesado/a según el orden obtenido en el proceso selectivo una vez superado el periodo de prueba, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados para cada puesto en la Relación de Puesto de Trabajo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

5. Periodo de prueba: El personal laboral fijo de nuevo ingreso que accede a una plaza por el turno de promoción interna quedará sometido/a a un período de prueba que tendrá una duración no superior a dos meses.

No se fijará período de prueba para aquellos/as que hubieran prestado servicios en el Cabildo Insular de Tenerife en las mismas funciones de la plaza objeto de convocatoria y por periodo igual o superior al de duración del periodo de prueba previsto, pues dichos servicios se entienden equivalentes al periodo de prueba.

Al término de dicho período, los/as aspirantes habrán de obtener una valoración de apto o no apto de conformidad con el procedimiento regulado al efecto. La declaración de aptitud corresponderá al órgano competente en materia de personal, previo los correspondientes informes. En el supuesto de no superar el período de prueba, por Resolución motivada del órgano competente de la Corporación en materia de personal se dispondrá el retorno a la plaza de origen para el supuesto de promoción interna.

Durante el periodo de prueba, se establecerán para las personas con discapacidad con grado igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones funcionales necesarias, siempre que constituyan un ajuste razonable en los términos establecidos legalmente.

El/la aspirante contratado/a deberá mantener la posesión de los requisitos exigidos en la convocatoria durante todo el proceso selectivo y mantenerlos después de su contratación.

UNDÉCIMA: Régimen de Incompatibilidades.- Los/as aspirantes nombrados/as o contratados quedarán sometidos/as, al régimen de incompatibilidades vigente, debiendo en las diligencias de toma de posesión hacer constar que no desempeña ningún puesto o actividad en el sector público delimitado por el Art. 1º de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, indicando, asimismo, que no realizan actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad. En los casos en que se venga desempeñando otro puesto en el sector público, susceptible o no de compatibilidad, o bien en el sector privado que requiera el reconocimiento de compatibilidad, se procederá en la forma determinada en los

párrafos 2º, 3º y 4º del art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Incompatibilidades del Personal al Servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes

La citada manifestación hará referencia también a la circunstancia de si los interesados/as se encuentran o no percibiendo pensión de jubilación, retiro u orfandad, por derechos pasivos o por cualquier régimen de Seguridad Social, pública y obligatoria, a los efectos previstos en el art. 3.2 de la Ley 53/1984.

DUODÉCIMA.- Listas de reserva para cubrir necesidades de carácter temporal.- Una vez finalizado el proceso selectivo, el órgano competente en materia de personal podrá aprobar la configuración de listas de reserva con quienes superando el proceso selectivo, excedan del número de plazas convocadas. Formaran parte de las mismas, en primer lugar, los/as aspirantes del turno de promoción interna ordenados por orden de puntuación decreciente, y a continuación, en relación única por orden decreciente de puntuación con independencia del turno, los/as aspirantes del turno de libre. Esta lista de reserva se regirá en cuanto a su vigencia y orden de llamamientos por las normas de gestión de las listas de reserva vigentes en el momento de su aprobación.

DECIMOTERCERA: Impugnación.- Contra la Resolución que apruebe la convocatoria pública y sus Bases específicas podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, en el plazo de un mes a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra las resoluciones y actos de trámite del Tribunal Calificador si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar en el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, los/as interesados/as podrán interponer recurso de alzada ante la autoridad que haya nombrado a su Presidente.

En caso de interposición de recursos administrativos, y cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en el B.O.P., anuncio informativo de la interposición de recurso, para conocimiento general y al objeto de que se formulen las alegaciones que los interesados/as estimen conveniente.

DECIMOCUARTA: Incidencias.- En todo lo no previsto en estas Bases se estará a lo regulado en las Reglas Genéricas que han de regir las bases específicas de las convocatorias públicas para el ingreso, por el turno de promoción interna, en los grupos profesionales (clases de puestos) en los que se encuadran las plazas de Personal Laboral del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en su defecto, en la normativa vigente que le sea de aplicación: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto Leg. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto 462/2002, de 24 de Mayo, sobre indemnización por razón del servicio; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a

la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma Canaria**.**

DECIMOQUINTA: La implantación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).- El procedimiento regulado en las presentes Reglas se irá adaptando en las Bases Específicas a las Tecnologías de la información y comunicaciones en la medida que la Corporación Insular cuente con un soporte informático plenamente integrado de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable al respecto, que asegure plenamente la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

ANEXO I

Área de Presidencia
Dirección Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica
Servicio Técnico de Planificación y Organización de Recursos Humanos

Entidad - 0561110
9099921002999056111 0
Registro de entrada

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA LA COBERTURA POR PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA PLAZA DE CERRAJERO/A (PROMOCIÓN INTERNA)

Los campos marcados con "(*)" tienen carácter obligatorio

DATOS DEL SOLICITANTE

PERSONA FÍSICA:

NIF/NIE (*): _____ Nombre (*): _____

Primer Apellido (*): _____ Segundo Apellido: _____

Correo Electrónico (*): _____

Teléfonos (*): _____ / _____ Fax: _____

Fecha de Nacimiento: _____ Nacional de: _____

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

Tipo de vía (*): _____ Domicilio (*): _____ Nº (*): _____

Portal: _____ Escalera: _____ Piso: _____ Puerta: _____ País (*): España

Código Postal (*): _____ Provincia (*): _____ Municipio (*): _____

DERECHOS DE EXAMEN (marcar solo una opción)

☐ Ordinario ☐ Exención Personas con Discapacidad ☐ Exención Desempleado ☐ Exención/Bonificación Familia Numerosa

Importe derecho de examen: _____

PRUEBA DE CONOCIMIENTO DE IDIOMA

SOLICITA:

Prueba de conocimiento de idiomas : ☐ Inglés ☐ alemán ☐ francés ☐ otros _____

SISTEMA DE AVISOS POR SMS

Solicita recibir información a través del **Sistema de Avisos SMS,** al número de teléfono móvil: _____

En su defecto será el indicado en sus datos personales. Estos avisos son meramente informativos, constituyen una información parcial de los anuncios oficiales, careciendo de valor legal. La información legalmente válida es la reflejada en los anuncios oficiales publicados en los boletines oficiales y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife previsto en las Bases que regulan la convocatoria. Si el solicitante tiene el teléfono móvil apagado o sin cobertura, la recepción del mensaje SMS dependerá del operador y de las características del servicio con el que tiene contratado su teléfono móvil, así como de su capacidad de almacenamiento de mensajes. Los aspirantes residentes en el extranjero deberán indica el número de móvil precedido del prefijo del país de origen.

Con la presentación de esta solicitud el firmante AUTORIZA al Cabildo Insular de Tenerife a consultar y/o comprobar los datos que se citan a continuación, a través de las plataformas de intermediación de datos de la Administración General del Estado, y en cuya virtud deba pronunciarse la resolución del procedimiento

- Datos de Identidad (DNI, NIE)
- Datos de Títulos Universitarios
- Datos de Títulos no Universitarios

☐ Marcar en caso de no autorizar. En este caso, deberá acompañar a la solicitud la documentación acreditativa de los citados datos

El/la abajo firmante Solicita ser admitido/da en el proceso selectivo a que se refiere la presente solicitud y declara que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne los requisitos generales exigidos para el acceso a la función pública y los requisitos específicos previstos en la convocatoria anteriormente citada a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN PARA LA COBERTURA POR PERSONAL LABORAL FIJO DE UNA PLAZA DE CERRAJERO/A (PROMOCIÓN INTERNA)

Los campos marcados con "(*)" tienen carácter obligatorio

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos personales aportados serán incorporados a los ficheros de datos personales del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la gestión, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, del asunto al que se refiere el formulario y el desarrollo de las competencias atribuidas al Cabildo por la normativa aplicable. La aportación de los datos solicitados es obligatoria, en otro caso, no podrán desarrollarse adecuadamente los fines pretendidos. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose, al Centro de Servicios al Ciudadano del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, sito en la Plaza de España, nº 1, CP 38003, Santa Cruz de Tenerife.

En _____ , a ___ de _____ de ____ Imprimir

Firmado:

Instrucciones para el aspirante

- Escriba utilizando letra mayúscula. Evite realizar correcciones, enmiendas o tachaduras. **NO OLVIDE FIRMAR EL IMPRESO**
- Aclaraciones sobre la forma de cumplimentar los datos señalados en el impreso:
  - **Datos Personales**, consigne sus datos personales tal y como vienen especificados
  - **Derechos de examen,** marque con una **X** los documentos que adjunta, conforme a las Bases de la convocatoria
- **Lugar de presentación** de las solicitudes. Podrán presentarse en el Registro General de la Corporación (Plaza de España, s/n) y en las oficinas de Información y Registro Auxiliar de la Corporación. Asimismo podrán presentarse en los Registros y Oficinas de acuerdo con la legislación aplicable.
- **Prueba de idiomas**, deberá indicar sí solicita optar a la realización de la prueba de conocimiento de idiomas en la fase de concurso, y en su caso, los idiomas a los que opta.
- **Teléfono de información:** 901 501 901. Página Web(www.tenerife.es)
- Para la gestión de las listas de reserva, y conforme a las normas que la regulan, se deberá indicar, al menos, dos números de teléfonos o, un número de teléfono y una dirección de correo electrónico. El número de teléfono móvil indicado para recibir avisos sms, se utilizará también para este fin, conforme se prevé en las normas de gestión. En el supuesto de que sólo se indique un único medio de localización, el llamamiento para la gestión de la listas de reserva se realizará a través del mismo

Sr. Directora Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

ANEXO II:

TEMARIO

Tema 1: Equipos, maquinarias y herramienta más usuales en construcciones metálicas.

Tema 2: Mecanizado, trazado y conformado en construcciones metálicas.

Tema 3: Procedimiento de corte, trazado y marcado de chapas y perfiles.

Tema 4: Conocimiento en materiales (aceros, cobre y sus aleaciones). Características mecánicas de los metales.

Tema 5: Tipos de soldaduras. Procedimientos de soldeo.

Tema 6: Montajes de construcciones metálicas. Normas de punteado.

Tema 7: Tipos de uniones: soldadura, desarmables (tornillos y tuercas, etc.) y remaches.

Tema 8: Alineación y nivelación en estructuras metálicas.

Tema 9: Marco conceptual de las políticas de igualdad. Diferencias Sexo-Género, agentes e instrumentos de socialización. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación: conceptos generales. La violencia de género: definición, tipos y situaciones.

Tema 10: Ley de Prevención de Riesgos Laborales: Derecho a la protección. Principios de la acción preventiva. Equipos de trabajo y Medios de Protección. Riesgos y medidas preventivas en: trabajos de soldadura; trabajos en altura; seguridad vial; trabajos en márgenes de carreteras.

ANEXO III

SOLICITUD CON LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS ALEGADOS PARA SU VALORACIÓN EN LA FASE DE CONCURSO

1. Datos de la Convocatoria.

Nombre y fecha de la convocatoria

2. Datos personales.

Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	DNI
Domicilio			
Población		**código postal**	**teléfono**

3. Relación de documentación que alega para la fase de concurso:

Mérito alegado/acreditado	Observaciones

…//…

Fdo.:

DIRECCIÓN INSULAR DE RECURSOS HUMANOS Y DEFENSA JURÍDICA DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2017.

Director/a Insular de Recursos Humanos y Defensa Jurídica, María Dolores Alonso Álamo.

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

A N U N C I O

3678 **78552**

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2017, acordó aprobar el expediente relativo a la aprobación de los Precios Públicos para la asistencia a los conciertos de la Orquesta Sinfónica de Tenerife durante la temporada 2017/2018, cuyo tenor literal es el siguiente:

Visto expediente relativo a la aprobación de los precios públicos para la asistencia a los conciertos de la Orquesta Sinfónica de Tenerife durante la temporada 2017/2018, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno del Patronato Insular de Música, de fecha 11 de mayo de 2017, e informe del Servicio de Presupuestos y Gasto Público y de la Intervención, y según establece el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de los precios públicos del Patronato Insular de Música, se acuerda:

Primero.- La modificación del Anexo I de la Ordenanza reguladora de precios públicos por los servicios que presta el Patronato Insular de Música, que habrá de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, que quedará como sigue:

Anexo I. Tarifas.

Con carácter general, y a fin de facilitar la gestión de los ingresos correspondientes, las tarifas resultantes de la aplicación de los porcentajes que se expresan a continuación se redondearán por cifras enteras, desechando, por tanto, los decimales.

Las bonificaciones establecidas en la presente ordenanza son excluyentes, aplicándose por tanto la más beneficiosa para el interesado.

I. Conciertos programados para la Temporada 2017/18.

A. Temporada de Abono en el Auditorio de Tenerife

1. Precio general.

	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
ABONO Total	451 €	383 €	306 €	221 €
ABONO PARCIAL 9	270 €	225 €	180 €	126 €
ABONO BIENVENIDA	93 €	81 €	63 €	45 €
ENTRADA	33 €	28 €	22 €	16 €

2. Precio especial para las personas de 65 años o mayores.

	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
ABONO GRAL.	408 €	349 €	272 €	204 €
ABONO PARCIAL 9	225 €	189 €	153 €	108 €
ENTRADA	26 €	22 €	18 €	13 €

3. Precio especial para las personas de 26 años o menores.

	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
ABONO GRAL.	170 €	136 €	119 €	85 €
ABONO PARCIAL 9	90 €	72 €	63 €	45 €
ABONO BIENVENIDA	39 €	33 €	27 €	21 €
ENTRADA	17 €	14 €	11 €	8 €

4. Precio especial para las personas desempleadas.

	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
ENTRADA	17 €	14 €	11 €	8 €

5. Precio especial para entidades titulares de C.I.F.

a. Por la adquisición de hasta 6 abonos:

	Zona A	Zona B	Zona C
ABONO GRAL.	425 €	357 €	289 €
ABONO PARCIAL 9	252 €	216 €	171 €

b. Por la adquisición de 7 o más abonos.

	Zona A	Zona B	Zona C
ABONO GRAL.	391 €	340 €	255 €
ABONO PARCIAL 9	234 €	198 €	162 €

6. Precio especial para universitarios

	Zona C
ABONO GRAL.	153 €
ABONO PARCIAL 9	90 €
ABONO BIENVENIDA	33 €

7. Precio especial para estudiantes de Conservatorios y Escuelas de Música de carácter público.

	Zona C
ABONO GRAL.	153 €
ABONO PARCIAL 9	90 €
ABONO BIENVENIDA	33 €

Dicho descuento se podrá aplicar hasta a un máximo de dos acompañantes de un estudiante menor de 16 años.

8. Descuentos especiales el día del concierto.

Las personas de 26 años o menores y las desempleadas de cualquier edad podrán adquirir el día de celebración del concierto su entrada en la taquilla al precio único de cinco euros (5 €) en cualquier Zona de la sala.

La Presidencia del Patronato Insular de Música podrá autorizar la aplicación de descuentos de hasta un 20% sobre el precio en cualquier Zona de la sala el día del concierto en caso de que los índices de venta del mismo sean inferiores al 50% del aforo. Dicha bonificación es compatible con la prevista para la adquisición de entradas en el número 2 del apartado I del presente Anexo.

9. Bonificaciones por la compra de dos o más entradas para distintos conciertos de abono.

La Presidencia del Patronato Insular de Música podrá autorizar, si las índices de venta así lo recomendaran y al objeto de favorecer de la fidelización de los compradores, descuentos hasta un máximo del 20% sobre el precio de cada entrada para aquellas personas que adquieran en una compra dos o más entradas sueltas para distintos conciertos de la programación de abono. Dicha bonificación es compatible con la prevista para la adquisición de entradas en el número 2 del apartado I del presente Anexo.

Asimismo, la Presidencia podrá autorizar la venta de abonos reducidos por razones artísticas o de programación, que incluirán hasta un máximo de nueve (9) conciertos de abono. Dicha bonificación no podrá superar un 20% sobre el precio de la entrada y es compatible con la prevista para la adquisición de entradas en el número 2 del apartado I del presente Anexo.

10. Bonificaciones para grupos.

Se aplicara un descuento del 10% sobre el precio de cada entrada para aquellas personas que adquieran seis (6) entradas sueltas o más para un mismo concierto y del 25% para aquellas que adquieran veinte (20) entradas sueltas o más para un mismo concierto. Dicha bonificación es compatible con la prevista para la adquisición de entradas en el número 2 del apartado I del presente Anexo.

11. Bonificaciones para “Amigos de la Sinfónica de Tenerife”.

A iniciativa de la Administración del Patronato Insular de Música se podrá crear un grupo de “Amigos de la Sinfónica de Tenerife” que reciban determinados beneficios por inscribirse al mismo. En estos casos, la Presidencia del Patronato Insular de Música podrá autorizar descuentos hasta un máximo del 30% para las entradas sueltas adquiridas en taquilla por estas personas.

12. Bonificaciones para familias numerosas.

Las familias numerosas, en los términos contemplados en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, podrán acceder a bonificaciones, en las entradas, que serán de un 15% para las de categoría general, y de un 25% para las de categoría especial, previa acreditación mediante la presentación del carnet correspondiente. El número máximo de localidades a adquirir por los titulares de las correspondientes acreditaciones no podrá superar el de miembros de la familia numerosa.

B. Conciertos Extraordinarios en Familia.

PRECIO ÚNICO
5 €

II. Conciertos no programados.

En caso de celebrarse otros conciertos no previstos en el apartado I, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional de la Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por los servicios que presta el P.I.M., los precios de las entradas se fijarán de acuerdo con los siguientes criterios:

- Su importe oscilará entre 3 y 40 euros, dependiendo del concierto, coste del mismo y tipo de asiento.

- Las bonificaciones por entradas previstas en el apartado I se podrán aplicar si se recogen en la resolución que fije los precios de las entradas.

- En caso de tratarse de un ciclo de conciertos se podrán establecer bonificaciones por la compra de abonos.

- Se podrá autorizar la aplicación de descuentos de hasta un 50% sobre el precio de la entrada u abono para aquellas personas que hayan adquirido un abono de temporada de los previstos en los números 1 y 2 del apartado I del presente Anexo. Dicha bonificación podrá ser compatible con la prevista para personas de 65 años o mayores.

III. Abonos y precios especiales.

La acreditación de las condiciones que dan derecho a una bonificación de las reguladas en la presente ordenanza se realizará mediante la presentación en vigor del documento nacional de identidad, pasaporte o permiso de conducir en formato tarjeta y, en su caso, de la tarjeta de demandante de empleo o el carnet de estudiante o documento acreditativo del pago del curso académico en vigor. Para acceder a las bonificaciones previstas a favor de familias numerosas será necesario la presentación del carnet correspondiente.

El abono es un documento personal y en ningún caso se podrá cambiar la titularidad del abono con carácter definitivo durante la vigencia del mismo.

En aquellos casos en los que se adquiera una entrada con bonificación, se podrá abonar la diferencia correspondiente a una entrada general para su uso por persona sin derecho a dicha bonificación. La conversión de la entrada bonificada en entrada general se podrá realizar en la taquilla de la sala hasta quince minutos antes del inicio de cada concierto. La diferencia a abonar será la siguiente:

	Zona A	Zona B	Zona C	Zona D
De entrada > 65 años a entrada general	7 €	6 €	4 €	3 €
De entrada < 26 años o desempleados a entrada general	16 €	14 €	11 €	8 €

El uso de una entrada bonificada por una persona que no cumpla las condiciones que dan derecho a la adquisición de la misma facultará al personal responsable de la sala a impedirle el acceso a la misma.

IV. Invitaciones.

La Presidencia del P.I.M. podrá autorizar la entrega de invitaciones en concepto de atenciones protocolarias para asistencia gratuita a conciertos.

Dichas invitaciones no podrán exceder de un 2% del aforo Total de la sala en la que se celebre el concierto, debiendo indicarse en cada caso las causas de la misma y el nombre de la persona o entidad objeto de la invitación.

V. Conciertos gratuitos.

El Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a propuesta de la Junta de Gobierno del P.I.M., podrá autorizar la celebración de conciertos de carácter gratuito con fines didácticos, educativos, de promoción de jóvenes intérpretes, sociales, benéficas así como cualquier fin de otra índole cuando las circunstancias artísticas, culturales y de medios así lo permitan. A tal efecto, deberá emitirse con carácter previo informe económico sobre evolución del conjunto de ingresos presupuestarios respecto de las previsiones y la estimación de costes o gastos que se derivan de la programación y puesta en práctica de dichos conciertos.

En cualquier caso, el número Total de conciertos gratuitos no podrá exceder de un 20% del Total de conciertos previstos para la temporada. Este límite cuantitativo no se aplicará cuando la organización de los conciertos gratuitos se acuerde con una Administración Pública o por el carácter social de sus fines así lo decida el Consejo de Gobierno Insular.

VI. Entradas a patrocinadores.

El Patronato Insular de Música podrá negociar con aquellas empresas con las que pretenda la suscripción de un contrato de patrocinio la entrega de un número de entradas sin coste, que, en todo caso, no podrá exceder de un máximo de 100 por concierto.

Se requerirá informe previo a la entrega de dichas entradas, en el que conste el estudio correspondiente al valor económico de las prestaciones y contrapres-

taciones establecidas en el régimen contractual de patrocinio entre las que deberá haber un equilibrio.

VII. Entradas para acciones de promoción.

El Patronato Insular de Música podrá autorizar la entrega de invitaciones para asistencia gratuita a conciertos en el marco de acciones de promoción si los índices de venta así lo recomendaran y al objeto de dar a conocer la actividad de la Orquesta Sinfónica de Tenerife y favorecer la fidelización de los compradores. Dichas invitaciones no podrán exceder de un 1% del aforo Total de la sala en la que se celebre el concierto, debiendo indicarse en cada caso las causas de la misma y el nombre de la persona o entidad objeto de la invitación.

Asimismo el Patronato Insular de Música podrá autorizar, si los índices de venta así lo recomendaran y al objeto de favorecer de la fidelización de los compradores, descuentos de hasta el 25% sobre el precio de la entrada para acciones de promoción si los índices de venta así lo recomendaran y al objeto de dar a conocer la actividad de la Orquesta Sinfónica de Tenerife y favorecer la fidelización de los compradores. Dicha bonificación es compatible con la prevista para la adquisición de entradas en el número 2 del apartado I del presente Anexo.

VIII. Convenios con centros de formación de la isla.

El Patronato Insular de Música podrá convenir con centros de formación de la isla la entrega de un número de entradas sin coste, que, en todo caso, no podrá exceder de un máximo de 50 por concierto. Para poder superar dicho límite máximo será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno Insular.

Para la aplicación de esta medida de fomento, se requerirá la articulación de Bases reguladoras específicas que, al amparo de los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en el acceso a los recursos públicos, regulen y establezcan las condiciones y criterios de concesión de las correspondientes ayudas a esta clase de beneficiarios asegurando la igualdad de trato.

IX. Convenios con entidades sin ánimo de lucro de la isla.

El Patronato Insular de Música podrá convenir con entidades sin ánimo de lucro de carácter social y asistencial de la isla la entrega de un número de entradas sin coste, que, en todo caso, no podrá exceder de un máximo de 50 por concierto. Para poder superar dicho límite máximo será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno Insular.

Para la aplicación de esta medida de fomento, se requerirá la articulación de Bases reguladoras específicas que, al amparo de los principios de concurrencia, publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación en el acceso a los recursos públicos, regulen y establezcan las condiciones y criterios de concesión de las correspondientes ayudas a esta clase de beneficiarios asegurando la igualdad de trato.

X. Pérdida de abonos.

En caso de pérdida de abono, el precio a abonar por la expedición de un duplicado será de quince euros (15 €).

XI. Fraccionamiento del pago de abonos.

La concesión de fraccionamiento permite realizar el pago en dos plazos con los intereses de demora correspondientes.

El fraccionamiento del pago deberá solicitarse a través del modelo normalizado, en el que se especificarán los importes a pagar con las fechas de pago, y que se acompañará de los siguientes documentos:

a) N.I.F. del solicitante.

b) Documento acreditativo de la representación, en caso de existir.

c) Extracto bancario o recibo donde se aprecien los 20 dígitos de la Cuenta Corriente de domiciliación y el nombre del titular si se optara por la domiciliación bancaria.

Para esta temporada artística sólo se permitirá el fraccionamiento del pago de aquellos abonos adquiridos hasta el 31 de julio de 2017.

El primer pago habrá de realizarse necesariamente en el momento de solicitarse el abono, y el pago del segundo plazo se realizará la primera semana de septiembre.

Periodo de pago del primer plazo	Fecha de pago del Segundo plazo
Del 13/06/17 al 31/07/17	Del 04/09/17 al 08/09/17

Los importes del fraccionamiento serán conforme al siguiente desglose:

Abono general	Primer plazo	Segundo plazo	Total
Zona A	226 €	225,88 €	451,88 €
Zona B	192 €	191,75 €	383,75 €
Zona C	153 €	153,60 €	306,60 €
Zona D	111 €	110,43 €	221,43 €
Abono > 65	Primer plazo	Segundo plazo	Total
Zona A	204 €	204,80 €	408,80 €
Zona B	175 €	174,68 €	349,68 €
Zona C	136 €	136,53 €	272,53 €
Zona D	102 €	102,40 €	204,40 €
Abono < 26	Primer plazo	Segundo plazo	Total
Zona A	85 €	85,33 €	170,33 €
Zona B	68 €	68,27 €	136,27 €
Zona C	60 €	59,23 €	119,23 €
Zona D	43 €	42,16 €	85,16 €
Abono CIF <6	Primer plazo	Segundo plazo	Total
Zona A	213 €	212,83 €	425,83 €
Zona B	179 €	178,69 €	357,69 €
Zona C	145 €	144,56 €	289,56 €
Abono CIF <7	Primer plazo	Segundo plazo	Total
Zona A	196 €	195,76 €	391,76 €
Zona B	170 €	170,66 €	340,66 €
Zona C	128 €	127,50 €	255,50 €
Abono universitario	Primer plazo	Segundo plazo	Total
Zona C	77 €	76,30 €	153,30 €
Abono estudiantes de música	Primer plazo	Segundo plazo	Total
Zona C	77 €	76,30 €	153,30 €

No se podrán retirar los abonos en la taquilla del Auditorio de Tenerife "Adán Martín" hasta el pago efectivo del segundo plazo.

Si una vez efectuado el cargo se devolviera el mismo, en el supuesto de que se optara por domiciliación bancaria, el Patronato Insular de Música procederá a anular el abono, quedando el mismo sin efecto mientras no se realice el mencionado pago, no permitiéndose, por tanto, la asistencia a los conciertos al solicitante del abono.

Los gastos bancarios derivados del impago del Segundo plazo y su consiguiente devolución serán de cuenta del adquirente del abono, los cuales se añadirán al importe del Segundo plazo si se paga con posterioridad o se deducirán de la devolución del primer plazo si no se adquiere definitivamente el abono."

Segundo.- Las nuevas tarifas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero- El Patronato deberá vigilar su ejecución presupuestaria al objeto de adoptar medidas correctoras que sufraguen el cumplimiento de los parámetros establecidos en la memoria económica elaborada por el mismo, así como del objetivo de fomentar la venta de entradas con el sistema de bonificaciones previsto, de manera que se evite incurrir en un resultado presupuestario negativo o inestabilidad presupuestaria, debiendo ajustarse a la aportación genérica que recibe de este Cabildo.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de junio de 2017.

El Secretario General del Pleno, Domingo Jesús Hernández Hernández.- V.º B.º: el Presidente, Carlos Alonso Rodríguez.

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

Área de Infraestructuras, Transportes, Emergencias y Protección Civil

A N U N C I O

3679 **74756**

En consonancia con lo establecido en el artículo 154 del RD Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), se da publicidad a la formalización del contrato "reforma y adecuación de las instalaciones de B.T. y P.C.I. en el Jardín Botánico del descubrimiento de Vallehermoso", tramitado por el Servicio de Infraestructuras del Cabildo Insular de La Gomera, cuyo importe es igual o superior a 100.000 €, ajustándose al modelo establecido en el Anexo II del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, hoy TRLCSP.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

b) Dependencia: Servicio de Infraestructuras del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

c) Número de Expediente: FDCAN 28/16.

d) Dirección en Internet del perfil del contratante: www.lagomera.es.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: obras.

b) Descripción del objeto: fue motivado por la necesidad de que el Jardín Botánico de Vallehermoso cumpla hoy en día en su totalidad con la idea fundacional, no disponiendo de suministro eléctrico y sus instalaciones eléctricas originales se encuentran totalmente deterioradas y no cumplen los requerimientos mínimos del Reglamento Electrotécnico actual. De igual manera se hace necesario realizar un estudio en cuanto a las instalaciones de protección contra incendios se refiere, con objeto de velar por la seguridad de los visitantes.

c) CPV: 45311000-0/45343200-5.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: procedimiento negociado sin publicidad, sin mesa de contratación, tramitación ordinaria y utilizando como criterios de adjudicación: Baja en el precio máximo de licitación y aumento en el plazo de garantía.

4.- Valor estimado del contrato:

Ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete euros con veintiséis céntimos (194.487,26 €).

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto:

Ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete euros con veintiséis céntimos (194.487,26 €)

Importe total:

Doscientos ocho mil ciento un euros con treinta y siete céntimos (208.101,37 €).

6.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 26/04/2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 5/05/2017.

c) Contratista: Inelcos 09, S.L.

d) Importe de adjudicación: Importe neto: ciento noventa y cuatro mil doscientos treinta y siete euros con veintiséis céntimos (194.237,26 €).

e) Importe total: doscientos siete mil ochocientos treinta y tres euros con ochenta y siete céntimos (207.833,87 €).

f) Ventajas de la empresa adjudicataria: mejora en la oferta económica y aumento en el plazo de garantía establecido por Ley en (1) un año.

En San Sebastián de La Gomera, a 31 de mayo de 2017.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

A N U N C I O

3680 **75150**

En consonancia con lo establecido en el artículo 154 del RD Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), se da publicidad a la formalización del contrato "Glorieta en GM-1 y GM-2 Cruce de Apartacaminos (T.M. Vallehermoso)", tramitado por el Servicio de Infraestructuras del Cabildo Insular de La Gomera, cuyo importe es igual o superior a 100.000 €, ajustándose al modelo establecido en el Anexo II del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, hoy TRLCSP.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

b) Dependencia: Servicio de Infraestructuras del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

c) Número de Expediente: FDCAN 29/15.

d) Dirección en Internet del perfil del contratante: www.lagomera.es.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: obras.

b) Descripción del objeto: dotar de mejores condiciones desde el punto de vista de la seguridad y la comodidad al cruce de Apartacaminos, confluencia de la GM-1 con la GM-2, que es uno de los nudos que soportan más tráfico a nivel insular.

c) CPV: 45233125-1.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: procedimiento negociado sin publicidad, sin mesa de contratación, y utilizando como criterios de adjudicación: la oferta económica, las mejoras en la calidad de la pintura del proyecto y las mejoras en la señalización durante la fase de explotación.

4.- Valor estimado del contrato:

Ciento ochenta y un mil quinientos doce euros con treinta y tres céntimos (181.512,33 €).

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: ciento ochenta y un mil quinientos doce euros con treinta y tres céntimos (181.512,33 €).

Importe total: ciento noventa y cuatro mil doscientos dieciocho euros con diecinueve céntimos (194.218,19 €).

6.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 19/04/2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 27/04/2017.

c) Contratista: Construcciones Sabina, S.L.U.

d) Importe de adjudicación: Importe neto: ciento ochenta mil ciento veintiocho euros con dieciocho céntimos (180.128,18 €). Importe total: ciento noventa y dos mil setecientos treinta y siete euros con quince céntimos (192.737,15 €).

e) Ventajas de la empresa adjudicataria: mejora únicamente la oferta económica.

En San Sebastián de La Gomera, a 29 de mayo de 2017.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

A N U N C I O

3681 **78933**

En consonancia con lo establecido en el artículo 154 del RD Leg. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), se da publicidad a la formalización del contrato "Obras de Conservación de la Torre del Conde", tramitado por el Servicio de Infraestructuras del Cabildo Insular de La Gomera, cuyo importe es igual o superior a 100.000 €, ajustándose al modelo establecido en el Anexo II del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, hoy TRLCSP.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

b) Dependencia: Área de Infraestructuras del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera.

c) Número de Expediente: FDCAN 24/16.

d) Dirección en Internet del perfil del contratante: www.lagomera.es.

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo: obras.

b) Descripción del objeto: llevar a cabo pequeñas intervenciones de mantenimiento y adecuación del Bien de Interés Cultural Torre del Conde.

CPV: 45212350-4.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado sin publicidad y utilizando varios criterios.

4.- Valor estimado del contrato:

Ciento doce mil noventa y cuatro euros con treinta y ocho céntimos (112.094,38 €).

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: ciento doce mil noventa y cuatro euros con treinta y ocho céntimos (112.094,38 €).

Importe total: ciento diecinueve mil novecientos cuarenta euros con noventa y nueve céntimos (119.940,99 €).

6.- Formalización del Contrato:

a) Fecha de adjudicación: 25/05/2017.

b) Fecha de formalización del contrato: 31/05/2017.

c) Contratista: Ayamosna, S.L.U.

d) Importe de adjudicación: Importe neto: ciento doce mil noventa y cuatro euros con treinta y ocho céntimos (112.094,38 €). Importe total: ciento diecinueve mil novecientos cuarenta euros con noventa y nueve céntimos (119.940,99 €).

En San Sebastián de La Gomera, a 6 de junio de 2017.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Área de Gobierno de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana

Dirección General de Organización y Régimen Interno

A N U N C I O

3682 **73905**

Decreto del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 19 de mayo de 2017, relativo al cese y nombramiento del vocal suplente del Tagoror de Distrito Centro-Ifara de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a propuesta del Grupo Municipal Partido Popular.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación íntegra del Decreto, del siguiente tenor literal:

"Decreto del Excmo. Sr. don José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde- Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife/En Santa Cruz de Tenerife.

Asunto: cese y nombramiento del Vocal Suplente en el Tagoror del Distrito Centro-Ifara de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a propuesta del Grupo Municipal Partido Popular.

I.- Mediante Decreto de esta Alcaldía, de fecha 21 de marzo de 2016, se procedió al nombramiento de D. Carlos Eduardo Fernández Belda, provisto con D.N.I. número 78.726.184-J, para ocupar el puesto de Vocal Suplente en el Tagoror del Distrito Centro-Ifara, a propuesta del Grupo Municipal Partido Popular-P.P.

II.- Con fecha 10 de mayo de 2017, el Grupo Municipal Partido Popular propone el cese del Sr. Fernández Belda, como Vocal Suplente del Tagoror de Centro-Ifara, proponiendo en el mismo acto el nombramiento de Dª. María del Carmen Doreste Bujalance, provista con D.N.I. número 78.858.734-Z, como Suplente en el Tagoror del Distrito Centro-Ifara.

III.- Por la Dirección General de Organización y Régimen Interno (Área de Presidencia, Organización, Participación Ciudadana y Tecnología) se han efectuado los oportunos trámites de comprobación establecidos en los artículos 12 y siguientes del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad.

Fundamentos de derecho.

El artículo 12.3 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife (Boletín Oficial de la Provincia nº 45, de 28 de marzo de 2005), establece que "los vocales serán nombrados por la Alcaldía de entre los vecinos, a propuesta de los grupos políticos en representación municipal atendiendo a la proporcionalidad del Pleno (…//…)", regulándose en los artículos 13 y 14 del

citado Reglamento los requisitos para ser Vocal del Tagoror y las causas de cese en el cargo de Vocal, respectivamente.

Vista la documentación aportada al expediente y a la vista de los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestas, vengo en disponer lo siguiente:

Primero.- Cesar en el cargo de Vocal Suplente del Tagoror del Distrito Centro-Ifara a D. Carlos Eduardo Fernández Belda, provisto con D.N.I. número 78.726.184-J, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 (Título II, Capítulo III) del Reglamento Orgánico de los Distritos de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Segundo.- Nombrar a D.ª María del Carmen Doreste Bujalance provista con D.N.I. número 78.858.734-Z, para ocupar el puesto de Vocal Suplente en el Tagoror del Distrito Centro-Ifara, a propuesta del Grupo Municipal Partido Popular.

Notifíquese a la interesada, a la Concejalía-Presidencia del Tagoror del Distrito Centro-Ifara, a la Coordinación del Distrito Centro-Ifara, y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife."

Lo que se pone en público conocimiento.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de mayo de 2017.

El Director General, Domingo Domínguez Mesa.

Área de Gobierno de Hacienda y Recursos Humanos

Servicio de Gestión Tributaria

A N U N C I O

3683 **79247**

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 03 de marzo de 2017, acordó aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, acuerdo elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público, en consecuencia, se hace pública su aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

• Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Único: «Modificar el artículo 4. 3) del Título III denominado "Exenciones y Bonificaciones" del modo siguiente:

Gozarán de una bonificación del 50 por cien de la cuota del impuesto, los sujetos pasivos que sean cónyuges, ascendientes o adoptantes así como descendientes y adoptados, en los supuestos de tributación por transmisiones de terrenos y transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte. Dicha bonificación se aplicará de oficio. A los efectos de la concesión de esta bonificación se entenderá exclusivamente por descendiente o ascendiente aquellas personas que tienen un vínculo de parentesco por consanguinidad de un grado en línea recta conforme a las reglas que se contienen en los artículos 915 y siguiente del Código Civil.

Solo se concederá esta bonificación cuando el sujeto pasivo haya presentado voluntariamente y no como consecuencia de un requerimiento de esta Administración la declaración de haberse realizado el hecho imponible a que se refiere el artículo 10 de esta Ordenanza, siendo imprescindible para disfrutar de este beneficio fiscal que la misma se haya efectuado dentro de los plazos indicados en dicho artículo.»

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio, de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 06 de junio de 2017.

El Coordinador General de Hacienda y Gestión Financiera, Rogelio Padrón Coello (documento firmado electrónicamente).

A N U N C I O

3684 79254

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se hace público que el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria celebrada el día 03 de marzo de 2017, acordó aprobar provisionalmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal que figura a continuación, acuerdo elevado a definitivo al no presentarse reclamación alguna dentro del plazo de exposición al público, en consecuencia, se hace pública su aprobación definitiva, insertándose a continuación el texto íntegro de dicha modificación:

• Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Único: Modificar el artículo 5 TER apartado 1, del modo siguiente:

"1.- Tendrán derecho a una bonificación del 40% de la cuota íntegra del Impuesto, los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo. Es requisito necesario que dichos sistemas se hayan instalados voluntariamente y no con carácter obligatorio a tenor de lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación aprobada por Real decreto 314/2006, de 17 de marzo. La aplicación de esta bonificación, que tendrá un límite temporal de 5 años y surtirá efectos, sobre las viviendas correspondientes, a partir del período impositivo siguiente a aquél en el que se solicite, estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

• Que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

• Que dichas instalaciones constituyan la fuente principal de suministro de energía de la vivienda."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa contra el presente acuerdo definitivo, los interesados podrán interponer Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación, sin perjuicio, de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 06 de junio de 2017.

El Coordinador General de Hacienda y Gestión Financiera, Rogelio Padrón Coello (documento firmado electrónicamente).

Área de Gobierno de Presidencia, Organización, Tecnología y Participación Ciudadana

Servicio de Igualdad, Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos

A N U N C I O

3685 75458

Anuncio de licitación del servicio de Ludoteca en el Distrito Suroeste, mediante procedimiento negociado con publicidad.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Igualdad, Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos.

c) Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Servicio de Igualdad, Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos.

2) Domicilio: Calle Afilarmónica Ni Fu Ni Fa, 32, 1ª planta.

3) Localidad y código postal. 38003. Santa Cruz de Tenerife.

4) Teléfono. 922.60.66.25/922.60.66.26.

5) Correo electrónico:

jherump@santacruzdetenerife.es.
sgongon@santacruzdetenerife.es.

6) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.santacruzdetenerife.es.

2. Objeto del contrato:

- Descripción: el objeto del contrato será la realización de los servicios de ludoteca en el Distrito Suroeste del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, como alternativa socioeducativa en el ámbito del tiempo libre, que proporciona a niñas y niños entre 4 y 12 años, espacios de encuentro, relación, participación y sobretodo de juego en el que personal especializado trabaja en la educación de las niñas y de los niños desde una perspectiva integral, activa y creativa, respetando la individualidad, las diferencias y favoreciendo su socialización, todo ello de conformidad con las características y especificaciones que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Dicho objeto corresponde al código de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea 92331210-5 Servicios de animación para niños.

- Duración: el contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de un (1) año, a contar desde el día que se estipule en el contrato. El contrato podrá ser prorrogado por otro año adicional, si así lo determinan ambas partes.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado con publicidad.

4. Presupuesto base de licitación:

El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a 35.981,31 euros.

5. Garantías exigidas. Definitiva.

6. Requisitos específicos del contratista: solvencia económica y financiera y solvencia profesional o técnica: señalada en la cláusula 4.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: las proposiciones se podrán presentar en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Lugar y modalidad de presentación: las solicitudes de participación deberán presentarse por escrito (conforme al modelo recogido como "Anexo 1" en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares) en el Registro Auxiliar del Servicio de Participación Ciudadana y Soporte Administrativo a los Distritos; sito en la Calle Afilarmónica Ni Fu Ni Fa, 32, 1ª planta. 38.003 Santa Cruz de Tenerife

8. Gastos de publicidad: a cargo del adjudicatario.

AGULO

A N U N C I O

3686 **74391**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 169.1 de dicho Texto Legal, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Agulo, en sesión de carácter extraordinario celebrada el día 25 de mayo de 2017, el Expediente de Modificación de Créditos nº 11/2017, Modalidad Suplemento de Créditos financiado con el Remanente Líquido de Tesorería, por el presente se expone al público en la Intervención de Fondos Municipal el citado expediente, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados legítimos puedan examinarlos y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, por los motivos señalados en el párrafo segundo del artículo 170 del citado Texto Legal, haciéndose constar expresamente, que de conformidad con lo acordado, dicha Modificación se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nuevo acuerdo, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Agulo, a 26 de mayo de 2017.

La Alcaldesa, Rosa Mª Chinea Segredo.

A N U N C I O

3687 **74397**

Aprobación inicial presupuesto 2017.

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día

25 de mayo de 2017 el presupuesto general de la entidad local y sus bases de ejecución, así como la Plantilla de Personal para el ejercicio 2017, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de las reclamaciones que pudieran formularse, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se produjesen reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo.

En Agulo, a 26 de mayo de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Mª. Chinea Segredo.

A N U N C I O

3688 **74407**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103. bis.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se hace público el importe de la masa salarial del personal laboral del Ayuntamiento de Agulo para el año 2017, aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada con fecha 25 de mayo de 2017.

Personal laboral fijo	523.583,00 euros
Personal laboral temporal	10.000,00 euros
Total Masa salarial Personal Laboral	533.583,00 euros

Agulo, a 26 de mayo de 2017.

La Alcaldesa, Rosa Mª Chinea Segredo.

A N U N C I O

3689 **74709**

Aprobación inicial presupuesto 2017.

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017 el presupuesto general de la entidad local y sus bases de ejecución, así como la Plantilla de Personal para el ejercicio 2017, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por plazo de quince días contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a efectos de las reclamaciones que pudieran formularse, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido dicho plazo sin que se produjesen reclamaciones, el acuerdo se elevará a definitivo.

En Agulo, a 26 de mayo de 2017.

La Alcaldesa-Presidenta, Rosa Mª. Chinea Segredo.

A N U N C I O

3690 **74715**

El Pleno del Ayuntamiento de Agulo, en sesión extraordinaria celebrada el 25 de mayo de 2017, acordó con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, acordó aprobar inicialmente la desafectación de los bienes demaniales siguientes:

1. Vehículo turismo matrícula TF-9834-BL.

2. Vehículo autobús matrícula TF-3883-BW.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si en el expresado plazo no se presentasen alegaciones, el acuerdo adquirirá carácter definitivo.

Agulo, a 26 de mayo de 2017.

La Alcaldesa, Rosa Mª Chinea Segredo.

ARONA

A N U N C I O

3691 **76010**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día veintisiete de abril de dos mil diecisiete entre otros, adoptó el acuerdo que copiado literalmente del borrador del acta de dicha sesión, dice lo siguiente:

"6.1.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA LA APROBACIÓN DE LA de sus miembros asistentes y presentes, se incluye el expediente en la Sesión Ordinaria del Pleno, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARONA. Acuerdos a adoptar en cuanto a la aprobación definitiva. Previa declaración de urgencia, por unanimidad Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre y el artículo 61 del Reglamento Orgánico Municipal. Seguidamente la Secretaria General procede a dar lectura al expediente instruido para la aprobación de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación y Utilización del Dominio Público Local, y

Visto.- Se emite informe por el Jefe de la Sección Jurídica de Obras de fecha 27 de abril de 2017, donde se hace constar:

"En relación con el presente expediente cuyo objeto es la aprobación de la Ordenanza de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación y Utilización de Dominio Público Municipal del Ayuntamiento de Arona , el Técnico que suscribe informa:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- *El municipio de Arona tiene un marcado carácter turístico que se ve beneficiado por la climatología, lo que convierte sus espacios públicos en lugares de encuentro y esparcimiento, evidenciando, al mismo tiempo, la importancia de la intervención administrativa en la gestión del dominio público. Resulta necesario, por tanto, fijar un marco normativo amplio, que reguile, mejore y posibilite el adecuado desarrollo de esas actividades recreativo-económicas y sociales.*

Tanto la norma aprobada en el año 2003 (Ordenanza reguladora de la ocupación de las vías públicas del ayuntamiento de Arona) como la actual Ordenanza reguladora de la ocupación de los espacios públicos -en vigor desde 2013-, han contribuido eficazmente a mejorar la imagen y la forma de ocupación del espacio público, estableciendo una regulación tanto sustantiva como formal. No obstante, es amplio el abanico de supuestos y modalidades de ocupación del dominio público municipal,

habituales en la práctica, no previstos en las referidas normas. Uno de los objetivos de la presente norma es rellenar ese vacío normativo, aglutinando y regulando en un único documento la mayor parte de los aprovechamientos especiales o usos privativos del demanio municipal de Arona.

Otro de las finalidades de esta Ordenanza, además de regular la forma de ocupación del dominio público con los diferentes elementos o dispositivos, es la servir en cierto modo como instrumento legitimante de las diversas modalidades de utilización privativa o uso especial del demanio. Los instrumentos de ordenación urbanística del municipio establecen regímenes de utilización del espacio público basados, fundamentalmente, en el uso común y normal del mismo; dichos instrumentos no regulan -porque no forma parte de su objeto- aquellas modalidades de ocupación privativa o uso especial previstas en la normativa sobre bienes de las entidades

locales, de ahí la necesidad de contar, en el ámbito territorial del municipio de Arona, con una norma que las legitime y regule.

Con esa doble finalidad (reguladora y legitimante) se elabora un nuevo proyecto de Ordenanza, que no sólo aborda el conjunto de actividades de restauración y de hostelería –que constituyen, en número, el supuesto más extendido y frecuente-, sino que también incorpora a su objeto un amplio conjunto de usos y actividades que, en mayor o menor medida, se desarrollan o pueden llegar a desarrollarse en el dominio público del municipio. Se trata pues de una norma que, sin ánimo de fijar una regulación absoluta, pretende dar mejor respuesta a las modalidades de ocupación más habituales.

Una vez que de acuerdo con el artículo 133 de la Ley 39/2015 se ha llevado una consulta pública a través del portal web de la Corporación por la Jefatura del servicio de Disciplina y licencias teniendo en cuenta las alegaciones y sugerencias presentadas no sólo por ciudadanos sino por servicios y secciones de esta Corporación para manifestar su punto de vista sobre el texto del borrador se formula un nuevo anteproyecto de la Ordenanza de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación y Utilización de Dominio Público Municipal del Ayuntamiento de Arona que el que se envía al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional.

Transcurrido el plazo de información pública y audiencia a a los interesados previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen local y teniendo en cuenta las alegaciones presentadas durante dicho periodo se ha dictado providencia por el Teniente de Alcalde de ordenación del Territorio sobre aquellas modificaciones que deben ser introducidas en la Ordenanza ***emitiéndose por la Jefatura del Servicio de Disciplina y licencias informe sobre las alegaciones cuya estimación o desestimación obedece a obedece a criterios técnicos .***

En concreto el tenor de la citada providencia de fecha 24 de abril de 2017 es el siguiente:

" Vistas y analizadas las reclamaciones/alegaciones presentadas durante el trámite de información pública a que sometió el texto de la Ordenanza Reguladora de la Utilización y Ocupación del Dominio Público Municipal, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 26 de enero de 2016 (anuncio publicado en el B.O.P. nº 22 de fecha 20.02.2017), y habida cuenta de las competencias delegadas en esta Tenencia de Alcaldía mediante la Resolución 381/2016, de 25 de enero, vengo en DISPONER lo siguiente:

Primero.- *Que las reclamaciones/alegaciones que se señalan a continuación sean resueltas siguiendo criterios exclusivamente técnicos y/o jurídicos:*

- *Alegación presentada por la Tenencia de Alcaldía del Área de Gobierno de Hacienda y Seguridad Integral, fechada el 2 de marzo de 2017.*
- *Alegación presentada por D. Jesús Domingo Chinea Negrín (RE nº 19208 de fecha 08.03.2017).*
- *Reclamación/alegación presentada por D. Domenico Pasquariello (RE nº 19251 de fecha 08.03.2017).*
- *Alegación segunda presentada por D. Andrey Blinda (RE nº 20251 de fecha 10.03.2017).*
- *Alegaciones presentadas por D. Álvaro Thoel Carballo (RE nº 26643 de fecha 31.03.2017).*
- *Reclamación/alegación tercera presentada por D. Ubaldo Ortiz García (RE nº 28225 de fecha 05.04.2017).*
- *Alegación presentada por D. Jaime Celso Rodríguez Cíe en nombre y representación de la entidad LORO PARQUE S.A. (RE en el Cabildo de Tenerife nº 42692 de fecha 05.04.2017; RE en el Ayuntamiento nº 29142 de fecha 07.04.2017).*

Segundo.- *Desestimar la reclamación/alegación presentada por D. Óscar Manuel Arteaga Ortiz (RE nº 19553 de fecha 09.03.2017), por los siguientes motivos:*

La Ordenanza, según el texto aprobado inicialmente, prohíbe expresamente que las zonas de aparcamiento sean ocupadas con elementos accesorios de las actividades hosteleras (artículo 3.1.3.1.a). Tal previsión obedece, fundamentalmente, a la necesidad de garantizar la disponibilidad de plazas de aparcamiento en la vía pública, evitando que la proliferación de ocupaciones sobre los espacios reservados con tal finalidad pueda derivar en una merma significativa de los mismos.

Es necesario conciliar, de manera equilibrada, los intereses de los titulares de las actividades hosteleras con los intereses y derechos del resto de colectivos y ciudadanos. Los primeros parecen estar garantizados en la Ordenanza, en la medida en que ésta contempla la posibilidad de que las aceras y espacios públicos peatonales puedan ser ocupados con los elementos accesorios de las actividades de hostelería; sin embargo, extender de manera indiscriminada tal permisión a todas las zonas públicas de aparcamiento supondría una contravención del principio de uso libre y común de dichas zonas, perjudicando negativamente a otros potenciales usuarios de las mismas (residentes que estacionan sus vehículos en la vía pública; clientes de otras actividades terciarias que utilizan los aparcamientos públicos, etc.). Téngase en cuenta, en tal sentido, que las plazas de aparcamiento en la vía pública son limitadas en número, por lo que la ocupación de las mismas no puede plantearse de forma generalizada tal y como se propone en la alegación.

Además de la merma en el número de plazas que comportaría, la admisión extendida de la ocupación de cualquier zona de aparcamiento podría propiciar situaciones de inseguridad, tanto para los usuarios de las zonas ocupadas como para el tráfico rodado. La ocupación de los aparcamientos públicos requiere un análisis individualizado de las circunstancias que concurran en cada caso, por lo que no resultaría oportuno permitir dicha ocupación mediante el establecimiento de una cláusula general.

Parece razonable que la ocupación de los aparcamientos sea autorizada y regulada, cuando así se considera conveniente para determinadas vías o ámbitos, mediante la aprobación de las disposiciones especiales a que se refiere el artículo 3.1.2 del texto de la Ordenanza aprobado inicialmente.

***Tercero.-** Estimar la alegación primera presentada por D. Andrey Blinda (RE nº 20251 de fecha 10.03.2017), por los siguientes motivos:*

No existe inconveniente en permitir la ocupación de los espacios públicos municipales con instalaciones recreativas (carruseles, norias, tiovivos, etc.), al considerarse que dichas instalaciones, además de diversificar la oferta de ocio en el municipio, pueden convertirse en polos de actividad beneficiosos para las actividades terciarias del entorno en que se implanten. Tales instalaciones, tal y como se propone en la alegación, pueden quedar referidas tanto a ocupaciones esporádicas con motivo de la celebración de fiestas, ferias o celebraciones en determinadas épocas del año, como a ocupaciones de carácter permanente que, por sus especiales características, su ubicación o su atractivo turístico, puedan ser consideradas de interés general.

La redacción del articulado que se introduzca en la Ordenanza con tal finalidad será la que propongan los servicios técnicos y/o jurídicos del Ayuntamiento, y no necesariamente la que se sugiere en la alegación presentada.

***Cuarto.-** Estimar la reclamación/alegación presentada por D. Pedro Manuel Luis Hernández en su condición de Presidente de la Asociación de Radio Taxis de Arona (RE nº 20483 de fecha 13.03.2017), por los motivos expuestos en su escrito; a saber:*

Los vehículos turísticos impulsados por animales son susceptibles de generar problemas de seguridad vial, tal y como sucedió en el pasado en el núcleo de Las Américas con cierta repercusión mediática (véase artículo publicado en La Opinión de Tenerife en fecha 22.05.2012).

Además, los dispositivos empleados en las caballerías para la recogida de los excrementos no son plenamente efectivos, ya que no evitan los malos olores en las zonas por la que transitan los carruajes, ello sin perjuicio de que la utilización de caballos para tales fines podría contravenir las normas vigentes en materia de protección de los animales.

Quinto.- *Estimar la alegación presentada por D. Higinio Guerra en representación de la entidad MAGIC AIR TENERIFE S.L. (RE nº 24489 de fecha 24.03.2017), por los mismos motivos expuestos en el dispositivo tercero de la presente Providencia.*

Sexto.- *Resolver las reclamaciones/alegaciones presentadas por D. Ubaldo Ortiz García (RE nº 28225 de fecha 05.04.2017), en los siguientes términos y condiciones:*

a) Estimar la primera reclamación/alegación referida a la incorporación a la Ordenanza de una Disposición Especial que permita la ocupación del dominio público en las travesías de carreteras de titularidad insular, por los siguientes motivos:

Durante los últimos meses han sido varios los escritos presentados en este Ayuntamiento por los ciudadanos en solicitud de autorización o información para implantar terrazas y elementos accesorios de actividades de hostelería (sillas, mesas, etc.), en las inmediaciones de algunas carreteras de titularidad insular. Algunas de esas consultas han venido acompañadas por resoluciones dictadas por la Dirección Insular de Carreteras y Paisaje del Cabildo de Tenerife en virtud de las cuales se informaba favorablemente la colocación de dichas instalaciones. Ello evidencia la existencia de una importante demanda de terrazas exteriores en los ámbitos de las travesías de las carreteras insulares a su paso algunos núcleos urbanos. Desde esta Tenencia de Alcaldía existe sumo interés y voluntad en dar respuesta adecuada a esa demanda, permitiendo y regulando la implantación de las mencionadas "terrazas" y sus elementos accesorios.

La mayor parte de dichas instalaciones, para servir adecuadamente como "terrazas" accesorias a las actividades de hostelería desarrolladas en edificaciones con frente a las mencionadas travesías, sólo podrían ser implantadas en las zonas destinadas al aparcamiento de vehículos, habida cuenta de las reducidas dimensiones de la mayor parte de las aceras existentes. Ello obliga, en atención a la limitación establecida con carácter genérico en la letra c) del número 1 del artículo 3.1.3 (prohibición para ocupar zonas de aparcamiento), a la introducción de una Disposición Especial que en virtud de lo previsto en el artículo 3.1.2 habilite excepcionalmente la ocupación de plazas de aparcamiento en las zonas de travesía.

A la vista de lo expuesto se deberá incorporar al texto de la Ordenanza una Disposición Especial que legitime y regule la implantación de elementos accesorios de actividades de hostelería en las zonas de aparcamiento de las travesías y zonas aledañas de las carreteras insulares TF-28, TF-66, TF-657 y TF-652 a su paso por los núcleos de El Valle, La Camella, Cabo Blanco, El Bebedero, Buzanada, Guargacho, Las Rosas, La Estrella y Garañaña. Tal regulación deberá contemplar que el número de ocupaciones autorizables tendrá carácter limitado en cada travesía, para conciliar de manera equilibrada los intereses de los titulares de las actividades hosteleras con los intereses y derechos del resto de colectivos y ciudadanos, evitando una merma significativa del número de plazas de aparcamiento disponibles para su uso libre y común.

b) Desestimar la segunda reclamación/alegación referida a la incorporación a la Ordenanza de una Disposición Especial que permita la ocupación de las zonas de aparcamiento existentes en las calles de titularidad municipal, por los mismos motivos ya expuestos en el dispositivo segundo de la presente Providencia.

Séptimo.- *Complementado las reclamaciones/alegaciones presentadas por D. Pedro Manuel Luis Hernández y D. Ubaldo Ortiz García, esta Tenencia de Alcaldía considera conveniente introducir dos modificaciones en el Ordenanza. En consecuencia, se ordena a ese Servicio que incorpore en*

el texto de la norma, por los motivos que a continuación se exponen, las siguientes determinaciones:

a) Prohibir la utilización de dispositivos acústicos, así como la dispensación y consumición de bebidas y/o alimentos, en los vehículos turísticos de transporte de pasajeros a los que se refiere el Capítulo 6 del Título III.

Son reiteradas las denuncias recibidas en este Ayuntamiento acerca de la existencia de algunos vehículos en las zonas turísticas del municipio en los que, mediante contraprestación económica y al mismo tiempo que circulan por las vías públicas, se dispensan y consumen bebidas y/o alimentos y se emplean dispositivos acústicos. Las quejas recibidas aluden, fundamentalmente, a la mala imagen que generan y a las molestias que ocasionan al resto de usuarios de los espacios públicos.

Analizados algunos casos concretos, esta Tenencia de Alcaldía comparte las apreciaciones de algunos denunciantes sobre los negativos efectos que la circulación de ese tipo de vehículos provoca en un municipio turístico que quiere apostar por la calidad de su espacio público. En consecuencia, se considera contrario a los intereses generales el ejercicio de esa actividad de transporte de pasajeros.

b) Establecer, de manera expresa, que la figura de las disposiciones especiales previstas en el artículo 3.1.2 será aplicable a cualquier modalidad de ocupación del dominio público, y no sólo a las ocupaciones vinculadas a las actividades terciarias.

Aunque en la redacción del referido no se explicita limitación alguna que impida que las disposiciones especiales sean aplicables a otras modalidades de ocupación distintas de las vinculadas a actividades terciarias, de la inclusión de dicho artículo en el Capítulo 1 del Título III pudiera inferirse una interpretación en tal sentido.

La Ordenanza, que tiene vocación de vigencia indefinida, debe ser un instrumento "vivo" y dinámico, capaz de dar respuesta adecuada a las necesidades de cada momento y de cada lugar. La figura de la Disposición Especial se presenta, en tal sentido, como un mecanismo válido para poder establecer, respetando los principios generales que inspiran la norma, regulaciones específicas en atención a las circunstancias coyunturales tanto temporales como territoriales. Parece deseable, por tanto, que las posibilidades que ofrece esa figura sean aplicables a todas las modalidades de ocupación reguladas en la Ordenanza.

También se recoge se ha incorporado al texto definitivo la providencia del Teniente de Alcalde de Ordenación del territorio de fecha 27 de abril de 2017 por la cual se acuerda modificar el artículo relativo al objeto de la Ordenanza , providencia incorporada al expediente y cuyo tenor es:

Visto el texto de la Ordenanza Reguladora de la Utilización y Ocupación del Dominio Público Municipal, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada el día 26 de enero de 2016 (anuncio publicado en el B.O.P. nº 22 de fecha 20.02.2017), vengo en DISPONER lo siguiente:

***"Único.-** Que se modifique el contenido del número 1 del artículo 1.1.1 para que expresamente se incluyan en el objeto de la Ordenanza, mediante su relación pormenorizada, todas las modalidades de ocupación reguladas en el Título III, habida cuenta que de la interpretación del número 2 del citado artículo pudiera inferirse que el objeto de la norma alcanza, exclusivamente, a las ocupaciones vinculadas a las actividades terciarias, lúdicas, artísticas informativas, publicitarias y solidarias, y no al resto de modalidades."*

Asimismo se recoge aquí el contenido del Informe de la Jefatura del Servicio de Disciplina y licencias sobre cada una de las alegaciones presentadas, motivos de su estimación o desestimación y modificaciones que den introducirse en el texto objeto de aprobación inicial.

Reclamación /Alegación: 001

Nº registro: -

Fecha: 2 de marzo de 2017

Reclamante/alegante: Tenencia de Alcaldía del Área de Gobierno de Hacienda y Seguridad Integral

SÍNTESIS DE LA RECLAMACIÓN / ALEGACIÓN

Modificar la redacción del número 1 del artículo 3.7.3 para permitir la ocupación de los edificios públicos con dispositivos de caja o máquinas expendedoras.

ANÁLISIS

Según se argumenta en la alegación presentada, se halla en tramitación una propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal nº 17, reguladora de la Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas. En dicha propuesta se prevé, como modalidad de ocupación constitutiva del hecho imponible de la referida tasa, "*la instalación de máquinas expendedoras, básculas, cabinas fotográficas, máquinas automáticas y similares, en vías públicas y edificios públicos locales*".

Parece razonable, por ser habitual y prestar un servicio a los empleados municipales y al público en general, permitir expresamente la instalación en los edificios públicos de máquinas expendedoras de bebidas y alimentos. Ampliar esa permisión a servicios de caja, tal y como se propone en la alegación, también puede ser perfectamente asumible.

La instalación en edificios públicos de dispositivos de caja y expedición de productos de alimentación y bebidas no contraviene ninguna disposición normativa conocida de superior jerarquía, por lo que no existe inconveniente técnico en que pueda considerarse como un tipo de ocupación expresamente admitido en la Ordenanza que nos ocupa, máxime si existe otra Ordenanza municipal en tramitación que así lo contempla y que obliga a cohonestar ambas normas.

PROPUESTA TÉCNICA

Estimar la alegación presentada en los términos propuestos en la misma.

RESULTADO

Modificar el número 1 del artículo 3.7.3 de la Ordenanza, cuya redacción será la siguiente:

"*1. Sobre el dominio público municipal no se podrán instalar cajeros automáticos, máquinas expendedoras ni dispositivos similares, sin perjuicio de los que pudieran autorizarse en los edificios públicos locales para prestar los servicios de caja o para expender productos de alimentación y bebidas".*

Reclamación /Alegación: 002

Nº registro: 19208

Fecha registro: 8 de marzo de 2017

Reclamante/alegante: D. Jesús Domingo Chinea Negrín

SÍNTESIS DE LA RECLAMACIÓN / ALEGACIÓN

Introducir en la Ordenanza una previsión para permitir, sobre las zonas ajardinadas existentes de titularidad pública, la colocación de elementos de circulación fácilmente desmontables que mejoren y posibiliten el acceso directo a los locales privados.

ANÁLISIS

La mera instalación de un elemento sobre el dominio público que sólo tiene por finalidad mejorar las condiciones de circulación o de acceso a las parcelas privadas (pasarela, puente, tarima, etc.) no constituye, *stricto sensu*, una ocupación del demanio. Se trataría de una intervención en el espacio público más asimilable a una actuación en materia de urbanización ordinaria, siquiera de alcance muy limitado, que a una modalidad de ocupación del dominio público; así se desprende de lo preceptuado en el artículo 3.3.c) de la vigente Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias de Obras y actuaciones Urbanísticas Mayores -BOP nº 14 de fecha 26.01.2011 y nº 63 de fecha 09.05.2014-. Que el elemento para facilitar el acceso a las parcelas privadas se establezca con carácter provisional y se ejecute con materiales fácilmente desmontables, y no con obra permanente, no cambia la finalidad del mismo y, por tanto, no altera su condición de elemento de urbanización.

La colocación de dichos dispositivos, en tanto que no sirven de soporte al desarrollo de ninguna actividad sobre el demanio que supusiera una ocupación del mismo, no se sujetaría a los títulos habilitantes previstos en la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público. En virtud de lo dispuesto en la referida Ordenanza reguladora de la tramitación de licencias, la implantación de esos elementos se sujetaría a licencia urbanística de obra mayor, que se otorgaría discrecionalmente y en precario.

Se considera, en conclusión, que la colocación de los elementos de circulación peatonal cuya regulación se propone en la alegación presentada, quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ordenanza que nos ocupa.

PROPUESTA TÉCNICA

Desestimar la alegación presentada.

Reclamación /Alegación:	003
Nº registro:	19251
Fecha registro:	8 de marzo de 2017
Reclamante/alegante:	D. Domenico Pasquariello

SÍNTESIS DE LA RECLAMACIÓN / ALEGACIÓN

Introducir en la Ordenanza el señalamiento de determinados espacios públicos situados en la Avda. Francisco Andrade Fumero, susceptibles de ser ocupados con quioscos.

ANÁLISIS

La Ordenanza, según el texto de la misma aprobado inicialmente (artículo 3.3.1), admite *a priori* la instalación de quioscos en cualquier suelo de dominio público calificado como espacio libre o peatonal, no introduciendo más limitaciones de las pudieran hallarse establecidas en los instrumentos de ordenación urbanística.

En atención a las determinaciones del vigente PGOU, la Avda. Francisco Andrade Fumero está calificada Sistema de Espacios Libres (art. 20.3 de las NNUU), por lo que en aplicación del mencionado artículo 3.3.1, cualquier espacio de la misma -incluidos los que se proponen en la alegación- podría servir de soporte para el establecimiento de un quiosco. Por tanto, no se considera necesario incluir en la Ordenanza la sugerencia formulada por el interesado para que en los espacios por él señalados pueda instalarse un quiosco.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente en cuanto a la innecesariedad de la modificación propuesta, tampoco parece oportuno establecer limitaciones desde la propia Ordenanza tendentes a señalar, con carácter restrictivo, los espacios públicos susceptibles de ser ocupados con quioscos. Lo razonable es que la Ordenanza siente las bases para permitir y regular esa modalidad de ocupación, de modo que la determinación de los espacios a ocupar pueda ser realizada libremente por la Administración municipal con carácter discrecional, en atención a las circunstancias coyunturales de cada momento y en el marco de los procedimientos de concesión que a tales efectos se tramiten.

PROPUESTA TÉCNICA

Desestimar la reclamación/alegación presentada.

RESULTADO

Reclamación /Alegación: 004

Nº registro: 19553

Fecha registro: 9 de marzo de 2017

Reclamante/alegante: D. Óscar Manuel Arteaga Ortiz

SÍNTESIS DE LA RECLAMACIÓN / ALEGACIÓN

Permitir, a través de la Ordenanza, que las zonas de aparcamientos públicos en vías de titularidad municipal situadas en el frente de establecimientos de hostelería puedan ser ocupadas con "terrazas" accesorias.

ANÁLISIS

La Tenencia de Alcaldía del Área de Ordenación del Territorio, según Providencia de fecha 20.04.2017, dispone desestimar la reclamación/alegación presentada por D. Óscar Manuel Arteaga por los siguientes motivos:

La Ordenanza, según el texto aprobado inicialmente, prohíbe expresamente que las zonas de aparcamiento sean ocupadas con elementos accesorios de las actividades hosteleras (artículo 3.1.3.1.a). Tal previsión obedece, fundamentalmente, a la necesidad de garantizar la disponibilidad de plazas de aparcamiento en la vía pública, evitando que la proliferación de ocupaciones sobre los espacios reservados con tal finalidad pueda derivar en una merma significativa de los mismos.

Es necesario conciliar, de manera equilibrada, los intereses de los titulares de las actividades hosteleras con los intereses y derechos del resto de colectivos y ciudadanos. Los primeros parecen estar garantizados en la Ordenanza, en la medida en que ésta contempla la posibilidad de que las aceras y espacios públicos peatonales puedan ser ocupados con los elementos accesorios de las actividades de hostelería; sin embargo, extender de manera indiscriminada tal permisión a todas las zonas públicas de aparcamiento supondría una contravención del principio de uso libre y común de dichas zonas, perjudicando negativamente a otros potenciales usuarios de las mismas (residentes que estacionan sus vehículos en la vía pública; clientes de otras actividades terciarias que utilizan los aparcamientos públicos, etc.). Téngase en cuenta, en tal sentido, que las plazas de aparcamiento en la vía pública son limitadas en número, por lo que la ocupación de las mismas no puede plantearse de forma generalizada tal y como se propone en la alegación.

Además de la merma en el número de plazas que comportaría, la admisión extendida de la ocupación de cualquier zona de aparcamiento podría propiciar situaciones de inseguridad, tanto para los usuarios de las zonas ocupadas como para el tráfico rodado. La ocupación de los aparcamientos públicos requiere un análisis individualizado de las circunstancias que concurran en cada caso, por lo que no resultaría oportuno permitir dicha ocupación mediante el establecimiento de una cláusula general.

Parece razonable que la ocupación de los aparcamientos sea autorizada y regulada, cuando así se considera conveniente para determinadas vías o ámbitos, mediante la aprobación de las disposiciones especiales a que se refiere el artículo 3.1.2 del texto de la Ordenanza aprobado inicialmente.

PROPUESTA TÉCNICA

Habida cuenta que tanto el análisis como la propuesta desestimatoria contenidos en la Providencia de la Tenencia de Alcaldía se basan en criterios de oportunidad que no contravienen la normativa aplicable, no existe inconveniente técnico en acceder a lo dispuesto en la misma. Se propone, en consecuencia, desestimar la reclamación/alegación presentada.

RESULTADO

Reclamación /Alegación: 005

Nº registro: 20251

Fecha registro: 10 de marzo de 2017

Reclamante/alegante: D. Andrey Blinda

SÍNTESIS DE LA RECLAMACIÓN / ALEGACIÓN

1. Alegación primera: permitir la ocupación de los espacios públicos municipales con instalaciones recreativas (carruseles, norias, tiovivos y similares), ya sea con carácter esporádico con motivo de la celebración de fiestas, ferias o celebraciones en determinadas épocas del año, o con carácter permanente. La alegación propone, a tales efectos, incluir una Sección 6ª en el Capítulo 2 del Título III, y sugiere para ello una redacción del articulado.

2. Alegación segunda: considerar que las instalaciones especiales accesorias de cualesquiera de las modalidades de ocupación reguladas en el Capítulo 2 del Título III puedan presentar cimientos. Se propone, a tales efectos, una modificación de la letra c) del artículo 3.2.2.7.

ANÁLISIS

1. La Tenencia de Alcaldía del Área de Ordenación del Territorio, según Providencia de fecha 20.04.2017, dispone estimar la alegación primera presentada por D. Andrey Blinda, por los siguientes motivos:

No existe inconveniente en permitir la ocupación de los espacios públicos municipales con instalaciones recreativas (carruseles, norias, tiovivos, etc.), al considerarse que dichas instalaciones, además de diversificar la oferta de ocio en el municipio, pueden convertirse en polos de actividad beneficiosos para las actividades terciarias del entorno en que se implanten. Tales instalaciones, tal y como se propone en la alegación, pueden quedar referidas tanto a ocupaciones esporádicas con motivo de la celebración de fiestas, ferias o celebraciones en determinadas épocas del año, como a ocupaciones de carácter permanente que, por sus especiales características, su ubicación o su atractivo turístico, puedan ser consideradas de interés general.

2. En cuanto a lo propuesto en la alegación segunda, parece razonable que las instalaciones especiales definidas en el artículo 2.1.5 pudieran contar con cimientos puntuales cuando las características de dichas instalaciones así lo aconsejaran o exigieran para garantizar unas adecuadas condiciones de seguridad y/o estabilidad. En consecuencia, se considera oportuno acceder a lo propuesto, aunque no limitando la utilización de cimientos sólo a las instalaciones especiales ligadas a las modalidades de ocupación reguladas en el Capítulo 2 del Título III -tal y como se sugiere en la referida alegación-, sino haciendo extensiva esa posibilidad a cualquier instalación especial que lo requiera.

PROPUESTA TÉCNICA

1. Habida cuenta que tanto el análisis como la propuesta estimatoria contenidos en la Providencia de la Tenencia de Alcaldía -referidos a la alegación primera- se basan en criterios de oportunidad que no contravienen la normativa aplicable, no existe inconveniente técnico en acceder a lo dispuesto en la misma. Se propone, en consecuencia, estimar parcialmente la referida alegación, ya que no se considera adecuada la redacción del articulado que se sugiere, toda vez parte de la misma resultaría reiterativa.

Estimar parcialmente la alegación segunda para que las instalaciones especiales puedan contar con cimientos aislados, pero sin limitar dicha permisión a las instalaciones vinculadas a las modalidades de ocupación reguladas en el Capítulo 2 del Título III.

RESULTADO

I.- Modificar el número 5 del artículo 2.1.5 de la Ordenanza, cuya redacción sería la siguiente:

"*5. Estas instalaciones podrán presentar cimientos puntuales cuando sus especiales características así lo exijan o aconsejen para garantizar unas adecuadas condiciones de seguridad y/o estabilidad; tales cimientos se desmantelarán o demolerán cuando deba ser retirada la instalación a la que sirven, quedando obligado el titular de la autorización/concesión a reponer el suelo público a su estado anterior. En todo caso, dichas instalaciones se separarán, al menos, tres metros (3,00 m) de cualquier fachada o inmueble*".

II.- Modificar la letra c) del número 7 del artículo 3.2.2 de la Ordenanza, cuya redacción sería la siguiente:

"*c) No podrán presentar cimientos, salvo las instalaciones y elementos especiales*".

III.- Introducir una Sección 6ª en el Capítulo 2 del Título III, cuya redacción sería del siguiente tenor literal:

*"**Sección 6ª**. ATRACCIONES RECREATIVAS PERMANENTES*

Artículo 3.2.1. ***Ocupaciones permitidas y título habilitante***

1. El dominio público podrá ser ocupado con atracciones recreativas permanentes tales como carruseles, tiovivos, norias, globos aerostáticos fijos o cautivos, etc. Quedan excluidas de la regulación contenida en esta Sección, por hallarse reguladas en el Capítulo 4 del presente Título, las atracciones recreativas que se instalan eventualmente con motivo de la celebración de festividades tradicionales.

2. Sólo se autorizará la instalación de aquellas atracciones recreativas que por sus especiales características, su ubicación o su atractivo turístico, puedan ser consideradas de interés general.

3. La ocupación con atracciones recreativas permanentes sólo se permitirá en los suelos de dominio público calificados como espacios libres o peatonales, o destinados a tales usos.

4. Toda ocupación relacionada con las atracciones previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 2.1.2, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de esta Sección, sin perjuicio de aquellas otras que, en su caso, se establezcan en los pliegos de condiciones y prescripciones técnicas que deben regir los procedimientos de licitación.

Artículo 3.2.2. ***Condiciones específicas y obligaciones***

1. El tipo, número y características de las atracciones recreativas a implantar, el plazo de la ocupación y los espacios públicos a ocupar, serán los que determine el Ayuntamiento en los procedimientos de licitación.

2. La persona o entidad titular de la concesión para ocupar el dominio público deberá colocar en la instalación, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación.

3. *Las atracciones sólo podrán ser explotadas directamente por las personas físicas o jurídicas que hayan resultado adjudicatarias de las concesiones, sin perjuicio de que puedan contratar trabajadores para colaborar en el funcionamiento de la atracción. En tal caso, el personal contratado dependerá exclusivamente de la persona o entidad concesionaria, quien ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.*

4. *La persona o entidad titular de la concesión estará obligada, respecto a los trabajadores colaboradores en la atracción, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social.*

5. *La persona o entidad titular de la concesión deberá mantener informado al Ayuntamiento de los trabajadores que, en su caso, participen en el funcionamiento de la atracción. Si se produjera la baja o modificación de la relación laboral existente entre la persona concesionaria y dichos trabajadores, deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días desde el momento en que se origine dicha variación.*

6. *Antes de la puesta en funcionamiento de la atracción, el titular de la concesión vendrá obligado a presentar ante el Ayuntamiento una certificación emitida por técnico competente que acredite la correcta instalación de la atracción y su aptitud para ser usada en adecuadas condiciones de seguridad y estabilidad. A tales efectos deberán efectuarse, con carácter previo, las operaciones de comprobación indicadas por el fabricante.*

7. *El concesionario será el responsable de garantizar permanentemente las condiciones de seguridad de la atracción, tanto para los usuarios de la misma como para el resto de usuarios del entorno inmediato.*

Artículo 3.2.3. ***Características de las instalaciones***

1. *Toda atracción deberá estar homologada y dispondrá de permiso de funcionamiento en vigor.*

2. *Las operaciones de montaje y desmontaje de las atracciones en el lugar de emplazamiento serán realizadas por personal cualificado, bajo dirección facultativa y de acuerdo con las instrucciones del fabricante.*

3. *Las atracciones se someterán a las inspecciones periódicas que señale el fabricante, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las instrucciones del mismo y el manual de funcionamiento de la instalación.*

4. *Las atracciones se deberán disponer de manera que el público tenga un acceso seguro a las mismas, tanto en los puntos de entrada como en los de salida, garantizando que no se produzcan aglomeraciones peligrosas en el espacio público.*

5. *El funcionamiento de la atracción se ajustará a las especificaciones que el fabricante establezca en el manual de funcionamiento de la misma, debiendo existir la supervisión directa de uno o varios operadores o asistentes cuando las características de la atracción lo aconseje o el referido manual así lo exija.*

6. *Las zonas que se encuentren cerca o en la misma atracción, que no sean seguras para que las personas permanezcan en ella, deberán estar valladas y claramente señaladas para impedir que el público pueda acceder a las mismas u ocuparlas.*

7. *Cuando las atracciones estén cerradas se deberá garantizar, con las acciones y dispositivos necesarios, la imposibilidad de acceso del público a las mismas.*

8. *Las atracciones tendrán la consideración de instalación o elemento especial a los efectos señalados en los números 5, 6 y 7 del artículo 2.1.5."*

IV.- Modificar el número 5 del artículo 3.2.1 para que quede redactado en los siguientes términos:

"5. La ocupación del dominio público con los elementos y las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, salvo que la ocupación quede referida a la instalación de atracciones recreativas permanentes, que se sujetará a concesión administrativa, todo ello sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones".

V.- Añadir un número 6 en el artículo 3.4.3 con el siguiente contenido:

"6. Las atracciones recreativas que se instalan eventualmente con motivo de la celebración de festividades tradicionales se ajustarán, en cuanto a sus características, a lo dispuesto en el artículo 3.2.16".

VI.- Modificar el apartado I.6 del Anexo I, que pasaría a quedar redactado en los siguientes términos:

*"**I.6.-** ATRACCIONES RECREATIVAS PERMANENTES / QUIOSCOS (cuya instalación sea promovida por iniciativa privada)*

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación:

1. *Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.*

2. *Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.*

3. *Memoria técnica descriptiva de la instalación pretendida (atracción recreativa o quiosco, según corresponda), redactado por técnico competente, que contenga al menos los siguientes datos y documentos:*

a) Descripción de la instalación y justificación de la iniciativa.

b) Planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de dominio público objeto de ocupación.

c) Planos de detalle, acotados y a escala adecuada de la instalación y de las obras que, en su caso, hubieran que ejecutarse.

d) Valoración de la parte de dominio público que hubiere de ocuparse, como si de bienes de propiedad privada se tratase.

e) Mediciones y presupuesto.

f) Pliego de condiciones de ejecución de las obras (en su caso).

g) *Propuesta del pliego de condiciones que hubieren de regir la concesión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales*".

Reclamación /Alegación:	006
Nº registro:	20483
Fecha registro:	13 de marzo de 2017
Reclamante/alegante:	D. Pedro Manuel Luis Hernández, en representación de la Asociación de Radio Taxis de Arona

SÍNTESIS DE LA RECLAMACIÓN / ALEGACIÓN

Prohibir el empleo de vehículos turísticos impulsados por caballos para el transporte de viajeros.

ANÁLISIS

La Tenencia de Alcaldía del Área de Ordenación del Territorio, según Providencia de fecha 20.04.2017, dispone estimar la reclamación/alegación presentada por D. Pedro Manuel Luis Hernández, actuando en representación de la Asociación de Radio Taxis de Arona, por los siguientes motivos:

Los vehículos turísticos impulsados por animales son susceptibles de generar problemas de seguridad vial, tal y como sucedió en el pasado en el núcleo de Las Américas con cierta repercusión mediática (véase artículo publicado en La Opinión de Tenerife en fecha 22.05.2012). Además, los dispositivos empleados en las caballerías para la recogida de los excrementos no son plenamente efectivos, ya que no evitan los malos olores en las zonas por la que transitan los carruajes, ello sin perjuicio de que la utilización de caballos para tales fines podría contravenir las normas vigentes en materia de protección de los animales.

PROPUESTA TÉCNICA

Habida cuenta que tanto el análisis como la propuesta estimatoria contenidos en la Providencia de la Tenencia de Alcaldía se basan en criterios de oportunidad que no contravienen la normativa aplicable, no existe inconveniente técnico en acceder a lo dispuesto en la misma. Se propone, en consecuencia, estimar la reclamación/alegación presentada.

RESULTADO

I.- Suprimir en su totalidad el artículo 3.6.4.

II.- Introducir un número 6 en el artículo 3.6.3 de la Ordenanza, cuya redacción será la siguiente:

"*6. Queda expresamente prohibido el transporte de viajeros en carruajes o vehículos que utilicen animales como sistema de tracción o arrastre".*

III.- Introducir una letra l) en el número 4 del artículo 4.1.2, del siguiente tenor literal:

"*l). El transporte de viajeros en vehículos turísticos que no cumplan las condiciones exigidas en la presente Ordenanza o impuestas en las correspondientes autorizaciones y, en todo caso, la utilización de carruajes o vehículos similares que utilicen animales como sistema de tracción o arrastre".*

Reclamación /Alegación:	007
Nº registro:	24489
Fecha registro:	24 de marzo de 2017
Reclamante/alegante:	D. Higinio Guerra en representación de la entidad MAGIC AIR TENERIFE S.L.

SÍNTESIS DE LA RECLAMACIÓN / ALEGACIÓN

Permitir la ocupación de los espacios públicos municipales con instalaciones recreativas basadas en la utilización de globos aerostáticos.

ANÁLISIS

La Tenencia de Alcaldía del Área de Ordenación del Territorio, según Providencia de fecha 20.04.2017, dispone estimar la alegación presentada por D. Higinio Guerra actuando en representación de la entidad MAGIC AIR TENERIFE S.L.,

por los siguientes motivos:

No existe inconveniente en permitir la ocupación de los espacios públicos municipales con instalaciones recreativas (carruseles, norias, tiovivos, etc.), al considerarse que dichas instalaciones, además de diversificar la oferta de ocio en el municipio, pueden convertirse en polos de actividad beneficiosos para las actividades terciarias del entorno en que se implanten. Tales instalaciones, tal y como se propone en la alegación, pueden quedar referidas tanto a ocupaciones esporádicas con motivo de la celebración de fiestas, ferias o celebraciones en determinadas épocas del año, como a ocupaciones de carácter permanente que, por sus especiales características, su ubicación o su atractivo turístico, puedan ser consideradas de interés general.

PROPUESTA TÉCNICA

Habida cuenta que tanto el análisis como la propuesta estimatoria contenidos en la Providencia de la Tenencia de Alcaldía se basan en criterios de oportunidad que no contravienen la normativa aplicable, no existe inconveniente técnico en acceder a lo dispuesto en la misma. Se propone, en consecuencia, estimar la alegación presentada.

RESULTADO

La estimación de la alegación no requiere ninguna modificación adicional en el texto de la Ordenanza, toda vez que la posibilidad de implantar globos aerostáticos ya se recoge expresamente en la redacción que se propone para el artículo 3.2.14, introducido *ex novo* en virtud de la estimación de la Alegación 005.

Reclamación /Alegación:	008
Nº registro:	26643
Fecha registro:	31 de marzo de 2017
Reclamante/alegante:	D. Álvaro Thoel Carballo

SÍNTESIS DE LA RECLAMACIÓN / ALEGACIÓN

3. Alegación primera: introducir una modificación en el artículo 3.1.3 de la Ordenanza tendente a aclarar que la franja de terreno susceptible de ser ocupada con elementos vinculados a actividades de hostelería puede no ser necesariamente contigua a línea de fachada, de modo que se admita también la ocupación del demanio cuando entre la fachada y el espacio público exista un espacio libre privado.

4. Alegación segunda: introducir un párrafo adicional en el referido artículo que legitime la ocupación del dominio público en el frente de edificios en situación legal de consolidación o fuera de ordenación.

ANÁLISIS

1. La letra c) del punto 1 del artículo 3.1.3 exige que la ocupación del dominio público con elementos accesorios a las actividades de hostelería se desarrolle en una "*franja contigua o paralela a la línea de fachada*". El empleo de la conjunción disyuntiva "*o*" en la redacción de la expresión fue deliberada, precisamente para permitir ocupaciones no contiguas a la línea de fachada, al tratarse de condiciones -contigüidad y paralelismo- que se regulan como posibilidades alternativas, no necesariamente aditivas; si la intención hubiera sido que ambas exigencias se cumplieran simultáneamente y que, por tanto, la ocupación fuera siempre contigua a la fachada del inmueble, se hubiera empleado el nexo copulativo "*y*" en lugar del disyuntivo.

No obstante, es cierto que la redacción del artículo puede resultar ambigua y ser interpretada en sentido diferente al pretendido. Por consiguiente, parece oportuno reconsiderar la enunciación de la referida letra c) para limitar su margen interpretativo y orientar su aplicación hacia el sentido pretendido. Para ello no resulta necesario introducir el párrafo aclaratorio que se propone en la alegación; bastaría con sustituir el concepto de "*línea de fachada*" por el de "*alineación de vial*" conceptuado en el artículo 31.1 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General, que se emplea urbanísticamente para definir el límite entre el dominio público y el dominio privado.

2. En cuanto a lo manifestado en la alegación segunda, cabe significar que en la Ordenanza que se propone no se hace pender la ocupación del dominio público de la situación legal de las edificaciones contiguas a las que se vincula dicha ocupación. Para autorizar la ocupación del demanio en el frente de una edificación resulta irrelevante que ésta se halle en situación de legal de consolidación o fuera de ordenación, o en situación de plena legalidad. Ni de la interpretación de la vigente Ordenanza, ni de la redacción de la nueva, se infiere tal posibilidad. Por tanto, resulta ocioso acceder a lo solicitado en la segunda de las alegaciones

PROPUESTA TÉCNICA

3. Estimar parcialmente la alegación primera, ya que si bien se considera procedente reformular la redacción de la letra punto 1 del artículo 3.1.3 para minorar su ambigüedad interpretativa, no se estima necesaria la redacción del articulado sugiere.
4. Desestimar la alegación segunda.

Reclamación /Alegación:	009
Nº registro:	28225
Fecha registro:	5 de abril de 2017
Reclamante/alegante:	D. Ubaldo Ortiz García

SÍNTESIS DE LA RECLAMACIÓN / ALEGACIÓN

5. Reclamación/alegación primera: incorporar a la Ordenanza una Disposición Especial que permita la ocupación del dominio público en las travesías de carreteras de titularidad insular.
6. Reclamación/alegación segunda: introducir en la Ordenanza una Disposición Especial que permita la ocupación de las zonas de aparcamiento existentes en las calles de titularidad municipal.
7. Reclamación/alegación segunda: permitir la ocupación de las zonas verdes y espacios libres (entiéndase áreas ajardinadas) con actividades de ocio.

ANÁLISIS

1. La Tenencia de Alcaldía del Área de Ordenación del Territorio, según Providencia de fecha 20.04.2017, dispone estimar la reclamación/alegación primera presentada por D. Ubaldo Ortiz García, por los motivos y en las condiciones siguientes:

Durante los últimos meses han sido varios los escritos presentados en este Ayuntamiento por los ciudadanos en solicitud de autorización o información para implantar terrazas y elementos accesorios de actividades de hostelería (sillas, mesas, etc.), en las inmediaciones de algunas carreteras de titularidad insular. Algunas de esas consultas han venido acompañadas por resoluciones dictadas por la Dirección Insular de Carreteras y Paisaje del Cabildo de Tenerife en virtud de las cuales se informaba favorablemente la colocación de dichas instalaciones. Ello evidencia la existencia de una importante demanda de terrazas exteriores en los ámbitos de las travesías de las carreteras insulares a su paso algunos núcleos urbanos. Desde esta Tenencia de Alcaldía existe sumo interés y voluntad en dar respuesta adecuada a esa demanda, permitiendo y regulando la implantación de las mencionadas "terrazas" y sus elementos accesorios.

La mayor parte de dichas instalaciones, para servir adecuadamente como "terrazas" accesorias a las actividades de hostelería desarrolladas en edificaciones con frente a las mencionadas travesías, sólo podrían ser implantadas en las zonas destinadas al aparcamiento de vehículos, habida cuenta de las reducidas dimensiones de la mayor parte de las aceras existentes. Ello obliga, en atención a la limitación establecida con carácter genérico en la letra c) del número 1 del artículo 3.1.3 (prohibición para ocupar zonas de aparcamiento), a la introducción de una Disposición Especial que en virtud de lo previsto en el artículo 3.1.2 habilite excepcionalmente la ocupación de plazas de aparcamiento en las zonas de travesía.

A la vista de lo expuesto se deberá incorporar al texto de la Ordenanza una Disposición Especial que legitime y regule la implantación de elementos accesorios de actividades de hostelería en las zonas de aparcamiento de las travesías y zonas aledañas de las carreteras insulares TF-28, TF-66 y TF-657 a su paso por los núcleos de El Valle, La Camella, Cabo Blanco, El Bebedero, Buzanada, Guargacho, Las Rosas, La Estrella y Garañaña. Tal regulación deberá contemplar que el número de ocupaciones autorizables tendrá carácter limitado en cada travesía, para conciliar de manera equilibrada los intereses de los titulares de las actividades hosteleras con los intereses y derechos del

resto de colectivos y ciudadanos, evitando una merma significativa del número de plazas de aparcamiento disponibles para su uso libre y común.

2. A la vista de lo establecido en la referida Providencia, la Tenencia de Alcaldía del Área de Ordenación del Territorio dispone desestimar la reclamación/alegación segunda presentada por D. Ubaldo Ortiz García, por los siguientes motivos:

La Ordenanza, según el texto aprobado inicialmente, prohíbe expresamente que las zonas de aparcamiento sean ocupadas con elementos accesorios de las actividades hosteleras (artículo 3.1.3.1.a). Tal previsión obedece, fundamentalmente, a la necesidad de garantizar la disponibilidad de plazas de aparcamiento en la vía pública, evitando que la proliferación de ocupaciones sobre los espacios reservados con tal finalidad pueda derivar en una merma significativa de los mismos.

Es necesario conciliar, de manera equilibrada, los intereses de los titulares de las actividades hosteleras con los intereses y derechos del resto de colectivos y ciudadanos. Los primeros parecen estar garantizados en la Ordenanza, en la medida en que ésta contempla la posibilidad de que las aceras y espacios públicos peatonales puedan ser ocupados con los elementos accesorios de las actividades de hostelería; sin embargo, extender de manera indiscriminada tal permisión a todas las zonas públicas de aparcamiento supondría una contravención del principio de uso libre y común de dichas zonas, perjudicando negativamente a otros potenciales usuarios de las mismas (residentes que estacionan sus vehículos en la vía pública; clientes de otras actividades terciarias que utilizan los aparcamientos públicos, etc.). Téngase en cuenta, en tal sentido, que las plazas de aparcamiento en la vía pública son limitadas en número, por lo que la ocupación de las mismas no puede plantearse de forma generalizada tal y como se propone en la alegación.

Además de la merma en el número de plazas que comportaría, la admisión extendida de la ocupación de cualquier zona de aparcamiento podría propiciar situaciones de inseguridad, tanto para los usuarios de las zonas ocupadas como para el tráfico rodado. La ocupación de los aparcamientos públicos requiere un análisis individualizado de las circunstancias que concurran en cada caso, por lo que no resultaría oportuno permitir dicha ocupación mediante el establecimiento de una cláusula general.

Parece razonable que la ocupación de los aparcamientos sea autorizada y regulada, cuando así se considera conveniente para determinadas vías o ámbitos, mediante la aprobación de las disposiciones especiales a que se refiere el artículo 3.1.2 del texto de la Ordenanza aprobado inicialmente.

Téngase en cuenta, además de lo argumentado en la transcripción que antecede, que las disposiciones especiales, tal y como se hallan conceptuadas en el artículo 3.2.1, operan sobre ámbitos territoriales concretos, por lo que carecería de sentido aprobar una Disposición Especial tendente a establecer una regulación generalizada que fuera aplicable en todo el término municipal. Las determinaciones de la Ordenanza aplicables con carácter general en cualquier ámbito territorial se incorporan al articulado de la misma y no se introducen como disposiciones especiales.

3. La letra d) del número 1 del artículo 2.1.2 contiene una prohibición expresa para que, con carácter general, las ocupaciones de los terrenos municipales de dominio público no afecten los espacios ajardinados existentes. Tal limitación tiene por objeto garantizar el adecuado mantenimiento de los terrenos ajardinados, evitando que su ocupación derive en el deterioro o la merma de la superficie de los mismos.

Los terrenos públicos ajardinados no sólo cumplen una función meramente decorativa; se

trata de espacios destinados al esparcimiento, la salubridad, a la mejora de las condiciones ambientales del espacio urbano y, en algunos casos, a la protección de los viarios colindantes.

*No parece razonable, por los motivos expuestos, que los espacios públicos ajardinados puedan ser ocupados de manera generalizada con actividades de ocio, lo cual derivaría en una pérdida fáctica de los mismos; ello sin perjuicio de que con carácter excepcional pudieran aprobarse en el futuro dispo*siciones especiales que habilitaran, en ámbitos territoriales concretos, tales ocupaciones.

PROPUESTA TÉCNICA

5. Habida cuenta que tanto el análisis como la propuesta estimatoria contenidos en la Providencia de la Tenencia de Alcaldía -referidos a la reclamación/alegación primera- se basan en criterios de oportunidad que no contravienen la normativa aplicable, no existe inconveniente técnico en acceder a lo dispuesto en la misma. Se propone, en consecuencia, estimar la referida reclamación/alegación.
6. Habida cuenta que tanto el análisis como la propuesta desestimatoria contenidos en la Providencia de la Tenencia de Alcaldía -referidos a la reclamación/alegación segunda- se basan en criterios de oportunidad que no contravienen la normativa aplicable, no existe inconveniente técnico en acceder a lo dispuesto en la misma. Se propone, en consecuencia, desestimar la referida reclamación/alegación.
7. Desestimar la reclamación/alegación tercera.

RESULTADO

Introducir en el texto de la Ordenanza una Disposición Especial cuyo contenido sería el siguiente:

*"**Segunda. Ocupaciones vinculadas a las actividades de hostelería en las travesías de las carreteras de titularidad insular***

1. La presente Disposición Especial será aplicable, exclusivamente, en las travesías de las carreteras de titularidad insular que se señalan a continuación:

- *Travesía de la carretera TF-28 a su paso por Valle San Lorenzo.*
- *Travesía de la carretera TF-28 a su paso por La Camella.*
- *Travesía de la carretera TF-66 a su paso por Valle San Lorenzo.*
- *Travesía de la carretera TF-66 a su paso por El Bebedero/Buzanada.*
- *Travesía de la carretera TF-657 a su paso por La Camella.*
- *Travesía de la carretera TF-657 a su paso por Cabo Blanco.*
- *Travesía de la carretera TF-657 a su paso por El Bebedero.*
- *Travesía de la carretera TF-657 a su paso por Buzanada.*
- *Travesía de la carretera TF-652 a su paso por Guargacho.*
- *Travesía de la carretera TF-652 a su paso por Las Rosas.*
- *Travesía de la carretera TF-652 a su paso por La Estrella/Garañaña.*

2. Los espacios peatonales y los aparcamientos públicos de titularidad municipal situados en las travesías señaladas anteriormente, o aledaños a las mismas, podrán ser ocupados mediante elementos accesorios de las actividades de hostelería que se desarrollen en el interior de los establecimientos privados o públicos. La ocupación sólo podrá realizarse con sillas, mesas, sombrillas, cenadores, toldos, mamparas, biombos, atriles informativos, rótulos y, en su caso, plataformas de nivelación.

3. La ocupación del dominio público con los elementos y las actividades reguladas en la

presente Disposición estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.

4. El número de ocupaciones autorizables en cada travesía será limitado. Dicho número será fijado discrecionalmente por el Ayuntamiento en atención a criterios de oportunidad y/o proporcionalidad y a las circunstancias que concurran en cada caso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el otorgamiento de las autorizaciones para cada travesía se sujetará a un procedimiento de licitación o a sorteo.

5. Serán aplicables las Determinaciones Generales de la Ordenanza contenidas en el Título II que no resulten contrarias a la regulación particular establecida en la presente Disposición.

6. El Ayuntamiento, mediante el establecimiento de condiciones particulares en las autorizaciones, podrá fijar determinados requisitos de uniformidad para el mobiliario y demás elementos accesorios en una travesía concreta, ya sea para lograr una mejor armonización con el entorno o para la obtención de una imagen más homogénea.

7. El dominio público sólo podrá ser ocupado, en subsuelo, suelo o vuelo, con elementos accesorios vinculados a una actividad hostelera que cuente con el título habilitante correspondiente, y que se desarrolle en un establecimiento contiguo o próximo al espacio a ocupar. Queda prohibida cualquier ocupación que no cumpla estos requisitos.

8. Las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:

a) No se autorizará la ocupación en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal que presenten una anchura inferior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).

b) La ocupación se desarrollará en una franja paralela a la línea de fachada. Dicha franja deberá presentar un ancho uniforme, salvo que la configuración y dimensiones del espacio público permitan ocupaciones de superficies trapezoidales o irregulares.

c) En los tramos de tránsito peatonal deberá respetarse un espacio libre longitudinal de circulación de, al menos, un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho, sin perjuicio de estrangulamientos puntuales provocados por elementos del mobiliario urbano, en los que el ancho libre de paso no será inferior a noventa centímetros (0,90 m).

d) En los accesos peatonales a los portales o locales se respetará una franja de paso, libre de cualquier obstáculo, de al menos un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho. En los accesos vehiculares, la ocupación se separará como mínimo cincuenta centímetros (0,50 m) del borde de la puerta o hueco de acceso.

e) La superficie ocupada se separará, al menos, un metro (1,00 m) del borde de las calzadas de circulación vehicular. El Ayuntamiento podrá exigir la colocación, en dicha franja, de elementos de protección (vallas, bolardos, pivotes, macetones, etc.) tendentes a salvaguardar la integridad de los usuarios del espacio ocupado e impedir el acceso indebido de vehículos a la misma. Todo ello sin perjuicio de otras condiciones adicionales o más restrictivas que pudieran establecer otros Organismos por razones competenciales.

f) No se autorizarán ocupaciones cuando exista una calzada de tráfico rodado entre el espacio que se pretenda ocupar y el establecimiento que sirva de soporte a la actividad de hostelería.

g) La ocupación sólo podrá autorizarse en el frente del establecimiento al que se vincula,

aunque pudiera extenderse al frente de los locales inmediatamente contiguos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- *Que los locales contiguos no se destinen a un uso residencial.*
- *Que presten su conformidad los titulares de las actividades que en dichos establecimientos se ejerzan.*
- *Que cuando se implante una nueva actividad en alguno de los locales contiguos, se obtenga la conformidad de su titular.*

9. Los elementos accesorios que se dispongan sobre el dominio público cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 3.1.5, y serán de obligada observancia las obligaciones y limitaciones fijadas en el artículo 3.1.6".

Reclamación /Alegación:	010
Nº registro:	29142 (42692 en el Cabildo de Tenerife)
Fecha registro:	7 de abril de 2017 (05.04.2017 en el Cabildo de Tenerife)
Reclamante/alegante:	D. Jaime Celso Rodríguez Cíe en nombre y representación de la entidad LORO PARQUE S.A.

SÍNTESIS DE LA RECLAMACIÓN / ALEGACIÓN

Se propone introducir en el articulado de la Ordenanza una referencia expresa a la regulación de la señalización de las paradas de los vehículos turísticos destinados al transporte público de pasajeros.

ANÁLISIS

En la alegación presentada se propone modificar el punto 1 del artículo 3.6.1 introduciendo una referencia tendente a admitir, de manera explícita, que el dominio público pueda ser destinado al uso de vehículos para el transporte público de pasajeros mediante la señalización de la oportuna parada.

El sistema viario municipal, habida cuenta de su propia naturaleza, tiene por finalidad servir de soporte a la circulación y movimiento de personas o vehículos, y garantizar así el acceso al resto de usos del territorio. El transporte público de pasajeros, ya sea de carácter regular o discrecional, no requiere un reconocimiento expreso en la Ordenanza para que pueda desarrollarse por las vías públicas del municipio. Supuesto diferente es el de los vehículos turísticos que, ejerciendo una actividad lucrativa sujeta a autorización municipal, tengan por finalidad el transporte pasajeros por recorridos panorámicos preestablecidos por el Ayuntamiento; dicha modalidad de ocupación sí cuenta con reconocimiento y regulación en el Capítulo 6 del Título III.

La modificación que se propone en la alegación se considera innecesaria, y la regulación que se sugiere (regular la señalización de las paradas del transporte público de pasajeros) excede del ámbito de aplicación de la Ordenanza que nos ocupa.

PROPUESTA TÉCNICA

Desestimar la alegación presentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 84.1, bis y ter establece que :*

Artículo 84

1. *Las Entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos a través de los siguientes medios:*

a) *Ordenanzas y bandos.*

b) *Sometimiento a previa licencia y otros actos de control preventivo. No obstante, cuando se trate del acceso y ejercicio de actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se estará a lo dispuesto en la misma.*

c) *Sometimiento a comunicación previa o a declaración responsable, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

d) *Sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora de la misma.*

e) *Órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.*

2. *La actividad de intervención de las Entidades locales se ajustará, en todo caso, a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue.*

Segundo.- *El procedimiento a seguir para la aprobación de las Ordenanzas Municipales es objeto de regulación en los artículos 49 y 70.2 de la Ley de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

De acuerdo con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7/1985, y 56 del TRDVRL se eleva al Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de Acuerdo:

Primero.- Resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentado presentadas dentro del plazo de información pública de acuerdo con los informes técnicos emitidos al respecto y en este sentido :

1. Estimar la alegación presentada por la *Tenencia de Alcaldía del Área de Gobierno de Hacienda y Seguridad Integral para permitir la ocupación de los edificios públicos con dispositivos de caja o máquinas expendedoras.* ***y por lo tanto modificar*** *el número 1 del artículo 3.7.3 de la Ordenanza ,enlos términos recogidos en el informe del Jefatura del Servicio de Disciplina y licencias de fecha 24 de abril de 2017*

2. Desestimar las alegaciones presentadas por *D. Jesús Domingo Chinea Negrín para permitir, sobre las zonas ajardinadas existentes de titularidad pública, la colocación de elementos de circulación fácilmente desmontables que mejoren y posibiliten el acceso directo a los locales privados* ***por los motivos expuestos en el Informe de la Jefatura del Servicio de disciplina y licencias precitado .***

3. Desestimar las alegaciones presentadas por *D. Domenico Pasquariello para señalamiento de determinados espacios públicos situados en la Avda. Francisco Andrade Fumero, susceptibles de ser ocupados con quioscos.****por los motivos expuestos en el Informe de la Jefatura del Servicio de disciplina y licencias precitado .***

4. Desestimar la alegación presentada por *D. Óscar Manuel Arteaga Ortiz para Permitir, a través de la Ordenanza, que las zonas de aparcamientos públicos en vías de titularidad municipal situadas en el frente de establecimientos de hostelería puedan ser ocupadas con "terrazas" accesorias por las razones de oportunidad señaladas en la providencia del Teniente de Alcalde ordenación del Territorio de fecha 24 de abril de 2017*

5. Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D. Andrey Blinda y en consecuencia Modificar el número 5 del artículo 2.1.5 de la Ordenanza, y la letra c) del número 7 del artículo 3.2.2 de la Ordenanza, así como Introducir una Sección 6ª en el Capítulo 2 del Título III, cuya redacción seá la propuesta por el Servicio de Disciplina y licencias en Informe de 24 de abril de 2017

6.Estimar la reclamación presentada por *D. Pedro Manuel Luis Hernández, en representación de la Asociación de Radio Taxis de Arona y en consecuencia suprimir en su totalidad el artículo 3.6.4., Introducir un número 6 en el artículo 3.6.3 de la Ordenanza y Introducir una letra l) en el número 4 del artículo 4.1.2 en los términos recogidos en el Informe del la Jefatura del sevicio de Disciplina y licencias de 24 de abril de 2017*

7. Estimar la reclamación presentada por D. Higinio Guerra en representación de la entidad MAGIC AIR TENERIFE S.L. sin que ello suponga modificación del texto objeto de aprobación inicial ya que la posibilidad de implantar globos aerostáticos ya se recoge expresamente en la redacción que se propone para el artículo 3.2.14, introducido ex novo en virtud de la estimación de la Alegación 005.

8. Estimar parcialmente la alegación primera, realizada por D. Álvaro Thoel Carballo introducir una modificación en el artículo 3.1.3 de la Ordenanza tendente a aclarar que la franja de terreno susceptible de ser ocupada con elementos vinculados a actividades de hostelería puede no ser necesariamente contigua a línea de fachada, de modo que se admita también la ocupación del demanio cuando entre la fachada y el espacio público exista un espacio libre privado. ya que si bien se considera procedente reformular la redacción de la letra c) del punto 1 del artículo 3.1.3 para minorar su ambigüedad interpretativa, no se estima necesaria la redacción del articulado que se sugiere y Desestimar la alegación segunda recogida en el escrito de D. Álvaro Thoel Carballo para introducir un párrafo adicional en el referido artículo que legitime la ocupación del dominio público en el frente de edificios en situación legal de consolidación o fuera de ordenación , ya que como se señala en el Informe del Servicio de Disciplina y licencias de 24 de abril de 2017 sobre la alegación citada para autorizar la ocupación del demanio en el frente de una edificación resulta irrelevante que ésta se halle en situación de legal de consolidación o fuera de ordenación, o en situación de plena legalidad. Ni de la interpretación de la vigente Ordenanza, ni de la redacción de la nueva, se infiere tal posibilidad.

9. En cuanto a las reclamaciones/ alegaciones formuladas por D. Ubaldo Ortiz con fecha de 5 de abril de 2017 para incorporar a la Ordenanza una Disposición Especial que permita la ocupación del dominio público en las travesías de carreteras de titularidad insular, introducir en la Ordenanza una Disposición Especial que permita la ocupación de las zonas de aparcamiento existentes en las calles de titularidad municipal y permitir la ocupación de las zonas verdes y espacios libres (entiéndase áreas ajardinadas) con actividades de ocio. Se estima la primera alegación y por ello se introduce en el texto de la Ordenanza una disposición especial con el contenido recogido en el Informe del la Jefatura del Servicio de Disciplina yl licencias de fecha 24 de abril de 2017 y se desestiman alegaciones /reclamaciones segunda y tercera por los motivos señalados en el precitado informe

10. Desestimar la alegación presentada por D. Jaime Celso Rodríguez Cíe en nombre y representación de la entidad LORO PARQUE S.A. para introducir en el articulado de la Ordenanza una referencia expresa a la regulación de la señalización de las paradas de los vehículos turísticos destinados al transporte público de pasajeros ,por cuanto que como se señala en el Informe de la Jefatura del Servicio de Disciplina y licencias de fecha 24 de abril de 2017 El sistema viario municipal, habida cuenta de su propia naturaleza, tiene por finalidad servir de soporte a la circulación y movimiento de personas o vehículos, y garantizar así el acceso al resto de usos del territorio. El transporte público de pasajeros, ya sea de carácter regular o discrecional, no requiere un reconocimiento expreso en la Ordenanza para que pueda desarrollarse por las vías públicas del municipio.

11. Incorporar al texto definitivo del Ordenanza las dos nuevas modificaciones que se añaden de acuerdo con lo propuesto en la providencia del Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio de fecha 24 de abril de 2017 y por lo tanto complementado las reclamaciones/alegaciones presentadas por D. Pedro Manuel Luis Hernández y D. Ubaldo Ortiz García, incorporar en el texto de la norma, por los motivos que a continuación se exponen, las siguientes determinaciones:

a) Prohibir la utilización de dispositivos acústicos, así como la dispensación y consumición de bebidas y/o alimentos, en los vehículos turísticos de transporte de pasajeros a los que se refiere el Capítulo 6 del Título III.

Son reiteradas las denuncias recibidas en este Ayuntamiento acerca de la existencia de algunos vehículos en las zonas turísticas del municipio en los que, mediante contraprestación económica y al mismo tiempo que circulan por las vías públicas, se dispensan y consumen bebidas y/o alimentos y se emplean dispositivos acústicos. Las quejas recibidas aluden, fundamentalmente, a la mala imagen que generan y a las molestias que ocasionan al resto de usuarios de los espacios públicos.

Analizados algunos casos concretos, esta Tenencia de Alcaldía comparte las apreciaciones de algunos denunciantes sobre los negativos efectos que la circulación de ese tipo de vehículos provoca en un municipio turístico que quiere apostar por la calidad de su espacio público. En consecuencia, se considera contrario a los intereses generales el ejercicio de esa actividad de transporte de pasajeros.

b) Establecer, de manera expresa, que la figura de las disposiciones especiales previstas en el artículo 3.1.2 será aplicable a cualquier modalidad de ocupación del dominio público, y no sólo a las ocupaciones vinculadas a las actividades terciarias.

Aunque en la redacción del referido no se explicita limitación alguna que impida que las disposiciones especiales sean aplicables a otras modalidades de ocupación distintas de las vinculadas a actividades terciarias, de la inclusión de dicho artículo en el Capítulo 1 del Título III pudiera inferirse una interpretación en tal sentido.

La Ordenanza, que tiene vocación de vigencia indefinida, debe ser un instrumento "vivo" y dinámico, capaz de dar respuesta adecuada a las necesidades de cada momento y de cada lugar. La figura de la Disposición Especial se presenta, en tal sentido, como un mecanismo válido para poder establecer, respetando los principios generales que inspiran la norma, regulaciones específicas en atención a las circunstancias coyunturales tanto temporales como territoriales. Parece deseable, por tanto, que las posibilidades que ofrece esa figura sean aplicables a todas las modalidades de ocupación reguladas en la Ordenanza.

Segundo.- *Proceder a la aprobación del texto definitivo de de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación y Utilización de Dominio Público Municipal del Ayuntamiento de Arona cuyo texto es el siguiente:*

(...)

Tercero.-*Comunicar dicho acuerdo de aprobación definitiva a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia.*

La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros asistentes y presentes, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Resolver todas las reclamaciones y sugerencias presentado presentadas dentro del plazo de información pública de acuerdo con los informes técnicos emitidos al respecto y en este sentido:

1. Estimar la alegación presentada por la Tenencia de Alcaldía del Área de Gobierno de Hacienda y Seguridad Integral para permitir la ocupación de los edificios públicos con dispositivos de caja o máquinas expendedoras. **y por lo tanto modificar** el número 1 del artículo 3.7.3 de la Ordenanza ,enlos términos recogidos en el informe del Jefatura del Servicio de Disciplina y licencias de fecha 24 de abril de 2017.

2. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Jesús Domingo Chinea Negrín para permitir, sobre las zonas ajardinadas existentes de titularidad pública, la colocación de elementos de circulación fácilmente desmontables que mejoren y posibiliten el acceso directo a los locales privados **por los motivos expuestos en el Informe de la Jefatura del Servicio de disciplina y licencias precitado.**

3. Desestimar las alegaciones presentadas por D. Domenico Pasquariello para señalamiento de determinados espacios públicos situados en la Avda. Francisco Andrade Fumero, susceptibles de ser ocupados con quioscos.**por los motivos expuestos en el Informe de la Jefatura del Servicio de disciplina y licencias precitado.**

4. Desestimar la alegación presentada por D. Óscar Manuel Arteaga Ortiz para Permitir, a través de la Ordenanza, que las zonas de aparcamientos públicos en vías de titularidad municipal situadas en el frente de establecimientos de hostelería puedan ser ocupadas con "terrazas" accesorias por las razones de oportunidad señaladas en la providencia del Teniente de Alcalde ordenación del Territorio de fecha 24 de abril de 2017.

5. Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por D. Andrey Blinda y en consecuencia Modificar el número 5 del artículo 2.1.5 de la Ordenanza, y la letra c) del número 7 del artículo 3.2.2 de la Ordenanza, así como Introducir una Sección 6ª en el Capítulo 2 del Título III, cuya redacción seá la propuesta por el Servicio de Disciplina y licencias en Informe de 24 de abril de 2017.

6.Estimar la reclamación presentada por D. Pedro Manuel Luis Hernández, en representación de la Asociación de Radio Taxis de Arona y en consecuencia suprimir en su totalidad el artículo 3.6.4., Introducir un número 6 en el artículo 3.6.3 de la Ordenanza y Introducir una letra l) en el número 4 del artículo 4.1.2 en los términos recogidos en el Informe del la Jefatura del sevicio de Disciplina y licencias de 24 de abril de 2017.

7. Estimar la reclamación presentada por D. Higinio Guerra en representación de la entidad MAGIC AIR TENERIFE S.L. sin que ello suponga modificación del texto objeto de aprobación inicial ya que la posibilidad de implantar globos aerostáticos ya se recoge expresamente en la redacción que se propone para el artículo 3.2.14, introducido *ex novo* en virtud de la estimación de la Alegación 005.

8. Estimar parcialmente la alegación primera, realizada por D. Álvaro Thoel Carballo introducir una modificación en el artículo 3.1.3 de la Ordenanza tendente a aclarar que la franja de terreno susceptible de ser ocupada con elementos vinculados a actividades de hostelería puede no ser necesariamente contigua a línea de fachada, de modo que se admita también la ocupación del demanio cuando entre la fachada y el espacio público exista un espacio libre privado. ya que si bien se considera procedente reformular la redacción de la letra c) del punto 1 del artículo 3.1.3 para minorar su ambigüedad interpretativa, no se estima necesaria la redacción del articulado que se sugiere y Desestimar la alegación segunda recogida en el escrito de D. Álvaro Thoel Carballo para introducir un párrafo adicional en el referido artículo que legitime la ocupación del dominio público en el frente de edificios en situación legal de consolidación o fuera de ordenación , ya que como se señala en el Informe del Servicio de Disciplina y licencias de 24 de abril de 2017 sobre la alegación citada para autorizar la ocupación del demanio en el frente de una edificación resulta irrelevante que ésta se halle en situación de legal de consolidación o fuera de ordenación, o en situación de plena legalidad. Ni de la interpretación de la vigente Ordenanza, ni de la redacción de la nueva, se infiere tal posibilidad.

9. En cuanto a las reclamaciones/ alegaciones formuladas por D. Ubaldo Ortiz con fecha de 5 de abril de 2017 para incorporar a la Ordenanza una Disposición Especial que permita la ocupación del dominio público en las travesías de carreteras de titularidad insular, introducir en la Ordenanza una Disposición Especial que permita la ocupación de las zonas de aparcamiento existentes en las calles de titularidad municipal y permitir la ocupación de las zonas verdes y espacios libres (entiéndase áreas ajardinadas) con actividades de ocio. Se estima la primera alegación y por ello se introduce en el texto de la Ordenanza una disposición especial con el contenido recogido en el Informe del la Jefatura del Servicio de Disciplina yl licencias de fecha 24 de abril de 2017 y se desestiman alegaciones /reclamaciones segunda y tercera por los motivos señalados en el precitado informe

10. Desestimar la alegación presentada por D. Jaime Celso Rodríguez Cíe en nombre y representación de la entidad LORO PARQUE S.A. para introducir en el articulado de la Ordenanza una referencia expresa a la regulación de la señalización de las paradas de los vehículos turísticos destinados al transporte público de pasajeros ,por cuanto que como se señala en el Informe de la Jefatura del Servicio de Disciplina y licencias de fecha 24 de abril de 2017 El sistema viario municipal, habida cuenta de su propia naturaleza, tiene por finalidad servir de soporte a la circulación y movimiento de personas o vehículos, y garantizar así el acceso al resto de usos del territorio. El transporte público de pasajeros, ya sea de carácter regular o discrecional, no requiere un reconocimiento expreso en la Ordenanza para que pueda desarrollarse por las vías públicas del municipio.

11.Incorporar al texto definitivo del Ordenanza las dos nuevas modificaciones que se añaden de acuerdo con lo propuesto en la providencia del Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio de fecha 24 de abril de 2017 y por lo tanto complementado las reclamaciones/alegaciones presentadas por D. Pedro Manuel Luis Hernández y D. Ubaldo Ortiz García, incorporar en el texto de la norma, por los motivos que a continuación se exponen, las siguientes determinaciones:

a) Prohibir la utilización de dispositivos acústicos, así como la dispensación y consumición de bebidas y/o alimentos, en los vehículos turísticos de transporte de pasajeros a los que se refiere el Capítulo 6 del Título III.

Son reiteradas las denuncias recibidas en este Ayuntamiento acerca de la existencia de algunos vehículos en las zonas turísticas del municipio en los que, mediante contraprestación económica y al mismo tiempo que circulan por las vías públicas, se dispensan y consumen bebidas y/o alimentos y se emplean dispositivos acústicos. Las quejas recibidas aluden, fundamentalmente, a la mala imagen que generan y a las molestias que ocasionan al resto de usuarios de los espacios públicos.

Analizados algunos casos concretos, esta Tenencia de Alcaldía comparte las apreciaciones de algunos denunciantes sobre los negativos efectos que la circulación de ese tipo de vehículos provoca en un municipio turístico que quiere apostar por la calidad de su espacio público. En consecuencia, se considera contrario a los intereses generales el ejercicio de esa actividad de transporte de pasajeros.

b) Establecer, de manera expresa, que la figura de las disposiciones especiales previstas en el artículo 3.1.2 será aplicable a cualquier modalidad de ocupación del dominio público, y no sólo a las ocupaciones vinculadas a las actividades terciarias.

Aunque en la redacción del referido no se explicita limitación alguna que impida que las disposiciones especiales sean aplicables a otras modalidades de ocupación distintas de las vinculadas a actividades terciarias, de la inclusión de dicho artículo en el Capítulo 1 del Título III pudiera inferirse una interpretación en tal sentido.

La Ordenanza, que tiene vocación de vigencia indefinida, debe ser un instrumento "vivo" y dinámico, capaz de dar respuesta adecuada a las necesidades de cada momento y de cada lugar. La figura de la Disposición Especial se presenta, en tal sentido, como un mecanismo válido para poder establecer, respetando los principios generales que inspiran la norma, regulaciones específicas en atención a las circunstancias coyunturales tanto temporales como territoriales. Parece deseable, por tanto, que las posibilidades que ofrece esa figura sean aplicables a todas las modalidades de ocupación reguladas en la Ordenanza.

Segundo.- Proceder a la aprobación del texto definitivo de de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación y Utilización de Dominio Público Municipal del Ayuntamiento de Arona cuyo texto es el siguiente:

“SUMARIO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.1.1. Objeto
Artículo 1.1.2 Ámbito territorial de aplicación
Artículo 1.1.3. Normativa subsidiaria y concurrencia de regímenes
Artículo 1.1.4. Efectos
Artículo 1.1.5. Interpretación y aplicación
Artículo 1.1.6. Definiciones

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA OCUPACIÓN
Artículo 2.1.1. Principios básicos
Artículo 2.1.2. Condiciones generales de la ocupación
Artículo 2.1.3. Garantías y conservación del dominio público
Artículo 2.1.4. Retirada del dominio público de elementos e instalaciones no autorizados
Artículo 2.1.5. Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales
Artículo 2.1.6. Cierre total o parcial del tráfico

CAPÍTULO 2. ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y NORMAS COMUNES
Artículo 2.2.1. Títulos habilitantes
Artículo 2.2.2. Competencias
Artículo 2.2.3. Procedimiento de autorización
Artículo 2.2.4. Procedimiento de concesión
Artículo 2.2.5. Plazos de vigencia
Artículo 2.2.6. Obligaciones tributarias

TÍTULO III. CONDICIONES PARTICULARES DE CADA TIPO DE OCUPACIÓN

CAPÍTULO 1. CONDICIONES DE LA OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES TERCIARIAS EJERCIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 3.1.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante
Artículo 3.1.2. Disposiciones Especiales

Sección 2ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS
Artículo 3.1.3. Condiciones superficiales y dimensionales de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras
Artículo 3.1.4. Señalización de los límites de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras

Artículo	3.1.5.	Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades hosteleras
Artículo	3.1.6.	Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras
	Sección 3ª.	CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES O DE OFICINA
Artículo	3.1.7.	Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades comerciales o de oficina
Artículo	3.1.8.	Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades comerciales o de oficina
Artículo	3.1.9.	Ocupaciones con elementos decorativos en celebraciones tradicionales
CAPÍTULO 2.		CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS, INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS O SOLIDARIAS
	Sección 1ª.	DISPOSICIONES GENERALES
Artículo	3.2.1.	Ocupaciones permitidas y título habilitante
Artículo	3.2.2.	Condiciones particulares
	Sección 2ª.	RODAJES CINEMATOGRÁFICOS, TELEVISIVOS, FOTOGRÁFICOS Y SIMILARES
Artículo	3.2.3.	Supuestos sujetos a autorización
Artículo	3.2.4.	Condiciones específicas y obligaciones
	Sección 3ª.	ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS
Artículo	3.2.5.	Supuestos sujetos a autorización
Artículo	3.2.6.	Solicitudes, zonas y periodos de ocupación
Artículo	3.2.7.	Condiciones específicas y obligaciones
	Sección 4ª.	ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE SENSIBILIZACIÓN O PROMOCIONALES
Artículo	3.2.8.	Supuestos sujetos a autorización
Artículo	3.2.9.	Condiciones específicas y obligaciones
Artículo	3.2.10.	Características de los elementos
	Sección 5ª.	ACTIVIDADES DE CUESTACIÓN, PETITORIAS Y OTRAS SIMILARES CON FINES SOLIDARIOS
Artículo	3.2.11.	Supuestos sujetos a autorización
Artículo	3.2.12.	Condiciones específicas y obligaciones
Artículo	3.2.13.	Características de los elementos
	Sección 6ª.	ATRACCIONES RECREATIVAS PERMANENTES
Artículo	3.2.14.	Ocupaciones permitidas y título habilitante
Artículo	3.2.15.	Condiciones específicas y obligaciones
Artículo	3.2.16.	Características de las instalaciones

CAPÍTULO 3. OCUPACIONES CON QUIOSCOS

Artículo 3.3.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Artículo 3.3.2. Condiciones específicas y obligaciones

Artículo 3.3.3. Condiciones de los quioscos-bar

Artículo 3.3.4. Traslado del quiosco

Artículo 3.3.5. Suspensión o revocación de la concesión

CAPÍTULO 4. OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES

Artículo 3.4.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Artículo 3.4.2. Condiciones específicas y obligaciones

Artículo 3.4.3. Características de los elementos y vehículos

CAPÍTULO 5. OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 3.5.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Artículo 3.5.2. Condiciones específicas y obligaciones

Artículo 3.5.3. Características de los elementos

CAPÍTULO 6. VEHÍCULOS TURÍSTICOS

Artículo 3.6.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante

Artículo 3.6.2. Condiciones específicas y obligaciones

Artículo 3.6.3. Características de los vehículos

CAPÍTULO 7. OTRAS OCUPACIONES

Artículo 3.7.1. Elementos para la protección de las aceras

Artículo 3.7.2. Espejos de tráfico

Artículo 3.7.3. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 4.1.1. Sujetos responsables

Artículo 4.1.2. Tipificación de las infracciones

Artículo 4.4.3. Sanciones

Artículo 4.1.4. Procedimiento

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Actos organizados o promovidos por el Ayuntamiento de Arona

Segunda. Contenido y aprobación de los Planes de Ocupación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos en trámite

Segunda. Autorizaciones otorgadas con arreglo a la normativa anterior

DISPOSICIONES ESPECIALES

Primera. Condiciones superficiales y dimensionales de la ocupación vinculada a las actividades de hostelería en la Avenida Los Playeros

Segunda. Ocupaciones vinculadas a las actividades de hostelería en las travesías de las carreteras de titularidad insular

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Derogación normativa

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de los Anexos

Segunda. Publicación y entrada en vigor

ANEXO I - DOCUMENTACIÓN

I.1. Ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras

I.2. Ocupaciones vinculadas a actividades comerciales y de oficina

I.3. Ocupaciones vinculadas a rodajes cinematográficos, televisivos, fotográficos y similares

I.4. Actuaciones musicales y otras actividades artísticas

I.5. Actividades informativas, de sensibilización, promocionales, de cuestación, petitorias o similares

I.6. Atracciones recreativas permanentes / Quioscos

I.7. Espectáculos y festividades tradicionales

I.8. Eventos deportivos

I.9. Vehículos turísticos

I.10. Elementos para la protección de las aceras y espejos de tráfico

I.11. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras

ANEXO II - HOMOLOGACIÓN DEL MOBILIARIO

II.1. Características de mesas y sillas

ANEXO III - ZONAS DE OCUPACIÓN CON ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

ANEXO IV - MODELO DE ACREDITACIÓN/DECLARACIÓN DE EMPRESA INSTALADORA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El municipio de Arona tiene un marcado carácter turístico que se ve beneficiado por la climatología, lo que convierte sus espacios públicos en lugares de encuentro y esparcimiento, evidenciando, al mismo tiempo, la importancia de la intervención administrativa en la gestión del dominio público. Resulta necesario, por tanto, fijar una marco normativo amplio, que reguile, mejore y posibilite el adecuado desarrollo de esas actividades recreativo-económicas y sociales.

Tanto la norma aprobada en el año 2003 (Ordenanza reguladora de la ocupación de las vías públicas del ayuntamiento de Arona) como la actual Ordenanza reguladora de la ocupación de los espacios públicos -en vigor desde 2013-, han contribuido eficazmente a mejorar la imagen y la forma de ocupación del espacio público, estableciendo una regulación tanto sustantiva como formal. No obstante, es amplio el abanico de supuestos y modalidades de ocupación del dominio público municipal, habituales en la práctica, no previstos en las referidas normas. Uno de los objetivos de la presente norma es rellenar ese vacío normativo, aglutinando y regulando en un único documento la mayor parte de los aprovechamientos especiales o usos privativos del demanio municipal de Arona.

Otro de las finalidades de esta Ordenanza, además de regular la forma de ocupación del dominio público con los diferentes elementos o dispositivos, es la de servir en cierto modo como instrumento legitimante de las diversas modalidades de utilización privativa o uso especial del demanio. Los instrumentos de ordenación urbanística del municipio establecen regímenes de utilización del espacio público basados, fundamentalmente, en el uso común y normal del mismo; dichos instrumentos no regulan -porque no forma parte de su objeto- aquellas modalidades de ocupación privativa o uso especial previstas en la normativa sobre bienes de las entidades locales, de ahí la necesidad de contar, en el ámbito territorial del municipio de Arona, con una norma que las legitime y regule.

Con esa doble finalidad (reguladora y legitimante) se dicta la presente Ordenanza, que no sólo aborda el conjunto de actividades de restauración y de hostelería -que constituyen, en número, el supuesto más extendido y frecuente-, sino que también incorpora a su objeto un amplio conjunto de usos y actividades que, en mayor o menor medida, se desarrollan o pueden llegar a desarrollarse en el dominio público del municipio. Se trata pues de una norma que, sin ánimo de fijar una regulación absoluta, pretende dar mejor respuesta a las modalidades de ocupación más habituales.

II. La presente Ordenanza se dicta al amparo de las facultades atribuidas a las entidades locales por la Constitución Española y su normativa básica de desarrollo, haciendo uso de la potestad normativa que tales entidades tienen reconocida en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; y en el ejercicio de las facultades de gestión y administración de los bienes de dominio público derivadas de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

III. Esta nueva Ordenanza parte del establecimiento de unas disposiciones generales para regular, seguidamente, las diferentes modalidades de ocupación.

En el Título I se recogen las disposiciones de carácter preliminar, encaminadas a delimitar el objeto y ámbito de aplicación de esta norma, así como la normativa subsidiaria y los criterios interpretativos. Dicho Título contiene, en su último artículo, una relación de conceptos que ayudará a la correcta interpretación y aplicación de la presente Ordenanza.

El Título II contiene las disposiciones de carácter general estructuradas en dos bloques. En un primer bloque se sientan los principios básicos y las condiciones generales que debe observar toda ocupación; se señalan las facultades de la Administración para velar por el adecuado uso y conservación del demanio; y se establecen las condiciones para la implantación de instalaciones especiales (gradas, escenarios, carpas, etc.) o el cierre al tráfico de las vías públicas. El segundo bloque trata los aspectos procedimentales, los títulos habilitantes (autorización expresa o concesión), la distribución competencial entre los diferentes departamentos y órganos municipales, los plazos de vigencia de los títulos y las obligaciones tributarias de loas autorizados o concesionarios.

El Título III se estructura en siete capítulos, que se corresponden con cada una de las diferentes modalidades de ocupación (ocupaciones vinculadas a las actividades terciarias -hostelería, comercial y oficinas- desarrolladas en establecimientos privados o públicos; ocupaciones vinculadas a actividades lúdicas, artísticas, informativas, publicitarias o solidarias; ocupaciones con quioscos; ocupaciones para la celebración de espectáculos y festividades tradicionales; ocupaciones para el desarrollo de eventos deportivos; ocupaciones con vehículos turísticos; y otras modalidades de ocupación -protección de aceras, espejos de tráfico, cajeros automáticos y máquinas expendedoras-). Para cada una de esas modalidades de ocupación se establece una doble regulación: por una lado se fijan las condiciones dimensionales y de posicionamiento del espacio a ocupar, y por otro lado se señalan las características de los elementos y dispositivos asociados y vinculados a cada tipo de ocupación.

El Título IV contiene el régimen sancionador, especificando las conductas contrarias a lo previsto en la presente Ordenanza que quedan tipificadas como infracciones a la misma, y estableciendo las sanciones que corresponden a cada una.

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.1.2. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la regulación jurídica del aprovechamiento especial o la utilización privativa de los espacios de dominio público de titularidad municipal, mediante su ocupación especial o privativa con las instalaciones y/o actividades que se señalan a continuación, incluidos los elementos accesorios que les sirvan de soporte:

- Instalaciones accesorias vinculadas a actividades terciarias (hosteleras, comerciales o de oficina) que se desarrollan en establecimientos de titularidad privada o pública.
- Actividades lúdicas, artísticas, recreativas, informativas, publicitarias o solidarias.
- Quioscos.
- Espectáculos y festividades tradicionales.
- Eventos deportivos.
- Vehículos turísticos.
- Otras ocupaciones: elementos para la protección de las aceras, espejos de tráfico, cajeros automáticos y máquinas expendedoras.

2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza las modalidades de ocupación diferentes a las señaladas en el número anterior y las que afecten al dominio público no municipal, cuyas regulaciones vendrán determinadas en las correspondientes normas legales y reglamentarias.

Artículo 1.1.3. Ámbito territorial de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Arona y queda referida exclusivamente al dominio público de titularidad municipal.

Artículo 1.1.4. Normativa subsidiaria y concurrencia de regímenes

1. Sin perjuicio de lo establecido en esta Ordenanza, resultarán aplicables a las ocupaciones del dominio público las disposiciones que resulten procedentes contenidas en las demás ordenanzas municipales y en el resto de la normativa sectorial.
2. Las determinaciones de esta Ordenanza se aplicarán sin perjuicio de las competencias y atribuciones que, por razones territoriales o competenciales, correspondan a otras Administraciones.

Artículo 1.1.5. Efectos

1. La entrada en vigor de la Ordenanza Reguladora de la Ocupación del Dominio Público del Ayuntamiento de Arona produce los efectos legalmente previstos y, en concreto, los siguientes:

a) La obligatoriedad del cumplimiento de sus determinaciones tanto para el Ayuntamiento como para otras Administraciones o entidades públicas, y para los particulares.

b) La publicidad de su contenido, teniendo cualquier persona derecho de consulta e información sobre la misma.

2. Esta Ordenanza tendrá vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

Artículo 1.1.6. Interpretación y aplicación

1. La interpretación de esta Ordenanza corresponde exclusivamente al Ayuntamiento de Arona en el ejercicio de sus competencias.
2. Las referencias a la legislación o reglamentación vigente deberán entenderse referidas, en su caso, a la legislación o reglamentación que las modifique o sustituya.
3. A los efectos de la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, los conceptos y términos utilizados tienen el significado y el alcance que para cada uno de ellos se precisa en el propio articulado, estando para el resto a lo establecido en el artículo 3.1 del Código Civil.

Artículo 1.1.7. Definiciones

Artículo 1.1.8.

A efectos de la interpretación y aplicación de esta Ordenanza, los conceptos utilizados en la misma tienen el significado y el alcance que para cada uno de ellos se precisa a continuación:

- Actividades de cuestación o petitorias: aquellas de carácter temporal destinadas a recabar fondos para causas humanitarias o fines sociales de significación ciudadana e interés general, realizadas siempre con finalidades benéficas.
- Actividades informativas, de sensibilización o promocionales: aquellas de carácter temporal que tienen por objeto el desarrollo de labores divulgativas o difusoras, la obtención de datos, la realización de encuestas y sondeos o la recogida de firmas.
- Atril: mueble en forma de plano inclinado, apoyado en uno o varios pies, que sirve de soporte a los menús o cartas y permite su lectura con comodidad.
- Dominio público: bienes de titularidad municipal destinados al uso público o afectos a un servicio público.
- Biombo: mampara compuesta por varios bastidores unidos que se cierra y despliega.
- Carpa: instalación desmontable compuesta por una gran lona o elemento similar que cubre un recinto amplio, pudiendo quedar perimetralmente abierta o cerrada.
- Cenador: instalación auxiliar desmontable compuesta por una estructura apoyada en el suelo o anclada en él mediante dos o más pies o fustes, que soporta una o varias lonas o elementos similares (fijos, enrollables o plegables), pudiendo tener cerramientos laterales enrollables o plegables.

- Hostelería: actividad que tiene por finalidad la preparación y servicio de comidas y/o bebidas para su venta y consumición en el propio establecimiento y espacios anexos.
- Mampara: panel vertical móvil, apoyado en el suelo por uno o varios pies, que sirve para dividir, delimitar o aislar un espacio.
- Rótulo: cartel, fijo o móvil, instalado permanentemente para publicitar cualquier tipo de actividad o negocio y dotado de corporeidad, incluidos los elementos accesorios que les sirvan de soporte y los que les proporcionen iluminación, ya sea propia o indirecta. Se considera rótulo en bandera aquel cuya disposición se efectúa en ángulo respecto del plano de fachada.
- Sombrilla: instalación auxiliar para resguardar del sol, compuesta por un solo pie o mástil que soporta una lona o elemento similar plegable, sin cerramientos laterales.
- Toldo: instalación auxiliar anclada en la pared, compuesta por una estructura ligera retráctil y una cubierta de lona, o elemento similar, enrollable o plegable.

TÍTULO II
DETERMINACIONES GENERALES

CAPÍTULO 1
PRINCIPIOS Y CONDICIONES GENERALES DE LA OCUPACIÓN

Artículo 2.1.1. Principios básicos

La ocupación de los espacios municipales de dominio público se regirá por los siguientes principios generales:

a) Limitación de las ocupaciones, al objeto de evitar una proliferación excesiva de las mismas que limite o impida innecesaria e injustificadamente el uso común, igual y gratuito del espacio público.

b) Uniformidad de los elementos, para logar así una imagen coherente y ordenada del conjunto.

c) Compatibilidad entre los elementos a instalar y el entorno, con la finalidad de obtener una integración armónica de los primeros en el segundo.

d) Evitación del desarrollo de actividades y ocupaciones que, individualmente o por concurrencia, supongan efectos aditivos negativos o contraproducentes.

e) Cumplimiento de las medidas de seguridad, accesibilidad y funcionalidad del espacio público.

f) Protección de los recursos paisajísticos, históricos y culturales.

g) Respeto a las reglas de convivencia.

h) Fomento del espacio público como lugar de encuentro que cumple un contenido social específico.

Artículo 2.1.2. Condiciones generales de la ocupación

1. Las ocupaciones de los espacios municipales de dominio público cumplirán, con carácter general, las siguientes condiciones:

a) Permitirán el tránsito normal de peatones y vehículos en condiciones adecuadas.

b) No impedirán ni dificultarán el acceso a edificios y parcelas, ya sean de titularidad privada o pública.

c) No obstaculizarán los pasos y vados (tanto peatonales como vehiculares, incluidos los reservados o destinados a personas con movilidad reducida), las paradas de transporte público, las salidas de emergencia ni las zonas habilitadas para carga y descarga.

d) No afectarán a espacios públicos ajardinados existentes.

e) No dificultarán o limitarán la visión de la señalización de tráfico ni pondrán en riesgo la seguridad vial.

f) No supondrán un riesgo para la seguridad en caso de afluencia masiva de personas.

g) No ampararán el desarrollo de actividades o la instalación de dispositivos que puedan producir molestias por ruidos, olores, humos o similares a los residentes, salvo en los casos debidamente justificados y autorizados de eventos públicos o celebraciones populares de carácter esporádico u ocasional.

2. Los titulares de las autorizaciones concedidas para la ocupación del dominio público tendrán las siguientes obligaciones:

a) Observar y cumplir las condiciones comunes y específicas establecidas en la presente Ordenanza y, en su caso, las particulares contenidas en la autorización habilitante para la ocupación.

b) Mantener en perfecto estado de limpieza y decoro la superficie ocupada y sus alrededores.

c) Respetar la urbanización, instalaciones y mobiliario urbano integrado en el ámbito espacial afectado por la ocupación.

d) Facilitar el acceso a los registros e instalaciones de los servicios públicos (abastecimiento de agua, suministro eléctrico, saneamiento, alumbrado público, telecomunicaciones, riego, etc.) para su reparación, supervisión o mantenimiento.

e) Mantener las instalaciones y elementos de la ocupación en adecuadas condiciones de limpieza, ornato, seguridad y funcionalidad.

f) Responder por los daños que se puedan ocasionar a los bienes privados o públicos, ejecutando, en su caso, cuantas actuaciones u obras fueran necesarias para la restitución de los bienes afectados a su estado original.

g) Cesar la actividad vinculada a la ocupación y retirar de manera inmediata, a requerimiento de las autoridades municipales, insulares, autonómicas o estatales, las instalaciones y elementos de la ocupación, cuando concurra causa de emergencia, necesidad o interés público.

h) Retirar las instalaciones y elementos de la ocupación y cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, a instancia de las autoridades municipales y en el plazo que se señale al efecto, cuando se revoque o suspenda el título habilitante; en tales supuestos la retirada y/o suspensión tendrá, respectivamente, carácter definitivo o provisional.

i) Retirar las instalaciones y elementos de la ocupación y cesar, en su caso, la actividad vinculada a la misma, cuando finalice el plazo de vigencia establecido en título habilitante y éste no haya sido renovado, ya sea tácita o expresamente.

3. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el número anterior habilitará al Ayuntamiento para ejecutar subsidiariamente, a costa del interesado y sin derecho a indemnización, cuantas acciones, actuaciones y obras sean necesarias para el adecuado mantenimiento, reposición, uso y/o liberación del espacio público, todo ello sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador.

4. Cuando el Ayuntamiento, por razones de interés público, requiera disponer libremente del espacio público, podrá ordenar la retirada temporal de los elementos e instalaciones y la suspensión de las actividades. La retirada temporal también podrá ser ordenada directamente por la Policía Local cuando se constate que la ocupación del dominio público genera una situación de riesgo inminente para la seguridad de las personas o bienes. Dichas retiradas o suspensiones temporales, que se podrán mantener mientras persistan las necesidades de libre disposición del espacio público o se mantengan las circunstancias que originaron la situación de riesgo, no generarán derecho de indemnización alguno, sin perjuicio de la devolución de la parte proporcional de la tasa que, en su caso, corresponda.

Artículo 2.1.3. Garantías, conservación del dominio público y seguros.

1. El Ayuntamiento podrá exigir a la persona o entidad solicitante de la autorización para ocupar el dominio público, que constituya una garantía en metálico, en aval o mediante cualquier otro medio admitido en derecho, que sea suficiente para asegurar la retirada de los elementos e instalaciones una vez finalizada la ocupación, así como para garantizar la correcta reposición o reparación del espacio público ocupado.

2. Si la ocupación del dominio público lleva aparejado el deterioro o la destrucción del mismo, la persona o entidad ocupante queda obligada a ejecutar cuantas obras de reparación o reposición fueran necesarias para restituir el espacio público. Si no lo hiciese, el Ayuntamiento efectuará la reconstrucción o reparación con cargo a la garantía prestada. En caso de que ésta no se hubiese constituido o no cubriese el coste total de los gastos de las actuaciones, el ocupante procederá a abonar al Ayuntamiento los gastos no cubiertos.
3. Cuando se considere conveniente para la salvaguarda y protección de las personas y bienes, en función de las características concretas de la ocupación, el Ayuntamiento, con carácter previo al otorgamiento de la autorización o como condición de eficacia de la misma, podrá exigir la suscripción de un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros en cuantía suficiente para cubrir las eventuales afecciones que pudieran ocasionarse.
4. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización para ocupar el dominio público cuando prevea que dicha ocupación generará un deterioro o destrucción del mismo.

Artículo 2.1.4. Retirada del dominio público de elementos o instalaciones no autorizados.

1. El Ayuntamiento, a través de la intervención de los agentes de la autoridad, ordenará de manera inmediata el cese de la actividad y la retirada de todos los elementos e instalaciones que se dispongan sobre el dominio público, cuando no cuenten la correspondiente autorización o cuando contravengan de manera manifiesta las condiciones de la otorgada.
2. Los agentes intervinientes levantarán acta o diligencia en la que se deje constancia de los hechos, se ordene el cese de la actividad y la retirada de los elementos que procedan y se otorgue un plazo para ello, que en ningún caso podrá ser superior a setenta y dos (72) horas. Una copia del acta o diligencia que se levante será entregada al responsable de la ocupación.
3. El Ayuntamiento podrá proceder a la ejecución subsidiaria de la retirada, que será efectuada materialmente por el departamento municipal competente acompañado de la Policía Local, en los siguientes casos:

a) Cuando el ocupante no retire los elementos en el plazo que se señale en el acta o diligencia.
b) Cuando el ocupante rehúse expresamente la recepción del acta o diligencia, o cuando por cualquier causa imputable a él, debidamente justificada, no haya sido posible la entrega de la misma.
c) Cuando no haya sido posible identificar al responsable de la ocupación.

4. Los elementos retirados serán depositados y custodiados en el recinto que a tales efectos habilite el Ayuntamiento, quedando obligado el propietario de los mismos al abono de la tasa por la prestación del servicio de retirada, transporte y almacenaje, de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente..
5. La retirada de los elementos regulada en este artículo se efectuará sin perjuicio del procedimiento sancionador que, en su caso, pudiera incoarse.

Artículo 2.1.5. Ocupaciones con instalaciones y elementos especiales.

1. El dominio público podrá ser ocupado mediante la instalación ocasional de escenarios, carpas, gradas o algún otro elemento similar de carácter eventual, cuando las características de la actividad a desarrollar así lo requiera.
2. El Ayuntamiento valorará discrecionalmente la procedencia de la instalación de estos elementos especiales, pudiendo no permitirla si la considera injustificada por razón de las características de la actividad a desarrollar, si concurren circunstancias de peligrosidad, o si el interés público la desaconseja. En caso de autorizarlas, el Ayuntamiento podrá imponer condiciones a su instalación, según los informes que al respecto emitan los diferentes departamentos municipales.
3. El solicitante deberá aportar el correspondiente proyecto suscrito por técnico competente, que describa la instalación de su objeto y justifique el cumplimiento de la normativa que resulte aplicable. En los casos en de instalaciones de escasa entidad o complejidad técnica, dicho proyecto podrá ser sustituido por los siguientes documentos, de presentación conjunta o refundida:

a) Certificado emitido por técnico competente en el que éste acredite y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad, que las instalaciones son de escasa entidad y complejidad técnica.

b) Memoria técnica descriptiva de la instalación, redactada por facultativo competente, con la especificaciones de todos los elementos a instalar y los planos de los mismos.

4. Una vez autorizada la ocupación con alguno de los elementos señalados en el número 1 de este artículo y concluido el montaje de los mismos, el titular de la autorización no podrá poner en funcionamiento la instalación si previamente no ha obtenido un certificado suscrito por técnico competente en el que quede acreditado que ésta se ajusta al proyecto o memoria presentado y reúne las condiciones de seguridad suficientes para su puesta en uso. La falta de obtención de tal certificación conllevará la prohibición de poner en funcionamiento la instalación.

5. Estas instalaciones podrán presentar cimientos puntuales cuando sus especiales características así lo exijan o aconsejen para garantizar unas adecuadas condiciones de seguridad y/o estabilidad; tales cimientos se desmantelarán o demolerán cuando deba ser retirada la instalación a la que sirven, quedando obligado el titular de la autorización/concesión a reponer el suelo público a su estado anterior. En todo caso, dichas instalaciones se separarán, al menos, tres metros (3,00 m) de cualquier fachada o inmueble.

6. Cuando sea precisa la realización de instalaciones eléctricas, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Los cables se instalarán, preferentemente, en las uniones entre la acera y las fachadas, evitando en todo caso que se generen tropiezos.

b) Cuando sea precisa su instalación aérea, la altura mínima deberá ajustarse a las prescripciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.

c) Si se instalan sobre el suelo, los cables se cubrirán con canaletas o dispositivos pasacables homologados, debiendo quedar en perfectas condiciones de uso, sin agujeros, desperfectos o irregularidades que puedan producir tropiezos a los peatones u obstáculos excesivos a los vehículos. El trazado de los cables y sus cubriciones no impedirán, en ningún caso, el acceso a los servicios e instalaciones públicos.

d) Los cables no podrán estar en contacto con el mobiliario urbano.

e) El titular de la autorización para ocupar el dominio público deberá estar en posesión de un certificado de la instalación eléctrica suscrito por instalador autorizado.

7. La ocupación con instalaciones y elementos especiales requerirá, en todo caso, la constitución de la garantía a que se refiere el número 1 del artículo 2.1.3 para asegurar la retirada de los elementos e instalaciones una vez finalizada la ocupación, así como para garantizar la correcta reposición o reparación del espacio público ocupado.

Artículo 2.1.6. Cierre total o parcial de los espacios públicos al tráfico rodado

1. Durante el desarrollo en el dominio público municipal de las actividades o eventos que se regulan en esta Ordenanza, podrá acordarse el cierre total o parcial al tráfico rodado en el emplazamiento objeto de ocupación, procurándose, no obstante, compatibilizar en la medida de lo posible el uso compartido de la vía pública por las personas asistentes al acto y por la circulación ordinaria de vehículos, aunque ésta se vea entorpecida.

2. En los supuestos de cierre parcial a tráfico, en los que se compatibilice el uso del espacio público por las personas asistentes a las actividades o eventos con la circulación ordinaria de vehículos, la autorización deberá incluir las condiciones que hayan de cumplirse por la entidad organizadora del evento para hacer posible dicha compatibilidad, disponiéndose en todo momento del suficiente ancho de calzada para garantizar el paso de vehículos en condiciones normales y seguras de circulación.

3. En todo caso deberán adoptarse las medidas oportunas tendentes a garantizar el paso de vehículos de emergencia, así como cuantas medidas de señalización, control y vigilancia sean necesarias para garantizar la seguridad vial en las zonas afectadas.

4. Cualquier cierre total o parcial al tráfico rodado deberá contar con informe favorable de la Policía Local, que contendrá, en su caso, todas las medidas a que se refieren los números anteriores tendentes a garantizar las adecuadas condiciones de seguridad y funcionalidad en el uso del espacio público; las medidas que en tal sentido proponga la Policía en su informe quedarán incorporadas a la autorización/concesión como condiciones de eficacia de la misma.

5. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, si una vez iniciada la ocupación la Policía Local constatase que existe una situación de riesgo, ya sea para los asistentes al acto, para la circulación rodada o para terceras personas, adoptará de forma inmediata las medidas necesarias para restablecer la seguridad, pudiendo incluso proponer la suspensión del evento al responsable del dispositivo de seguridad.

CAPÍTULO 2

ASPECTOS PROCEDIMENTALES Y NORMAS COMUNES

Artículo 2.2.1. Títulos habilitantes

1. La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se sujeta a concesión administrativa cuando suponga un uso privativo o anormal de los bienes integrados en el demanio, y a autorización en el resto de los casos.
2. El otorgamiento de la autorización o concesión para la ocupación del dominio público no exime al autorizado o concesionario de la obligación de obtener, en su caso, las demás autorizaciones o licencias que resultaran preceptivas por razón de la actividad, localización u obra que, en su caso, vaya a desarrollarse.
3. Las autorizaciones o concesiones para la ocupación del dominio público no podrán ser transferidas, cedidas, vendidas o subarrendadas a terceros.
4. Las autorizaciones y concesiones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.
5. En virtud de las notas de inalienabilidad e imprescriptibilidad de los bienes de dominio público, la mera concurrencia de los requisitos necesarios para que la ocupación pueda ser autorizada no otorga derecho alguno a la obtención del título. El Ayuntamiento, considerando todas las circunstancias reales o previsibles, otorgará o denegará discrecionalmente las autorizaciones y concesiones teniendo en cuenta que el interés general ha de prevalecer sobre el particular.
6. Los títulos que se otorguen no generarán derechos adicionales a favor de los autorizados o concesionarios que vayan más allá de la ocupación del dominio público en las condiciones que se establezcan, ni presupondrá un reconocimiento tácito para la instalación de otros elementos o la realización de otras actividades diferentes a las autorizadas.
7. Las autorizaciones que se otorguen contendrán, al menos, los siguientes datos:

- Titular de la autorización.
- Lugar y emplazamiento de la ocupación.
- Dimensiones y superficie de la ocupación.
- Número de elementos a instalar y características de los mismos, en su caso.
- Fecha de inicio y plazo de vigencia.
- Horario autorizado.
- Condiciones particulares de la autorización, en su caso.
- Descripción gráfica de la superficie susceptible de ser ocupada, en su caso.

8. Cuando la instalación de algunos de los elementos con los que se fuera a ocupar el dominio público requiriese la ejecución de obras menores, éstas quedarían amparadas por la propia autorización o concesión para ocupar el demanio, siempre que dichas obras estuvieran debidamente previstas y descritas en la documentación que acompañe la solicitud de autorización o, en su caso, en las condiciones de la concesión.

Artículo 2.2.2. Competencias

1. El órgano competente para la resolución de los procedimientos regulados en esta Ordenanza será el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arona, salvo delegación de esta atribución en otro órgano.
2. La tramitación de los procedimientos para autorizar las ocupaciones del dominio público corresponderá a los siguientes departamentos:

- Al departamento competente en materia de actividades, cuando se trate de ocupaciones vinculadas a actividades terciarias desarrolladas en establecimientos privados, a actividades lúdicas, artísticas, informativas, publicitarias o solidarias, a vehículos turísticos y las otras modalidades de ocupación previstas en el Capítulo 7 del Título III.
- Al departamento competente en materia de patrimonio, cuando la ocupación se sujete a concesión administrativa.
- Al departamento responsable de la organización o autorización del evento de que se trate, cuando la ocupación del demanio quede referida al desarrollo de espectáculos, festividades tradicionales o eventos deportivos.

3. Los procedimientos que se incoen como consecuencia de la comisión de infracciones a esta Ordenanza, tanto sancionadores como de restitución, serán tramitados por el departamento municipal competente en materia de multas e infracciones a las ordenanzas municipales.
4. La inspección y control de las actividades que se desarrollen en los espacios de dominio público municipal, así como la ocupación del mismo con cualquier clase de elemento o instalación, corresponde a la Policía Local y a la Inspección Urbanística del Ayuntamiento de Arona. Sus miembros, en calidad de agentes de la autoridad, velarán por el fiel e íntegro cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza, impidiendo todos aquellos usos, aprovechamientos u ocupaciones que no cuenten con la correspondiente autorización, y vigilando que las personas o entidades que lo ocupen al amparo de un título cumplan las condiciones y requisitos fijados en el mismo y en esta norma, para lo cual, primordialmente, vigilarán, disuadirán, impedirán y denunciarán las infracciones tipificadas en el Titulo IV.
5. De acuerdo con lo establecido en la normativa tributaria, corresponderá al Departamento municipal con competencia en materia tributaria, la comprobación e inspección fiscal de las ocupaciones del dominio público, hayan sido o no autorizadas.

Artículo 2.2.3. Procedimiento de autorización

1. Los procedimientos de autorización para la ocupación del dominio público se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en la presente Ordenanza.
2. Cuando el procedimiento se inicie a instancia de persona interesada, la solicitud contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la LPACAP y se acompañará de la documentación que se señala en el Anexo I de la presente Ordenanza.
3. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados por la normativa vigente o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámites con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la LPACAP.

4. Previa emisión de los informes que correspondan, el órgano competente resolverá concediendo o denegando motivadamente la autorización solicitada.

5. El Ayuntamiento, para los supuestos que expresamente se señalan en la presente Ordenanza, implementará procedimientos abreviados de resolución. Así, para los casos de las utilizaciones del dominio público que se caractericen por su habitualidad o repetitividad, por su escasa trascendencia y por su necesidad para el desarrollo de la vida cotidiana (realización de cuestaciones, colocación de mesas informativas, celebración de eventos que no lleven aparejada la colocación de instalaciones, vehículos o mobiliario, -o estos sean mínimos-, y utilizaciones similares), la actuación administrativa se limitará a la supervisión de la correcta cumplimentación de la solicitud normalizada de autorización, y, en caso de ser positiva, la consiguiente expedición de título habilitante. Ello sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes facultades de comprobación.

6. La resolución del procedimiento deberá producirse en el plazo máximo de tres meses, contado desde el día siguiente a la fecha en que se haya presentado en forma y completa la correspondiente solicitud.

7. El transcurso del plazo máximo fijado en el número anterior podrá interrumpirse por una sola vez mediante requerimiento para subsanación de deficiencias de fondo. El requerimiento deberá precisar las deficiencias y el plazo para su subsanación, que en ningún caso será inferior a un mes.

8. Las solicitudes no resueltas expresamente en el plazo establecido en el número 6 del presente artículo, se entenderán denegadas.

Artículo 2.2.4. Procedimiento de concesión

Las concesiones se sujetarán, en cuanto al procedimiento de otorgamiento, formalidades y condiciones, a lo dispuesto en la normativa que resulte aplicable en materia de entidades locales y bienes de las mismas.

Artículo 2.2.5. Plazos de vigencia

1. Toda autorización o concesión para la ocupación del dominio público será otorgada con plazo de vigencia, debiendo quedar computado éste por días, semanas, meses, trimestres, años o temporadas concretas.
2. La ocupación del dominio público no podrá tener carácter permanente.

3. En el caso de ocupaciones anuales o temporales, las renovaciones de las autorizaciones serán tácitas, salvo en el caso de impago de las tasas. La renovación tampoco será tácita en los supuestos de renuncia o de modificación de las condiciones de la ocupación, en cuyos casos los titulares vendrán obligados a presentar, respectivamente, escrito indicativo de la renuncia o nueva solicitud de autorización.
4. Por razones de interés público debidamente motivadas, por incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en la presente Ordenanza o, en su caso, por inobservancia de las condiciones de la propia autorización o concesión, el Ayuntamiento de Arona podrá modificar, suspender o revocar el título otorgado, previo trámite de audiencia a su titular.

5. La modificación, suspensión o revocación de una autorización no conlleva derecho a indemnización. La modificación, suspensión o revocación de una concesión sólo procederá si concurren circunstancias de interés público que lo motiven y el resarcimiento de los daños producidos en tales casos se producirá, si procediere, en los términos previstos en las condiciones de la concesión.

Artículo 2.2.6. Obligaciones tributarias

1. La ocupación de los espacios de dominio público aparejará, en todo caso, la exacción de la correspondiente tasa municipal, según lo determinado en la Ordenanza fiscal correspondiente.
2. En los supuestos de de modificación, suspensión o revocación previstos en el número 4 y 5 del artículo anterior, y a los efectos tributarios que procedan, se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
3. En ningún caso podrá autorizarse la ocupación del dominio público a personas físicas o jurídicas que no se hallen al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda municipal, conforme a lo establecido en la legislación tributaria.
4. El incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, conforme a los establecido en la normativa tributaria, motivará que no se renueven las autorizaciones otorgadas.

TÍTULO III
CONDICIONES PARTICULARES PARA CADA TIPO DE OCUPACIÓN

CAPÍTULO 1
OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES TERCIARIAS EJERCIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS O PÚBLICOS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.1.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante.

2. El dominio público podrá ser ocupado, en las condiciones establecidas en los siguientes artículos de este Capítulo, mediante elementos accesorios de las actividades de hostelería que se desarrollen en el interior de los establecimientos privados o públicos. La ocupación sólo podrá realizarse con sillas, mesas, sombrillas, cenadores, toldos, mamparas, biombos, atriles informativos, rótulos y, en su caso, plataformas de nivelación.

3. Podrá ser autorizada la ocupación del dominio público, en las condiciones que en este Capítulo se regulan, mediante elementos accesorios de las actividades comerciales o de oficina que se desarrollen en el interior de establecimientos privados. En estos casos sólo se admitirá la instalación permanente de toldos y rótulos, sin perjuicio de las ocupaciones excepcionales en fechas tradicionales con elementos decorativos. Queda expresamente prohibida la exposición y venta de vehículos en el espacio público.

4. El dominio público sólo podrá ser ocupado, en subsuelo, suelo o vuelo, con elementos accesorios vinculados a una actividad hostelera o comercial que cuente con el título habilitante correspondiente, y que se desarrolle en un establecimiento contiguo o próximo al espacio a ocupar. Queda prohibida cualquier ocupación que no cumpla estos requisitos.

5. Toda ocupación vinculada a actividades terciarias deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 2.1.2. Las condiciones de ocupación y características de los elementos que se establecen en el presente Capítulo también son de obligada observancia, salvo en aquellos ámbitos territoriales del municipio en que se establezcan otros diferentes a través de las correspondientes Disposiciones Especiales.

6. El Ayuntamiento, mediante el establecimiento de condiciones particulares en las autorizaciones, podrá fijar determinados requisitos de uniformidad para el mobiliario y demás elementos accesorios en una zona urbana concreta, ya sea para lograr una mejor armonización con el entorno o para la obtención de una imagen más homogénea.

7. La ocupación del dominio público con los elementos y las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.

Artículo 3.1.2. Disposiciones Especiales

1. El Ayuntamiento podrá aprobar Disposiciones Especiales para establecer regulaciones específicas en determinados ámbitos territoriales del municipio, ya sea sobre las condiciones de la ocupación o sobre las características de los elementos con los que se materializa la misma. Tales Disposiciones podrán regular condiciones de cualesquiera de las modalidades de ocupación reguladas en la presente Ordenanza.
2. Las Disposiciones Especiales no podrán constituir dispensas para establecer condiciones diferenciadas a uno o varios establecimientos concretos, sino que deberán operar sobre ámbitos espaciales homogéneos, perfectamente delimitados y suficientemente extensos (vía, plaza, barrio, etc.), cuyas particulares condiciones (localización, ornato, dinamismo, funcionalidad, etc.) justifiquen el establecimiento de una regulación específica, ya sea más o menos restrictiva que la regulación general.
3. La tramitación, aprobación y entrada en vigor de cada Disposición Especial se sujetará a un procedimiento similar al establecido para la aprobación de la presente Ordenanza, sin que constituya una modificación de la misma.

Sección 2ª. CONDICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS

Artículo 3.1.3. Condiciones superficiales y dimensionales de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras

1. En las vías que soporten tránsito rodado, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera, cumplirán las siguientes condiciones:

a) Sólo podrán ser ocupadas las aceras o zonas destinadas al uso peatonal, nunca las calzadas destinadas al tráfico rodado y las zonas de aparcamiento.

b) No se autorizará la ocupación en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal que presenten una anchura inferior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).

c) La ocupación se desarrollará en una franja contigua o paralela a la alineación de vial de la parcela, a cuyos efectos se estará a lo conceptuado en el artículo 31.1 de las Normas Urbanísticas del Plan General. Dicha franja deberá presentar un ancho uniforme, salvo que la configuración y dimensiones del espacio público permitan ocupaciones de superficies trapezoidales o irregulares.

d) Deberá respetarse un espacio libre longitudinal de circulación peatonal de, al menos, un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho, sin perjuicio de estrangulamientos puntuales provocados por elementos del mobiliario urbano, en los que el ancho libre de paso no será inferior a noventa centímetros (0,90 m).

e) En los accesos peatonales a los portales o locales se respetará una franja de paso, libre de cualquier obstáculo, de al menos un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho. En los accesos vehiculares, la ocupación se separará como mínimo cincuenta centímetros (0,50 m) del borde de la puerta o hueco de acceso.

f) La superficie ocupada se separará, al menos, cincuenta centímetros (0,50 m) de las calzadas de circulación vehicular y zonas de aparcamiento.

g) No se autorizarán ocupaciones cuando exista una calzada de tráfico rodado o una zona de aparcamiento entre el espacio que se pretenda ocupar y el establecimiento que sirva de soporte a la actividad de hostelería.

h) La ocupación sólo podrá autorizarse en el frente del establecimiento al que se vincula, aunque pudiera extenderse al frente de los locales inmediatamente contiguos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que los locales contiguos no se destinen a un uso residencial.
- Que presten su conformidad los titulares de las actividades que en dichos establecimientos se ejerzan.
- Que cuando se implante una nueva actividad en alguno de los locales contiguos, se obtenga la conformidad de su titular.

i) En el supuesto de establecimientos con fachada en esquina, la ocupación podrá desarrollarse en los frentes de ambas fachadas, siempre dentro de los límites establecidos en la presente Ordenanza.

2. En las vías de tránsito exclusivamente peatonal que no soporten ningún tipo de tránsito rodado, ni siquiera restringido, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:

a) No se autorizará la ocupación en los tramos de vías que presenten una anchura libre inferior a dos metros y noventa centímetros (2,90 m).

b) En los tramos de vías cuya anchura quede comprendida entre dos metros y noventa centímetros (2,90 m) y siete metros (7,00 m), la ocupación deberá respetar una franja libre de paso de anchura mínima equivalente al 50% del ancho de la vía, y nunca inferior a 2,00 m (véase Tabla 1). La ocupación en estos tramos se efectuará exclusivamente con mesas, sillas y/o sombrillas.

c) En los tramos de vías de anchura igual o superior a siete metros (7,00 m) deberá respetarse una franja libre de ocupación de al menos tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m) de ancho en toda la longitud de la vía (véase Tabla 1).

ANCHO DE VÍA (a)	ANCHO MÍNIMO DE FRANJA LIBRE DE OCUPACIÓN
2,90 m ≤ a < 4,00 m	2,00 m
4,00 m ≤ a < 7,00 m	50% del ancho de la vía (a)
a ≥ 7,00 m	3,50 m

Tabla 1

d) La franja libre de ocupación a que se refieren las letras anteriores se situará obligatoriamente en el centro de la vía.

e) En los tramos de vías de ancho igual o inferior a nueve metros (9,00 m) la ocupación deberá ser contigua a la línea de fachada del establecimiento. En vías de ancho superior, la ocupación podrá separase de la línea de fachada siempre que se distancie, al menos, un metro y cuarenta centímetros (1,40 m) de la misma.

f) En ningún caso el ancho de la franja ocupada vinculada a un establecimiento hostelero podrá sobrepasar el 33% del ancho que presente la vía en el tramo de la ocupación.

g) Toda ocupación respetará las condiciones establecidas en las letras c), e), f), g), h) e i) del punto 1.

3. En las vías de tránsito peatonal que soporten algún tránsito de vehículos restringido, las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:

a) No se autorizará la ocupación en los tramos de vías que presenten una anchura libre inferior a cuatro metros (4,00 m).

b) Deberá respetarse una franja libre de ocupación de al menos tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m) de ancho en toda la longitud de la vía. En las vías o en los tramos de las mismas que presenten una anchura inferior a seis metros (6,00 m), el ancho de la franja podrá reducirse a tres metros (3,00 m) y la ocupación se efectuará exclusivamente con mesas, sillas y/o sombrillas.

c) La franja libre de ocupación a que se refiere la letra anterior se situará obligatoriamente en el centro de la vía.

d) En los tramos de vías de ancho igual o inferior a nueve metros (9,00 m) la ocupación deberá ser contigua a la línea de fachada del establecimiento. En vías de ancho superior, la ocupación podrá separase de la línea de fachada siempre que se distancie, al menos, un metro y cuarenta centímetros (1,40 m) de la misma.

e) En ningún caso el ancho de la franja ocupada vinculada a un establecimiento hostelero podrá sobrepasar el 33% del ancho que presente la vía en el tramo de la ocupación.

f) Toda ocupación respetará las condiciones establecidas en las letras c), e), f), g), h) e i) del punto 1.

4. La ocupación de las plazas, parques o espacios públicos abiertos o similares requerirá la realización de un estudio previo individualizado y la aprobación, para cada uno de ellos, de un Plan de Ocupación, siempre que por su configuración se generen áreas de solapamiento o superposición de ocupaciones; se considerará que existe un área de solapamiento o superposición cuando una misma zona del espacio público sea susceptible de ser ocupada con elementos vinculados a distintas actividades de hostelería desarrolladas en diferentes locales. Dicho Plan se elaborará en atención a la morfología específica de cada espacio, su funcionalidad peatonal, la compatibilidad con otros usos y cualquier otro aspecto que pudiera tener incidencia en la ocupación. Los Planes de Ocupación, que podrán ser formulados por los interesados o por el propio Ayuntamiento a instancia de éstos, serán aprobados mediante Resolución de la Alcaldía u órgano en quien delegue, previa audiencia de los propietarios de los locales y titulares de las actividades directamente afectados.

5. Los pasillos y espacios de circulación intermedios que por razones de funcionalidad u operatividad se habiliten entre los diferentes elementos de la ocupación, computarán como superficie ocupada. No computarán aquellas franjas o espacios de paso que, en cumplimiento de las exigencias establecidas en los números anteriores, deban quedar obligatoriamente expeditos.

Artículo 3.1.4. Señalización de los límites de las ocupaciones vinculadas a las actividades hosteleras

1. Al objeto de facilitar las actuaciones de control e inspección del dominio público, la persona o entidad titular de la autorización vendrá obligada a señalizar los límites del espacio autorizado. Tal señalización podrá realizarse de alguna de las siguientes formas:

a) Mediante cintas adhesivas o pintura en el pavimento que se utilizarán para formar dos líneas de 25 centímetros (0,25 m) de largo por 7 centímetros (0,07 m) de ancho, dispuestas en ángulo recto (salvo que las superficie ocupada no sea cuadrangular) en cada uno de los vértices del espacio de ocupación autorizado. La pintura será especial para pavimentos de exterior, antideslizante y de color rojo, salvo que no resalte suficientemente del tono del pavimento, en cuyo caso será blanca.

b) Mediante el establecimiento de marcas puntuales en los vértices del espacio de ocupación autorizado, realizadas con clavos o piezas metálicas similares incrustados en el pavimento. Los elementos de la señalización no podrán presentar ningún resalte sobre la superficie del pavimento, deberán quedar perfectamente fijados para evitar su desprendimiento y estarán dotados de una cabeza fácilmente visible.

2. La señalización sólo podrá realizarse en presencia de agentes municipales con competencias para el ejercicio de las facultades de control e inspección, quienes comunicarán a la persona o entidad titular de la autorización el día y hora para llevarla a cabo, levantando acta de la actuación y adoptando todas las medidas necesarias para que la señalización se ajuste estrictamente al contenido de la autorización.

3. Será obligación de la persona o entidad titular de la autorización, durante la vigencia de ésta, realizar el mantenimiento de la señalización regulada en el presente artículo, debiendo proceder a su repintado o reposición, de acuerdo con las características descritas en los apartados anteriores, tantas veces como sea preciso para que los límites del espacio autorizado permanezcan claramente visibles.

4. Tanto en los supuestos de revocación como de no renovación de la autorización, la persona o entidad titular vendrá obligada a eliminar las marcas de señalización de la ocupación. Subsidiariamente serán los servicios técnicos municipales los encargados de eliminar tales marcas, con cargo al interesado.

Artículo 3.1.5. Características de los elementos accesorios vinculados a las actividades hosteleras

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.

2. El mobiliario y los elementos que se dispongan para la ocupación no podrán superar, en subsuelo, suelo ni vuelo, los límites del espacio autorizado, que debe señalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.6.

3. Las mesas y sillas deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Se ajustarán a los modelos que se señalan en el Anexo II.

b) Todas las mesas y sillas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.

c) Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.

4. Las sombrillas cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.

b) Cuando no afecten a elementos catalogados o no se dispongan en ámbitos declarados como BIC, podrán contar con sistemas de sujeción machihembrada o similar, siempre que:

- No afecten a los servicios e instalaciones existentes en el subsuelo.
- No se ubiquen sobre cubiertas de sótanos.
- No sobresalgan de la rasante del pavimento elementos ni partes de mecanismo, una vez retiradas las sombrillas.
- No se generen orificios abiertos en el pavimento, ya sea con las sombrillas retiradas o colocadas.

c) La altura libre mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m).

d) Todas las sombrillas vinculadas a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.

e) Podrán incluir, únicamente en los faldones o en la parte más baja de la sombrilla, el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.

5. Los cenadores cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.

b) Cuando no afecten a elementos catalogados o no se dispongan en ámbitos declarados como BIC, podrán contar con sistemas de sujeción machihembrada o similar, siempre que:

- No afecten a los servicios e instalaciones existentes en el subsuelo.
- No se ubiquen sobre cubiertas de sótanos.
- No sobresalgan de la rasante del pavimento elementos ni partes de mecanismo, una vez retiradas las sombrillas.
- No se generen orificios abiertos en el pavimento, ya sea con las sombrillas retiradas o colocadas.

c) Las estructuras serán desmontables, instaladas sin elaboración de materiales *in situ* ni empleo de soldaduras, pudiendo ser desmanteladas sin operaciones de demolición.

d) La altura libre mínima será de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).

e) No podrán ubicarse a menos de dos metros (2,00 m) de distancia de cualquier fachada o cuerpo volado.

f) Todos los cenadores vinculados a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.

g) Podrán tener cerramientos verticales como máximo en tres caras, debiendo quedar siempre abierta la cara que enfrenta con el establecimiento. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, no permitiéndose ningún cerramiento de carácter fijo. Al menos el 50% de la superficie de los cerramientos será transparente.

h) Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.

i) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.

6. Los toldos deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Sólo serán autorizados si la franja de suelo ocupada es contigua a la fachada de anclaje.

b) No se autorizarán toldos de carácter fijo.

c) Los toldos desplegados no podrán sobrepasar los límites del espacio de ocupación autorizado y deberán respetar, en todo caso, el arbolado o instalaciones existentes.

d) Los toldos recogidos no podrán volar más de cincuenta centímetros (0,50 m) del plano de fachada y dejarán una altura libre mínima de tres metros (3,00 m) sobre la rasante de la acera o espacio peatonal.

e) Se situarán a una altura no inferior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) metros sobre la rasante de la acera o espacio peatonal, medida en el punto más bajo del toldo e incluyendo todos los componentes del mismo.

f) Todos los toldos vinculados a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.

g) Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.

h) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.

7. Las mamparas y biombos cumplirán las siguientes condiciones

a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas. No se admitirá ningún tipo de anclaje al suelo.

b) Podrán contar con partes ciegas, traslúcidas o transparentes. En este último caso se deberán incorporar elementos que garanticen su detección, para lo cual se señalizarán con dos bandas horizontales opacas de color vivo que contraste con el del fondo propio ubicado detrás. Las bandas abarcarán toda la longitud del elemento, tendrán una anchura de entre cinco y diez centímetros (0,05 - 0,10 m) y estarán colocadas de modo que la más baja se sitúe a una altura comprendida entre ochenta y cinco y ciento diez centímetros (0,85 - 1,10 m) y la más alta entre ciento cincuenta y ciento setenta centímetros (1,50 - 1,70 m).

c) La parte ciega no podrá superar los noventa centímetros (0,90 m) de altura medidos desde la rasante del pavimento, debiendo resolverse el resto con material traslúcido o transparente.

d) La altura total no será inferior a cuarenta centímetros (0,40 m) ni superior a dos metros (2,00 m).

e) Todas las mamparas y biombos vinculados a un mismo establecimiento serán del idéntico modelo, color y material.

8. Los atriles sólo podrán servir de soporte para la presentación de la carta o menú del establecimiento y sus dimensiones no podrán superar los ochenta centímetros (0,80 m) de ancho ni los noventa centímetros (0,90 m) de altura. Se podrán disponer hasta un máximo de dos (2) atriles por establecimiento, debiendo estar diseñados para que quede garantizada la estabilidad de los mismos.

9. Los rótulos vinculados a las actividades de hostelería cumplirán las siguientes condiciones:

a) Contendrán sólo información y publicidad de la actividad a la que se vinculan.

b) No podrán extenderse, ni vertical ni horizontalmente, fuera de los límites de la fachada del establecimiento al que se vinculan.

c) Los rótulos adosados a fachada presentarán un vuelo máximo de cincuenta centímetros (0,50 m) y respetarán, en cualquier punto, una altura libre no inferior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) sobre la rasante del espacio público.

d) Los rótulos en bandera no podrán sobresalir de la fachada más de 1/10 del ancho de la calle o espacio público, con un máximo de un metro (1,00 m); en cualquier caso, la proyección vertical del punto más saliente deberá separarse, al menos, cuarenta centímetros (0,40 m) de cualquier calzada de tráfico rodado. La altura libre de dichos rótulos sobre la rasante del espacio público no será inferior a tres metros (3,00 m), y el grosor de los mismos medido en paralelo al plano de fachada, no superará los veinte centímetros (0,20 m). Sólo se autorizará un rótulo en bandera por establecimiento y calle.

e) No se autorizarán en tramos de vías que presenten una anchura igual o inferior a cinco metros (5,00 m), salvo que el rótulo se disponga adosado y con un vuelo no superior a cinco centímetros (0,05 m).

10. Las plataformas de nivelación sólo se admitirán en aquellos espacios públicos que presenten una pendiente superior al 6% y, excepcionalmente, en aquellos casos en los que quede justificada la necesidad de su instalación para garantizar una continuidad de la superficie de suelo. Dichas plataformas cumplirán, en todo caso, las siguientes condiciones:

a) Serán desmontables y todos los elementos que la integran se instalarán sin elaboración de materiales *in situ* ni empleo de soldaduras, pudiendo ser desmanteladas sin operaciones de demolición.

b) Deberán contar con los apoyos suficientes para garantizar su estabilidad. No se admitirá ningún tipo de anclaje al suelo.

c) Dispondrán de elementos perimetrales de cierre en los bordes en los que exista un salto de cota respecto del suelo exterior colindante. Dichos elementos deberán quedar integrados armónicamente en la plataforma y estarán diseñados para evitar caídas de los elementos de mobiliario o personas.

d) Su pavimento será continuo, sin huecos que dificulten el tránsito o posibiliten el paso de residuos al espacio existente bajo la misma.

Artículo 3.1.6. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras

1. La persona o entidad titular de la autorización para ocupar el dominio público deberá colocar en el establecimiento, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación y el plano en el que figure su representación gráfica, sellado por el Ayuntamiento.

2. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.

3. Al finalizar el horario autorizado deberán ser retirados del dominio público todos los elementos de mobiliario no anclados al suelo (sillas, mesas, sombrillas, mamparas, biombos y atriles) y deberán plegarse o enrollarse los toldos y los cerramientos verticales de los cenadores, si los hubiere.

4. En el espacio ocupado sólo se podrán servir los productos que, de acuerdo con el título habilitante para el ejercicio de la actividad, se esté autorizado a expender en el interior del establecimiento.

5. No podrán instalarse en el dominio público, ni en las fachadas o huecos de las mismas, aparatos reproductores de imagen o sonido. Igualmente queda prohibido que los equipos similares instalados en el interior del local se dispongan de tal forma que proyecten el sonido con la intención de que se escuchen desde el exterior.

6. No podrá instalarse ningún elemento o dispositivo diferente a los señalados en el número 1 del artículo 3.1.1, tales como mostradores, barras, frigoríficos, aparatos de cocción, juegos recreativos (billares, futbolines, etc.), máquinas expendedoras, etc.

7. Cualquier ocupación del dominio público vinculada a una actividad de hostelería deberá dotarse de medidas correctoras similares a las que, en su caso, fueran exigidas para el desarrollo de la actividad en terrazas de uso privado. Dichas medidas serán las que determinen los servicios técnicos municipales y quedarán incorporadas a la autorización habilitante como condiciones de la misma.

8. Sin perjuicio de otros horarios que a través de la correspondiente Disposición Especial se puedan establecer para determinadas zonas del municipio o para ciertas épocas del año, las ocupaciones del dominio público vinculadas a las actividades de hostelería se desarrollarán entre las 8:00 y las 22:00 horas. Finalizado el horario establecido, no se permitirá la presencia de clientes ni se expenderá consumición alguna en el dominio público, disponiendo el titular de la autorización de quince minutos añadidos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del presente artículo, evitando originar ruidos por arrastre o apilamiento.

Sección 3ª. CONCICIONES DE LAS OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES O DE OFICINA

Artículo 3.1.7. Características de los elementos vinculados a las actividades comerciales o de oficina

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.

2. Los toldos deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Su vuelo máximo será el más restrictivo de los siguientes:

- El equivalente a una décima parte (1/10) del ancho de la vía, en las calles de tránsito exclusivamente peatonal.

- El ancho de la acera, en la vías con tráfico rodado.

- Dos metros (2,00 m).

b) Se situarán a una altura no inferior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m) metros sobre la rasante de la acera o espacio peatonal, medida en el punto más bajo del toldo e incluyendo todos los componentes del mismo.

c) Serán abatibles o enrollables, no permitiéndose toldos de carácter fijo.

d) Cuando se encuentren totalmente recogidos, no podrán sobresalir más de cincuenta centímetros (0,50 m) del plano de fachada y dejarán una altura libre mínima de tres metros (3,00 m) sobre la rasante de la acera o espacio peatonal.

e) En ningún caso los toldos que se instalen podrán sobrepasar la longitud de fachada del establecimiento comercial al que sirven

f) Todos los toldos vinculados a un mismo establecimiento serán de idéntico modelo, color y material.

g) Podrán incluir el nombre, logotipo o razón social del establecimiento.

h) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.

3. Los rótulos vinculados a actividades comerciales o de oficina se sujetarán a las condiciones establecidas en el número 9 del artículo 3.1.5.

Artículo 3.1.8. Obligaciones y limitaciones específicas de las ocupaciones vinculadas a actividades comerciales o de oficina

1. La persona o entidad titular de la autorización para ocupar el dominio público deberá colocar en el establecimiento, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación y el plano en el que figure su representación gráfica, sellado por el Ayuntamiento.

2. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.

3. Al finalizar el horario autorizado deberán plegarse o enrollarse los toldos.

4. No podrá instalarse ningún elemento o dispositivo diferente a los señalados en el número 2 del artículo 3.1.1, tales como mostradores, barras, máquinas expendedoras, percheros, expositores, vitrinas, cajeros, etc.

Artículo 3.1.9. Ocupaciones con elementos decorativos en celebraciones tradicionales

1. El dominio público municipal podrá ser ocupado excepcionalmente con la colocación de elementos decorativos en las puertas y proximidades de los establecimientos y centros comerciales, con motivo de las fiestas navideñas u otras celebraciones tradicionales. En ningún caso se permitirá la ocupación con mercancías o productos, ni con vitrinas, expositores, percheros o elementos análogos.

2. La autorización para la ocupación del dominio público con los elementos decorativos a que se refiere el número anterior podrá tramitarse mediante el procedimiento abreviado a que se refiere el artículo 2.2.3.

3. El periodo máximo de ocupación autorizable en fechas navideñas será el comprendido entre el 1 de diciembre y el 6 de enero del año siguiente. Para el resto de fiestas tradicionales, los periodos de autorización serán los que fije el Ayuntamiento a través de la correspondiente Disposición Especial.

4. Todos los elementos decorativos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios, debiendo presentar la suficiente estabilidad para cumplir en todo momento dicha exigencia.

5. Los elementos decorativos que se dispongan en el dominio público deberán respetar una banda peatonal de paso, libre de todo obstáculo, de al menos un metro y cuarenta centímetros (1,40 m) de ancho. Los elementos de cuelgue respetarán una altura libre no inferior a dos metros y veinte centímetros (2,20 m).

6. La ocupación con alfombras o moquetas cumplirá, además, las siguientes condiciones:

a) El ancho de la alfombra no podrá ser superior a un metro (1,00 m), debiendo dejarse totalmente visible el bordillo de la acera y una franja de la misma de, al menos, cincuenta centímetros medidos perpendicularmente desde éste.

b) No se podrán cubrir las tapas o registros de accesos a las redes y servicios públicos.

c) La moqueta o alfombra deberá estar en perfectas condiciones, sin resaltes, agujeros, desperfectos o irregularidades que puedan producir tropiezos en los peatones, siendo responsable la persona o entidad titular de la autorización de los daños a particulares que pudieran derivarse del incumplimiento de este requisito.

d) Una vez colocada no quedarán pliegues y deberá mantenerse por la persona o entidad titular de la autorización, en todo momento, en perfectas condiciones de seguridad, higiene, limpieza y ornato durante el periodo autorizado.

7. Si se instalasen maceteros o jardineras, deberán cumplirse las prescripciones siguientes:

a) Sólo se permitirán dos (2) como máximo, uno a cada lado de la puerta de entrada del establecimiento.

b) Tendrán que disponer de una base y características que aseguren su estabilidad y solidez en caso de viento o contacto accidental de los peatones.

c) No podrán superar unas dimensiones máximas de cincuenta centímetros (0,50 m) de diámetro y un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) de altura, incluyendo la especie vegetal plantada.

d) Las plantas o flores podrán ser elegidas libremente por la persona o entidad titular de la autorización, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública, corriendo a cargo de aquélla la obligación de cuidado y mantenimiento de las mismas.

e) El Ayuntamiento podrá exigir que los maceteros, jardineras o plantas se ajusten a un modelo determinado en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.

CAPÍTULO 2

OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES LÚDICAS, ARTÍSTICAS, RECREATIVAS, INFORMATIVAS, PUBLICITARIAS Y SOLIDARIAS

Sección 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.2.4. Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de las actividades que se regulan en este Capítulo.

2. La ocupación con las actividades reguladas en el presente Capítulo que sean promovidas u organizadas por el Ayuntamiento, quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

3. Toda ocupación relacionada con las actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 2.1.2, así como las condiciones particulares y las específicas que, para cada modalidad, se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.

4. La Policía Local, el departamento competente en materia de infraestructuras y vías públicas, y Protección Civil, podrán establecer condiciones específicas para el desarrollo de las ocupaciones reguladas en este Capítulo, en orden a garantizar las adecuadas condiciones de seguridad para personas y bienes. De esta forma, podrán requerir del solicitante la modificación de las ocupaciones pretendidas, la aportación de documentación técnica, constitución de garantías específicas, y, en general, cualesquiera otra medida que contribuya, proporcionadamente, a tal fin.

5. La ocupación del dominio público con los elementos y las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, salvo que la ocupación quede referida a la instalación de atracciones recreativas permanentes, que se sujetará a concesión administrativa, todo ello sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.

Artículo 3.2.5. Condiciones particulares

1. Sólo podrán ser ocupadas las aceras, plazas, parques o zonas destinadas al uso peatonal, nunca las calzadas destinadas al tráfico rodado ni las zonas de aparcamiento.
2. No podrán ser instalados en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal que presenten una anchura libre inferior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).
3. Deberá respetarse un espacio libre longitudinal de circulación peatonal de, al menos, un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho, sin perjuicio de estrangulamientos puntuales provocados por elementos del mobiliario urbano, en los que el ancho libre de paso no será inferior a noventa centímetros (0,90 m).
4. En los accesos peatonales a los portales o locales se respetará una franja de paso, libre de cualquier obstáculo, de al menos un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho. En los accesos vehiculares, la ocupación se separará como mínimo cincuenta centímetros (0,50 m) del borde de la puerta o hueco de acceso.
5. La superficie ocupada se separará, al menos, cincuenta centímetros (0,50 m) de las calzadas de circulación vehicular y zonas de aparcamiento.
6. Las ocupaciones vinculadas a los rodajes cinematográficos, televisivos y similares podrán quedar exentas de cumplir las condiciones establecidas en los números anteriores de este artículo, siempre que tal exención quede debidamente justificada por las particulares condiciones del rodaje.
7. Todos los elementos accesorios que se empleen en las ocupaciones reguladas en este Capítulo deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Estarán diseñados y serán instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.

b) Serán portátiles o fácilmente desmontables.

c) No podrán presentar cimientos, salvo las instalaciones y elementos especiales.

Sección 2ª. RODAJES CINEMATOGRÁFICOS, TELEVISIVOS, FOTOGRÁFICOS Y SIMILARES

Artículo 3.2.6. Supuestos sujetos a autorización

La ocupación del dominio público para la realización de rodajes cinematográficos, televisivos, fotográficos o similares requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Necesite la acotación de una superficie del dominio público para su utilización especial o privativa.

b) Interrumpa la circulación de vehículos o peatones.

c) El equipo de trabajo supere las diez (10) personas.

Artículo 3.2.7. Condiciones específicas y obligaciones

1. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir, además de los días de rodaje, los que adicionalmente se prevean, en su caso, para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
2. La persona o entidad autorizada será la responsable de que el equipo de rodaje que lleve a cabo la actividad en el dominio público se encuentre debidamente acreditado.
3. El titular de la autorización designará a una persona como representante a efectos de mantener con el Ayuntamiento la debida comunicación y coordinación. Dicha persona, que habrá de estar permanentemente localizable y disponible durante el tiempo de ocupación autorizado, será la responsable de llevar a término las instrucciones que la Administración municipal pueda impartir a través de sus empleados o agentes.
4. La persona o entidad autorizada se responsabilizará del estricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación acústica.

5. En caso de ser necesaria la utilización de instalaciones o elementos especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 2.1.5 de la presente Ordenanza.

Sección 3ª. ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Artículo 3.2.8. Supuestos sujetos a autorización

1. Las actuaciones de carácter artístico, tales como mimo, música, teatro, malabares, y otras análogas, que pretendan llevarse a cabo en el dominio público municipal, tanto de forma individualizada como en grupo, estarán sujetas a previa autorización. Igualmente, lo estarán las de dibujo o pintura con ánimo de lucro.
2. Las actividades de carácter artístico o académico y sin ánimo de lucro que se lleven a cabo ocupando el dominio público, no precisarán de autorización, si bien, cuando el número de participantes en la actividad supere las diez (10) personas, deberá comunicarse al Ayuntamiento, con diez (10) días de antelación a la fecha prevista de ocupación, el día, la hora y la finalidad de la misma.
3. Las actividades desarrolladas por los centros docentes de los niveles no universitarios, incluidos en su programación, quedan exentas de cualquier tipo de autorización o comunicación.

Artículo 3.2.9. Solicitudes, zonas y periodos de ocupación

1. Las autorizaciones para la ocupación del dominio público en los supuestos regulados en la presente Sección se limitarán a las zonas que se señalan en el Anexo III de la presente Ordenanza o en aquellas otras zonas alternativas o adicionales que posteriormente fije el Ayuntamiento de manera motivada.
2. Las autorizaciones se otorgarán por trimestres naturales, comprendiendo el primero desde el día 1 de enero al 31 de marzo; el segundo, del 1 de abril al 30 de junio; el tercero, del 1 de julio al 30 de septiembre; y el cuarto, del 1 de octubre al 31 de diciembre.
3. Las personas interesadas presentarán la solicitud entre los días 1 y 10 del mes inmediatamente anterior a aquél en el que comience el trimestre para el que se solicite la autorización, describiendo la actividad artística a realizar, con expresa referencia, en su caso, a los elementos sonoros utilizados, y numerando en su solicitud, por orden de preferencia, las zonas que pueden ser objeto de autorización.
4. La autorización municipal que se otorgue tendrá validez exclusivamente para realizar la actividad artística en el periodo trimestral solicitado y en una única zona.
5. El número máximo de autorizaciones a otorgar en una misma zona se limitará, trimestralmente, a diez (10).

Artículo 3.2.10. Condiciones específicas y obligaciones

1. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.
2. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.
3. La superficie objeto de ocupación no superará los dos metros cuadrados (2 m^2) si se trata de actuaciones individuales o en pareja, o los cinco metros cuadrados (5 m^2) en los supuestos de actuaciones en grupo.

4. La distancia mínima a la que deberá situarse un artista de otro, mientras estén llevando a cabo la actividad autorizada en el dominio público, será de veinticinco metros (25,00 m). En el caso de actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora, la distancia mínima de separación será de cincuenta metros (50,00 m).

5. Las ocupaciones del dominio público para la realización de las manifestaciones artísticas reguladas en la presente Sección podrán autorizarse dentro del horario de 10:00 a 23:00 horas, a excepción de aquellas que se otorguen para actuaciones musicales y otras actividades con repercusión sonora, que se sujetarán al horario establecido en el número siguiente.

6. Las actuaciones musicales u otras actividades artísticas con repercusión sonora en el dominio público deberán cumplir, además de las condiciones anteriores, las siguientes limitaciones:

a) No podrán utilizarse instrumentos de percusión ni altavoces o cualquier otro sistema de amplificación del sonido, quedando sometida la autorización, en todo caso, a las limitaciones establecidas en la normativa vigente sobre contaminación acústica.

b) Las actuaciones sólo podrán tener lugar en horario de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 22:00 horas.

c) La actuación de la persona autorizada no podrá tener una duración superior a dos horas en el mismo punto dentro de la zona autorizada, debiendo desplazarse para las siguientes actuaciones a una distancia mínima de veinticinco metros (25,00 m) de la anterior, no pudiendo repetir actuación en el mismo punto y día.

d) El espacio ocupado para llevar a cabo la actividad no podrá encontrarse a una distancia inferior a cincuenta metros (50,00 m) de centros docentes, sanitarios, o asistenciales.

Sección 4ª. ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DE SENSIBILIZACIÓN O PROMOCIONALES

Artículo 3.2.11. Supuestos sujetos a autorización

1. La ocupación del dominio público para la realización de actividades de tipo informativo, de sensibilización o promocionales requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Se necesite la acotación de una superficie del dominio público para su utilización.

b) Sea necesario, para el desarrollo de la actividad, la utilización de elementos de mobiliario o el empleo de instalaciones especiales.

2. El Ayuntamiento, discrecional y motivadamente, podrá denegar la autorización si considera que el contenido de la actividad es contrario a las leyes o perjudicial para el interés público o municipal.

3. La autorización podrá otorgarse mediante un procedimiento abreviado, salvo que las circunstancias que concurran o la complejidad del supuesto lo desaconseje, en cuyo caso se tramitará por el procedimiento ordinario. Sin perjuicio de lo expuesto, el procedimiento abreviado sólo se aplicará si la ocupación se limite a una única localización, no requiere la utilización de instalaciones o elementos especiales y no excede, en plazo de duración, los tres (3) días.

Artículo 3.2.12. Condiciones específicas y obligaciones

1. La persona o entidad autorizada será la única responsable del contenido de la actividad informativa, de sensibilización o promocional que pretenda llevar a cabo; y también lo será de organizar, ordenar y vigilar la concentración de personas que pueda generarse, de modo que no se impida la libre circulación de peatones y vehículos.

2. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.

3. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.

4. La ocupación deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Sólo podrán ser ocupadas las aceras, plazas, parques o zonas destinadas exclusivamente al tránsito peatonal, nunca las calzadas destinadas al tráfico rodado ni las zonas de aparcamiento.

b) En las vías que soporten tráfico rodado, sólo se autorizará la ocupación en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal que presenten una anchura libre igual o superior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m). En la vías de uso exclusivamente peatonal sólo se autorizará la ocupación en los tramos cuya anchura sea igual o superior a cuatro metros (4,00 m).

c) Deberá respetarse un espacio libre longitudinal de circulación peatonal de, al menos, un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho, sin perjuicio de estrangulamientos puntuales provocados por elementos del mobiliario urbano, en los que el ancho libre de paso no será inferior a noventa centímetros (0,90 m). En las vías de uso peatonal se respetará una franja libre de ocupación de al menos tres metros y cincuenta centímetros (3,50 m) de ancho, tanto para el acceso restringido a garajes como para el paso de vehículos de servicios.

d) En los accesos peatonales a los portales o locales se respetará una franja de paso, libre de cualquier obstáculo, de al menos un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho. En los accesos vehiculares, la ocupación se separará como mínimo cincuenta centímetros (0,50 m) del borde de la puerta o hueco de acceso.

e) La superficie ocupada se separará, al menos, cincuenta centímetros (0,50 m) de las calzadas de circulación vehicular y zonas de aparcamiento.

Artículo 3.2.13. Características de los elementos

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.

2. Con carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en el número siguiente, los únicos elementos que se podrán utilizar para el desarrollo de las actividades serán exclusivamente mesas, sillas, sombrillas, cenadores, mamparas y/o biombos, quedando prohibido el empleo de cualquier elemento que requiera sistemas de sujeción o anclaje.

3. En el caso de actividades divulgativas, y siempre que sus especiales características o dimensiones lo justifiquen, se podrá autorizar el empleo de las instalaciones y elementos especiales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 2.1.5.

4. Las sombrillas se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas, y su altura mínima será de dos metros y veinte centímetros (2,20 m).

5. Los cenadores cumplirán las siguientes condiciones:

a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.

b) Las estructuras serán fácilmente desmontables, instaladas sin elaboración de materiales *in situ* ni empleo de soldaduras.

c) La altura libre mínima será de dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).

d) No podrán ubicarse a menos de dos metros (2,00 m) de distancia de cualquier fachada o cuerpo volado.

e) Podrán tener cerramientos verticales como máximo en tres caras, debiendo quedar siempre abierta la cara que enfrenta con el establecimiento. Dichos cerramientos serán enrollables y flexibles, no permitiéndose ningún cerramiento de carácter fijo. Al menos el 50% de la superficie de los cerramientos será transparente.

f) Deberán ser instalados por empresa especializada que garantice su estabilidad y seguridad.

6. Las mamparas y biombos cumplirán las siguientes condiciones

a) Se deberán disponer sobre bases y soportes que garanticen su estabilidad y eviten vuelcos o caídas.

b) Podrán contar con partes ciegas, traslúcidas o transparentes. En este último caso se deberán incorporar elementos que garanticen su detección, para lo cual se señalizarán con dos bandas horizontales opacas de color vivo que contraste con el del fondo propio ubicado detrás. Las bandas abarcarán toda la longitud del elemento, tendrán una anchura de entre cinco y diez centímetros (0,05 - 0,10 m) y estarán colocadas de modo que la más baja se sitúe a una altura comprendida entre ochenta y cinco y ciento diez centímetros (0,85 - 1,10 m) y la más alta entre ciento cincuenta y ciento setenta centímetros (1,50 - 1,70 m).

c) La parte ciega no podrá superar los noventa centímetros (0,90 m) de altura medidos desde la rasante del pavimento, debiendo resolverse el resto con material traslúcido o transparente.

d) La altura total no será inferior a cuarenta centímetros (0,40 m) ni superior a dos metros (2,00 m).

Sección 5ª. ACTIVIDADES DE CUESTACIÓN, PETITORIAS Y OTRAS SIMILARES CON FINES SOLIDARIOS

Artículo 3.2.14. Supuestos sujetos a autorización

1. La ocupación del dominio público para la realización de actividades de cuestación, petitorias u otras similares con fines solidarios requerirá autorización municipal cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

c) Se necesite la acotación de una superficie del dominio público para su utilización.

d) Sea necesario, para el desarrollo de la actividad, la utilización de elementos de mobiliario.

2. Las autorizaciones sólo se le otorgarán a organizaciones no gubernamentales, partidos políticos o entidades de carácter social sin ánimo de lucro, sin que puedan utilizarse para la promoción de ideas que puedan ser contrarias a los principios constitucionales o los derechos fundamentales.

3. El Ayuntamiento, discrecional y motivadamente, podrá denegar la autorización si considera que el contenido de la actividad es contrario a las leyes o perjudicial para el interés público o municipal.

4. La autorización podrá otorgarse mediante un procedimiento abreviado, salvo que las circunstancias que concurran o la complejidad del supuesto lo desaconseje, en cuyo caso se tramitará por el procedimiento ordinario. Sin perjuicio de lo expuesto, el procedimiento abreviado sólo se aplicará si la ocupación se limite a una única localización, no requiere la utilización de instalaciones o elementos especiales y no excede, en plazo de duración, los tres (3) días.

Artículo 3.2.15. Condiciones específicas y obligaciones

1. La persona o entidad autorizada será la única responsable del contenido de la actividad de cuestación, petitoria o solidaria que pretenda llevar a cabo; y también lo será de organizar, ordenar y vigilar la concentración de personas que pueda generarse, de modo que no se impida la libre circulación de peatones y vehículos.

2. En la zona autorizada únicamente podrá realizarse la actividad objeto de autorización y en los términos concretos que vengan especificados en la misma, debiendo ser ejercida exclusivamente por la persona o grupo de personas autorizado.

3. No podrá utilizarse el mobiliario urbano ni el arbolado para el anclaje o como soporte de cualquier elemento o instalación empleados en el desarrollo de la actividad autorizada.

4. La ocupación deberá cumplir las condiciones señaladas en el número 4 del artículo 3.2.9.

Artículo 3.2.16. Características de los elementos

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.

2. Los únicos elementos que se podrán utilizar para el desarrollo de las actividades serán exclusivamente mesas, sillas, sombrillas, cenadores, mamparas y/o biombos, quedando prohibido el empleo de cualquier elemento que requiera sistemas de sujeción o anclaje.

3. Los diferentes elementos que se instalen cumplirán las condiciones que para cada uno de ellos se establecen en los números 3 a 5 del artículo 3.2.10.

Sección 6ª. ATRACCIONES RECREATIVAS PERMANENTES

Artículo 3.2.17. Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser ocupado con atracciones recreativas permanentes tales como carruseles, tiovivos, norias, globos aerostáticos fijos o cautivos, etc. Quedan excluidas de la regulación contenida en esta Sección, por hallarse reguladas en el Capítulo 4 del presente Título, las atracciones recreativas que se instalan eventualmente con motivo de la celebración de festividades tradicionales.

2. Sólo se autorizará la instalación de aquellas atracciones recreativas que por sus especiales características, su ubicación o su atractivo turístico, puedan ser consideradas de interés general.

3. La ocupación con atracciones recreativas permanentes sólo se permitirá en los suelos de dominio público calificados como espacios libres o peatonales, o destinados a tales usos.

4. Toda ocupación relacionada con las atracciones previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 2.1.2, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de esta Sección, sin perjuicio de aquellas otras que, en su caso, se establezcan en los pliegos de condiciones y prescripciones técnicas que deben regir los procedimientos de licitación.

Artículo 3.2.18. Condiciones específicas y obligaciones

1. El tipo, número y características de las atracciones recreativas a implantar, el plazo de la ocupación y los espacios públicos a ocupar, serán los que determine el Ayuntamiento en los procedimientos de licitación.

2. La persona o entidad titular de la concesión para ocupar el dominio público deberá colocar en la instalación, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación.

3. Las atracciones sólo podrán ser explotadas directamente por las personas físicas o jurídicas que hayan resultado adjudicatarias de las concesiones, sin perjuicio de que puedan contratar trabajadores para colaborar en el funcionamiento de la atracción. En tal caso, el personal contratado dependerá exclusivamente de la persona o entidad concesionaria, quien ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

4. La persona o entidad titular de la concesión estará obligada, respecto a los trabajadores colaboradores en la atracción, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social.

5. La persona o entidad titular de la concesión deberá mantener informado al Ayuntamiento de los trabajadores que, en su caso, participen en el funcionamiento de la atracción. Si se produjera la baja o modificación de la relación laboral existente entre la persona concesionaria y dichos trabajadores, deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días desde el momento en que se origine dicha variación.

6. Antes de la puesta en funcionamiento de la atracción, el titular de la concesión vendrá obligado a presentar ante el Ayuntamiento una certificación emitida por técnico competente que acredite la correcta instalación de la atracción y su aptitud para ser usada en adecuadas condiciones de seguridad y estabilidad. A tales efectos deberán efectuarse, con carácter previo, las operaciones de comprobación indicadas por el fabricante.

7. El concesionario será el responsable de garantizar permanentemente las condiciones de seguridad de la atracción, tanto para los usuarios de la misma como para el resto de usuarios del entorno inmediato.

Artículo 3.2.19. Características de las instalaciones

1. Toda atracción deberá estar homologada y dispondrá de permiso de funcionamiento en vigor.
2. Las operaciones de montaje y desmontaje de las atracciones en el lugar de emplazamiento serán realizadas por personal cualificado, bajo dirección facultativa y de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
3. Las atracciones se someterán a las inspecciones periódicas que señale el fabricante, a cuyos efectos se tendrán en cuenta las instrucciones del mismo y el manual de funcionamiento de la instalación.
4. Las atracciones se deberán disponer de manera que el público tenga un acceso seguro a las mismas, tanto en los puntos de entrada como en los de salida, garantizando que no se produzcan aglomeraciones peligrosas en el espacio público.
5. El funcionamiento de la atracción se ajustará a las especificaciones que el fabricante establezca en el manual de funcionamiento de la misma, debiendo existir la supervisión directa de uno o varios operadores o asistentes cuando las características de la atracción lo aconseje o el referido manual así lo exija.
6. Las zonas que se encuentren cerca o en la misma atracción, que no sean seguras para que las personas permanezcan en ella, deberán estar valladas y claramente señaladas para impedir que el público pueda acceder a las mismas u ocuparlas.
7. Cuando las atracciones estén cerradas se deberá garantizar, con las acciones y dispositivos necesarios, la imposibilidad de acceso del público a las mismas.
8. Las atracciones tendrán la consideración de instalación o elemento especial a los efectos señalados en los números 5, 6 y 7 del artículo 2.1.5.

CAPÍTULO 3

OCUPACIONES CON QUIOSCOS

Artículo 3.3.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser ocupado con quioscos para la venta alimentos envasados, bebidas, prensa, flores y otros productos análogos susceptibles de comercialización. El demanio también podrá ser ocupado con quioscos destinados a la prestación, mediante precio, de servicios de comidas y/o bebidas (quiosco-bar); en estos supuestos se podrá permitir la ocupación del dominio público con los elementos accesorios exteriores (mesas, silla, sombrillas, etc.) que sean necesarios para la efectiva prestación del servicio.
2. La ocupación con quioscos sólo se permitirá en los suelos de dominio público calificados como espacios libres o peatonales, o destinados a tales usos.
3. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 2.1.2, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.
4. La ocupación del dominio público con cualquier modalidad de quiosco se sujeta a concesión administrativa.

Artículo 3.3.2. Condiciones específicas y obligaciones

1. La persona o entidad titular de la concesión para ocupar el dominio público deberá colocar en el quiosco, en un lugar visible, el título habilitante de la ocupación.
2. En ningún caso podrá utilizarse el dominio público como lugar de depósito de productos o mercancías. También será considerado como depósito indebido, entre otros, el apilamiento de mobiliario, se produzca éste durante el horario de autorizado o fuera de él.
3. No podrán instalarse en el dominio público, ni en el interior de los quioscos ni fuera de ellos, aparatos reproductores de imagen o sonido.

4. Los quioscos sólo podrán ser explotados directamente por las personas físicas o jurídicas que hayan resultado adjudicatarias de las concesiones, sin perjuicio de que puedan contratar trabajadores para colaborar en la explotación. En tal caso, el personal contratado dependerá exclusivamente de la persona o entidad concesionaria, quien ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.
5. La persona o entidad titular de la concesión estará obligada, respecto a los trabajadores colaboradores en la explotación, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social.
6. La persona o entidad titular de la concesión deberá, en su caso, mantener informado al Ayuntamiento de los trabajadores que colaboren con él en la explotación del quiosco, y si se produjera la baja o modificación de la relación laboral existente entre la persona concesionaria y sus trabajadores, deberá ser comunicada al Ayuntamiento en el plazo máximo de quince días desde que se originó dicha variación.
7. El otorgamiento de la concesión no exime a su titular de la obligación de obtener los títulos habilitantes o para el ejercicio de la actividad comercial o de hostelería de que se trate y, en su caso, para la ejecución de las obras necesarias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sectorial que resulte aplicable.

Artículo 3.3.3. Condiciones de los quioscos-bar.

1. Además de las señaladas en el artículo anterior, la instalación y explotación de un quiosco-bar se ajustará a las siguientes condiciones y obligaciones:

a) El quiosco-bar deberá contar con conexión a las redes de agua potable, electricidad y saneamiento, salvo que tales servicios queden garantizados mediante soluciones alternativas. Todas las conducciones y acometidas al quiosco-bar serán necesariamente subterráneas.

b) La actividad que se desarrolle y los productos que se comercialicen deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica, con estricto cumplimiento, en todo caso, de la normativa aplicable en materia de protección de consumidores y usuarios, de condiciones higiénico-sanitarias de los productos alimenticios, de elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, y de los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

c) Todo el personal que colabore en la explotación deberá haber realizado cursos de formación higiénico-alimentaria, debiendo quedar tal circunstancia documentalmente acreditada.

d) La persona o entidad concesionaria deberá poder acreditar documentalmente, en todo momento y mediante facturas o albaranes de empresa autorizada, la procedencia de los alimentos y bebidas.

e) El horario de funcionamiento de los quioscos-bar será igual al establecido para las ocupaciones del dominio público vinculadas a actividades de hostelería (artículo 3.1.6.8).

2. Fuera del quiosco-bar podrán instalarse los elementos accesorios necesarios para la prestación del servicio, que en todo caso cumplirán las siguientes condiciones:

a) Sólo podrán instalarse los expresamente autorizados en el acuerdo de la concesión.

b) No podrán ser diferentes a los señalados en el número 1 del artículo 3.1.1 y cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 3.1.5.

c) No podrán superar, en subsuelo, suelo ni vuelo, los límites del espacio autorizado en la concesión, que deberá señalizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.

d) Al finalizar el horario autorizado deberán ser retirados del dominio público todos los elementos de mobiliario no anclados al suelo (sillas, mesas, sombrillas, mamparas, biombos y atriles) y deberán plegarse o enrollarse los toldos y los cerramientos verticales de los cenadores, si los hubiere.

e) El espacio exterior ocupado deberá dotarse de medidas correctoras similares a las que, en su caso, fueran exigidas para el desarrollo de la actividad en terrazas de uso privado. Dichas medidas serán las que determinen los servicios técnicos municipales y quedarán incorporadas a la autorización habilitante como condiciones de la misma.

Artículo 3.3.4. Traslado del quiosco

1. Cuando lo aconsejen circunstancias de urbanización o tráfico, o cuando el interés general lo sugiera, el Ayuntamiento podrá ordenar motivadamente el traslado del quiosco a un nuevo emplazamiento, sin que ello genere derecho a indemnización al concesionario.
2. En tales supuestos, el Ayuntamiento requerirá a la persona o entidad concesionaria para que proceda, en el plazo que se señale, a la retirada del quiosco, así como a ejecutar los trabajos necesarios para reponer la urbanización pública a su estado original y a dar de baja los servicios que pudieran existir.
3. Si el traslado no se efectuase voluntariamente por la persona concesionaria en el plazo concedido al efecto, el Ayuntamiento podrá hacerlo de forma subsidiaria, corriendo en tal caso los gastos ocasionados por cuenta de la persona titular de la concesión.

Artículo 3.3.5. Suspensión o revocación de la concesión

1. Cuando concurran circunstancias de interés general que impidan temporalmente la efectiva utilización del suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualesquiera otras, y siempre que las mismas no tengan su origen en causas imputables a la persona o entidad concesionaria, el Ayuntamiento podrá decretar la suspensión del plazo concesional hasta que éstas desaparezcan. Dicha suspensión no genera derecho a indemnización alguna a favor de la persona o entidad concesionaria, sin perjuicio de que se amplíe el plazo concesional por el tiempo que dure la suspensión.

2. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el Ayuntamiento levantará acta, que firmará junto a la persona o entidad concesionaria, en el plazo máximo de dos días desde el siguiente a aquel en el que se hubiera acordado la suspensión, y en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado.

3. Además de las causas de extinción previstas con carácter general en la legislación patrimonial y de las particulares que consten en las condiciones que rijan la concesión, será causa de revocación de la misma por el Ayuntamiento, sin derecho a indemnización, que el quiosco no se hubiese puesto en funcionamiento pasados tres meses desde la notificación de la adjudicación definitiva de la concesión o que permanezca cerrado, una vez instalado, durante un periodo continuado de 3 meses, o de 4 con interrupción en el transcurso de 12 meses consecutivos, salvo que concurra causa justificada que deberá ser debidamente acreditada y validada por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO 4

OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE ESPECTÁCULOS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES

Artículo 3.4.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de espectáculos y festividades tradicionales tales como conciertos, verbenas, cabalgatas, procesiones, pasacalles, desfiles, comidas populares, juegos infantiles u otras actividades similares que, de forma temporal, se celebren, una o varias de ellas, en el dominio público municipal con motivo de festividades tradicionales del municipio de Arona y de sus barrios, o de otras fechas o acontecimientos de interés general, turístico, social o benéfico, independientemente del carácter civil o religioso de los mismos.
2. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 2.1.2, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo. La celebración de espectáculos públicos celebrados en el dominio público deberá cumplir, además, lo dispuesto en la normativa específica sobre los mismos.

3. La celebración en el dominio público de las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.
4. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de ocupación para la celebración en el dominio público de los actos previstos en el presente Capítulo cuando, por las previsiones de público asistente, por las características del dominio público o por razones de interés general, dichos actos puedan poner en peligro la seguridad o bienestar de terceros o puedan afectar de forma grave a la accesibilidad y a los servicios públicos en la zona. Igualmente, podrá denegarse la autorización cuando la actividad solicitada se estime incompatible con otros actos programados en los mismos espacios o fechas, y en especial con aquellos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento de Arona o los organismos de él dependientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá proponer a la entidad organizadora, si lo estima oportuno, espacios o fechas alternativos en los que pueda celebrarse el acto.

Artículo 3.4.2. Condiciones específicas y obligaciones

1. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir, además del plazo para el desarrollo del evento, el que adicionalmente se prevea, en su caso, para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
2. La persona o entidad autorizada será la responsable de que el equipo integrante de la organización y preparación del evento se encuentre debidamente acreditado.
3. El titular de la autorización designará a una persona como representante a efectos de mantener con el Ayuntamiento la debida comunicación y coordinación. Dicha persona, que habrá de estar permanentemente localizable y disponible durante el tiempo de ocupación autorizado, será la responsable de llevar a término las instrucciones que la Administración municipal pueda impartir a través de sus empleados o agentes.
4. La entidad o persona organizadora garantizará la presencia durante la celebración del evento, de los dispositivos de asistencia médica y de protección civil necesarios para la atención de participantes y público, conforme establezca la legislación sectorial vigente en la materia.
5. La entidad o persona organizadora se responsabilizará de que, al finalizar el evento autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, anclajes, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal.

Artículo 3.4.3. Características de los elementos y vehículos

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
2. En caso de ser necesaria la utilización de instalaciones o elementos especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 2.1.5 de la presente Ordenanza.
3. Si en los actos participasen vehículos a motor, éstos deberán desplazarse a velocidad de paso humano y disponer del correspondiente permiso para poder circular por las vías públicas, estando debidamente homologados, así como encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que marque la legislación vigente en materia de Inspecciones Técnicas.
4. Cuando en el acto participen vehículos a motor a modo de carrozas o elementos similares, la entidad organizadora deberá asignar un número de personas suficiente, y como mínimo una a cada lado, que acompañe a la carroza durante todo el recorrido del evento para garantizar la seguridad de terceros.
5. Las ocupaciones del dominio público reguladas en el presente Capítulo en las que se prevea una permanencia prolongada de asistentes en el espacio o recinto habilitado para la celebración del evento autorizado, precisará la instalación de sanitarios portátiles homologados, que no precisarán montaje alguno y que deberán cumplir los requisitos contenidos en la Norma UNE EN 16194:2012, sobre cabinas sanitarias móviles no conectadas al alcantarillado y requisitos de los servicios y productos relacionados con el suministro de cabinas y productos sanitarios, o normativa que la desarrolle o sustituya.

6. Las atracciones recreativas que se instalan eventualmente con motivo de la celebración de festividades tradicionales se ajustarán, en cuanto a sus características, a lo dispuesto en el artículo 3.2.16.

CAPÍTULO 5

OCUPACIONES PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS

Artículo 3.5.1. Ocupaciones permitidas y título habilitante.

1. El dominio público podrá ser ocupado para el desarrollo de carreras, marchas ciclistas y ciclo turistas, y otros eventos deportivos de análoga naturaleza que se desarrollen, total parcialmente, en el término municipal de Arona.
2. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 2.1.2, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.
5. La celebración en el dominio público de las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.
3. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de ocupación para la celebración en el dominio público de los eventos deportivos regulados en el presente Capítulo cuando, por las previsiones de público asistente, por las características del dominio público o por razones de interés general, dichos eventos puedan poner en peligro la seguridad o bienestar de terceros o puedan afectar de forma grave a la accesibilidad y a los servicios públicos en la zona. Igualmente, podrá denegarse la autorización cuando la actividad solicitada se estime incompatible con otros actos programados en los mismos espacios o fechas, y en especial con aquellos organizados o patrocinados por el Ayuntamiento de Arona o los organismos de él dependientes. Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá proponer a la entidad organizadora, si lo estima oportuno, espacios o fechas alternativos en los que pueda celebrarse el evento.

Artículo 3.5.2. Condiciones específicas y obligaciones

1. El periodo autorizado de ocupación deberá incluir, además del plazo para el desarrollo del evento deportivo, el que adicionalmente se prevea, en su caso, para el total montaje y desmontaje de las instalaciones.
2. La persona o entidad autorizada será la responsable de que el equipo integrante de la organización y preparación del evento deportivo se encuentre debidamente acreditado.
3. El titular de la autorización designará a una persona como representante a efectos de mantener con el Ayuntamiento la debida comunicación y coordinación. Dicha persona, que habrá de estar permanentemente localizable y disponible durante el tiempo de ocupación autorizado, será la responsable de llevar a término las instrucciones que la Administración municipal pueda impartir a través de sus empleados o agentes.
4. La entidad o persona organizadora garantizará la presencia durante la celebración del evento, de los dispositivos de asistencia médica y de protección civil necesarios para la atención de participantes y público, conforme establezca la legislación sectorial vigente en la materia.
5. La entidad o persona organizadora se responsabilizará de que, al finalizar el evento autorizado, el dominio público ocupado y su zona de influencia queden libres de cualquier tipo de instalaciones, anclajes, elementos o residuos derivados de su celebración y en condiciones óptimas para que se reanude su uso normal.
6. Si fuese necesario acotar el espacio utilizado por los participantes a lo largo del itinerario del evento deportivo, se dispondrá durante todo el recorrido de un vehículo de apertura y otro de cierre.

7. La entidad o persona organizadora deberá señalizar aquellas zonas del itinerario autorizado que, el Ayuntamiento o la organización del evento, consideren como puntos de riesgo, responsabilizándose de que las personas participantes reciban, antes del inicio del evento, instrucciones precisas al respecto, pudiéndose ubicarse permanentemente personal de la organización en dichos puntos si se estimara conveniente.
8. Las señalizaciones que requiera la adecuada celebración del evento no podrán colocarse de manera que puedan provocar confusión para la circulación rodada ajena a la actividad deportiva, debiendo ser retiradas o borradas una vez que finalice el evento.

Artículo 3.5.3. Características de los elementos

1. Todos los elementos que se dispongan en el dominio público estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
2. En caso de ser necesaria la utilización de instalaciones o elementos especiales, se estará a lo dispuesto en el artículo 2.1.5 de la presente Ordenanza.
3. Las ocupaciones del dominio público reguladas en el presente Capítulo en las que se prevea una permanencia prolongada de asistentes en el espacio o recinto habilitado para la celebración del evento autorizado, precisará la instalación de sanitarios portátiles homologados, que no precisarán montaje alguno y que deberán cumplir los requisitos contenidos en la Norma UNE EN 16194:2012, sobre cabinas sanitarias móviles no conectadas al alcantarillado y requisitos de los servicios y productos relacionados con el suministro de cabinas y productos sanitarios, o normativa que la desarrolle o sustituya.

CAPÍTULO 6

VEHÍCULOS TURÍSTICOS

Artículo 3.6.1.Ocupaciones permitidas y título habilitante

1. El dominio público podrá ser destinado al uso de vehículos turísticos que, mediante contraprestación económica, transporten pasajeros por recorridos panorámicos preestablecidos.
2. Toda ocupación relacionada con los elementos o actividades previstas en este Capítulo deberá cumplir las condiciones generales establecidas en el artículo 2.1.2, así como las condiciones particulares y las específicas que se establecen en los artículos siguientes de este Capítulo.
3. La utilización del dominio público para las actividades reguladas en el presente Capítulo estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.

Artículo 3.6.2.Condiciones específicas y obligaciones

1. El Ayuntamiento de Arona no mantendrá ningún tipo de relación laboral ni de dependencia con el personal que la persona o entidad autorizada pueda emplear para llevar a cabo la actividad, debiendo ésta cumplir con todas las obligaciones fiscales, laborales y de Seguridad Social derivadas tanto del ejercicio de su actividad, como de la relación contractual con sus trabajadores.

2. Las personas que conduzcan el vehículo turístico deberán tener la capacitación profesional y los permisos necesarios para ello y deberán ir identificados.

3. Los días y horarios de circulación de los vehículos autorizados, así como el establecimiento de las rutas y paradas a efectuar, serán los que se fijen en la autorización.

4. La circulación de los vehículos turísticos por la calzada deberá respetar las normas de circulación aplicables con carácter general al resto de vehículos.

Artículo 3.6.3.Características de los vehículos

1. Los vehículos deberán disponer del correspondiente permiso para poder circular por las vías públicas y estar debidamente homologados, así como estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que marque la legislación vigente en materia de Inspecciones Técnicas.

2. La estética de los vehículos deberá ser sometida a la previa aprobación del Ayuntamiento, el cual tendrá la facultad de ordenar los cambios y mejoras que estime más adecuados.

3. Los vehículos deberán estar adaptados de forma que se posibilite el uso de los mismos por personas discapacitadas.

4. El Ayuntamiento podrá incluir en el vehículo turístico, de manera temporal, publicidad de campañas institucionales o eventos que promocionen el municipio de Arona.

5. La inclusión de publicidad de empresas privadas o de otras administraciones, requerirá la previa y expresa conformidad del Ayuntamiento, quedando prohibido que la publicidad se efectúe mediante estacionamiento o aparcamiento del vehículo.

6. Queda expresamente prohibido el transporte de viajeros en carruajes o vehículos que utilicen animales como sistema de tracción o arrastre.

7. Queda prohibida la utilización de dispositivos acústicos, así como la dispensación y consumición de bebidas y/o alimentos, en los vehículos turísticos de transporte de pasajeros

CAPÍTULO 7

OTRAS OCUPACIONES

Artículo 3.7.1. Elementos para la protección de las aceras

1. En el dominio público se podrán instalar elementos de protección de las aceras, que cumplirán la doble función de impedir el acceso indebido de vehículos a las mismas y proteger la libre circulación de peatones por ellas.
2. La instalación de los elementos de protección de las aceras públicas se sujetará a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de su localización.
3. Los elementos protectores pueden ser vallas, bolardos, pivotes o macetones, pudiendo ser el Ayuntamiento el que determine, para cada caso, la conveniencia o no de su instalación, así como el tipo de elemento a instalar, todo ello en atención al entorno urbanístico, a la ubicación y las características del espacio público. El Ayuntamiento podrá exigir que cualquier elemento que se instale se ajuste a un modelo determinado en función del lugar donde se tengan que ubicar, para una mejor armonización con el entorno.
4. Todos los elementos que se dispongan para la protección de las aceras estarán diseñados e instalados de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
5. En las aceras o tramos de las mismas de anchura inferior a un metro y sesenta centímetros (1,60 m) sólo podrán instalarse bolardos, pivotes o vallas longitudinales, debiéndose respetar en todo caso una franja libre de paso de al menos noventa centímetros (0,90 m) de ancho. En las aceras o tramos de las mismas de anchura igual o superior a un metro y sesenta centímetros (1,60 m), podrán instalarse bolardos, vallas o macetones, siempre que se respete una franja libre de paso de al menos un metro y cuarenta centímetros (1,40 m) de ancho.

6. La altura de los bolardos y pivotes no será inferior a ochenta centímetros (0,80 m) cuando de dispongan a menos de veinte centímetros (0,20 m) del borde de la acera, de modo que sean suficientemente visibles por los conductores en el momento de efectuar las maniobras de aparcamiento. Los bolardos y pivotes serán de fundición dúctil o acero inoxidable, contarán con elementos de señalización en color que los destaquen del entorno y la distancia mínima entre ellos no será inferior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m).
7. Las vallas tendrán una altura comprendida entre noventa centímetros (0,90 m) y un metro y veinte centímetros (1,20 m) y serán de fundición dúctil o acero inoxidable. La longitud máxima de cada valla no será de tres metros (3,00 m) y la distancia mínima entre dos vallas consecutivas no será inferior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 m).
8. Los macetones no podrán superar unas dimensiones máximas de 0,50 metros de diámetro y 1,50 metros de altura incluyendo la especie vegetal plantada. Se separarán entre sí una distancia mínima de un metro y cincuenta centímetros (1,50 m) y se retirarán del borde de la acera al menos veinte centímetros (0,20 m). Las plantas podrán ser elegidas libremente por la persona o entidad titular de la autorización, siempre que no supongan molestias para los viandantes y no interfieran la visibilidad de los demás elementos de la vía pública, corriendo a cargo de aquélla la obligación de cuidado y mantenimiento de las mismas.

Artículo 3.7.2. Espejos de tráfico

1. En el dominio público se podrán instalar espejos convexos en cruces peligrosos o en la salida de aparcamientos, con la finalidad de facilitar la visión de los conductores y mejorar así las condiciones de seguridad vial.
2. La instalación de espejos de tráfico en el dominio público se sujetará a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de su localización.
3. La autorización podrá otorgarse mediante un procedimiento abreviado, salvo que las circunstancias que concurran lo desaconseje o cuando la instalación se sujete a otros informes o autorizaciones previas sectoriales.
4. Todo espejo de tráfico que se disponga sobre el dominio público estará diseñado e instalado de tal forma que su utilización no represente real o potencial peligro para viandantes o usuarios.
5. Los espejos se instalarán respetando, en todo caso, una altura libre de al menos dos metros y veinte centímetros (2,20 m), pudiendo anclarse a soportes verticales empotrados al suelo o directamente a la pared o fachada, siendo necesario, en este último supuesto, contar con la autorización del propietario de la misma.

Artículo 3.7.3. Cajeros automáticos y máquinas expendedoras

1. Sobre el dominio público municipal no se podrán instalar cajeros automáticos, máquinas expendedoras ni dispositivos similares, sin perjuicio de los que pudieran autorizarse en los edificios públicos locales para prestar los servicios de caja o para expender productos de alimentación y bebidas.
2. La instalación de este tipo de dispositivos en las fachadas de los inmuebles de modo que sus servicios sean prestados de forma directa e ininterrumpida a las personas usuarias del dominio público, constituye un aprovechamiento especial del mismo y se sujetará, en consecuencia, a la correspondiente autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones. No se otorgarán autorizaciones para la ocupación del dominio público si la actividad de expedición no cuenta con el título habilitante correspondiente.
3. Las personas o entidades titulares de las máquinas o dispositivos descritos en el número anterior, así como quienes sean beneficiarios del aprovechamiento que generen, serán directamente responsables de las mismas y deberán adoptar las medidas necesarias para que la ocupación del dominio público que se genere no impida el uso normal del mismo, obstaculice el tránsito de peatones ni produzca molestias de ningún tipo a los vecinos.

TÍTULO IV
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 4.1.1. Sujetos responsables

Son sujetos responsables de las infracciones cometidas en la materia objeto de la presente Ordenanza:

a) Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización demanial, en caso de incumplimiento de las condiciones previstas en dicho título habilitante o en esta Ordenanza.

b) Las personas físicas o jurídicas que ocupen el dominio público municipal o espacio privado de uso público y carezcan de título habilitante para ello.

c) En los supuestos en los que se produzca el cambio de titularidad de una actividad, el arrendamiento de su explotación o la cesión temporal del título habilitante para la apertura del establecimiento, será responsable el nuevo titular de la actividad, la persona arrendataria o la cesionaria, respectivamente, cuando siga ocupando el dominio público al amparo de la autorización concedida al anterior titular y no haya obtenido una nueva autorización a su nombre.

Artículo 4.1.2. Tipificación de las infracciones

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves o muy graves.

2. Son infracciones leves las siguientes:

a) El deterioro leve del mobiliario urbano anejo o colindante con la instalación.

b) Depositar acopios, envases o enseres de cualquier clase junto a las instalaciones.

c) El apilamiento de mesas y sillas o cualquier otro elemento en la vía pública.

d) La falta de ornato y limpieza del aprovechamiento o de la instalación de de que se trate.

e) Desarrollar en la vía pública cualquier clase de actividad de compraventa de vehículos o de publicidad de la misma.

f) No señalar correcta y adecuadamente sobre el pavimento los límites de la ocupación autorizada, cuando ello resulte exigible en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

g) La no exposición de la autorización y el plano de la misma en el establecimiento.

h) Cualquier otro incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza que no esté calificado como grave o muy grave.

3. Son infracciones graves las siguientes:

a) La reiteración en la comisión de cualquier falta leve en un mismo año.

b) La ocupación de mayor superficie que la autorizada.

c) La producción de molestias a los vecinos o transeúntes, reiteradas y acreditadas, derivadas del funcionamiento de la instalación.

d) Impedir la circulación peatonal, dificultar la visibilidad necesaria para el tráfico.

e) Incumplir las obligaciones, las instrucciones o los apercibimientos recibidos.

f) Realizar conexiones eléctricas no autorizadas.

g) Efectuar instalaciones cuyos elementos constructivos no estén en armonía con las determinaciones específicas en la autorización, o modificarlas sin realizar la comunicación preceptiva.

h) La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.

i) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano anejos o colindantes con la instalación.

j) La no exhibición del documento de la autorización a los agentes de la autoridad que lo requieran, así como cualquier otra obstaculización de la labor inspectora.

k) La instalación de aparatos que puedan suponer un riesgo, sin el preceptivo seguro.

l) No retirar inmediatamente los elementos instalados sobre el espacio público, una vez finalizado el horario o período autorizado, cuando ello fuera exigible en cumplimiento de esta Ordenanza o de las condiciones de la autorización.

m) No retirar los restos de embalajes o envoltorios procedentes de la instalación de los elementos autorizados.

n) El mantenimiento de la instalación en mal estado.

o) La realización en la vía pública de extensiones de actividades no autorizadas.

p) La ocupación del dominio público con elementos no autorizados afectos a una actividad hostelera, comercial o de oficina.

q) La venta y/o exposición de vehículos de motor y ciclomotores efectuadas a título particular por el titular de los mismos, entendiendo por tal a la persona cuya identificación figure en el permiso de circulación.

r) La ocupación con elementos, accesorios o instalaciones que no se ajusten a los requisitos que para los mismos se establecen en esta Ordenanza.

s) No señalar sobre el pavimento los límites de la ocupación autorizada, cuando ello resulte exigible en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

t) Incumplir, en menos de una hora, el horario de ocupación autorizado.

4. Serán infracciones muy graves las siguientes:

a) La ocupación de los espacios públicos sin la obtención del correspondiente título habilitante, ya sea por no haberlo solicitado o por haber sido denegado.

b) Desobedecer las órdenes emanadas de la Autoridad Municipal competente.

c) Mantener la instalación una vez suspendida o revocada la autorización.

d) Mantener la instalación una vez finalizado el plano de vigencia de la autorización sin que ésta se hubiese renovado tácita o expresamente.

e) El incumplimiento de alguna de las condiciones de la autorización referida a la seguridad de los elementos a instalar.

f) La ocupación material del dominio público sin la cobertura, cuando resulte exigible, del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3, ya fuera por no haberlo contratado o por no renovar el que se hubiera suscrito.

g) La ocupación material del dominio público sin haber constituido previamente la garantía a que se refiere el número 1 del artículo 2.1.3, cuando se hubiera impuesto como condición de eficacia de la autorización.

h) La puesta en funcionamiento de una instalación sin haber presentado ante el Ayuntamiento de Arona la documentación acreditativa de la seguridad de la misma, en los supuestos previstos en el Anexo I en los que la presentación de dicha documentación resulte obligatoria.

i) La puesta en funcionamiento de una instalación sin estar en posesión del certificado técnico a que se refiere el número 4 del artículo 2.1.5, cuando fuera exigible.

j) Incumplir, en más de una hora, el horario de ocupación autorizado.

k) La producción de molestias graves a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la actividad llevada a cabo en el dominio público, incumpliendo las condiciones establecidas en esta Ordenanza o en la autorización otorgada.

l) El transporte de viajeros en vehículos turísticos que no cumplan las condiciones exigidas en la presente Ordenanza o impuestas en las correspondientes autorizaciones y, en todo caso, la utilización de carruajes o vehículos similares que utilicen animales como sistema de tracción o arrastre.

Artículo 4.1.3. Sanciones

1. Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán de la siguiente forma:

a) Las infracciones leves, con multa de trescientos euros (300,00 €) a setecientos cincuenta euros (750,00 €).

b) Las infracciones graves, con multa de setecientos cincuenta y un euros (751,00 €) a mil quinientos euros (1.500,00 €) y/o con suspensión temporal de la autorización por un periodo de hasta tres (3) meses.

c) Las infracciones graves, con multa de mil quinientos un euros (1.501,00 €) hasta tres mil euros (3.000,00 €), suspensión temporal de la autorización por un periodo de hasta seis (6) meses y/o revocación del título. En este último supuesto, el infractor no podrá obtener una nueva autorización para ocupar el dominio público durante el año siguiente al de la firmeza de la resolución por la que se imponga la sanción.

2. No tendrá carácter de sanción la retirada de elementos regulada en el artículo 2.1.4.

Artículo 4.1.4. Procedimiento

La potestad sancionadora se ejercerá observando el procedimiento establecido al efecto por la legislación general del procedimiento administrativo común.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Actos organizados o promovidos por el Ayuntamiento de Arona

Las actividades o actos regulados en la presente Ordenanza que sean organizados o promovidos por el Ayuntamiento de Arona o los organismos de él dependientes, no precisarán de autorización expresa para su realización, si bien los mismos deberán ajustarse a las condiciones fijadas en esta norma en todo lo que resulte de aplicación en cada caso.

Segunda. Contenido y aprobación de los Planes de Ocupación

1. Los Planes de Ocupación a que se refiere el número 4 del artículo 3.1.3 deberán describir y delimitar, en planimetría adecuada debidamente acotada, las superficies de espacio público susceptibles de ser ocupadas y los establecimientos hosteleros a los que se vincularían. Dicha planimetría, desarrollada a escala adecuada, contendrá las referencias necesarias a los elementos físicos preexistentes (fachadas, jardineras, parterres, mobiliario urbano, instalaciones, rampas, escaleras, etc.) que permitan delimitar con suficiente precisión las superficies ocupables. La superficies ocupables que se asignen a los establecimientos deberá ser proporcionales a la superficie interior de los mismos.

2. El procedimiento de aprobación o modificación de cada Plan de Ocupación se ajustará a las siguientes reglas:

a) Podrá ser iniciado de oficio por el Ayuntamiento de Arona o a instancia de parte, en este último caso cuando lo solicite expresamente uno o varios titulares de las actividades hosteleras o propietarios de establecimientos con frente hacia el espacio público cuya ocupación pretenda ordenarse.

b) Si el procedimiento se inicia a instancia de parte, deberá abonarse la tasa que se prevea al efecto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

c) El Plan será formulado por el Ayuntamiento, con independencia de la clase de inicio del procedimiento.

d) Elaborada la propuesta de ordenación por parte de los servicios técnicos municipales, se someterá a información pública por un plazo de quince (15) días y se dará trámite de audiencia a los titulares de las actividades directamente afectadas, así como a los propietarios de los establecimientos con frente al espacio ordenado cuando éstos se hallen desocupados o sin actividad.

e) El Plan de Ocupación será aprobado por la Junta de Gobierno Local y resultará aplicable sin más trámites.

3. En virtud de lo dispuesto en número 5 del artículo 2.2.2. de la presente Ordenanza, la aprobación de un Plan de Ocupación no generará ningún derecho a obtener autorización para ocupar el dominio público.

4. Todo Plan de Ocupación podrá ser suspendido o derogado en cualquier momento mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local. La adopción de tal acuerdo obligará a dejar libre de ocupación el dominio público y no generará ningún derecho indemnizatorio, ni a los titulares de las actividades ni a los propietarios de los establecimiento afectados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Procedimientos en trámite

Los procedimientos iniciados al amparo de la normativa anterior a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán por dicha normativa. No obstante, la persona o entidad solicitante podrá, con anterioridad a que se dicte resolución sobre su petición, desistir de la misma y optar por la regulación contenida en la presenta Ordenanza, para lo cual deberá formular nueva solicitud de autorización.

Segunda. Autorizaciones otorgadas con arreglo a la normativa anterior

1. Las ocupaciones autorizadas con arreglo a la normativa anterior podrán mantener sus condiciones hasta la finalización del plazo de vigencia establecido en el título habilitante.

2. Las autorizaciones otorgadas con arreglo a la anterior normativa podrán ser renovadas por acto expreso dictado durante el año posterior a la entrada en vigor de esta Ordenanza. Dichas autorizaciones sólo podrán ser renovadas por un plazo igual al plazo de vigencia de las mismas, con un máximo de un año.

3. No se considerará renovada tácitamente ninguna autorización otorgada con arreglo a la normativa anterior cuyo plazo de vigencia finalice después de un (1) año contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza

4. Finalizado el plazo de vigencia de las autorizaciones otorgadas con arreglo a la normativa anterior, incluidas las posibles renovaciones tácitas o expresas reguladas en los números anteriores, las personas y entidades titulares de las mismas deberán ajustar los términos de la ocupación a los requisitos y condiciones fijados en esta Ordenanza, previa solicitud y obtención de nueva autorización.

5. La obligación de señalización regulada en el artículo 3.1.4 resultará de aplicación a las ocupaciones vinculadas a las actividades de hostelería autorizadas con arreglo a la normativa anterior. Las personas o entidades titulares de tales autorizaciones dispondrán de un plazo de seis (6) meses, a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para proceder a la señalización.

DISPOSICIONES ESPECIALES

Primera. Condiciones superficiales y dimensionales de la ocupación vinculada a las actividades de hostelería en la Avenida Los Playeros

10. En la Avenida Los Playeros, en el tramo que discurre entre el Paseo Buenaventura Ordoñez y el Paseo Madrid, la ocupación del espacio público vinculada a las actividades de hostelería existentes en los establecimientos con frente a dicha vía, sólo podrá desarrollarse en la franja central delimitada longitudinalmente, a ambos lados, por los canales superficiales de drenaje de aguas pluviales ejecutados en el pavimento. Dichos canales quedan fuera de la zona ocupable.

11. La longitud máxima de ocupación generada por varias actividades hosteleras diferenciadas, dispuestas de manera continuada, no podrá ser superior a cuarenta metros (40,00 m), debiendo existir espacios de conexión peatonal entre ambos lados de la calle de al menos cinco metros (5,00 m) de ancho, dispuestos cada cincuenta metros (50,00 m) como máximo. De no existir continuidad entre dos ocupaciones vinculadas a actividades hosteleras diferentes, deberá respetarse un paso entre ellas no inferior a dos metros (2,00 m).

12. Cualquier nueva ocupación deberá respetar el mobiliario y las instalaciones públicas existentes.
13. No resultará de aplicación la limitación establecida en la letra h) del número 1 del artículo 3.1.3, siempre que los titulares de las actividades de hostelería afectados en su frente por la ocupación de un tercero, no se opongan expresamente a la misma. En cualquier caso, la ocupación vinculada a una actividad hostelera no se podrá prolongar fuera del frente del establecimiento al que se vincule en una longitud superior a quince metros (15,00 m).
14. No será aplicable la obligación de señalización regulada en el artículo 3.1.4 en lo que se refiere al límite longitudinal de la ocupación autorizada. Dicho límite viene determinado por los canales superficiales de drenaje ejecutados en el pavimento de la vía.

Segunda. Ocupaciones vinculadas a las actividades de hostelería en las travesías de las carreteras de titularidad insular

1. La presente Disposición Especial será aplicable, exclusivamente, en las travesías de las carreteras de titularidad insular que se señalan a continuación:

- Travesía de la carretera TF-28 a su paso por Valle San Lorenzo.
- Travesía de la carretera TF-28 a su paso por La Camella.
- Travesía de la carretera TF-66 a su paso por Valle San Lorenzo.
- Travesía de la carretera TF-66 a su paso por El Bebedero/Buzanada.
- Travesía de la carretera TF-657 a su paso por La Camella.
- Travesía de la carretera TF-657 a su paso por Cabo Blanco.
- Travesía de la carretera TF-657 a su paso por El Bebedero.
- Travesía de la carretera TF-657 a su paso por Buzanada.
- Travesía de la carretera TF-652 a su paso por Guargacho.
- Travesía de la carretera TF-652 a su paso por Las Rosas.
- Travesía de la carretera TF-652 a su paso por La Estrella/Garañaña.

2. Los espacios peatonales y los aparcamientos públicos de titularidad municipal situados en las travesías señaladas anteriormente, o aledaños a las mismas, podrán ser ocupados mediante elementos accesorios de las actividades de hostelería que se desarrollen en el interior de los establecimientos privados o públicos. La ocupación sólo podrá realizarse con sillas, mesas, sombrillas, cenadores, toldos, mamparas, biombos, atriles informativos, rótulos y, en su caso, plataformas de nivelación.
3. La ocupación del dominio público con los elementos y las actividades reguladas en la presente Disposición estará sujeta a autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de aquellos títulos o informes que sean necesarios por razón de la actividad o su localización, independientemente de que su otorgamiento o emisión pudiera ser competencia del propio Ayuntamiento o de otras Administraciones.
4. El número de ocupaciones autorizables en cada travesía será limitado. Dicho número será fijado discrecionalmente por el Ayuntamiento en atención a criterios de oportunidad y/o proporcionalidad y a las circunstancias que concurran en cada caso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el otorgamiento de las autorizaciones para cada travesía se sujetará a un procedimiento de licitación o a sorteo.
5. Serán aplicables las Determinaciones Generales de la Ordenanza contenidas en el Título II que no resulten contrarias a la regulación particular establecida en la presente Disposición.
6. El Ayuntamiento, mediante el establecimiento de condiciones particulares en las autorizaciones, podrá fijar determinados requisitos de uniformidad para el mobiliario y demás elementos accesorios en una travesía concreta, ya sea para lograr una mejor armonización con el entorno o para la obtención de una imagen más homogénea.

7. El dominio público sólo podrá ser ocupado, en subsuelo, suelo o vuelo, con elementos accesorios vinculados a una actividad hostelera que cuente con el título habilitante correspondiente, y que se desarrolle en un establecimiento contiguo o próximo al espacio a ocupar. Queda prohibida cualquier ocupación que no cumpla estos requisitos.

8. Las ocupaciones con elementos accesorios de una actividad hostelera cumplirán las siguientes condiciones:

a) No se autorizará la ocupación en los tramos de acera o espacios de circulación peatonal que presenten una anchura inferior a dos metros y cincuenta centímetros (2,50 m).

b) La ocupación se desarrollará en una franja paralela a la línea de fachada. Dicha franja deberá presentar un ancho uniforme, salvo que la configuración y dimensiones del espacio público permitan ocupaciones de superficies trapezoidales o irregulares.

c) En los tramos de tránsito peatonal deberá respetarse un espacio libre longitudinal de circulación de, al menos, un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho, sin perjuicio de estrangulamientos puntuales provocados por elementos del mobiliario urbano, en los que el ancho libre de paso no será inferior a noventa centímetros (0,90 m).

d) En los accesos peatonales a los portales o locales se respetará una franja de paso, libre de cualquier obstáculo, de al menos un metro y ochenta centímetros (1,80 m) de ancho. En los accesos vehiculares, la ocupación se separará como mínimo cincuenta centímetros (0,50 m) del borde de la puerta o hueco de acceso.

e) La superficie ocupada se separará, al menos, un metro (1,00 m) del borde de las calzadas de circulación vehicular. El Ayuntamiento podrá exigir la colocación, en dicha franja, de elementos de protección (vallas, bolardos, pivotes, macetones, etc.) tendentes a salvaguardar la integridad de los usuarios del espacio ocupado e impedir el acceso indebido de vehículos a la misma. Todo ello sin perjuicio de otras condiciones adicionales o más restrictivas que pudieran establecer otros Organismos por razones competenciales.

f) No se autorizarán ocupaciones cuando exista una calzada de tráfico rodado entre el espacio que se pretenda ocupar y el establecimiento que sirva de soporte a la actividad de hostelería.

g) La ocupación sólo podrá autorizarse en el frente del establecimiento al que se vincula, aunque pudiera extenderse al frente de los locales inmediatamente contiguos siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que los locales contiguos no se destinen a un uso residencial.
- Que presten su conformidad los titulares de las actividades que en dichos establecimientos se ejerzan.
- Que cuando se implante una nueva actividad en alguno de los locales contiguos, se obtenga la conformidad de su titular.

9. Los elementos accesorios que se dispongan sobre el dominio público cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 3.1.5, y serán de obligada observancia las obligaciones y limitaciones fijadas en el artículo 3.1.6.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Única. Derogación normativa

Queda derogada la Ordenanza reguladora de la ocupación de los espacios públicos del Ayuntamiento de Arona, así como cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DIPSOSICIONES FINALES

Primera. Modificación de los Anexos

La Junta de Gobierno Local podrá dictar acuerdos encaminados a reformar los Anexos de esta Ordenanza al objeto de adaptarla a las modificaciones normativas que se puedan producir, incluida la supresión de trámites que contribuya a la simplificación y agilización de los procedimientos. Tales reformas no se considerarán modificaciones de la presente Ordenanza.

Segunda. Publicación y entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo de aprobación definitiva y el contenido de la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I - DOCUMENTACIÓN

I.1.- OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES HOSTELERAS

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

A. Con carácter general, en todos los casos:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Datos identificativos de la licencia o título habilitante para el ejercicio de la actividad a la que se vincula la ocupación, a nombre del solicitante.
3. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
4. Descripción de los elementos de mobiliario que se pretenden instalar (sillas, mesas, sombrillas, mamparas, biombos y atriles).
5. Declaración-liquidación de la tasa correspondiente.
6. **(*)** En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3.
7. Planimetría descriptiva de la ocupación que contendrá, al menos:

a) Plano de situación.

b) Planta/s acotada/s del estado actual del espacio de dominio público que se pretende ocupar, señalando: anchuras de vías, calzadas de tráfico rodado y aceras; longitud de fachada del establecimiento y, en su caso, de los locales colindantes; elementos existentes en el dominio público, tales como árboles, jardineras, semáforos, mobiliario, servicios e instalaciones, etc.; y todos aquellos datos que permitan obtener una interpretación suficiente del espacio libre existente.

c) Planta/s acotada/s de la ocupación propuesta, a escala adecuada, señalando: dimensiones del espacio concreto a ocupar (longitudes, anchuras y superficies); distancias entre dicho espacio y las calzadas vehiculares, las fachadas, los accesos, etc.; dimensiones de las franjas de circulación peatonal y, en su caso, vehicular; anchuras de las franjas de acceso a los edificios y parcelas; y todos aquellos datos que permitan verificar el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 3.1.3.

d) Planta/s, alzado/s y/o sección/es de la ocupación, con indicación y descripción de todos los elementos y accesorios que se instalarán (mesas, sillas, sombrillas, cenadores, toldos, mamparas, biombos, atriles informativos, rótulos y plataformas de nivelación), con representación precisa de su número y distribución.

B. En los supuestos en que se pretenda ocupar el frente de los establecimientos colindantes:

- Documento que acredite, por cualquier medio admitido en derecho, la conformidad de los titulares de las actividades que se ejercen en dichos establecimientos o, en caso de locales sin actividad, de los propietarios de los mismos.

C. En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con cenadores y/o plataformas niveladoras:

1. Planos de planta, alzados y secciones que describan el elemento con el grado de precisión necesario para obtener una interpretación suficiente del mismo, y con indicación de todos sus componentes, dimensiones, materiales, alturas libres y, en su caso, publicidad.
2. **(**)** Certificado técnico suscrito por facultativo competente que avale la seguridad estructural y de uso del elemento.

D. En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con toldos y/o rótulos:

1. Planos de planta, alzados y secciones que describan el elemento con el grado de precisión necesario para obtener una interpretación suficiente del mismo y de su disposición en la fachada del inmueble, con indicación de todos sus componentes, dimensiones, materiales, vuelos, alturas libres y, en su caso, publicidad.
2. **(**)** Certificado técnico suscrito por facultativo competente que avale la seguridad y estabilidad del elemento instalado, cuando se trate de rótulos que vuelen más de treinta centímetros (0,30 m). En el resto de los casos, el certificado técnico podrá ser sustituido por una declaración formulada por la empresa especializada que haya efectuado la instalación, en la que garantice la estabilidad y seguridad de la misma (según modelo normalizado que figura en el Anexo IV).

(*) *Documento de presentación voluntaria salvo que se exija como condición de eficacia de la autorización, en cuyo caso deberá aportarse con posterioridad al otorgamiento de la misma.*

(**) *Documento de presentación obligatoria cuando la instalación haya sido finalizada, y siempre antes de la puesta en funcionamiento de la misma.*

I.2.- OCUPACIONES VINCULADAS A ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE OFICINAS

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

A. Con carácter general, en todos los casos:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Datos identificativos de la licencia o título habilitante para el ejercicio de la actividad a la que se vincula la ocupación, a nombre del solicitante.
3. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
4. Declaración-liquidación de la tasa correspondiente.

B. En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con toldos y/o rótulos:

1. **(*)** En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3.
2. Planimetría descriptiva de la ocupación que contendrá, al menos:

a) Plano de situación.

b) Planta/s acotada/s del estado actual del espacio de dominio público que se pretende ocupar, señalando: anchuras de vías, calzadas de tráfico rodado y aceras; longitud de fachada del establecimiento y, en su caso, de los locales colindantes; elementos existentes en el dominio público, tales como árboles, jardineras, semáforos, mobiliario, servicios e instalaciones, etc.; y todos aquellos datos que permitan obtener una interpretación suficiente del espacio libre existente.

c) Planos de planta, alzados y secciones que describan el elemento con el grado de precisión necesario para obtener una interpretación suficiente del mismo y de su disposición en la fachada del inmueble, con indicación de todos sus componentes, dimensiones, materiales, vuelos, alturas libres y, en su caso, publicidad.

3. **(**)** Certificado técnico suscrito por facultativo competente que avale la seguridad y estabilidad del elemento instalado, cuando se trate de rótulos que vuelen más de treinta centímetros (0,30 m). En el resto de los casos, el certificado técnico podrá ser sustituido por una declaración formulada por la empresa especializada que haya efectuado la instalación, en la que garantice la estabilidad y seguridad de la misma (según modelo normalizado que figura en el Anexo IV).

C. En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con elementos decorativos en celebraciones tradicionales:

1. Descripción de los elementos decorativos que se pretenden instalar, con fotografías o representaciones gráficas de los mismos.

(*) *Documento de presentación voluntaria salvo que se exija como condición de eficacia de la autorización, en cuyo caso deberá aportarse con posterioridad al otorgamiento de la misma.*

(**) *Documento de presentación obligatoria cuando la instalación haya sido finalizada, y siempre antes de la puesta en funcionamiento de la misma.*

I.3.- OCUPACIONES VINCULADAS A RODAJES CINEMATOGRÁFICOS, TELEVISIVOS, FOTOGRÁFICOS Y SIMILARES.

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

A. Con carácter general, en todos los casos:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
3. Declaración-liquidación de la tasa correspondiente.
4. **(*)** En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3.
5. Documentación descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, que contenga al menos:

a) Definición del tipo de actividad y su finalidad, señalando si se trata de largometraje, cortometraje, spot publicitario, retransmisión televisiva, reportaje fotográfico, etc.

b) Fecha/s, horario/s y localización/es en los que se pretende llevar a cabo la actividad, así como las de montaje y retirada de los elementos e instalaciones.

c) En su caso, indicación de la superficie de dominio público que se necesita acotar, con plano o croquis de situación.

d) En su caso, indicación de las vías que deben quedar cerradas total o parcialmente al tráfico peatonal o rodado, así como las que deben permanecer despejadas de vehículos, señalando fechas y horarios.

e) Descripción y especificaciones técnicas de los elementos auxiliares que se utilizarán para la grabación (vehículos, cámaras, escenarios, andamios u otras estructuras análogas) y planos de los mismos, en su caso.

f) Número e identificación de todas las personas que participarán en la actividad de rodaje.

g) Identificación y datos de contacto del representante designado a efectos de mantener con el Ayuntamiento permanente comunicación y coordinación durante el plazo de ocupación autorizado.

B. En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con instalaciones y elementos especiales (artículo 2.1.5):

1. Para elementos e instalaciones técnicamente complejos:

- Proyecto descriptivo, suscrito por técnico competente, suficientemente descriptivo del elemento o instalación de su objeto y justificativo del cumplimiento de la normativa que resulte aplicable.

2. Para elementos e instalaciones de escasa entidad y complejidad técnica:

a) Certificado emitido por técnico competente en el que éste acredite y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad, que las instalaciones son de escasa entidad y complejidad técnica.

b) Memoria técnica descriptiva de la instalación, redactada por facultativo competente, con la especificaciones de todos los elementos a instalar y los planos de los mismos.

(*) *Documento de presentación voluntaria salvo que se exija como condición de eficacia de la autorización, en cuyo caso deberá aportarse con posterioridad al otorgamiento de la misma.*

I.4.- ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.

2. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.

3. Declaración-liquidación de la tasa correspondiente.

4. **(*)** En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3.

5. Documentación descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, que contenga al menos:

a) Definición del tipo de actividad.

b) Trimestre para el que se solicita la autorización.

c) Zona para la que se solicita la autorización (véase Anexo III), señalando por orden de preferencia las zonas de ocupación alternativas.

d) Descripción y especificaciones de todos los instrumentos, elementos e instalaciones que se prevean utilizar, con expresa referencia, en su caso, a los elementos sonoros.

e) Número e identificación de todas las personas que participarán en la actividad para la que se solicita la autorización.

f) Identificación y datos de contacto del representante designado a efectos de mantener con el Ayuntamiento permanente comunicación y coordinación durante el plazo de ocupación autorizado.

(*) *Documento de presentación voluntaria salvo que se exija como condición de eficacia de la autorización, en cuyo caso deberá aportarse con posterioridad al otorgamiento de la misma.*

I.5.- ACTIVIDADES INFORMATIVAS, DE SENSIBILIZACIÓN, PROMOCIONALES, DE CUESTACIÓN, PETITORIAS O SIMILARES

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

A. Con carácter general, en todos los casos:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
3. En su caso, declaración-liquidación de la tasa correspondiente.
4. **(*)** En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3.
5. Copia de los estatutos y documento justificativo de la inscripción en el registro correspondiente, cuando el solicitante sea una organización no gubernamental o una entidad sin ánimo de lucro.
6. Documentación descriptiva de la actividad que se va a desarrollar, que contenga al menos:

a) Definición del tipo de actividad a desarrollar.

b) Fecha/s y horario/s en los que se pretende llevar a cabo la actividad, así como las de montaje y retirada de los elementos e instalaciones.

c) Plano de situación y emplazamiento, a escala adecuada y acotado, con señalamiento de la superficie de dominio público que se pretende ocupar.

d) Descripción y especificaciones de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar, con expresa referencia, en su caso, a los elementos sonoros.

e) Número e identificación de todas las personas que participarán en la actividad para la que se solicita la autorización.

B. En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con instalaciones y elementos especiales (artículo 2.1.5):

1. Para elementos e instalaciones técnicamente complejos:

- Proyecto descriptivo, suscrito por técnico competente, suficientemente descriptivo del elemento o instalación de su objeto y justificativo del cumplimiento de la normativa que resulte aplicable.

2. Para elementos e instalaciones de escasa entidad y complejidad técnica:

a) Certificado emitido por técnico competente en el que éste acredite y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad, que las instalaciones son de escasa entidad y complejidad técnica.

b) Memoria técnica descriptiva de la instalación, redactada por facultativo competente, con la especificaciones de todos los elementos a instalar y los planos de los mismos.

(*) *Documento de presentación voluntaria salvo que se exija como condición de eficacia de la autorización, en cuyo caso deberá aportarse con posterioridad al otorgamiento de la misma.*

I.6.- ATRACCIONES RECREATIVAS PERMANENTES / QUIOSCOS (*cuya instalación sea promovida por iniciativa privada*)

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
3. Memoria técnica descriptiva de la instalación pretendida (atracción recreativa o quiosco, según corresponda), redactado por técnico competente, que contenga al menos los siguientes datos y documentos:

a) Descripción de la instalación y justificación de la iniciativa.

b) Planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de dominio público objeto de ocupación.

c) Planos de detalle, acotados y a escala adecuada de la instalación y de las obras que, en su caso, hubieran que ejecutarse.

d) Valoración de la parte de dominio público que hubiere de ocuparse, como si de bienes de propiedad privada se tratase.

e) Mediciones y presupuesto.

f) Pliego de condiciones de ejecución de las obras (en su caso).

g) Propuesta del pliego de condiciones que hubieren de regir la concesión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

I.7.- ESPECTÁCULOS Y FESTIVIDADES TRADICIONALES

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

A. Con carácter general, en todos los casos:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
3. Declaración-liquidación de la tasa correspondiente.
4. **(*)** En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3.
5. Memoria en la que, al menos, se haga constar:

a) Relación y descripción de todas las actividades que se pretendan llevar a cabo en el dominio público.

b) Días de la celebración y hora de inicio y fin de la ocupación, con indicación, en su caso, del horario de cada una de las actividades.

c) Identificación del dominio público que se solicita ocupar, con referencia a los números de policía de las vías públicas y plano de emplazamiento y delimitación del espacio a ocupar, con indicación de si el mismo estará acotado; diferenciando, en su caso, los espacios que se destinarán a cada tipo de actividad.

d) Número previsto de asistentes al evento.

e) Indicación de si se precisa el cierre total o parcial del tráfico, con especificación, en su caso, de las vías públicas que necesitan ser despejadas de vehículos (precisando fechas y horarios) y de las zonas en las que se solicita reserva de estacionamiento o prohibición de aparcar por motivo del evento.

f) Propuesta de medidas de señalización del evento.

g) Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos e instalaciones que se prevean utilizar y planos de los mismos.

h) Cuando se pretenda ocupar el dominio público mediante sillas, deberá especificarse el número de sillas a colocar y las zonas en las que se ubicarán.

i) Datos personales de, al menos, una persona que actúe como responsable directo de los actos solicitados, facilitándose, a tales efectos, un medio de contacto (teléfono, email, etc.) con el Ayuntamiento.

B. En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con instalaciones y elementos especiales (artículo 2.1.5):

1. Para elementos e instalaciones técnicamente complejos:

- Proyecto descriptivo, suscrito por técnico competente, suficientemente descriptivo del elemento o instalación de su objeto y justificativo del cumplimiento de la normativa que resulte aplicable.

2. Para elementos e instalaciones de escasa entidad y complejidad técnica:

a) Certificado emitido por técnico competente en el que éste acredite y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad, que las instalaciones son de escasa entidad y complejidad técnica.

b) Memoria técnica descriptiva de la instalación, redactada por facultativo competente, con la especificaciones de todos los elementos a instalar y los planos de los mismos.

C. En los supuestos en que se pretenda utilizar el dominio público para la celebración de procesiones, cabalgatas, desfiles, pasacalles y eventos similares:

1. Plan de emergencia y de autoprotección, para asegurar, con los medios humanos y materiales de que dispongan, la prevención de siniestros y la intervención inmediata en el control de los mismos.

2. Si en los actos participasen vehículos a motor, copia de la póliza de seguro de los mismos y recibo o certificado de la compañía aseguradora que acredite estar al corriente en el pago de la misma; así como copia del permiso de circulación y de la ficha de Inspección Técnica (ITV).

D. (**) En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con instalaciones de juegos infantiles o atracciones:

1. Documento acreditativo del fabricante de la atracción donde se especifique el número de serie de la misma, su nombre o denominación y la acreditación fehaciente de su homologación y del cumplimiento de la normativa UNE: EN 14960/2007.

2. Declaración responsable de la empresa instaladora de la atracción certificando que la instalación se llevará a cabo con cumplimiento de todas las medidas de seguridad exigibles y bajo la supervisión de personal técnico cualificado.

3. Certificado anual de revisión de la atracción.

4. Certificado final de montaje suscrito por técnico competente, en el que se acredite que las instalaciones reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad y seguridad.

E. (**) En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con puestos de venta no permanentes:

1. Memoria y planos descriptivos de los puestos a instalar, con señalamiento de las características y dimensiones de los mismos.
2. Memoria descriptiva de los productos y mercancías objeto de comercialización.
3. Documento acreditativo del alta en el censo de Actividades Económicas de la Agencia Tributaria en el/los Epígrafe/s que corresponda/n.
4. Documento acreditativo del alta en la Seguridad Social y recibo que acredite encontrarse al corriente del pago.
5. Si entre las actividades solicitadas se encuentra la venta de alimentos y bebidas deberá presentarse, además, memoria descriptiva de la actividad alimentaria que se vaya a desarrollar, suscrita preferiblemente por empresa especializada, y que contenga al menos:

a) Descripción del tipo de actividad alimentaria, indicándose si se llevará a cabo mediante la modalidad de mercadillo o actividad de catering, y especificándose si se trata de venta de alimentos envasados, venta de alimentos con manipulación, venta y elaboración de alimentos, etc.

b) En su caso, empresa que desarrolla la actividad y autorizaciones o registro sanitario de la misma.

c) Previsión del número de comensales o asistentes.

d) Relación de los establecimientos de procedencia de los alimentos.

F. (***) En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público para la celebración de verbenas, conciertos, espectáculos o eventos similares:

La documentación será la requerida para la celebración de un espectáculo público.

(*) *Documento de presentación voluntaria salvo que se exija como condición de eficacia de la autorización, en cuyo caso deberá aportarse con posterioridad al otorgamiento de la misma.*

(**) *Documentación de presentación obligatoria por parte de los participantes en el evento, en el caso de que éste sea promovido y organizado por el Ayuntamiento. En este supuesto, no se requerirá la presentación de la memoria referida en el punto A.5.*

(***) *La autorización para la ocupación del dominio público con motivo de la celebración de verbenas, conciertos o espectáculos de promoción y organización privada, quedará subsumida en la propia autorización para la celebración del evento, cuyo procedimiento se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre espectáculos públicos.*

I.8.- EVENTOS DEPORTIVOS

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

A. Con carácter general, en todos los casos:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
3. Declaración-liquidación de la tasa correspondiente.
4. **(*)** En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3.
5. Permiso de organización expedido por la federación deportiva correspondiente, cuando así lo exija la legislación deportiva.

6. Proyecto de actividad del evento, que incluya al menos:

a) Nombre de la actividad y, en su caso, número cronológico de la edición.

b) Fecha y horario previsto de celebración.

c) Reglamento de la prueba.

d) Croquis preciso del recorrido, itinerario, perfil, horario probable de paso por los distintos puntos del mismo, ubicación, en su caso, de los puntos de avituallamiento, y promedio previsto tanto de la cabeza de la prueba como del cierre de ésta.

e) Número aproximado de participantes.

f) Calles que necesitan ser despejadas de vehículos (especificar fechas y horarios)

g) Descripción y especificaciones técnicas de todos los elementos que se vayan a montar y planos de los mismos.

h) Fechas y horarios previstos para las labores de montaje y retirada de los elementos e instalaciones.

i) Recursos humanos con los que cuenta la entidad organizadora para el evento, con identificación de los responsables de la organización y del responsable de seguridad vial que dirigirá la actividad del personal auxiliar habilitado, facilitando un medio de interlocución directo de todos ellos con el Ayuntamiento.

j) Proposición de medidas de señalización de la prueba y de los dispositivos de seguridad previstos en los posibles puntos de riesgo del itinerario, así como descripción de la función que deba desempeñar el personal auxiliar en dichos puntos.

k) Relación de los servicios sanitarios.

7. **(**)** Documento de la empresa de ambulancias contratada que certifique la cobertura de la prueba y persona responsable de la coordinación de los servicios médicos.

8. **(**)** Plan de evacuación y emergencias que incluirá, además la identificación y localización de servicios de urgencias médicas, la relación de los hospitales y centros de salud más cercanos al recorrido.

B. En los supuestos en que se pretenda ocupar el espacio público con instalaciones y elementos especiales (artículo 2.1.5):

1. Para elementos e instalaciones técnicamente complejos:

- Proyecto descriptivo, suscrito por técnico competente, suficientemente descriptivo del elemento o instalación de su objeto y justificativo del cumplimiento de la normativa que resulte aplicable.

2. Para elementos e instalaciones de escasa entidad y complejidad técnica:

a) Certificado emitido por técnico competente en el que éste acredite y manifieste, bajo su exclusiva responsabilidad, que las instalaciones son de escasa entidad y complejidad técnica.

b) Memoria técnica descriptiva de la instalación, redactada por facultativo competente, con la especificaciones de todos los elementos a instalar y los planos de los mismos.

C. (***) En los supuestos de eventos deportivos, de carácter no competitivo, organizados por centros educativo o entidades sin ánimo de lucro, en los que no se precise corte total del tráfico y se prevea un número de asistentes inferior a 200:

Memoria descriptiva del evento en la que se señale:

a) Lugar, fecha y hora del evento.

b) Croquis preciso con el recorrido.

c) Número aproximado de participantes previsto.

d) Certificación de que la prueba no tiene carácter competitivo.

(*) *Documento de presentación voluntaria salvo que se exija como condición de eficacia de la autorización, en cuyo caso deberá aportarse con posterioridad al otorgamiento de la misma.*

(**) *Documentación que se deberá presentar con una antelación mínima de 10 días a la celebración del evento.*

(***) *En estos supuestos no se requerirá la presentación del permiso y del proyecto de actividad referidos, respectivamente, en los puntos A.5 y A.6.*

I.9.- VEHÍCULOS TURÍSTICOS

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
3. Declaración-liquidación de la tasa correspondiente.
4. **(*)** En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3.
5. Copia de la póliza de seguro de los vehículos utilizados y recibo o certificado de la compañía aseguradora que acredite estar al corriente en el pago de la misma.
6. Copia del permiso de circulación de los vehículos utilizados.
7. Copia del anverso y reverso de la ficha de Inspección Técnica de los vehículos (ITV)
8. Identificación de las personas que conducirán los vehículos y acreditación de que ostentan los permisos necesarios para ello.
9. Memoria en la que, al menos, deberá hacerse constar:

a) Días y horarios de circulación de los vehículos.

b) Itinerarios a seguir y paradas a efectuar, con identificación del dominio público que se solicita ocupar, y referencia a los números de policía de la vía pública con plano o croquis de emplazamiento de las paradas.

c) Descripción y especificaciones técnicas de todos los vehículos que se prevean utilizar, con indicación expresa de si incorporarán publicidad, debiendo en tal caso, describir las características y contenido de la misma.

I.10.- ELEMENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS ACERAS Y ESPEJOS DE TRÁFICO

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.
2. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.
3. Conformidad expresa de los propietarios de los inmuebles que recaigan frente a los puntos solicitados para la instalación de los elementos protectores de aceras. En los casos de comunidades de propietarios, la conformidad se acreditará mediante certificación o copia del acuerdo adoptado por la Junta de Propietarios.
4. Fotografías y planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de dominio público objeto de ocupación.

5. Planos de detalle, acotados y a escala adecuada, de los dispositivos o elementos que serán instalados, con definición precisa de los puntos exactos de colocación, separación entre elementos, distancias a bordillos y fachadas, anchos libres de aceras, etc.

I.11.- CAJEROS AUTOMÁTICOS Y MÁQUINAS EXPENDEDORAS

Junto con la solicitud, que contendrá los datos mínimos señalados en la legislación sobre procedimiento administrativo, se deberán presentar los documentos que se relacionan a continuación, salvo los supuestos de presentación posterior que expresamente se señalan:

1. Documento que acredite la representación que ostenta el solicitante, cuando éste sea una persona jurídica o actúe mediante representación.

2. Declaración jurada de estar al corriente en los pagos al Ayuntamiento de Arona por cualquier concepto o, en su caso, de no tener deudas de ninguna naturaleza con el mismo.

3. Declaración-liquidación de la tasa correspondiente.

4. **(*)** En su caso, póliza del seguro de responsabilidad civil a que se refiere el número 3 del artículo 2.1.3.

4. Documentación descriptiva de los dispositivos a instalar, que contenga al menos los siguientes datos y documentos:

a) Memoria descriptiva y justificativa.

b) Planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de dominio público objeto de ocupación.

c) Planos de detalle, acotados y a escala adecuada, de los dispositivos a instalar, con señalamiento expreso de su emplazamiento.

ANEXO II - HOMOLOGACIÓN DEL MOBILIARIO

II.1.- CARACTERÍSTICAS DE MESAS Y SILLAS

1. Los modelos de mesas y sillas instalables en el dominio público municipal serán los siguientes:

- Mesa de madera natural con tablero cuadrangular o circular.
- Mesa de aluminio, con tablero de acero inoxidable cuadrangular o circular.
- Silla con estructura de madera natural; asiento y respaldo del mismo material.
- Silla con estructura de madera natural; asiento y respaldo en médula natural o plastificada.
- Silla con estructura de aluminio; asiento y respaldo del mismo material.
- Silla con estructura de aluminio; asiento y respaldo en médula natural o plastificada.
- Silla con estructura de aluminio; asiento y respaldo en madera natural.
- Silla con estructura de aluminio; asiento y respaldo en polipropileno.

2. Todas las mesas y sillas serán apilables y contarán con remates de goma en los extremos de sus patas para minimizar el ruido por arrastre.

ANEXO III - ZONAS DE OCUPACIÓN PARA ACTUACIONES MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS

Las zonas que pueden ser ocupadas para el desarrollo de actuaciones musicales y artísticas son las siguientes:

- ZONA 1: Playa de Las Américas, Paseo Francisco Andrade Fumero entre sus intersecciones con la Avda. Rafael Puig Lllivina.
- ZONAS 2: Playa de Las Américas; Paseo Las Vistas y Paseo Francisco Andrade Fumero entre sus intersecciones con la Avda. Rafael Puig Lllivina y el Paseo del Marengo.
- ZONA 3: Playa de Las Américas; Avda. Las Américas.
- ZONA 4: Los Cristianos; Avda. Juan Alfonso Batista y Avda. Los Playeros entre sus intersecciones con la Calle Barranquillo y la Avda. Juan Alfonso Batista.
- ZONA 5: Los Cristianos; Paseo Marítimo.
- ZONA 6: El Palm-Mar; Avda. Marítima.
- ZONA 7: Las Galletas; Paseo Litoral, Rambla Dionisio González y Calle Varadero.

ANEXO IV - MODELO DE ACREDITACIÓN/DECLARACIÓN DE EMPRESA INSTALADORA

ACREDITACIÓN/DECLARACIÓN DE EMPRESA INSTALADORA
OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON RÓTULOS O TOLDOS

Declarante				☐ *Titular*	☐ *Representante Legal*	
N.I.F. / C.I.F. / Pasaporte	Apellidos y nombre					
Domicilio a efectos de notificación: *Los residentes en el municipio deberán especificar la Dirección Oficial del Callejero Municipal*						
C./Plaza/Avda.	Nombre vía pública					Número
Bloque / Escalera	Piso	Puerta	Edificio		Localidad	Código postal
Municipio			Provincia			
Otros medios de contacto: *Marque la siguiente casilla si desea recibir SMS informativo del estado de tramitación de esta declaración* ☐						
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico			

Empresa acreditada		☐ *Persona física*	☐ *Persona jurídica*	
N.I.F. / C.I.F.	Apellidos y nombre, denominación o razón social			
Domicilio social				
C./Plaza/Avda.	Nombre vía pública			Número
Bloque / Escalera	Piso	Puerta	Edificio	Localidad / Código postal
Municipio		Provincia		
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico	

Titular de la autorización para ocupar el dominio público		☐ *Persona física*	☐ *Persona jurídica*	
N.I.F. / C.I.F.	Apellidos y nombre, denominación o razón social			
Datos de la ocupación				
C./Plaza/Avda.	Nombre vía pública			Número
Localidad	Código postal	Nº Resolución habilitante para la ocupación	Fecha de la Resolución	

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la ocupación y utilización del dominio público municipal del Ayuntamiento de Arona,

Declara

1. Que dispongo de poder, en vigor y suficiente, para actuar como representante de la empresa acreditada cuyos datos figuran más arriba.
2. Que la empresa ha recibido del titular para la ocupación del dominio público arriba referenciado, el encargo para ejecutar, en la dirección indicada, las actuaciones que a continuación se señalan (marcar las que procedan):
   - ☐ Instalación de rótulo en el vuelo del espacio público, que sobresale del plano de fachada hasta un máximo de treinta centímetros (30 cm) y que cumple las condiciones establecidas en el artículo 3.1.5.9 de la Ordenanza reguladora de la ocupación y utilización del dominio público municipal del Ayuntamiento de Arona.
   - ☐ Instalación de toldo en el vuelo del espacio público, vinculado a una actividad de hostelería, que cumple las condiciones establecidas en el artículo 3.1.5.6 de la Ordenanza reguladora de la ocupación y utilización del dominio público municipal del Ayuntamiento de Arona.
   - ☐ Instalación de toldo en el vuelo del espacio público, vinculado a una actividad comercial, que cumple las condiciones establecidas en el artículo 3.1.7.2 de la Ordenanza reguladora de la ocupación y utilización del dominio público municipal del Ayuntamiento de Arona.
3. Que el/los elementos/s señalados ha/n sido instalado/s conforme a las indicaciones de su/s fabricante/s y que reúne/n adecuadas y suficientes condiciones de estabilidad y seguridad.
4. Que en el uso normal de tal/es elemento/s no genera ningún riesgo para la seguridad de los usuarios del dominio público.

Y para que así conste ante el Ayuntamiento de Arona, se expide la presente en [lugar], a [fecha].

FIRMA
(y sello de la empresa)

”

Tercero.-Comunicar dicho acuerdo de aprobación definitiva a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Arona, a 27 de abril de 2017.

El Alcalde.- La Secretaria.

Organismo Autónomo de Cultura

Presidencia

A N U N C I O

3692 **78886**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que el expediente de Modificación de Créditos nº 2/2017 del Presupuesto en la modalidad de Suplemento de Créditos y Créditos extraordinarios con cargo al remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales, y aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de abril de 2017, ha resultado aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el cual presenta el siguiente resumen:

Expediente de modificación de créditos nº 2/2017 Organismo Autónomo de Cultura.

A) Suplementos de créditos.

Partida	Denominación	Importe
330.22124	Mobiliario y Enseres	15.000,00
3341.21200	Reparación, Mantenimiento y Conservación Edificios	19.000,00
3341.22609	Actividades Culturales	150.275,01
330.62600	Equipos Proceso de Información	5.000,00
330.62300	Maquinaria, Instalación y Utillaje	10.000,00
	TOTAL	199.275,01

B) Créditos extraordinarios.

Partida	Denominación	Importe
334.62400	Vehículo	20.000,00
	TOTAL	20.000,00

2.- Financiación, con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales: 219.275,01.

El Presidente del Organismo Autónomo de Cultura (p.d. Resolución nº 5037/2015), Leopoldo Díaz Oda.

A N U N C I O

3693 **78941**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público que el expediente de Modificación de Créditos nº 1/2017 del Presupuesto del Organismo Autónomo de Turismo en la Modalidad de Suplemento de Créditos Financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales, y, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, el día 27 de abril de 2017, ha resultado aprobado definitivamente por no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el cual presenta el siguiente resumen:

Expediente de modificación de Créditos nº 1/2017 Organismo Autónomo de Turismo del Ayuntamiento de Arona.

1. Suplementos en aplicaciones de gastos:

Partida	Denominación	Importe
432.22640	Actos de promoción turística	150.000,00
432.22706	Estudios y trabajos técnicos	60.000,00
	TOTAL	210.000,00

2.- Financiación, con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales: 453.337,39.

En Arona, a 8 de junio de 2017.

El Presidente del Organismo Autónomo de Turismo (p. Resolución 5037/2015), David M. Pérez González.

A N U N C I O

3694 **79608**

Según Resolución del Presidente del Organismo Autónomo de Cultura del Ayuntamiento de Arona nº 263/2017, de fecha 8 de junio, por la que se aprueban las bases para la contratación de un Bedel y lista de reserva por procedimiento selectivo, presentando el siguiente texto de forma íntegra:

Bases que han de regir en la selección de un bedel para proceder a su contratación con carácter temporal por el Patronato de Cultura del Ayuntamiento de Arona, en régimen de derecho laboral a jornada completa, así como la configuración de una lista de reserva.

Base primera.- Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la contratación de un Bedel así como la confección de una lista de

reserva, dentro del OA de Cultura, a fin de que pueda ser contratado temporalmente, en régimen laboral temporal bajo la modalidad de obra y servicio, a cuya extinción le será de aplicación lo previsto en el artículo 52 c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en cuanto a la contratación y efectos se estará además de la citada norma al Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada, al Convenio Colectivo de los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Arona y demás normas de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El proceso selectivo se ajustará a lo dispuesto en las presentes bases y en lo no previstos en estas bases les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988 de 28 de julio en lo que se conserve su vigencia y resulte aplicable, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Real Decreto 364/1955 de 10 de marzo, la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el resto de normativa vigente en la materia.

Características de las plazas.

La categoría que se convoca, se encuadra según el Convenio del Personal Laboral de los Organismos Autónomos, en el Grupo V nivel 2.

Base segunda.- Requisitos que deben reunir los aspirantes.

Para ser admitidos para la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir a la fecha de finalización de la presentación de las solicitudes, los siguientes requisitos:

A) Requisitos generales:

a) Ser español/a.

b) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

c) También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, menores de 21 años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

d) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes incluidos en los apartados b), c) y d) deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndosele exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

e) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación ordinaria.

f) Estar en posesión del Título de Graduado/a Escolar o equivalente. Cuando se trate de titulaciones equivalentes, debe acreditarse por certificado expedido por la Consejería de Educación.

Cuando se trate de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la documentación que acredite su homologación en la fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes.

g) No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

h) No haber sido separado, ni sancionado con despido procedente mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

Los requisitos establecidos se deberán poseer en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante todo el proceso y hasta el momento del nombramiento o celebración del contrato de trabajo.

B) Compatibilidad funcional. Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

a. Los aspirantes afectados por limitaciones física, sensorial o psíquica, serán admitidos en igualdad de condiciones que los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

b. Estos aspirantes deberán aportar, en el momento de presentar la solicitud de participación, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, regulador del Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía, debiendo ser el citado grado de minusvalía igual o superior al 33%.

c. Además, tendrán que señalar expresamente, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, el tipo de minusvalía que padecen y las adaptaciones que necesitan para la realización de los ejercicios, tal y como previene los artículos 10 y 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso a las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública Canaria.

Dichos extremos se acreditarán mediante Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares a que se refiere el artículo 6 apartado 6 de la Ley 9/1987, de 28 de abril de Cultura, o el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No discriminación y Accesibilidad Universal de las personas con Discapacidad.

La certificación habrá de ser presentada junto con la solicitud de participación. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este caso los aspirantes tendrán que aportar la certificación dentro del plazo de subsanación de defectos a que se refiere la base cuarta.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse hasta el momento de la formalización del contrato, debiendo reunir, en el momento de la toma de posesión, los señalados en la base octava.

C) Derechos de examen.

Los derechos de examen, conforme dispone con el artículo 6.24 de la Ordenanza fiscal de la Tasa por expedición de documentos del Ayuntamiento de Arona B.O.P. nº 124 de fecha 17 de septiembre de 2012) asciende a treinta y un euros (31,00 €), serán abonados en la cuenta número ES72 2100 9169 05 2200149322 de La Caixa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, también podrá abonarse mediante giro postal o telegráfico, en cuyo caso habrá de figurar como remitente del giro el/la propio aspirante, quien hará constar en el espacio de la solicitud destinado para ello la fecha de ingreso y número. Dicho giro postal o telegráfico deberá ir dirigido a la siguiente dirección Plaza del Santísimo Cristo de la Salud número 1, Arona, 38640, especificando la convocatoria correspondiente.

Base tercera.- Solicitudes.

3.1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo cumplimentado el impreso establecido por el Organismo Autónomo de Cultura, que les será facilitado en el Servicio de Atención al Ciudadano, a través de la página web del Ayuntamiento de Arona (http://www.arona.org), y en las Dependencias del O.A. de Cultura. Se acompaña como Anexo I.

3.2. La solicitud de participación deberá ir acompañada, necesariamente, del original o copia compulsada de los méritos que pretenda hacer valer. En ningún caso se valorarán méritos no acreditados documentalmente en la forma que se determina en las presentes bases, aunque hubieren sido debidamente alegados.

Junto a la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos, en lengua castellana:

1. Fotocopia compulsada del D.N.I. o pasaporte en vigor, para los aspirantes de nacionalidad española.

2. Fotocopia compulsada del Documento de Identidad del país de origen, en el que conste la nacionalidad del titular, o pasaporte o certificado de registro o tarjeta de residencia, en vigor, para los/as aspirantes incluidos en el apartado b) del Apartado A) de la Base Segunda.

3. En los supuestos del apartado c) del Apartado A) de la Base Segunda, se deberá aportar el pasaporte en vigor así como la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea en vigor.

4. El pasaporte en vigor y el certificado de registro o tarjeta de residencia, a los/as aspirantes a los que hace referencia el apartado d) del Apartado A) de la Base Segunda.

5. Copia auténtica o fotocopia (que deberá acompañarse del original para su compulsa) del Título profesional exigido en la Base Segunda o justificante de haber abonado los derechos de su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación. En el supuesto de haber invocado un título equivalente al exigido habrá de acompañarse certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia.

6. Diligencia bancaria en la instancia o recibo original acreditativo de haber satisfecho los derechos de examen.

La fecha límite para la alegación y acreditación de méritos será aquella en la que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

3.3. El impreso de solicitud con su copia, debidamente cumplimentado, así como los documentos reseñados, se presentarán en el Registro del OA de Cultura, en la Oficinas de Servicio de Atención Ciudadana (SAC), Arona: Domicilio: Plaza del Cristo de la Salud s/n (Sótanos) Horario: lunes a viernes de 8:00-14:30 horas; Teléfono: 010 (en horario de 8:00-20:00 horas de lunes a viernes) y además/922.76.16.00; El Fraile: Domicilio: Centro Cultural de El Fraile, Horario: lunes a viernes 8:30-14:30 horas Teléfono: 010 (en horario de 8:00-20:00 horas de lunes a viernes) y además/922.76.16.00; Los Cristianos: Domicilio: Centro Cultural de Los Cristianos. Horario: lunes a viernes 8:30-14:30 horas, Teléfono: 010 (horario de 8:00-20:00 horas de lunes a viernes) y además/922.76.16.00.

Igualmente, podrán presentarse en la forma prevista en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello en el plazo máximo de veinte (20) días naturales, contados a partir de la publicación del anuncio de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Los restantes anuncios que se deriven de la presente convocatoria, se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Arona (www.arona.org).

Base cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1. Para ser admitido en el proceso selectivo será preciso que el aspirante manifieste en su solicitud que reúne todas y cada una de las condiciones de la Base Segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las mismas, conjuntamente con la aportación de los documentos señalados en la Base Tercera.

4.2. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Presidente del OA de Cultura dictará Resolución aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Dicha lista se expondrá en la oficina central del OA de Cultura y en la página web del Ayuntamiento de Arona (www.arona.org) concediéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación de reclamaciones y/o procedan a la subsanación, sirviendo a tales efectos la publicación de la lista provisional con indicación de los defectos observados, como requerimiento expreso para que se lleve a cabo la subsanación de los mismos.

En caso de no presentarse ninguna reclamación, dicha lista queda elevada a definitiva.

En el caso de presentarse reclamaciones, éstas serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos, que se hará pública en la oficina central del OA de Cultura y en

la página web del Ayuntamiento de Arona (www.arona.org) y en ella se fijará, asimismo, la fecha, lugar y hora de celebración del ejercicio de la fase de oposición.

La Resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer Recurso potestativo Reposición ante el órgano que dictó la citada Resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Corporación en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Base quinta.- Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.

5.1.- Composición. El Tribunal Calificador será designado por el Sr. Presidente del OA de Cultura y estará compuesto por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales, cada uno con su correspondiente suplente, con la aprobación definitiva de la lista de aspirantes admitidos y excluidos.

Los miembros del Tribunal Calificador, a excepción del Secretario, deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para concurrir a esta convocatoria y que sean del área de conocimiento necesaria para poder enjuiciar al aspirante.

5.2.- Constitución. El Tribunal Calificador quedará válidamente constituido cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente y el Secretario. Todos los miembros del Tribunal Calificador actuarán con voz y voto, a excepción del Secretario, que no tendrá voz ni voto.

5.3.- Abstención y recusaciones. Los componentes del Tribunal Calificador deberán abstenerse de intervenir cuando estuvieren incursos en algunos de los supuestos previstos en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, los aspirantes podrán recusar a los miembros del tribunal calificador cuando concurran en los mismos algunos de las circunstancias previstas en el artículo citado anteriormente.

5.4.- Actuaciones. El Tribunal Calificador estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el curso de las pruebas selectivas y para adoptar los acuerdos necesarios en todo lo no previsto en las presentes bases.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los presentes, siendo dirimente en caso de empate, el voto del Presidente.

Base sexta.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

El sistema de selección será el de concurso oposición. La puntuación máxima alcanzable será de 13 puntos. Se valorará con máximo de 10 puntos la fase de oposición y con un máximo de 3 puntos la fase de concurso.

6.1. Fase de oposición.

6.1.1. Llamamiento. Orden de actuación: Los/as aspirantes serán convocados para el ejercicio del proceso selectivo en llamamiento único. La no presentación de un/a aspirante en el ejercicio obligatorio en el momento de ser llamado determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo, quedando excluido/a del procedimiento selectivo.

6.1.2. Identificación de los/as aspirantes: el Tribunal identificará a los opositores al comienzo de cada ejercicio y podrá requerirles, en cualquier fase del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir al ejercicio provistos/as de alguna de las modalidades de identificación previstas en los número 1, al 4 del apartado 3.2 de la Base tercera.

Ejercicio único.- Consistirá en la resolución en el período máximo de 60 minutos, de un cuestionario tipo test, que versará sobre el temario establecido en el Anexo II de las Bases, constando el cuestionario de 40 preguntas, con cuatro alternativas de respuestas,

siendo solo 1 de ellas la correcta. Por cada 4 incorrectas se restará una correcta.

La puntuación se obtendrá aplicando la siguiente fórmula:

$$Puntuación = \frac{\text{Nº Aciertos} - \left(\frac{\text{Nº Errores}}{4}\right)}{\text{Nº Preguntas}} \text{ x } 10$$

La puntuación máxima de esta fase será de 10 puntos, quedando eliminados del proceso selectivo aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos.

6.2 Fase de concurso:

El Tribunal Calificador evaluará los méritos que hayan acreditado los aspirantes que tengan superada la fase de oposición. Los méritos a valorar serán los que se detallan a continuación, con una puntuación máxima por este apartado de 3 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

Experiencia: En puestos de trabajo que conlleven el desempeño de las funciones a realizar, máximo de 2 puntos.

• En el mismo o similar puesto, en cualquiera de las Administraciones Públicas: 0,50 puntos por año completo de servicios.

• En el mismo o similar puesto, en cualquiera otra Entidad o Empresa privada: 0,3 puntos por año completo de servicios.

La experiencia se acreditará a través de los siguientes medios:

• Certificación expedida por la Administración pública correspondiente, con indicación de los periodos de tiempo de trabajo y las funciones o tareas profesionales desarrolladas.

• Informe original de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que conste los periodos de alta en el Sistema de la Seguridad Social y los grupos de cotización, así como copia compulsada de cada contrato de trabajo, conjuntamente con la certificación de la empresa correspondiente que acredite funciones o tareas profesionales desempeñadas.

Formación: Cursos relacionados con las funciones propias de la plaza a cubrir, con un máximo de 1 punto.

Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por la Administraciones Públicas, Universidades, Colegios Oficiales y Centros o Entidades acogidas al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, Federación Española de Municipios y Provincias y Federación Canaria de Municipios, a razón de 0,010 puntos por cada hora lectiva.

En aquellos cursos que no se acredite las horas, y se detalle por días, se computará a 6 horas por día.

Acreditación de los méritos: Los méritos que se aleguen por los aspirantes serán acreditados del modo siguiente: Copia compulsada u original y copia para su compulsa de la entidad en la que se hubiese realizado el curso, dónde se indique el número de horas.

A los efectos de tener en cuenta cada uno de los méritos alegados, se establece como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes. En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud o no acreditados documentalmente en plazo. Los méritos deberán ser indicados en el modelo de solicitud normalizado que se acompaña a la presente convocatoria Anexo I.

La fase de concurso no tendrá carácter eliminatorio. La calificación de la fase de concurso se hará pública con respecto a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

Base séptima.- Relación de aprobados.

Una vez valorados los méritos se elevará propuesta del Tribunal con las calificaciones finales obtenidas. El Tribunal calificador publicará en la oficina central del OA de Cultura y en la página web del Ayuntamiento de Arona (www.arona.org), la relación definitiva de aspirantes que hayan aprobado el concurso oposición, por orden de puntuación decreciente, obteniendo plaza el aspirante que haya obtenido mayor puntuación en el procedimiento y configurando el resto la Lista de Reserva.

En el supuesto de empate en la puntuación final de dos o más aspirantes, se entenderá para dirimirlo a la puntuación media obtenida en el ejercicio único de que consta la fase de oposición.

Base octava.- Presentación de documentos. Nombramiento.

A los efectos de la realización del nombramiento/o contrataciones temporales se presentará en el plazo de cinco (5) días hábiles, la siguiente documentación:

1. Certificado médico oficial del cumplimiento del requisito de no padecer enfermedad infectocontagiosa o estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de funciones.

2. Declaración responsable de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.

El aspirante cuya nacionalidad no sea la española, deberá acreditar, igualmente, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

3. Declaración responsable de no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad para el desempeño de empleo o cargo público.

4. Certificación, en su caso, del reconocimiento de minusvalía, en los términos señalados en el apartado B de la Base Segunda.

5. Fotocopia compulsada de la cartilla sanitaria o tarjeta de Seguridad Social.

6. Cumplimentar la correspondiente instancia de Alta a Terceros.

Si dentro del plazo previsto, no presentara el aspirante propuesto la documentación citada, verá recaído su derecho a ser contratado por la empresa, y se llamará al siguiente de la lista.

Cuando se requiera cubrir bajas por enfermedad, o vacaciones, se llamará al aspirante correspondiente de la lista que se presentará en la oficina central de la empresa a los efectos de formalizar contrato de trabajo en un plazo no superior a veinticuatro horas. Deberá acompañar la correspondiente instancia con la documentación requerida en la presente base, salvo que ésta haya sido presentada en los últimos meses como consecuencia de otro llamamiento.

Base novena.- Funcionamiento de la Lista de Reserva.

9.1. Composición de la lista de reserva.- Se configurará una lista de reserva compuesta por todos los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo, por orden de puntuación decreciente final obtenida en el procedimiento de selección.

En caso de empate, se dará preferencia al aspirante que hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

9.2. Actuaciones de la lista de reserva previas al nombramiento.

I. Las situaciones en las que puedan encontrarse los integrantes de la presente Lista de Reserva son las siguientes:

a) Situación de disponible.

b) Contrato o nombramiento en el OA de Cultura a consecuencia de Lista de Reserva.

c) Baja temporal.

d) Baja definitiva.

2. A los efectos de realización de los llamamientos de la Lista de Reserva, se deberá suministrar por el aspirante un teléfono y dirección de correo electrónico para su localización, así como, cualquier variación de datos que se produzca, a las Dependencias del OA de Cultura.

El procedimiento para la realización de los llamamientos será el siguiente.- Se enviará correo electrónico, con acuse de recibo y de lectura, y se llamará al aspirante al menos dos veces, en horarios distintos. Sí transcurrido un día del envío del correo electrónico o de la realización de las llamadas, sin haber localizado al aspirante, se entenderá que no acepta la oferta.

3. Realizado un llamamiento, para cubrir un puesto de trabajo por sustitución o interinidad, el aspirante podrá optar por lo siguiente:

3.1. Aceptación de la oferta. En tal caso el aspirante deberá presentarse en las Dependencias de Cultura,

antes de las 14,00 horas del día hábil siguiente al de la recepción de la propuesta de contratación.

Finalizada la sustitución o cobertura temporal, el interesado conservará el mismo lugar en la Lista para el próximo llamamiento.

3.2. No aceptación de la oferta. En este caso el aspirante pasará a alguna de las siguientes situaciones:

3.2.1. Baja temporal con reserva del mismo puesto que ocupa en Lista de Reserva.

- Requisitos: El aspirante que, por escrito, no acepte la oferta pasará a la situación de baja temporal, siempre que acredite en el plazo de tres días hábiles, alguna de las siguientes causas justificativas:

• Enfermedad que le incapacite temporalmente para el desempeño del puesto, acreditada con informe médico emitido por el Servicio Canario de Salud.

• Embarazo, alumbramiento, baja por maternidad o situaciones asimiladas, acreditado mediante certificación de la Administración correspondiente.

• Tener a su cuidado a familiar que tenga reconocida la situación de dependencia, en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia y que así sea declarado por Resolución de la Administración competente.

- Duración: Será por el tiempo que dure la circunstancia alegada y acreditada, debiendo el interesado comunicar la finalización de la misma a la secretaría del OA de Cultura en el plazo de cinco (5) días contados a partir de dicha finalización.

- Efectos: Mientras dure esta situación, el interesado no será llamado para ninguna oferta. La reincorporación a la Lista como disponible se producirá a solicitud del interesado, siempre que haya finalizado la causa que la originó; extremo que habrá de acreditarse documentalmente, conservando el mismo lugar en la Lista.

En el caso de que la solicitud se presente fuera de plazo, la reincorporación se efectuará en el último lugar de la Lista.

El alta surtirá efectos a los siete días de la presentación de la correspondiente solicitud.

3.2.2. Situación de disponible en el último lugar de la Lista.

El aspirante que no acepte la oferta, o no sea localizado y no acredite alguna de las circunstancias establecidas en el apartado anterior, pasará a esta situación. Asimismo, pasarán al final de la Lista aquellos aspirantes en situación de baja temporal con reserva del puesto en la Lista que soliciten su reincorporación fuera del plazo de los cinco (5) días establecidos en el apartado anterior.

3.2.3. Baja definitiva en Lista de Reserva.

La baja definitiva se producirá cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Por la no superación del periodo de prueba.

b) Por solicitud expresa del interesado.

c) Por baja voluntaria en un contrato consecuencia de la presente lista.

d) Por la no localización del aspirante mediante el procedimiento establecido en el apartado Tercero, punto 2.

4. Se entenderá que no acepta la oferta el aspirante que, habiendo sido localizado:

- No respondiese a la oferta en el plazo establecido en el punto 3.1.

- No acredita que se encuentra en alguna de las situaciones reguladas en el punto 3.2.1.

9.3. Vigencia de la lista de reserva.

La Lista de Reserva mantendrá una vigencia temporal de tres años, a partir de la fecha en que se publique la Resolución que acuerde integrar a los aspirantes en la Lista de Reserva. No obstante, si llegado el término expresado no se hubieran confeccionado nuevas Listas de Reserva, quedará prorrogada como máximo un año.

Una vez acreditada la necesidad de la contratación de algún bedel mediante cualquier tipo de modalidad

contractual regulada en el artículo 15 de la Estatuto de los trabajadores, así como en su caso baja por enfermedad, vacaciones, licencia, o bien una interinidad, se procederá al llamamiento de los aspirantes por riguroso orden establecido en la correspondiente lista de reserva.

Base décima.- Impugnación.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente, Recurso de Reposición ante el Sr. Presidente del Patronato de Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación en los términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente Recurso Contencioso-administrativo en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente a la publicación; significando que, en el caso de presentar recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Base décimo primera.- Incidencias.

En todo lo no previsto en las presentes Bases, se estará a lo dispuesto en: el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988 de 28 de julio en lo que se conserve su vigencia y resulte aplicable, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la Ley 7/1985, 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Real Decreto 364/1955 de 10 de marzo, el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso a las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de las personas con discapacidad. Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y el resto de normativa vigente en la materia.

Anexo II.

1.- La Constitución española: derechos y deberes fundamentales.

2.- La organización de los municipios de régimen común. El Alcalde: atribuciones. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno y la Junta de Gobierno.

3.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Concepto de interesado. Fases del Procedimiento Administrativo. Régimen jurídico aplicable a las notificaciones.

4.- Recursos administrativos: Principios generales. Recurso de alzada. Recurso potestativo de reposición. Recurso extraordinario de revisión.

5.- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombre: objeto y ámbito de aplicación de la Ley. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Políticas públicas de igualdad.

En Arona, a 9 de junio de 2017.

El Presidente del Organismo Autónomo de Cultura, p.d. Resolución 5037/2015, Leopoldo Díaz Oda.

A N U N C I O

3695 **78873**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público el Expediente de Modificación de Créditos 2/2017 del Presupuesto en la Modalidad de Créditos Extraordinarios con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales y al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo ha resultado aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

Modificación de Créditos 2/2017 Organismo Autónomo de Deportes.

A) Créditos extraordinarios:

Partida	Concepto	Cuantía
341.48046	Subvención Directa Real Boxing Club	5.000,00
341.48047	Federación Canaria de Actividades Subacuáticas	3.000,00
341.48048	Club Oversea. Jornadas formativas de iniciación al Paddel Surf	2.000,00
341.48049	Federación Canaria de Surf	5.000,00
341.48050	Ichasagua Trail. Campeonato Amateur de Paddel	1.000,00
341.48051	Federación Canaria de Karate. Campeonato Open	3.000,00
341.48052	Club Atletismo Arona. Torneo de menores Mario Pestano.	2.000,00
341.48053	Club Varillaso Pesca Submarina. Open Cazafotosub	1.500,00
	Total	22.500,00 €

El Presidente del Organismo Autónomo de Deportes (p.o. Resolución 5037/2015), Juan Sebastián Roque Alonso.

Presidencia

A N U N C I O

3696 **79601**

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169.3 y 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se hace público el Expediente de Modificación de Créditos 1/2017 del Presupuesto en la Modalidad de Suplemento de Créditos y Créditos Extraordinarios con cargo al Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el día 27 de abril de 2017 y al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo ha resultado aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 1/2017
ORGANISMO AUTÓNOMO DE DEPORTES

A) SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

Partida	Denominación	Importe
342.21901	Mantenimiento de campos de césped natural	60.000,00
341.22610	Actos del Fomento del Deporte	45.000,00
342.20500	Reparación mantenimiento y conservación de edificios	180.000,00
341.22710	Servicio Socorrismo	10.000,00
341.48001	Subv. Club Zapatera Sport	2.280,00
341.47900	Subv. Club Hípico del Sur	1.000,00
	TOTAL …	288.280,00

B) CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

Partida	Denominación	Importe
341.22621	Actividad Deportiva San silvestre	15.000,00
342.22124	Suministro Mobiliario y Enseres	18.000,00
341.22622	Actividad deportiva Promoción Baloncesto	3.000,00
340.62400	Vehículo	30.000,00
341.48019	Subv. AD Valle sur Fátima	5.000,00
341.48030	Subv. C. Chinet Kick Boxing	3.000,00
341.48031	Subv. Vilaflor Park SLU	3.000,00
341.48032	Subv. C.F.S. Costa Sur	3.500,00
341.48033	Subv. Marina del Sur SL	2.000,00
341.48034	Subv. C. Navegantes de Arona	1.500,00
341.48035	Subv. C. Boxeo Povedano	5.000,00
341.48036	Subv. C. Arena Park	5.000,00
341.48037	Subv. A.S.C. Las Galletas	3.000,00
341.48038	Subv. C.N. Los Cristianos de Arona	2.000,00
341.48039	Subv. Federación Canaria de Hípica	1.000,00
341.48040	Subv. C. Global Tramp	2.000,00
341.48041	Subv. C.D. Ichatrail	2.000,00
	TOTAL …	104.000,00

El Presidente del Organismo Autónomo de Deportes, Juan Sebastián Roque Alonso.

Servicio de Recaudación

A N U N C I O

3697 **75129**

Sra. Raquel García García, la Concejal de Hacienda de Arona (S.C. de Tenerife).

En cumplimiento del art. 88 del Reglamento Gral. de Recaudación.

Hace saber: que durante los días comprendidos entre el 1 de junio de 2017 al 31 de julio de 2.017, estarán al cobro los recibos correspondientes a las siguientes exacciones:

• Suministro de Agua *Padrón Ordinario *2º bimestre de 2017.

• Conservación de Contadores Suministro de Agua *Padrón Ordinario 2º bimestre de 2017.

• Alcantarillado *Padrón Ordinario*, 2º bimestre de 2017.

• Suministro de Agua *Padrón Anexo F* 2º bimestre de 2017.

• Conservación de Contadores Suministro de Agua *Padrón Anexo F* 2º bimestre de 2017.

• Alcantarillado, Padrón Anexo F*, 2º bimestre de 2017.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán efectuar el pago de sus deudas tributarias en la Oficina de Canaragua Concesiones, S.A. sita en Avda. de La Constitución nº 24, Arona (casco) o en la Avda. Antonio Domínguez, nº 18 de Playa de las Américas, Aptos. Mar-Ola-Park, local nº 4 de lunes a viernes desde las 08 a las 12 horas, durante dicho plazo. Así mismo se advierte a los contribuyentes que pueden hacer uso de la domiciliación bancaria a través de Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro Confederadas y Cooperativas de Crédito cualificadas, según lo dispuesto en el art. 8 y 90 del Nuevo Reglamento Gral. de Recaudación (aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre).

Formas de pago: dinero de curso legal o cheque nominativo conformado -certificado por Entidad Bancaria a favor de Canaragua Concesiones, S.A.- Recaudación del Servicio de Abt. de Agua.

Transcurrido el indicado plazo se iniciará el Periodo ejecutivo. Con el devengo de los recargos establecidos en el Artículo 28 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lo que se traslada a los efectos oportunos

La Concejal de Hacienda, Raquel García García.

ICOD DE LOS VINOS

Intervención General

A N U N C I O

3698 **79636**

Habiendo transcurrido quince (15) días hábiles de exposición al público del Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 51 de fecha 28 de abril de 2017, y habiéndose resuelto la reclamación presentada al mismo por la Alcaldía, conforme a lo señalado en la Base 2ª de las de Ejecución del Presupuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2-2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobado el Presupuesto General de esta Corporación para el ejercicio 2017, en el que se incluye el de la propia Entidad, el del Organismo Autónomo Local, Gerencia Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico, así como los estados de previsión, de gastos e ingresos de las sociedades mercantiles municipales Icodemsa e Icodtesa y cuyo resumen por capítulos queda de la siguiente forma:

PRESUPUESTO 2017

PRESUPUESTO DE INGRESOS CONSOLIDADO AYUNTAMIENTO - ORGANISMOS AUTONOMOS - SOCIEDADES

CAPITULOS	AYUNTAMIENTO	O.A.L. GERENCIA	ICODEMSA	ICODTESA	TOTAL	AJUSTES POR CONSOLIDACION	TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO	% SOBRE TOTAL
I. Impuestos Directos	4.433.000,00	0,00	0,00	0,00	4.433.000,00	0,00	4.433.000,00	23,1%
II. Impuestos Indirectos	40.000,00	0,00	0,00	0,00	40.000,00	0,00	40.000,00	0,2%
III. Tasas, Precios públicos y otros ingresos	2.829.400,00	0,00	38.337,97	383.911,30	3.251.649,27	0,00	3.251.649,27	16,9%
IV. Transferencias corrientes	11.073.999,00	694.964,88	4.186.745,37	302.183,62	16.257.892,87	5.183.893,87	11.073.999,00	57,6%
V. Ingresos patrimoniales	29.550,00	0,00	0,00	0,00	29.550,00	0,00	29.550,00	0,2%
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	**18.405.949,00**	**694.964,88**	**4.225.083,34**	**686.094,92**	**24.012.092,14**	**5.183.893,87**	**18.828.198,27**	**98,0%**
VI. Enajenación de inversiones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0%
VII. Transferencias de capital	0,00	62.000,00	0,00	0,00	62.000,00	62.000,00	0,00	0,0%
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	**0,00**	**62.000,00**	**0,00**	**0,00**	**62.000,00**	**62.000,00**	**0,00**	**0,0%**
VIII.Activos financieros	378.000,00	3.600,00	0,00	0,00	381.600,00	0,00	381.600,00	2,0%
IX. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,0%
TOTAL INGRESOS FINANCIEROS	**378.000,00**	**3.600,00**	**0,00**	**0,00**	**381.600,00**	**0,00**	**381.600,00**	**2,0%**
TOTAL INGRESOS	**18.783.949,00**	**760.564,88**	**4.225.083,34**	**686.094,92**	**24.455.692,14**	**5.245.893,87**	**19.209.798,27**	**100,0%**

PRESUPUESTO 2017

PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO AYUNTAMIENTO - ORGANISMOS AUTONOMOS - SOCIEDADES

RESUMEN POR CAPITULOS.

CAPITULOS	AYUNTAMIENTO	O.A.L. GERENCIA	ICODEMSA	ICODTESA	TOTAL	AJUSTES POR CONSOLIDACION	TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO	% SOBRE TOTAL
I. Gastos de personal	5.023.557,67	564.464,88	1.796.738,28	423.224,94	7.807.985,77	0,00	7.807.985,77	40,8%
II. Gastos corrientes en bienes y servicios	4.474.915,14	97.000,00	2.416.845,06	174.298,95	7.163.059,15	0,00	7.163.059,15	37,4%
III. Gastos financieros	180.882,13	10.000,00	11.500,00	8.976,00	211.358,13	0,00	211.358,13	1,1%
IV. Transferencias corrientes	5.925.921,87	23.500,00	0,00	0,00	5.949.421,87	5.183.893,87	765.528,00	4,0%
TOTAL GASTOS CORRIENTES	**15.605.276,81**	**694.964,88**	**4.225.083,34**	**606.499,89**	**21.131.824,92**	**5.183.893,87**	**15.947.931,05**	**83,4%**
VI. Inversiones reales	1.310.881,04	62.000,00	0,00	0,00	1.372.881,04		1.372.881,04	7,2%
VII.Transferencias de capital	439.613,99	0,00	0,00	0,00	439.613,99	62.000,00	377.613,99	2,0%
TOTAL GASTOS DE CAPITAL	**1.750.495,03**	**62.000,00**	**0,00**	**0,00**	**1.812.495,03**	**62.000,00**	**1.750.495,03**	**9,2%**
VIII. Activos financieros	378.000,00	3.600,00	0,00	0,00	381.600,00	0,00	381.600,00	2,0%
IX. Pasivos financieros	1.050.177,16	0,00	0,00	0,00	1.050.177,16	0,00	1.050.177,16	5,5%
TOTAL GASTOS FINANCIEROS	**1.428.177,16**	**3.600,00**	**0,00**	**0,00**	**1.431.777,16**	**0,00**	**1.431.777,16**	**7,5%**
TOTAL GASTOS	**18.783.949,00**	**760.564,88**	**4.225.083,34**	**606.499,89**	**24.376.097,11**	**5.245.893,87**	**19.130.203,24**	**100,0%**

PRESUPUESTO 2017

PRESUPUESTO DE GASTOS CONSOLIDADO AYUNTAMIENTO - ORGANISMOS AUTONOMOS - SOCIEDADES

RESUMEN POR AREAS DE GASTOS Y CAPITULOS.

AREAS DE GASTOS \ CAPITULOS	1 GASTOS DE PERSONAL	2 GASTOS CORRIENTES	3 GASTOS FINANCIEROS	4 TRANSF. CORRIENTES	6 INVERSIONES REALES	7 TRANSF. DE CAPITAL	8 ACTIVOS FINANCIEROS	9 PASIVOS FINANCIEROS	TOTAL PRESUPUESTO CONSOLIDADO	% SOBRE TOTAL
O. DEUDA PUBLICA			210.958,13					1.050.177,16	1.261.135,29	6,6%
1. SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS	3.637.648,42	4.663.449,72		170.300,00	852.235,00	287.603,99	3.600,00		9.614.837,13	50,3%
2. ACTUACIONES DE PROTEC.Y PROMOC.SOC.	1.113.055,37	383.655,00		267.405,00	3.561,47				1.767.676,84	9,2%
3. PRODUC. DE BIENES PÚB. DE CARÁCT.PREF.	618.854,61	787.625,51		207.223,00	507.423,57	90.010,00			2.211.136,69	11,6%
4. ACTUACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO	188.065,42	218.509,80		3.600,00	1.661,00				411.836,22	2,2%
9. ACTUACIONES DE CARÁCTER GENERAL	2.250.361,95	1.109.819,12	400,00	117.000,00	8.000,00		378.000,00		3.863.581,07	20,2%
TOTAL CAPITULOS	**7.807.985,77**	**7.163.059,15**	**211.358,13**	**765.528,00**	**1.372.881,04**	**377.613,99**	**381.600,00**	**1.050.177,16**	**19.130.203,24**	**100,0%**

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que habrá de interponerse en los términos y plazos establecidos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, se hace constar que el texto íntegro de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ejercicio 2017 aprobadas se encuentra publicado en la página web de esta Entidad Local.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de las plantillas del Ayuntamiento de Icod de los Vinos y del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, Medio Ambiente y Patrimonio Histórico:

PLANTILLA AYUNTAMIENTO – AÑO 2017

A) PLAZAS RESERVADAS A FUNCIONARIOS DE CARRERA.

DENOMINACIÓN	Número	Vacantes	a extinguir	GRUPO
1 .- HABILITACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL				
1.1 .- Secretaría	1	1		A/A1
1.2 .- Intervención	1	1		A/A1
1.3 .- Tesorería	1	1		A/A1
2 .- ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL				
2.1 .- SUBESCALA TÉCNICA				
Técnico Administración General	9	9		A/A1
2.2 .- SUBESCALA GESTION				
Técnicos de Gestión	1	1		A/A2
2.2 .- SUBESCALA ADMINISTRATIVA				
Administrativos	10	6		C/C1
2.3 .- SUBESCALA AUXILIAR				
Auxiliares Administrativos	43	22		C/C2
2.4 .- SUBESCALA SUBALTERNA				
Ordenanza	1	1		E/ AP
Notificador	1	1		E/ AP
3 .- ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL				
3.1 .- SUBESCALA TÉCNICA				
A) Técnicos Superiores:				
Arquitecto	1	1		A/A1
Psicólogo	3	1		A/A1
Coordinador de Deportes	1	1		A/A1
B) Técnicos Medios:				
Arquitectos Técnicos	5	3		A/A2
Técnico de Administración Responsable de Oficina Presupuestaria	1	1		A/A2
Trabajadores Sociales	3	3		A/A2
Ingeniero Técnico Industrial	1	1		A/A2
3.2 .- SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES				
A) Policía Local:				
Sargento (Subinspector)	1			A/A2
Cabos (Oficiales)	3	3		C/C1
Policías(Guardias)	29	12		C/C1
B) Cometidos especiales:				
Agente Medio Ambiente	1	1		C/C2
Conserje Instalc. Deportivas	1			E
C) Personal de Oficios:				
Conductor	1			E
Maquinista	1	1		E
Encargado de Jardines	1	1		E
Jardinero	3	2		E
Fosero	1	1		E
Conductor de Grúa	1	1		E

B) PLAZAS RESERVADAS A PERSONAL EVENTUAL

DENOMINACIÓN	NUMERO
Asesor de la Alcaldía, protocolo, comunicación y prensa	1
Asesor del área de educación, cultura y deportes	1
Asesor del área de desarrollo económico	1
Adjunto al asesor del área de educación, cultura y deportes	1
Adjunto al asesor del área de desarrollo económico	1

C) PLAZAS SUJETAS A LA LEGISLACIÓN LABORAL

C.1) De actividad permanente y dedicación completa

DENOMINACIÓN	NUMERO	VACANTES	A EXTINGUIR
A) SERVICIOS GENERALES			
A1) Servicios Generales:			
Telefonista	1	1	
Subalterno – Conductor	1		
Ordenanza	1	1	
B) ATENCIÓN CIUDADANA E INFORMÁTICA			
B)2.- Unidad Informática			
Técnico Aux. Informático	1	1	
Auxiliares Informáticos	2	2	
D) SERVICIOS SOCIOCULTURALES			
D1) Servicios Sociales:			
T. Medios: Trabajadores Sociales	2	2	
T. Medio: Educador Social	1	1	
Animador Sociocultural	1	1	
D2) Servicios Culturales:			
Profesor Academia de Música	1		
Técnico Medio (Biblioteca)	1	1	
Auxiliar de Bibliotecas	2	2	
Dinamizador de Turismo	1	1	
Dinamizador de Juventud	1	1	
Técnico de Fiestas	1	1	
Vigilante	1	1	
E) SERVICIO DE DEPORTES			
Coordinador de Escuelas Deportivas Fútbol Base	1	1	
Conserje de Instalaciones Deportivas	1	1	
Auxiliar de Deportes	1	1	
F) SERVICIO DE OBRAS			
Encargado Brigada de Obras - Parque Móvil.	1	1	
Ayudante de Servicios- Conductor	2	2	
Conductor Palista	1	1	
Ayudante de Servicios Cerrajero	1	1	
Ayudante de Servicios Carpintero	1	1	
Oficial de Obras y Señalización Viaria	2	1	
Peón de Obras	4	3	

G) SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES			
Operarios de Jardinería	2	1	
H) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO			
Capataz de Alumbrado de Edificios Públicos (electricista).	1	1	
Capataz de Alumbrado de Vías Públicas (Electricista).	1		
Operario de Alumbrado (Conductor Grúa)	1	1	
I) SERVICIO DE PLAYAS			
Peón mantenimiento de Playas	1		
J) SERVICIOS CENTROS EDUCATIVOS Y CULTURALES			
Peón de Mantenimiento Centros Educativos	2	2	

ANEXO ORGANISMO AUTONOMO GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

PLANTILLA – AÑO 2.017

A) PLAZAS RESERVADAS A FUNCIONARIOS DE CARRERA.

DENOMINACIÓN	Número	Vacantes	**a extinguir**	**GRUPO**
1 .- ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL				
2.1 .- SUBESCALA TÉCNICA				
Técnico Administración General	1	1		A/A1
2.2 .- SUBESCALA ADMINISTRATIVA				C/C1
Administrativos	1			
2.3 .- SUBESCALA AUXILIAR				
Auxiliares Administrativos	5	2		C/C2
2.- ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL				
2.1 .- SUBESCALA TÉCNICA				
A) Técnicos Superiores:				
Arquitecto	1	1		A/A1
Director Económico F.	1	1		A/A1
B) Técnicos Medios:				
Arquitectos Técnicos	4	2		A/A2
Ingeniero Técnico	2	2		A/A2
2.2 SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES				
a) Policías	1	1		C/C1
b) Cometidos Especiales: Agente Medioambiente	1			C/C2

B) PLAZAS RESERVADAS A PERSONAL LABORAL

DENOMINACIÓN	NUMERO	VACANTES	A EXTINGUIR
A) SERVICIOS GENERALES			
Servicios Generales:			
a) Ordenanza	1	1	

C) PERSONAL DE ALTA DIRECCIÓN

DENOMINACIÓN	NUMERO	VACANTES	A EXTINGUIR
GERENTE	1	1	

En la Ciudad de Icod de los Vinos, a 8 de junio de 2017.

El Alcalde-Presidente, Francisco Javier González Díaz.- La Secretaria accidental, María Nieves Díaz Peña.

PUERTO DE LA CRUZ

Tesorería

A N U N C I O

3699 **75157**

Se hace público que se tramita por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz el expediente "Prescripción de obligaciones pendientes de pago y de pagos ordenados del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Ejercicio 2011)", cuyo importe total asciende a 5.230,00 euros.

La relación de obligaciones reconocidas y de pagos ordenados incluidos en el citado expediente son los que se señalan en los Anexos I y II, a los efectos de que quienes pudieran tenerse por interesados, puedan comparecer y formular por escrito, en un plazo de quince días hábiles, cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

Anexo I.- RELACIÓN DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS PENDIENTES DE PAGO. EJERCICIO 2011

Nº OPERACIÓN	IMPORTE	NIF/CIF	TERCERO	TEXTO
220110000600	1.500,00	43350704M	GARCÍA HERNÁNDEZ URBANO L.	ANTICIPO REINTEGRABLE PERSONAL LABORAL S. OBRA. RESOLUC. 11.2.2011
220110001237	0,60	43342047L	GARCÍA GUARDIA AGUSTÍN VICENTE	FRA 122010, RETIRADA VEHÍCULOS VÍA PÚBLICA, INMOVILIZACIÓN Y CUSTODIA EN DEPÓSITO. DECRETO 21.3.2011
220110001579	1.500,00	41967961E	RODRÍGUEZ PÉREZ JOSÉ CIPRIANO	ANTICIPO REINTEGRABLE FUNCIONARIO SERVICIO SEGURIDAD. RESOLUCIÓN 6.4.2011. EXP. 16/2011 AMPL. CRÉDITO.
220110003903	1.500,00	42090967R	ESTEBAN REINA MARÍA TERESA	ANTICIPO REINTEGRABLE PERS. LAB. ACCIÓN SOCIAL. EXP. MODIF. CREDI. 33/2011. RESOLUCIÓN 29/7/2011
220110008057	88,00	E38029666	CDAD. DE AGUAS UNIÓN NORTE	FRA 00159/6, CUOTA NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2011 PARTICIPACIONES PROPIEDAD AYTO. RESOLUC. 23.12.2011

ANEXO II.- RELACIÓN DE PAGOS ORDENADOS PENDIENTES DE PAGO EJERCICIO 2011.

Nº OPERACIÓN	IMPORTE	NIF/CIF	TERCERO	TEXTO
220110002104	641,40	78609366N	DE SANTIAGO CARMONA FRANCISCO	AYUDA ECONÓMICA ATENDER NECESIDADES EXCEPCIONALES (ALQUILER VIVIENDA). DECRETO 10.5.2011

En Puerto de la Cruz, a 29 de mayo de 2017.

El Alcalde, Lope D. Afonso Hernández.

A N U N C I O

3700 **75160**

Se hace público que se tramita por el Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz el expediente "Prescripción de obligaciones pendientes de pago y de pagos ordenados del Excmo. Ayuntamiento de Puerto de la Cruz (Ejercicio 2012)", cuyo importe total asciende a 12.958,86 euros.

La relación de obligaciones reconocidas y de pagos ordenados incluidos en el citado expediente son los que se señalan en los Anexos I y II, a los efectos de que quienes pudieran tenerse por interesados, puedan comparecer y formular por escrito, en un plazo de quince días hábiles, cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen pertinentes en defensa de sus intereses.

ANEXO I.- RELACIÓN DE OBLIGACIONES RECONOCIDAS PENDIENTES DE PAGO. EJERCICIO 2012

Nº OPERACIÓN	IMPORTE	NIF/CIF	TERCERO	TEXTO
220120001646	73,58	E38942868	COMUNIDAD DE BIENES NOTARIA PUERTO DE LA CRUZ	FRA: 0000559, HONORARIOS Y GASTOS ESCRITURAS DE FECHA 29/02/2012. RESOLUCIÓN 23.3.2012
220120004715	116,57	239019758	INTERNATIONAL PRESS CUTTING BUREAU	FRA: 16483/2008, RECOPILACIÓN INFORMACIÓN PTO CRUZ. PRENSA INGLESA. REXTCR. 2/12 ACDO.30/7/2012 EXP.16/2012.
220120004716	113,55	239019758	INTERNATIONAL PRESS CUTTING BUREAU	FRA: 14581/2008, RECOPILACIÓN INFORMACIÓN PTO CRUZ. PRENSA INGLESA. REXTCR. 2/12 ACDO.30/7/2012 EXP.16/2012.
220120004717	110,35	239019758	INTERNATIONAL PRESS CUTTING BUREAU	FRA: 67/2008 RECOPILACIÓN INFORMACIÓN PTO CRUZ. PRENSA INGLESA. REXTCR. 2/12 ACDO.30/7/2012 EXP.16/2012.
220120004718	134,36	239019758	INTERNATIONAL PRESS CUTTING BUREAU	FRA: 2325/2008 RECOPILACIÓN INFORMACIÓN PTO CRUZ. PRENSA INGLESA. REXTCR. 2/12 ACDO.30/7/2012 EXP.16/2012.
220120004724	115,16	239019758	INTERNATIONAL PRESS CUTTING BUREAU	FRA: 12437/2008, RECOPILACIÓN INFORMACIÓN PTO CRUZ. PRENSA INGLESA. REXTCR. 2/12 ACDO.30/7/2012 EXP.16/2012.
220120004727	122,92	239019758	INTERNATIONAL PRESS CUTTING BUREAU	FRA: 8464/2008, RECOPILACIÓN INFORMACIÓN PTO CRUZ. PRENSA INGLESA. REXTCR. 2/12 ACDO.30/7/2012 EXP.16/2012.
220120004730	117,53	239019758	INTERNATIONAL PRESS CUTTING BUREAU	FRA: 6219/2008, RECOPILACIÓN INFORMACIÓN PTO CRUZ. PRENSA INGLESA. REXTCR. 2/12 ACDO.30/7/2012 EXP.16/2012.
220120004732	101,52	239019758	INTERNATIONAL PRESS CUTTING BUREAU	FRA: 18337/2008, RECOPILACIÓN INFORMACIÓN PTO CRUZ. PRENSA INGLESA. REXTCR. 2/12 ACDO.30/7/2012 EXP.16/2012.
220120004738	5.136,00	34581021S	QUIROGA LÓPEZ, VICENTE	FRA: 138/07 AÑO 2007. ALMUERZO CELEBRACIÓN EXPOGALAECIA. REXTCR.2/12 ACDO 30/7/2012 EXP.16/2012.
220120004741	38,80	41976658W	CARBALLO MARTÍN, BENJAMÍN	FRA: 890/2008, DOS COMIDAS DE TRABAJO DEL CONCEJAL LUIS M.RGUEZ. REXTCR.2/12 ACDO 30/7/2012 EXP. 16/2012.
220120004751	131,73	43770291A	DE LA VEGA FELICIANO, IGNACIO	DIFERENCIA FRA 002/09 HONOR.PROC.N.485/2008. ADO 22010/2675. REXTRC. 2/12 ACDO.30/7/2012 EXP. 16/2012.
220120004882	61,20	A35362383	ATAMAN TOURS S.A.	FRA: RG/004304/09/10, FECHA 18.08.09, TRASL. GR.COREOGR. GOMERA REXTRC 2/12 ACDO 30/7/2012 EXP. 16/2012.
220120005408	340,20	B38034377	GLEIXNER, S.L.	FRA.2904242, FECHA 24.08.09, ALOJAMIENTO PARTICIPANTES L.G.T.B. 2009. REXTCR. ACUERDO 30/7/2012. EXP. 16/2012.
220120005583	949,00	B83050781	EUROPEAN PRINTER SYSTEMS, S.L.	FRA. 141039 FECHA 28.09.06, SUMINISTRO MATERIAL FUNGIBLE INFORMÁTICO. REXTCR. ACUERDO 30/07/2012. EXPTE. 16/2012.
220120005593	240,00	G38240016	FEDERACIÓN DE KARATE	FRA 36/2008, TRANSPORTE MATERIAL ACTIVIDAD DEPORTIVA. REXTCR. ACUERDO 30/07/2012. EXPTE. 16/2012.
220120009505	700,00	16291439X	ASCASIBAR LÓPEZ DE AGUILETA IDOIA	RESP. PATRIMONIAL AYTO PROCED 392/2010, DECLARAR VEHÍCULO TF 5307 AH RESIDUO URBANO Y RETIRADA VÍA. DEC. 21.11.12
220120012158	901,52	52820110N	BAUTE HERNÁNDEZ MARÍA ISABEL	INDEMNIZACIONES A Dª Mª ISABEL BAUTE HERNÁNDEZ. PROV. 9/1/2012. DECRETO 5/12/2012.

ANEXO II.- RELACIÓN DE PAGOS ORDENADOS PENDIENTES DE PAGO EJERCICIO 2012

Nº OPERACIÓN	IMPORTE	NIF/CIF	TERCERO	TEXTO
220121004845	1.050,00	A38065819	MEDIOS INFORMATIVOS DE CANARIAS, S.A.	FRA. 3855 AÑO 2007. INSERCIÓN PUBLICITARIA. SUPLEMENTO NATIVAD 2007. EXPTE. 2/11. REXTCR. ACUERDO 19/9/2011.
220120010865	1.218,75	B38800389	RODSAN INTERGIFT, S.L.	FRA. 4573/2008. SUMINISTRO MÁSTILES ALUMINIO Y HERRAJES INSTALACIÓN BALCÓN. REXTCR. ACUERDO 30/7/2012. EXPTE. 16/2012.
220120010866	472,50	B38800389	RODSAN INTERGIFT, S.L.	FRA. 4523/2008. SUMINISTRO ASTA Y PEANA DE MADERA. REXTCR. ACUERDO 30/7/2012. EXPTE. 16/2012.
220120010867	713,62	B38800389	RODSAN INTERGIFT, S.L.	FRA. 4519/2008. SUMINISTRO MÁSTIL FIBRA VIDREO, PORTES, ASTA Y PEANA. REXTCR. ACUERDO 30/7/2012. EXPTE. 16/2012.

En Puerto de la Cruz, a 29 de mayo de 2017.

El Alcalde, Lope D. Afonso Hernández.

Área de Gestión Económica, Sociocultural y Nuevas Tecnologías

A N U N C I O

3701 **79672**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 169.3, 179.2 y 179.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo y 20.3 y 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se hace público que el expediente de Modificación de Créditos nº 20/2017: Créditos extraordinarios y suplemento de crédito, aprobado inicialmente mediante acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2017, ha quedado definitivamente aprobado, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, durante el periodo que ha permanecido expuesto al público.

CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
100.432.469.0199	Transferencia a Cabildo. Plan de Marketing. Cuota 2016	50.000,00 €
100.432.469.0099	Transferencia a SPET Turismo de Tenerife. Promoción Turística de la Isla de Tenerife en el exterior. Cuota 2016	18.000,00 €
100.432.227.9900	Planes de Seguridad	12.000,00 €
300.170.227.9900	Trabajos realizados otras empresas. Estrategia de Desarrollo Sostenible. (EDUSI)	18.000,00 €
400.3371.202.0000	Arrendamiento de edificios. Centro de Día personas mayores Puerto de la Cruz.	800,00 €
100.132.623.0203	Inversión Nueva. Chalecos antibalas y protecciones interiores	16.500,00
100.132.623.0202	Inversión Maquinaria y Utillaje	8.495,59 €
300.1521.212.0000	Mantenimiento de Viviendas Municipales	30.000,00 €
300.1522.212.0000	Acondicionamiento de Local Municipal en la Calle Quintana.	20.000,00 €
500.931.227.9900	Trabajos realizados otras empresas . Administración Financiera y Tributaria	18.000,00 €
TOTAL		191.795,59 €

SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
300.1532.210.0000	Mantenimiento de Calles y Plazas	100.000,00 €
400.311.227.9900	Trabajos realizados otras empresas. Sanidad	20.000,00 €
300.4312.226.9916	Promoción Comercio Local. Mercado Municipal	6.000,00 €
500.338.226.0904	Plan Municipal de Fiestas	60.000,00 €
500.2311.226.9914	Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades	5.000,00 €
500.334.226.0901	Plan Municipal de Cultura	30.000,00 €
500.330.227.9900	Planes de Seguridad Cultura	20.000,00 €
500.4592.227.9900	Trabajos realizados otras empresas. Complejo Municipal Costa Martiánez.	70.000,00 €
100.912.230.0000	Dietas órganos de Gobierno	8.500,00 €
100.912.231.0000	Locomoción órganos de Gobierno	2.000,00 €
100.912.226.0100	Atenciones protocolarias	5.000,00 €
TOTAL		326.500,00 €

FINANCIACIÓN: BAJAS DE CRÉDITOS		
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
400.3371.226.9900	Otros gastos diversos . Tercera Edad	800,00 €
500.011.911.0001	Amortización largo plazo Entes. RDL 4/2012 y RDL 8/2013	204.490,00 €
500.011.911.0281	Amortización préstamo largo plazo	313.005,59 €
TOTAL		518.295,59 €

Puerto de la Cruz, a 8 de junio de 2017.

El Alcalde-Presidente, Lope Domingo Afonso Hernández.

SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Organismo Autónomo de Deportes

A N U N C I O

3702 **63910**

Anuncio del Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna de licitación del contrato de servicios corporativos de telefonía fija y telefonía móvil.

1.- Entidad adjudicadora: Datos generales y para la obtención de la información:

a) Entidad adjudicadora: Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área Administrativa.

c) Obtención de documentación e información:

C/ Capitán Brotons, nº 5.

San Cristóbal de La Laguna-38201.

Teléfono: 922256244.

Correo electrónico: registro@oadlaguna.com.

Dirección del perfil del contratante: www.oadlaguna.com.

d) Fecha límite de obtención de documentación e información: de lunes a viernes de 09:00 a 13:30 horas, plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

2.- Número de expediente: d 014/16.

3.- Objeto de contrato:

a) Tipo: contrato de servicios.

b) Descripción: contratación de los servicios de telefonía fija, móvil, accesos puntuales a internet vía cable (fibra o ADSL) y aplicación móvil para la gestión de incidencias y órdenes de trabajo del Organismo Autónomo de Deportes, permitiendo además la evolución tecnológica de los servicios ofertados con nuevas funcionalidades que permitan ofrecer servicios de alta calidad y fácil gestión y todo dentro de los precios de mercado.

c) Lugar de ejecución: en las oficinas e instalaciones deportivas que gestiona el Organismo Autónomo de Deportes de San Cristóbal de La Laguna.

d) Plazo de ejecución: tres (3) años.

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: negociado con publicidad.

c) Criterios de adjudicación: se atiende a una pluralidad de criterios.

5.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe: 63.558,00 euros (IGIC incluido, que asciende a 4.158,00 euros).

Se establecen varios precios por unidades de ejecución.

6.- Garantías:

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5% del presupuesto base de licitación.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: no se exige.

b) Otros requisitos específicos: los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.

8.- Plazo de solicitudes:

15 días naturales desde la publicación de este anuncio en el perfil del contratante.

9.- Lugar de presentación:

Registro de Entrada del Organismo Autónomo de Deportes, sito en C/ Capitán Brotons, nº 5, San Cristóbal de La Laguna, sito en C/ Capitán Brotons, nº 5, San Cristóbal de La Laguna-38201.

10.- Contenido de la solicitud:

Las solicitudes irán dirigidas al Organismo Autónomo de Deportes, en instancia solicitando ser invitadas al procedimiento negociado a desarrollar. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación indicada en lo Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen la presente contratación.

11.- Invitaciones:

El Órgano de Contratación, una vez comprobada la personalidad y solvencia de los solicitantes, invitará simultáneamente y por escrito a presentar sus proposiciones en el plazo que a tal efecto se indicará.

El número de empresas invitadas no podrá ser inferior a cinco, salvo que las solicitudes que se reciban no se cubra dicho número.

En San Cristóbal de La Laguna, a 9 de mayo de 2017.

El Presidente (Decreto Sr. Alcalde nº 1102/2015), Agustín Fernando Hernández Serrano.

SAN MIGUEL DE ABONA

A N U N C I O

3703 **73883**

Don Antonio Manuel Rodríguez Gómez, Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de San Miguel de Abona (Tenerife).

Hago saber: que por Decreto de la Concejalía Delegada de Hacienda de fecha 18 de mayo de 2017, se aprobó el Padrón correspondiente a la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Vertido de Aguas Residuales del Sistema de Saneamiento, primer semestre 2017.

Por término de quince días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permanecerá expuesto al público para oír reclamaciones.

Recurso: desde la fecha de finalización del período de exposición al público del citado Padrón, podrá formularse Recurso de Reposición del artículo 108 de la Ley 7/85, de 2 de abril, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes.

San Miguel de Abona, a 18 de mayo de 2017.

El Concejal Delegado de Hacienda, Antonio Manuel Rodríguez Gómez.

VILLA DE ADEJE

Área de Turismo, Urbanismo y Accesibilidad

Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos

A N U N C I O

3704 **74060**

La entidad Rapa Enterprises, S.L. ha solicitado Licencia para establecer la actividad de Restaurante, con emplazamiento en la calle Colón, Centro Comercial Aguamarina, locales nº 25, 26, 27, 28 y 29, Costa Adeje de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días.

En la Villa de Adeje, a 24 de mayo de 2017.

Firmado electrónicamente por la Concejal del Área, Ermitas María Moreira García.

Área de Hacienda

Intervención

A N U N C I O

3705 **79660**

Por el Ayuntamiento Pleno, en su Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2017, Acuerda la Aprobación del Expediente de Modificación de Presupuestaria mediante Crédito Extraordinario nº 22/2017, dentro del Presupuesto General de la

Corporación para el ejercicio 2017, por importe de 15.000,00 €, afectando a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicaciones Presupuestarias de Baja		Importe
439/22799	Otras actuaciones sectoriales / otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	15.000,00 €
Aplicaciones Presupuestarias de Alta		Importe
439/47900	Otras actuaciones sectoriales / otras subvenciones a empresas privadas	15.000,00 €

Habiendo permanecido expuesto al público por término de 15 días hábiles, sin que se hayan producido reclamaciones al mismo, se publica nuevamente a los efectos de su entrada en vigor, de conformidad con lo previsto en el art. 42.1 del RD 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL.

En la Villa de Adeje, a 8 de junio de 2017.

El Concejal de Buen Gobierno y Hacienda, Epifanio Jesús Díaz Hernández.

VILLA DE BREÑA BAJA

Área Económica-Intervención

A N U N C I O

3706 **78894**

Aprobado inicialmente por Resolución de la Alcaldía número 573, de fecha 6 de junio de 2017, el Padrón Fiscal para la Exacción del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Características Especiales del ejercicio 2017, se expone al público por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales, quienes se consideren interesados podrán examinar los expedientes en el Servicio Municipal de Gestión de Tributos y presentar cuantas reclamaciones estimen procedentes, significando que resultará definitivamente aprobado de no presentarse reclamaciones.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se anuncia la cobranza de dicho Impuesto en período voluntario de conformidad con el siguiente detalle:

Plazo de ingreso: dos meses, contados a partir del vencimiento del plazo de exposición pública.

Modalidad de ingreso: por la empresa colaboradora con la recaudación municipal Néstor Ángel González Lorenzo, según contrato formalizado para la prestación de este servicio.

Lugar, día y hora de ingreso: en la Oficina de Recaudación Municipal, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes.

Advertencia: transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el correspondiente recargo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Recursos: contra las liquidaciones tributarias del precitado Impuesto los interesados podrán interponer ante la Alcaldía, Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública, sin perjuicio de que se puedan ejercitar cualquier otro recurso o reclamación que estimen procedente.

Breña Baja, a 7 de junio de 2017.

El Alcalde, Borja Pérez Sicilia.

VILLA DE GARACHICO

Recaudación

A N U N C I O

3707 **74690**

Por Resolución del Sr. Alcalde de fecha de 1 de junio, han sido aprobadas las listas cobratorias de los recibos de la Tasa por Distribución de Agua, y de la Tasa por Recogida de Basura, correspondientes al período de mayo-junio de 2017.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan formular el recurso de reposición a que se refiere el artículo 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ello sin perjuicio de cualquier otra acción que estime procedente.

Asimismo, se informa que el plazo para el pago en período voluntario de las Tasas antes citadas, se hará público por el Consorcio de Tributos de la Isla de Tenerife, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de edictos y la página web de este Ayuntamiento (http://www.garachico.es).

Villa y Puerto de Garachico, a 1 de junio de 2017.

El Alcalde-Presidente, José Heriberto González Rodríguez.

VILLA DE LA OROTAVA

Área de Ordenación del Territorio y Seguridad

A N U N C I O

3708 **79694**

El Alcalde-Presidente, por Decreto de fecha 1 de junio de 2017, en relación al cumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al Proyecto de Urbanización de los terrenos incluidos en el Sector "Opuntia", en El Recodo, promovido por la Entidad Inmobiliaria Betancor, S.A., se procede a efectuar su publicación íntegra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

"…Cédula de notificación.

"Decreto.- Visto el expediente iniciado en este Ayuntamiento en relación con el cumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al Proyecto de Urbanización de los terrenos incluidos en Sector "Opuntia", en el Recodo, promovido por la entidad Inmobiliaria Betancor S.A.

Resultando que se ha emitido informe jurídico del tenor que sigue:

«Antecedentes.

I.- Por Acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de marzo de 2004, en el punto 7 del orden del día, entre otros, se acordó aprobar definitivamente el Convenio de Gestión Concertada del Sistema de Concierto para la ejecución del Sector "Opuntia", en el Recodo, y requerir al promotor un aval por importe de 420.708 €, garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización.

II.- Con fecha 16 de abril de 2004, mediante Decreto del Alcalde Presidente se acordó aprobar el Proyecto de Urbanización de los terrenos incluidos en Sector, "Opuntia".

III.- Mediante escritura autorizada por el Carlos González Pedregal, con fecha 29 de abril de 2004, y número 798, se protocolizó el convenio de gestión concertada del Sector "Opuntia".

IV.- Con fecha 20 de abril de 2004, se depositó aval por importe de 420.708 €, número de operación contable 2004000082221.

V.- La Junta de Gobierno Local, con fecha 6 de agosto de 2015 acordó: «requerir a la entidad Inmobiliaria Betancor S.A. en su condición de promotora del Sector "Opuntia", para que proceda a iniciar los trámites necesarios para ejecutar las obras de urbanización de los espacios libres, confiriéndole a efecto un plazo máximo de 15 días, transcurridos los cuales se procederá a ejecutar el aval bancario presentado en este Ayuntamiento para garantizar las obras de urbanización».

Consta que el acuerdo fue debidamente notificado a la entidad el día 20 de agosto de 2015.

VI.- Por su parte la entidad Betancor S.A. presentó recurso de reposición, con fecha 30 de agosto de 2016, basado concretamente en: 1º. La nulidad de la ejecución del aval por no haberse tramitado ni declarado previamente el incumplimiento de obligaciones urbanísticas de mi principal. 2º. Nulidad de la ejecución del aval por pluspetición al haberse ejecutado la mayor parte de las obras de urbanización del sector sin haberse atendido a la reducción del mismo interesa y haberse calculado mal la cantidad realmente avalada. 3º Condición de parte acreedora de mi principal frente al Ayuntamiento por solicitudes de reintegro indebidos. 4º. Reactivación de las obras en el sector y compromiso de ejecución de las obras de urbanización pendientes.

Dicho recurso fue estimado parcialmente, en lo relativo a la alegación primera, desestimándose el resto su totalidad.

VII.- Ante la falta de cumplimiento de la entidad en la ejecución de los espacios libres, el Ayuntamiento con ocasión de la redacción del proyecto de ejecución de la Fase I, del sistema general de espacios libres, redactó proyecto de urbanización homogéneo para el espacio libre, aún pendiente de urbanizar, con objeto de crear un espacio funcional.

Se otorgó un trámite de audiencia respecto de este proyecto a la entidad Inmobiliaria Betancor, por plazo de 10 días, con fecha 18 de marzo de 2016.

VIII.- La entidad la entidad presenta, con fecha 20 de abril de 2016, documentación complementaria, consistente en memoria, planos, presupuesto y medición de propuesta de proyecto de ejecución de denominado Parque Este, al objeto de que sea aprobada por este Ayuntamiento, y señalando además que estas obras serán ejecutadas simultáneamente con la edificación de las parcelas 5.4 y 6.4, a la que vez que el Ayuntamiento vaya cumpliendo con la obligación de reintegro de las cantidades que en su día fueron abonadas con carácter anticipado (ICIO de obras no ejecutada).

IX.- El Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia, resolvió denegar la aprobación la aprobación de la documentación presentada al considerar que el diseño del espacio libre no se adecúa a las necesidades del interés general de la zona, es decir, los vecinos.

X.- En relación a la devolución de las cantidades indebidas, cabe señalar que recayó sentencia del Juzgado de lo Contencioso Administrativo, con fecha 10 de abril de 2017, virtud a la cual se desestima íntegramente el recurso presentado por la entidad Inmobiliaria Betancor S.A.

XI.- Consta informe técnico de fecha 2 de marzo de 2017, en el que señala que: «1.- Con fecha 2 de marzo de 2017, la Alcaldía de este Ayuntamiento formuló la siguiente Propuesta:

"Encomendar a la Oficina Técnica la elaboración de un informe respecto del estado de ejecución de las obras de urbanización del Sector Opuntia, así como en su caso, la valoración de las mismas".

2.- Atendiendo a dicha Propuesta, cabe decir que el Proyecto de Urbanización del Sector "Opuntia" fue aprobado por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 16 de abril de 2004 y que el Convenio Urbanístico de Gestión Concertada de dicho ámbito fue firmado el día 29 de abril de 2004.

3.- Las obras de urbanización de los viarios rodados del citado Sector han sido parcialmente recibidas por este Ayuntamiento en las siguientes fechas.

RECEPCIÓN PARCIAL	FECHA
RECEPCIÓN PARCIAL 1ª FASE	23 DE AGOSTO DE 2006
RECEPCIÓN PARCIAL 2ª FASE	14 DE MARZO DE 2008
RECEPCIÓN PARCIAL 3ª FASE	04 DE NOVIEMBRE DE 2009

4.- Resta por ejecutar un viario peatonal y los Espacios Libres Públicos Este y Oeste.

5.- Los importes de ejecución material establecidos en el año 2004 para dichos elementos son los que figuran en el siguiente cuadro. En el mismo se incluyen además los gastos generales (16,00%), el beneficio industrial (6,00%) y el incremento de coste (20,10%) derivado del tiempo transcurrido (IPC correspondiente a la Provincia de Santa Cruz de Tenerife desde 2004 hasta 2016).

ELEMENTO	PEM-2004	G.G. (16,00%)	B.I. (6,00%)	P.C.	INCREMENTO P.C. (2004-2016)	IGIC (7,00%)	VALOR ACTUALIZADO
E.L.P. ESTE	475.210,64	76.033,70	28.512,64	579.756,98	696.288,13	48.740,17	745.028,30
E.L.P. OESTE	187.430,78	29.988,92	11.245,85	228.665,55	274.627,32	19.223,91	293.851.23
PEATONAL	129.182,06	20.669,13	7.750,92	157.602,11	189.280,13	13.249,61	202.529,74
TOTAL	791.823,48	126.691,75	47.509,41	966.024,64	1.160.195,58	81.213,69	1.241.432,04

6.- Para responder de la correcta ejecución de las obras de urbanización, el promotor presentó el día 19 de abril de 2004 aval bancario prestado por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona por un importe de 420.708 €.

7.- En la Ficha del Sector "Opuntia" incluida en el vigente Plan General de Ordenación se determinó que el plazo de ejecución sería el primer cuatrienio de vigencia del citado documento. Dicho cuatrienio terminó el día 16 de julio de 2008.

Por tanto, han transcurrido ya más de 8 años desde que las obras de urbanización del Sector "Opuntia" debieron haber finalizado, restando todavía por ejecutar el 28% del Presupuesto de Ejecución Material previsto en el Proyecto de Urbanización aprobado.»

A los anteriores antecedentes resultan de aplicación los siguientes,

Fundamentos jurídicos.

Primero.- Responsabilidad objetiva.

1.- De acuerdo con el artículo 107 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, «en el sistema de concierto el propietario único o todos los propietarios conjuntamente asumirán la entera actividad de ejecución conforme a las condiciones libremente pactadas por ellos en convenio urbanístico aprobado por el Ayuntamiento».

2.- Asimismo, el artículo 109 del TRLOTC y ENC establece que «1. El establecimiento del sistema de concierto requerirá la aprobación de un convenio urbanístico de gestión suscrito por todos los propietarios y formalizado en escritura pública.

2. El convenio urbanístico de gestión concertada tendrá carácter jurídico-administrativo y tendrá por objeto los términos y las condiciones de la gestión y la ejecución del planeamiento capaz de legitimar esta última.

3. La aprobación de los convenios urbanísticos de gestión concertada con motivo del establecimiento del sistema:

a) Sólo podrá denegarse por razones de legalidad.

b) Determinará la constitución de la entidad urbanística de gestión y su inscripción en el pertinente registro administrativo o, en su caso, la obligación de la constitución efectiva e inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad acordada, a cuyo cumplimiento quedará condicionada legalmente la eficacia de la aprobación administrativa.

c) Determinará, igualmente, la transmisión al Ayuntamiento por ministerio de la Ley y libre de cargas y gravámenes, de todos los terrenos de cesión obligatoria y gratuita.

d) Quedará condicionada, en todo caso, a la efectiva prestación de las garantías ofrecidas para asegurar la ejecución.

4. Los convenios urbanísticos de gestión concertada deberán contener las determinaciones y requisitos exigidos por la legislación hipotecaria para permitir su inscripción registral y, en todo caso:

a) Las bases de la actuación, incluyendo la programación temporal de la urbanización y, en su caso, de la edificación.

b) Los estatutos de la entidad urbanística o de la sociedad mercantil y el acuerdo de constitución de la primera y de creación de la segunda, cuando proceda.

c) Las garantías ofrecidas para asegurar la correcta ejecución de la actuación, que no podrán ser inferiores al 15 por ciento del valor del importe total previsto para las obras de urbanización. Las garantías podrán consistir en la afectación real de fincas originarias al cumplimiento de los deberes y obligaciones derivados del sistema.

d) La distribución de los beneficios y las cargas entre los propietarios, cuando proceda, en los mismos términos y condiciones que los prescritos para la reparcelación.

e) El procedimiento de liquidación final de la actuación.

f) La forma de conservación de la urbanización, una vez ejecutada.

g) Las previsiones y los compromisos sobre la edificación.

h) En su caso, los compromisos complementarios voluntariamente asumidos.

5. Reglamentariamente se determinará el contenido documental de los convenios urbanísticos de la gestión concertada.»

II.- El artículo 71.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, establece que «los propietarios de suelo urbanizable sectorizado ordenado tendrán entre otros, previo cumplimiento de los deberes legales exigibles, La habilitación para el ejercicio de los derechos determinados en el artículo 58».

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del citado Texto Refundido, los propietarios de suelo urbanizable ordenado tendrán, entre otros, los siguientes deberes:

«a) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento el suelo necesario, de acuerdo con la ordenación urbanística, para los viales, parques y jardines, zonas deportivas y de recreo y expansión públicos, dotaciones culturales y docentes y los precisos para la instalación y el funcionamiento de los restantes servicios públicos previstos.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para la ejecución de los sistemas generales que el planeamiento general, en su caso, incluya o adscriba al sector correspondiente.

c) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento, en parcelas urbanizadas y en concepto de participación de la comunidad en las plusvalías, la superficie de suelo precisa para la materialización del 10 por ciento del aprovechamiento del sector. Esta cesión podrá sustituirse por el abono en dinero al Ayuntamiento de una cantidad que, en ningún caso, será inferior al valor de mercado.

d) Proceder a la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

e) Solicitar y obtener las autorizaciones administrativas preceptivas y, en todo caso, la licencia municipal con carácter previo a cualquier acto de transformación o uso del suelo, natural o construido.

f) Costear y, en su caso, ejecutar la urbanización.

g) Costear y, en su caso, ejecutar la parte que proceda de las obras precisas para asegurar la conexión y la integridad de las redes generales de servicios y dotaciones.

h) Edificar los solares en el plazo establecido en el planeamiento urbanístico.

i) Usar la edificación en los términos establecidos en el planeamiento urbanístico o en la legislación específica.

j) Conservar y, en su caso, rehabilitar la edificación a fin de que ésta mantenga en todo momento las condiciones mínimas requeridas para el otorgamiento de autorización para su ocupación, siempre que el importe de las obras a realizar no supere el 50 por ciento del valor de una construcción de nueva planta, con similares características.»

III.- Por su parte, el artículo 99.1 del Texto Refundido, dispone que la inclusión de terrenos en un sector, ámbito o en una unidad de actuación urbanística implica la asunción por parte de los propietarios del coste de la ejecución del planeamiento.

IV.- Considerando lo dispuesto en el artículo 27.1 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre (TRLSRU), siendo el siguiente:

«La transmisión de fincas no modifica la situación del titular respecto de los deberes del propietario conforme a esta ley y los establecidos por la legislación de la ordenación territorial y urbanística aplicable o exigibles por los actos de ejecución de la misma. El nuevo titular queda subrogado en los derechos y deberes del anterior propietario, así como en las obligaciones por éste asumidas frente a la Administración competente y que hayan sido objeto de inscripción registral, siempre que tales obligaciones se refieran a un posible efecto de mutación jurídico-real».

V.- Considerando lo dispuesto en el artículo 18.6 del mismo Texto Refundido estatal, que modula la previsión legal anterior, con el fin de garantizar la seguridad del tráfico jurídico-inmobiliario, y que establece lo siguiente:

«Los terrenos incluidos en el ámbito de las actuaciones y los adscritos a ellas están afectados, con carácter de garantía real, al cumplimiento de los deberes de los apartados anteriores. Estos deberes se presumen cumplidos con la recepción por la Administración competente de las obras de urbanización o de rehabilitación y regeneración o renovación urbanas correspondientes, o en su defecto, al término del plazo en que debiera haberse producido la recepción desde su solicitud acompañada de certificación expedida por la dirección técnica de las obras, sin perjuicio de las obligaciones que puedan derivarse de la liquidación de las cuentas definitivas de la actuación».

Segundo.- Objeto del incumplimiento.

Incumplimiento de la ejecución del Proyecto de Urbanización.- En el convenio de gestión concertada aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 23 de marzo de 2004, y protocolizado con fecha 29 de abril de 2004, se acordó en su estipulación tercera que la ejecución de la urbanización se programa en una única etapa de cuatro años, que comenzará a computarse a partir de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización, es decir, desde el día 16 de abril de 2004.

Tercero.- Consecuencias jurídicas.

I.- Considerando que el artículo 17 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, dispone que, cuando «la actividad de ejecución del planeamiento se realice por un sistema de ejecución privada, el transcurso de los plazos máximos que se determinen de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores, legitima a la Administración Pública actuante para declarar formalmente el incumplimiento de los deberes y obligaciones urbanísticas, y sustituir el sistema de ejecución establecido por otro de ejecución pública, incluso el de ejecución forzosa, mediante el procedimiento y con las condiciones y efectos establecidos en los artículos 121 y siguientes del Reglamento».

Resulta un hecho probado que a día de hoy no se han concluido las obras las obras de urbanización de referencia, con claro incumplimiento de los plazos establecidos para su terminación, tal y como se colige de lo dispuesto en el informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal, citado anteriormente, por lo que debe entenderse que se está incumpliendo tanto la obligación consistente en la ejecución de la urbanización, contemplada en el ya citado artículo 71.2, letra f) del mentado Texto Refundido.

Asimismo se advierte que, en virtud del artículo 91 del Texto Refundido, cuando «la actividad de ejecución sea privada, el transcurso de los plazos máximos establecidos conforme al artículo 90 legitima el cambio del sistema establecido para la ejecución y, en su caso, la ejecución por sustitución, todo ello sin perjuicio de lo establecido en los artículos 100 y 148 del Texto Refundido».

Por su parte, el artículo 131 de la mentada Ley afirma que «en el sistema de ejecución forzosa, el Ayuntamiento concluye subsidiariamente la actividad de ejecución aún pendiente conforme a cualquiera de los sistemas de ejecución privada, en sustitución, por cuenta y cargo de los propietarios y de la persona o personas directamente responsables de esta ejecución.

La aplicación del sistema de ejecución forzosa requerirá la declaración, mediante resolución que agote la vía administrativa, del incumplimiento de cualquiera, incluso los referidos a plazos, de los deberes legales y las obligaciones inherentes del sistema de ejecución sustituido.

La declaración a que se refiere el número anterior, con fijación del sistema de ejecución forzosa, supondrá la afectación legal de todos los terrenos, construcciones y edificaciones, así como derechos, al cumplimiento de dicho sistema, y será inscrita en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto deberá comunicarse a éste para que se haga constar mediante asientos de nota marginal».

Así, el artículo 122 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias, dispone que «la aplicación del sistema de ejecución forzosa requerirá la declaración previa del incumplimiento de cualquiera de los deberes legales y las obligaciones inherentes al sistema de ejecución privada establecido y las asumidas voluntariamente, en su caso. Dicha declaración ha de realizarse mediante resolución que agote la vía administrativa y por el procedimiento regulado en el artículo siguiente».

Por último, el artículo 123.2 del Reglamento de Gestión, expresa que «el acuerdo de iniciación del expediente de declaración de incumplimiento deberá ser adoptado por el Alcalde de la Corporación municipal, de conformidad con las reglas de competencia

que establezca la legislación básica de régimen local, y deberá contener al menos los siguientes datos:

a) La existencia de indicios de incumplimiento y su determinación y alcance.

b) Los efectos que se podrían derivar de la declaración de incumplimiento.

c) Personas presuntamente responsables, a fin de que puedan personarse en el procedimiento y exponer sus alegaciones.

d) El plazo de audiencia a los interesados.»

Cuarto.- Inscripción en el Registro de la Propiedad.

I.- Considerando lo dispuesto en el artículo 1.5 de las Normas Complementarias al Reglamento para la Ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, aprobado por Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, en cuya virtud, serán inscribibles en el Registro de la Propiedad los actos por lo que se acuerda la incoación de expedientes que tengan por objeto la declaración del incumplimiento del deber de urbanizar o edificar o que se instruyan en materia de disciplina urbanística sobre fincas determinadas, así como la iniciación del procedimiento que tenga por objeto el apremio administrativo para garantizar el cumplimiento de las sanciones impuestas.

II.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado Reglamento, "El título para la inscripción de los actos a que se refiere el artículo 1 se sujetará a las siguientes reglas: (…)

2. Salvo los casos en que la legislación establezca otra cosa, los actos administrativos se inscribirán mediante certificación de la misma naturaleza que cumpla los siguientes requisitos:

1. Que se expida, en ejemplar duplicado, por el Secretario de la entidad u órgano actuante y con inserción literal del acuerdo adoptado.

2. Que exprese que el acto ha puesto fin a la vía administrativa, salvo lo dispuesto en este Reglamento para acuerdos determinados.

3. Que se hagan constar en ella, en la forma exigida por la Legislación Hipotecaria, las circunstancias relativas a las personas, los derechos y las fincas a los que afecte el acuerdo.

3. En el supuesto contemplado en el apartado 2, el Registrador, una vez practicado el asiento que corresponda, archivará uno de los ejemplares de la certificación y devolverá el otro con nota de las operaciones realizadas. En el caso de que deniegue o suspenda total o parcialmente la inscripción deberá hacer constar el medio que, a su juicio, fuese procedente para subsanar el defecto que motivó la suspensión, o bien la forma más adecuada, en su caso, de obtener la inscripción en el supuesto de que el defecto, por su carácter insubsanable, hubiera motivado la denegación del título".

III.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la citada norma reglamentaria, la certificación administrativa a la que alude el artículo 2.2., citado anteriormente, se presentará ante el Registrador acompañada del plano de la finca o fincas a que afecten, de acuerdo con las reglas señaladas en el propio artículo 3, resultando que, cuando el acto inscribible se origine en un procedimiento tramitado ante la Administración urbanística, el plano que ha de acompañar al título será el que sirva de base al acuerdo administrativo procedente o a la licencia cuya concesión constituya requisito para la inscripción. En los demás supuestos, deberá acompañarse plano a escala adecuada de la finca o fincas objeto del título inscribible.

IV.- Asimismo, el artículo 56 del mismo Reglamento, que versa acerca de la Anotación preventiva de incoación de expedientes de disciplina urbanística, señala que «La Administración legalmente competente, con el fin de asegurar el resultado de los expedientes de disciplina urbanística y la reposición de los bienes afectados al Estado que tuvieren con anterioridad a la infracción, podrá acordar que se tome anotación preventiva de la incoación de dichos expedientes. La anotación sólo podrá practicarse sobre la finca en que se presuma cometida la infracción o incumplida la obligación de que se trate en cada caso».

V.- Finalmente, el artículo 57 de la citada norma reglamentaria dispone que «El título para practicar la anotación será la certificación expedida por el Secretario de la Administración competente en la que se hagan constar, además de las circunstancias previstas en el artículo 2.2, las siguientes:

1. Fecha del acuerdo y órgano que lo hubiere adoptado.

2. Que el acuerdo ha sido notificado al titular registral.

3. El objeto del expediente, su fecha de iniciación y la solicitud expresa de que se tome la anotación».

Quinto.- Competencia.

Virtud a lo establecido en el artículo 21.1 letra j) corresponde al Sr. Alcalde Presidente la aprobación de los Proyectos de Urbanización.»

Esta Alcaldía en uso de las atribuciones que le confiere la Legislación vigente

Ha dispuesto:

Primero.- Incoar procedimiento para la declaración de incumplimiento de los deberes legales y obligaciones inherentes al Proyecto de Urbanización del Sector Opuntia, en relación con la ejecución de los espacios libres y un peatonal, y ello con razón en el incumplimiento del deber legal de ejecución de las obras de urbanización en el plazo establecido al efecto, así como del incumplimiento de la entidad Inmobiliaria Betancor, en dar cumplimiento al requerimiento efectuado por la Administración, a los que se ha hecho expresa mención en los antecedentes.

Segundo.- Otorgar trámite de audiencia, por plazo de veinte días hábiles, a la entidad Inmobiliaria Betancor S.A., así como a cualquier otro interesado que ostente derechos o intereses legítimos, a los efectos de que, si así lo estimare conveniente, presenten cuantos documentos, alegaciones y/o justificaciones a su Derecho convenga.

Tercero.- Someter la presente resolución a información pública por igual plazo de veinte días hábiles, mediante la publicación de la misma en el Boletín oficial de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Cuarto.- Solicitar al Registro de la Propiedad la práctica de la correspondiente anotación preventiva del inicio del citado expediente de incumplimiento, dándose traslado de la presente Resolución, a los efectos previstos en el artículo 1.5 Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, para la Ejecución de la Ley Hipotecaria, y todo ello una vez se haya dado cumplimiento a lo exigido por el citado reglamento, según las consideraciones expuestas anteriormente.

Así lo manda y firma el Sr. Alcalde Presidente, en La Villa de La Orotava a uno de junio de dos mil diecisiete, de todo lo cual, yo el Secretario General certifico."

Contra la anterior resolución no cabe recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuento se trata de un acto de trámite en el que no concurre ninguno de los supuestos contemplados en el citado precepto legal.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se somete a información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir desde la última inserción de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia y Periódico de mayor circulación provincial, quedando el expediente a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en este Excmo. Ayuntamiento, Área de Ordenación del Territorio y Seguridad, sita en Plaza del Ayuntamiento s/n y en horas de atención al público de lunes a viernes de 8 h a 10,30 h y de 11 h a 13,30 h, pudiéndose presentar las alegaciones y documentos que se estimen oportunos, desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En la Villa de La Orotava, a 2 de junio de 2017.

El Alcalde-Presidente, Francisco Linares García.- P.S.M., el Secretario General, Juan Carlos de Tomás Martí.

VILLA DE TEGUESTE

A N U N C I O

3709 **78314**

Mediante Decreto de la Alcaldía Presidencia nº 1157 de fecha 6 de junio del actual, se aprobó el padrón de la Tasa por Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos correspondientes al año actual, que estará expuesto al público en la oficina de Tesorería de este Ayuntamiento, sito en Plaza San Marcos, 1, de lunes a viernes, en horario de 8:30 a 13:30 horas. El período de exposición pública será de treinta días contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados pueden examinar el padrón y formular alegaciones.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2.) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el Alcalde-Presidente en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, el presente edicto se publica para advertir que las liquidaciones por el tributo y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón.

En la Villa de Tegueste, a 6 de junio de 2017.

El Alcalde-Presidente, José Manuel Molina Hernández.

CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE

A N U N C I O

3710 **78576**

Contratación mediante procedimiento abierto, del servicio de prevención ajeno del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife.

1. Entidad adjudicataria: Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife.

2. Objeto del contrato: servicio de Prevención Ajeno del Consorcio, de conformidad con las características técnicas que se recogen en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige la contratación.

3. Plazo de vigencia: el plazo de vigencia se establece en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

4. Procedimiento y tramitación: procedimiento abierto, tramitación ordinaria.

5. Presupuesto máximo de licitación: cincuenta y tres mil dieciséis euros (53.016,00 euros) con IGIC (7%) incluido.

6. Valor estimado: ciento tres mil setecientos noventa y dos euros (103.792,00 euros).

7. Garantía definitiva: cinco (5) por ciento del importe de adjudicación.

8. Obtención de documentación e información: los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición de los licitadores en la sede administrativa del Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife, sito en Avenida Francisco La Roche nº 11, entreplanta, CP 38001, Santa Cruz de Tenerife, teléfono 922 533 487, telefax 922 533 494, así como en el perfil del contratante en la página Web de esta Administración: www.bomberostenerife.com.

9. Órgano de contratación: el órgano de contratación competente, por delegación, es el Sr. Presidente del Consorcio (Acuerdo del Comité Ejecutivo de fecha 10 de mayo de 2017).

10. Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11. Fecha límite de presentación de los sobres: de conformidad con los artículos 142 y 159 del RD Legislativo 3/2011, en aplicación al artículo 27 de la Directiva 2014/24, la licitación se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en el perfil de contratante de esta Administración, siendo el plazo de presentación de proposiciones de veinte (20) días naturales contados desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

La fecha del plazo de presentación de proposiciones se publicará en el perfil del contratante en la siguiente dirección: www.bomberostenerife.com, con objeto de garantizar una mayor publicidad del citado plazo. Además, en el perfil del contratante se publicarán los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán la contratación.

12. Lugar de presentación de los sobres:

1) Los sobres se presentarán en el Registro de Entrada de esta Administración, situado en la Avenida Francisco La Roche nº 11, entreplanta, CP 38001, en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes, hasta el último día del plazo

señalado en el anuncio de licitación y en el perfil del contratante, o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado, acompañados, en cualquier caso, de una instancia o escrito de la empresa licitadora en el que se estampará el sello del registro, así como el día y hora de la presentación.

2) De igual modo, las proposiciones podrán ser presentadas mediante envío por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos, así como comunicar y el órgano de contratación recepcionar, en el mismo día y antes de la hora de finalización del plazo de presentación de proposiciones, la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, debiendo dirigirse directamente al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento de la Isla de Tenerife. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. No obstante, transcurridos diez (10) días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

13. Gastos de anuncios: serán de cargo del adjudicatario de la presente licitación, según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la contratación.

En Santa Cruz de Tenerife, a 8 de junio de 2017.

Responsable de Unidad Apoyo Jurídico, Patricia Soto Bastarrica.

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Sala de lo Social de Santa Cruz de Tenerife

E D I C T O

3711 **75526**

Rollo: recurso de suplicación.
Nº rollo: 0000153/2016.
NIG: 3803844420130002148.
Materia: incapacidad permanente.
Nº de casación u.d.: 0000013/2017.
Objeto del recurso: preparación recurso de casación unificación de doctrina.
Proc. origen: Seguridad Social en materia prestacional.
Nº proc. origen: 0000305/2013-00.
Órgano origen: Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife.

Recurrente	SERGIO VARELA BRICEÑO
Recurrido	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Recurrido	TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Recurrido	MUTUA UNIVERSAL MUGENAT
Recurrido	ASEPEYO
Recurrido	LUCENTUM MANTENIMIENTO SL
Recurrido	INVERSIONES HOTELERAS LA JAQUITA SA

Abogado:
FELIPE GOMEZ CIMADEVILLA
SERVICIO JURÍDICO SEGURIDAD SOCIAL SCT
SERVICIO JURÍDICO SEGURIDAD SOCIAL SCT

AGUSTIN HERNANDEZ NAVEIRAS

D./Dña. María del Carmen González Lavers, Letrado/a de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recurso de Suplicación, número 0000153/2016, seguido ante esta Sala por Lucentum Mantenimiento S.L. contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Universal Mugenat, Asepeyo, Lucentum Mantenimiento S.L. e Inversiones Hoteleras La Jaquita S.A., sobre incapacidad permanente, con fecha 19 de abril de 2017, se dictó Resolución, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Cédula.

En el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el/la letrado/a D./Dña. Felipe Gómez Cimadevilla, en nombre y representación de D./Dña. Sergio Varela Briceño, siendo parte recurrida Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Universal Mugenat, Asepeyo, Lucentum Mantenimiento S.L. e Inversiones Hoteleras La Jaquita S.A., se ha dictado la resolución que por copia se acompaña.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a la parte a quien por medio de la presente cédula emplazo, para que en el término de diez días comparezca ante la Sala de lo Social -Cuarta- del Tribunal Supremo a hacer uso de su derecho en mérito al recurso interpuesto, y para que sirva de emplazamiento en forma a Lucentum Mantenimiento S.L., expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de abril de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Lucentum Mantenimiento S.L, hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2017.

E D I C T O

3712 **75530**

Rollo: recurso de suplicación.

Nº rollo: 0000407/2016.

NIG: 3803844420140002612.

Materia: incapacidad permanente.

Proc. origen: Seguridad Social en materia prestacional.

Nº proc. origen: 0000359/2014-00.

Órgano origen: Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife.

Recurrente	JOSE GUZMAN ARQUERO GARCIA
Recurrido	INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Recurrido	TESORERIA GENERAL SEGURIDAD SOCIAL
Recurrido	MUTUA UNIVERSAL DE CANARIAS
Recurrido	HERMANOS GARCÍA NUÑEZ S.L.
Recurrido	JUAN TOMÁS PARRILLA SUÁREZ

Abogado:
SALVADOR MIGUEL HERNANDEZ BRITO
SERVICIO JURÍDICO SEGURIDAD SOCIAL SCT
SERVICIO JURÍDICO SEGURIDAD SOCIAL SCT

D./Dña. Sonsoles Díaz Valenzuela, Letrado/a de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: que en el Recurso de Suplicación, número 0000407/2016, seguido ante esta Sala por Hermanos García Núñez S.L. contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Universal de Canarias, Hermanos García Núñez S.L. y Juan Tomás Parrilla Suárez, sobre incapacidad permanente, con fecha 17 de mayo de 2017, se dictó Sentencia, y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. José Guzmán Arquero García contra Sentencia 000440/2015 de 16 de noviembre de 2015 dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife en los autos de 0000359/2014-00, sobre Incapacidad permanente, en el sentido de estimar la demanda y dejando sin efecto la resolución del INSS de fecha 9 de diciembre de 2013 que procedió a la revisión de su grado de incapacidad declarando el derecho del actor a continuar percibiendo las prestaciones de incapacidad permanente total que tenía reconocida.

Devuélvanse los autos originales al Juzgado de lo Social nº 4 de Santa Cruz de Tenerife, con testimonio de la presente una vez notificada y firme a las partes.

Advertencias legales.

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación para Unificación de doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 € previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en el Banco Santander c/c Tenerife nº 3777/0000/66/ el nº de expediente compuesto por cuatro dígitos, y los dos últimos dígitos del año al que corresponde el expediente pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de este habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta:

IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274

Consignándose en el campo beneficiario la cuenta de la sala y en observaciones o concepto tal procedimiento.

Y para que conste y sirva de notificación de la presente resolución a Hermanos García Núñez, hoy en ignorado paradero, se expide el presente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 2017.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN DILIGENCIA

3713 79146

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000236/2017.

NIG: 3803844420170001705.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2017008817.

Demandante: Jerónimo Alby Sánchez Correa.

Demandado: Tenservices Seguridad 2009 S.L.U.; FOGASA.

Abogado: Eloy Díaz López.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000236/2017 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.ª Jerónimo Alby Sánchez Correa contra Tenservices Seguridad 2009 S.L.U. y FOGASA, por el Letrado de la Administración de Justicia se ha dictado diligencia con fecha 16/5/2017, es el tenor literal siguiente:

Visto el estado de los presentes actuaciones y por reajuste del calendario de señalamiento de este Juzgado, se suspende el señalamiento previsto para el 12/6/2017 a las 11:00 horas convocándose nuevamente a las partes para los actos de conciliación y en su caso juicio para el día 12.7.2017 a las 11:00 horas en Av. Tres de Mayo, nº 24, esquina Av. La Salle, Santa Cruz de Tenerife con los mismos apercibimientos que en el señalamiento anterior.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tenservices Seguridad 2009, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 6 de junio de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 5 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3714 75865

Procedimiento: derechos fundamentales.

N° procedimiento: 0000272/2017.

NIG: 3803844420170001954.

Materia: derechos fundamentales.

IUP: TS2017010440.

Demandante	Gilberto Miguel Rodriguez Rodriguez
Demandado	SERVICIO DE AMBULANCIAS GARCIA TACORONTE S.L.
Demandado	Yaxtel Gonzalez Castellano
Demandado	COMITE DE EMPRESA DE SERVICIO DE AMBULANCIAS GARCIA TACORONTE S.L.
Demandado	Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social
Fiscal	MINISTERIO FISCAL

Abogado:
Lourdes Rodriguez Barroso

Manuel Carlos Martel Revuelta

Abogacía del Estado en SCT

Procurador:

D./Dña. María José Parra Lozano, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000272/2017 en materia de derechos fundamentales a instancia de D. Gilberto Miguel Rodríguez Rodríguez contra

Yaxtel González Castellano y Comité de Empresa de Servicio de Ambulancias García Tacoronte, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 17.07.2017, 11:00, que tendrán lugar en la Sala de Vista del Juzgado de lo Penal n° 7, en calle Pedro de las Casas, n° 6-8, Santa Cruz de La Palma, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Yaxtel González Castellano y Comité de Empresa de Servicio de Ambulancias García Tacoronte, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3715 **75871**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000053/2017.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Proc. origen: 0000001/2017.

NIG: 3803844420170000007.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2017011180.

Fiscal: Ministerio Fiscal.

Ejecutante: Paula González Hage.

Ejecutado: Sunny Caleta Estate, S.L.

Abogado: Raúl José Alonso Fernández.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000053/2017 en materia de resolución contrato a instancia de D.ª Paula González Hage contra Sunny Caleta Estate, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 31 de mayo de 2017, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Parte dispositiva.

En atención a lo expuesto, se decide: ordenar a Sunny Caleta Estate, S.L. a reponer a la trabajadora a su puesto dentro de los cinco días siguientes a la fecha de dicha resolución, con apercibimiento de que, de no proceder a la reposición o de no hacerlo en debida forma, se adoptarán las medidas que establece el artículo 284 LRJS, en los términos anteriormente expuestos.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. Cristina Palmero Morales, Juez Adscripción Territorial del Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sunny Caleta Estate, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a 31 de mayo de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3716 **79115**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000289/2017.

NIG: 3803844420170002078.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017010982.

Demandante	Saray Navarro Garcia
Demandado	SUPERMERCADO EL CARRO BARATO S.L.
Demandado	SUPERMERCADOS COVIRAN S.A.
Demandado	SUPER&MARKET EXPRESS S.L.

Abogado:
Concepcion Elvira Sanchez Mendez

Francisco De Paula Torres Garcia

Procurador:

Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 5 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000289/2017 en materia de Reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Saray Navarro García contra Súper & Market Express S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 27.06.2017 9:50, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Súper & Market Express S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de junio de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3717 **79200**

Procedimiento: despido/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000266/2017.

NIG: 3803844420170001921.

Materia: despido.

IUP: TS2017010249.

Demandante	Naomi Hernandez Hernandez
Demandado	CONFERENCIA DE SAN VICENTE DE PAUL DE SANTA CRUZ DE TENERIFE
Demandado	MUTUA FRATERNIDAD MUPRESPA
Demandado	FOGASA

Abogado:
Maria Del Carmen Ledesma Gutierrez

Procurador:

D./Dña. Cristina García Arangüena de este Juzgado de lo Social nº 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000266/2017 en materia de Despido a instancia de Naomi Hernández Hernández contra Conferencia de San Vicente de Paul de Santa Cruz de Tenerife, Mutua Fraternidad Muprespa y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 5.07.2017 a las 10:15 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Conferencia de San Vicente de Paul de Santa Cruz de Tenerife, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 2 de junio de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 7 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3718 **75548**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000064/2017.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000876/2016.

NIG: 3803844420160006542.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2017008414.

Ejecutante: Niculina Lamiita Dobritan Dobritan.

Ejecutado: FOGASA; Tiendas Ohh S.L.

Abogado: Arturo José Armada Manrique.

Procurador: ---.

D./D.ª Carlos Víctor Rubio Faure, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000064/2017 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.ª Niculina Lamiita Dobritan Dobritan contra Tiendas Ooh S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 22/05/17, cuya parte dispositiva es el tenor Literal siguiente:

Declarar extinguida la relación laboral que unía a D.ª Niculina Lamiita Dobritan Dobritan con Tiendas Ooh, S.L., y condenar a la parte demandada a abonar a la actora las siguientes cantidades por los conceptos de indemnización y salarios de tramitación:

Indemnización: 5.007,45 euros.

Salarios de tramitación: 9.855,42 euros.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tiendas Ooh S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3719 **75549**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000074/2017.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000978/2013.

NIG: 3803844420130006976.

Materia: otros derechos Seguridad Social.

IUP: TS2017010172.

Ejecutante: Mutua Asepeyo.

Ejecutado: Obras y Contratas de Yeso La Caridad S.L.

Abogado: Agustín Hernández Naveiras.

Procurador: ---

D./D.ª Carlos Víctor Rubio Faure, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000074/2017 en materia de Otros Derechos Seguridad Social a instancia de Mutua Asepeyo contra Obras y Contratas de Yeso La Caridad S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 19/05/17, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Obras y Contratas de Yeso La Caridad S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 162.699,10 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Obras y Contratas de Yeso La Caridad S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de mayo de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

3720 **75551**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000028/2017.

Proc. origen: Cuenta de abogado.

Nº proc. origen: 0000374/2015-01.

NIG: 3803844420150002673.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017003283.

Ejecutante: Jerónimo Oliva Fumero.

Ejecutado: Santiago Domínguez Díaz.

Abogado: Jerónimo Oliva Fumero.

Procurador: ---.

Don Carlos Víctor Rubio Faure, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 28/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de don Jerónimo Oliva Fumero contra Santiago Domínguez Díaz, se ha dictado Decreto con fecha 19 de mayo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Santiago Domínguez Díaz en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 5.875,73 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 31 0028 17."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Santiago Domínguez Díaz, con NIF 43781355G, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3721 **75577**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000038/2017.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000612/2016.

NIG: 3803844420160004574.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2017005219.

Ejecutante: Franco Parolin.

Ejecutado: Queralt y Laudum, S.L.U. Restaurante Blue Cactus.

FOGASA: Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: Carlos Berastegui Alonso.

Procurador: ---.

Don Carlos Víctor Rubio Faure, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 38/2017 en materia de Resolución contrato a instancia de don Franco Parolin contra Queralt y Laudum S.L.U. Restaurante Blue Cactus, por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 19 de mayo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de don Franco Parolin contra Queralt y Laudum S.L.U. (Restaurante Blue Cactus), por un principal de 2.916,39 euros, más 291,63 euros de intereses provisionales y la de 291,63 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 de la LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos de la ejecutada sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 00 4935699200050012 74 y al concepto 4666 0000 30 0038 17."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Queralt y Laudum, S.L.U. (Restaurante Blue Cactus), con CIF número B76144922, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 22 de mayo de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

3722 75562

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000218/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0001079/2015.

NIG: 3803844420150007700.

Materia: despido disciplinario.

IUP: 752016032064.

Ejecutante: Patricia Barreto Évora.

Ejecutado: Mercedes Neyira Chiyah Martín.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: Natalia Domínguez Sosa.

Procurador: ---.

Don Carlos Víctor Rubio Faure, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 218/2016 en materia de Despido disciplinario a instancia de doña Patricia Barreto Évora contra Mercedes Neyira Chiyah Martín, se ha dictado Decreto con fecha 23 de octubre de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Mercedes Neyira Chiyah Martín, con NIF 43770354C, en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 20.914,43 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 31 0218 16."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mercedes Neyira Chiyah Martín, con NIF 43770354C, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3723 75568

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000215/2017.

NIG: 3803844420170001536.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: T52017007834.

Demandante: Silvia Brusamolino.

Demandado: Gestiones El Buona Tavola SLU; FOGASA.

Abogado: José Gregorio García Gotera.

Procurador: ---.

D. Carlos Víctor Rubio Faure, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000215/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de Silvia Brusamolino contra la empresa Gestiones El Buona Tavola SLU y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 28 de noviembre de 2017 a las 10:30 horas, en la Sala de Vistas del Juzgado Social núm. 7 de esta ciudad, sito en C/ Leoncio Rodríguez, Edif. "El Cabo" Planta: 4ª, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Gestiones El Buona Tavola SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3724 **75570**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000264/2016.

Proc, origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000513/2016.

NIG: 3803844420160003844.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016038377.

Ejecutante	Carla Daniela Escorche Hernandez
Ejecutante	Rosmery Ortiz Piñero
Ejecutado	FOGASA
Ejecutado	CASA MAQUILA, S.L.

Abogado:
Maralbis Del Valle Vivas Francisco
Maralbis Del Valle Vivas Francisco

Procurador:

D./D.ª Carlos Víctor Rubio Faure, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 0000264/2016 en materia de Despido disciplinario a instancia de D./D.ª Carla Daniela Escorche Hernández y Rosmery Ortiz Piñero contra Casa Maquila, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 24/05/17, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Casa Maquila, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 28.252,26 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, previa solicitud por escrito, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Casa Maquila S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

3725 **75574**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000207/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

Nº proc. origen: 0000958/2015.

NIG: 3803844420150006850.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2016029938.

Ejecutante	Abel Hernandez Dorta
Ejecutante	Moises Jose Luis Flores
Ejecutante	Roberto Soto Frances
Ejecutante	Moises Perez Mesa
Ejecutante	Carmelo Perez Cacho
Ejecutante	Manuel Gonzalez Martinez
Ejecutante	Ivan Correa Padilla
Ejecutante	Israel Perez Mesa
Ejecutante	Jose Maria Alvarez Jorge
Ejecutante	Eduardo Felipe Santos Deniz
Ejecutante	Ricardo Cecilio Santana Herrera
Ejecutante	Alexis Rodríguez Magdalena
Ejecutante	Fabian Alvarez Herrera
Ejecutante	Victor Jesus Navarro Navarro
Ejecutante	Raul Montero Canavese
Ejecutante	Daniel Lavie Faz
Ejecutante	Segundo Rodriguez Garcia
Ejecutante	Moises Ramos Casanova
Ejecutado	GRUPO NICEPOOL S.L

Abogado:
Paula Velazquez Paredes
Paula Velazquez Paredes
Paula Velazquez Paredes
Paula Velazquez Paredes
Paula Velazquez Paredes
Paula Velazquez Paredes
Paula Velazquez Paredes
Paula Velazquez Paredes
Paula Velazquez Paredes
Paula Velazquez Paredes
Paula Velazquez Paredes

Paula Velazquez Paredes
Paula Velazquez Paredes
Paula Velazquez Paredes

Paula Velazquez Paredes
Paula Velazquez Paredes
Paula Velazquez Paredes
Paula Velazquez Paredes

Procurador:

Don Carlos Víctor Rubio Faure, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 207/2016 en materia de Despido disciplinario a instancia de don Abel Hernández Dorta, Moisés José Luis Flores, Roberto Soto Francés, Moisés Pérez Mesa, Carmelo Pérez Cacho, Manuel González Martínez, Iván Correa Padilla, Israel Pérez Mesa, José María Álvarez Jorge, Eduardo Felipe Santos Déniz, Ricardo Cecilio Santana Herrera, Alexis Rodríguez Magdalena, Fabián Álvarez Herrera, Víctor Jesús Navarro Navarro, Raúl Montero Canavese, Daniel Lavie Faz, Segundo Rodríguez García y Moisés Ramos Casanova contra Grupo Nicepool S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 24 de mayo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de don Abel Hernández Dorta, don Moisés José Luis Flores, don Roberto Soto Francés, don Moisés Pérez Mesa, don Carmelo Pérez Cacho, don Manuel González Martínez, don Iván Correa Padilla, don Israel Pérez Mesa, don José María Álvarez Jorge, don Eduardo Felipe Santos Déniz, don Ricardo Cecilio Santana Herrera, don Alexis Rodríguez Magdalena, don Fabián Álvarez Herrera, don Víctor Jesús Navarro Navarro, don Raúl Montero Canavese, don Daniel Lavie Faz, don Segundo Rodríguez García y don Moisés Ramos Casanova contra Grupo Nicepool, S.L., por un principal de 453.660,84 euros, más 45.366,08 euros de intereses provisionales y la de 45.366,08 euros de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 de la LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos de la ejecutada sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 30 0207 16."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Nicepool, S.L., con CIF número B76623891, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de mayo de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

3726 75575

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

Nº procedimiento: 0000087/2017.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

Nº proc. origen: 0000939/2014.

NIG: 3803844420140006724.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2017012166.

Ejecutante: Félix Alejandro Montesinos Gutiérrez.

Ejecutado: El Boom de los Precios S.L.; FOGASA.

Abogado: Carlos Rizo González.

Procurador: ---.

Don Carlos Víctor Rubio Faure, Letrado de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento nº 87/2017 en materia de reclamación de cantidad a instancia de don Félix Alejandro Montesinos Gutiérrez contra El Boom de los Precios S.L., se ha dictado Decreto con fecha 26 de mayo de 2017, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado El Boom de los Precios, S.L., con CIF número B38205357, en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 17.825 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander c/c IBAN ES55 00 493569920005001274 y al concepto 4666 0000 31 0087 17."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a El Boom de los Precios, S.L., con CIF número B38205357, en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2017.

El Letrado de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3727 75577

Procedimiento: procedimiento ordinario.

Nº procedimiento: 0000212/2017.

NIG: 3803844420170001510.

Materia: derecho a antigüedad/trienios.

IUP: TS2017007683.

Demandante	Luciano Domingo Luis Gonzalez
Demandante	Juan Pedro Gonzalez Morales
Demandante	Benjamin Padilla Hernandez
Demandante	Gregorio Gonzalez Garcia
Demandante	Isidro Manuel Perez Gonzalez
Demandante	Juan Antonio Benitez Gonzalez
Demandante	Gregorio Garcia Bello
Demandante	Ramón González Afonso
Demandado	EDICATUM S.L.
Demandado	ADMINISTRACION CONCURSAL CATRUDE AUDITORES Y CONSULTORES ASOCIADOS S.L.
Demandado	PEJOMAR OROTAVA S.L.
Demandado	FOGASA
Demandado	PROMOCIONES JOSE LOPEZ OROTAVA S.L.

Abogado:
Mercedes Carolina Martin Escobar
Mercedes Carolina Martin Escobar
Mercedes Carolina Martin Escobar
Mercedes Carolina Martin Escobar
Maria Yurbis Gomez Borges
Maria Yurbis Gomez Borges

Maria Yurbis Gomez Borges

Procurador:

D. Carlos Víctor Rubio Faure, Letrado de la Administración de Justicia, de este Juzgado de lo Social nº 7 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000212/2017 en materia de derecho a antigüedad/trienios a instancia de Luciano Domingo Luis González, Juan Pedro González Morales, Benjamín Padilla Hernández, Gregorio González García, Isidro Manuel Pérez González, Juan Antonio Benítez González, Gregorio García Bello y Ramón González Afonso contra las empresas Edicatum S.L., Administración Concursal Catrude Auditores y Consultores Asociados S.L., Pejomar Orotava S.L., FOGASA y Promociones José López Orotava S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 28 de noviembre de 2017 a las 10:00 horas, en la Sala de Vistas del Juzgado Social núm. 7 de esta ciudad, sito en C/ Leoncio Rodríguez Edif: "El Cabo" Planta: 4ª, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Edicatum S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Letrado de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

E D I C T O

3728 **75834**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000265/2016.

Proc. origen: despidos/ceses en general.

N° proc. origen: 0000745/2015.

NIG: 3501644420150007619.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: LS2016043380.

Ejecutante: David Rodríguez Ramos.

Ejecutado: HI&DA Gestión Eficiencia Energética S.L.; FOGASA.

Abogado: Carlos Manuel Santana Martínez.

Procurador: ---.

D./Dña. Nuria Álvarez Gómez, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 2 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000265/2016, a instancia de D./Dña. David Rodríguez Ramos contra HI&DA Gestión Eficiencia Energética, S.L. se ha dictado Decreto de insolvencia con fecha 26.05.17 contra el que cabe recurso de revisión en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación en legal forma a HI&DA Gestión Eficiencia Energética, S.L., en igno-

rado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BOProv. de Las Palmas de Gran Canaria.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 26 de mayo de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

3729 **75839**

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional.

N° procedimiento: 0000293/2017.

NIG: 3501644420170002930.

Materia: enfermedad común: declaración.

IUP: LS2017015977.

Demandante	ASEPEYO MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 151
Demandado	Instituto Nacional de la Seguridad Social
Demandado	Tesorería General de la Seguridad Social
Demandado	Jose Perez Rivero
Demandado	CIENTO OCHENTA GRADOS, S.L.

Abogado:
Elena Tejedor Jorge

Servicio Juridico Seguridad Social LP
Servicio Juridico Seguridad Social LP

Procurador:

D./Dña. Nuria Álvarez Gómez, Letrado/a de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n° 2 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000293/2017 en materia de enfermadad común: declaración a instancia de Asepeyo Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n° 151 contra Ciento Ochenta Grados, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11.07.2017 a las 10:20 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Ciento Ochenta Grados, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 2017.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 9 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

E D I C T O

3730 **75835**

Procedimiento: procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000776/2016.

NIG: 3501649420160007917.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: LS2016043149.

Demandante	Valentina Ramirez Hernandez
Demandado	LIMPIEZAS VICTORIA CEDRES JORGE S.L.
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL
Demandado	SERVICIOS AUXILIARES DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA,S.L.
Demandado	Ricardo Antonio Alfonso Herrrea (administrador Concursal)

Abogado:
Juan Ramon Lujan Perera

Procurador:

D./Dña. María Ivana Vega del Diego, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 9 de Las Palmas de Gran Canaria I, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000776/2016, a instancia de D./Dña. Valentina Ramírez Hernández contra Limpiezas Victoria Cedrés Jorge, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Servicios Auxiliares de Mantenimiento y Limpieza, S.L. y Ricardo Antonio Alfonso Herrrea (Administrador Concursal) se ha dictado Providencia de fecha 24 de mayo de 2017 contra la que cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Santander IBAN ES55 en la c.c.c. 0049 3569 92 0005001274, y al concepto clave 3497 0000 65 0776 16.

Asimismo, en el procedimiento arriba indicado se ha acordado citar a Limpiezas Victoria Cedrés Jorge, S.L. mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 25 de septiembre de 2017, a las 10:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Limpiezas Victoria Cedrés Jorge, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BO Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 24 de mayo de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

E D I C T O

3731 **75852**

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000229/2016.

Proc. origen: procedimiento ordinario.

N° pros. origen: 0000676/2015.

NIG: 3501644420150006918.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: LS2016047550.

Demandante: María Ramona Santana Sardiña.

Demandando: Explodar, S.L.; FOGASA.

Abogado: Jesús María Martínez Santana.

Procurador: ---.

D./Dña. María Ivana Vega del Diego, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n° 9 de Las Palmas de Gran Canaria 1, hago saber: que en procedimiento tramitado en este Juzgado al 0000229/2016, a instancia de D./Dña. María Ramona Santana Sardiña contra Explodar, S.L. y FOGASA se ha dictado Decreto de fecha 22.05.2017.

Contra dicha resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Explodar, S.L., en ignorado paradero, y haciéndole saber que las resoluciones íntegras se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución en la oficina judicial, expido la presente para su publicación en el BO Prov. de Santa Cruz de Tenerife.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de mayo de 2017.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE LA OROTAVA

E D I C T O

3732 **75126**

Procedimiento: juicio sobre delitos leves.

Nº procedimiento: 0000704/2016.

NIG: 3802641220160002864.

Denunciado: Io Lot Medina Marrero.

Denunciante: María Leida González Ramos.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

Dña. Clotilde María Hernández Terrero, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de La Orotava

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio sobre delito leve nº 704/2016 y habiendo recaído Sentencia en fecha 01 de marzo de 2017, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, doña Carolina Gutiérrez Segovia, Juez del Juzgado de Instrucción nº 3 de La Orotava, los presentes autos de juicio por de delito leve de hurto seguidos en este Juzgado con el número 704/2016, siendo parte denunciante doña María Leida González Ramos y como denunciados don Io Lot Medina Marrero, y habiendo sido parte el Ministerio Fiscal representado por don Francisco de Paula de Sánchez García.

Fallo:

Que debo condenar y condeno a don Io Lot Medina Marrero como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto a la pena de 1 mes de multa a razón de cuota diaria de 5 euros, quedando sujeto a responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de la multa de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Asimismo, el condenado don Io Lot Medina Marrero deberá indemnizar a doña María Leida González Ramos en la cantidad a determinar en ejecución de sentencia según factura del teléfono móvil aportada o en defecto en virtud de la tasación pericial acordada así como en la cantidad de 20 euros más los intereses legales correspondiente, en concepto de responsabilidad civil.

Todo ello con la expresa imposición de costas procesales para el condenado.

Y para que sirva de notificación a D. Io Lot Medina Marrero, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en La Orotava, a 18 de mayo de 2017.

La Letrada de la Administración de Justicia.

V. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE AGUAS "ENCARNACIÓN Y SANTA ÚRSULA"

A N U N C I O

3733 **75451**

Que por parte de Don Guillermo Linares Hernández, con DNI 78335493T, y domicilio en C/ Roque de Jama Montaña Chica, 8, Los Cristianos, 38650 Arona, solicita a esta Comunidad, en su escrito de 10 de mayo de 2017, lo siguiente:

"Visto el libro de certificaciones de esa Comunidad, he observado que la certificación nº 113 con dos títulos, figura a nombre de Guillermo Hernández Linares, y que debe figurar a nombre de Guillermo Linares Hernández, que sin duda se debe a un error en la transcripción o anotación en dicho Libro, dichas participaciones fueron adquiridas a Dña. Rosina Hernández Alemán el 25 de marzo de 1975, y la otra a D. Antonio González Díaz, el 31 de marzo de 1975. También he de notificarle que dicho título de certificación se me ha extraviado, por lo que ruego a Vd. proceda a extender un duplicado del mismo. Por otra parte, le manifiesto que las aguas, que corresponde a estas participaciones, las está recibiendo a su nombre, mi hermano Tomás Linares Hernández. Así también, me comprometo a hacerme cargo y pagar todas las costas necesarias, así como, a aportar la documentación necesaria que se me requiera para tal efecto."

Y para acceder a su petición, los Estatutos vigente en su artículo 8, párrafo 22, establece que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia, dando un plazo de 10 días, a partir de su publicación, para formular reparos, si los hubiere, a la petición de don Guillermo Linares Hernández.

Dado en San Miguel de Abona, a 19 de mayo de 2017.

El Secretario, Rafael Antonio Estévez Hernández.- V.º B.º: el Presidente, Miguel Rodríguez Delgado.

COMUNIDAD DE AGUAS POZO LOMO REDONDO

A N U N C I O

3734 **75532**

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de los estatutos por los que se rige esta Comunidad, por el presente se requiere de pago a los participes que se relacionan, o quienes pudieran ser sus herederos, para que dentro del plazo de quince días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio, abonen las cuotas que se adeudan y que se cifran, más el diez por ciento de recargo y la parte proporcional de gastos de este anuncio, bajo advertencia de que, de no hacerlo, la Comunidad seguirá el procedimiento señalado en los estatutos hasta su amortización o venta en subasta extrajudicial de las participaciones de las que sean titulares.

Lo que se hace público para conocimiento de los participes o sus herederos caso de haber fallecidos.

MERCEDES ALVAREZ DORTA	4	600 €
JOSE ACOSTA RODRIGUEZ	1	150 €
LAZARO ALONSO CABRERA	2	300 €
JUAN BENITEZ ESPINOSA	2	300 €
AVELINO BELLO MARTIN	1	150 €
PEDRO BYLOOS	2	300 €
JOSE MARIA DIAZ PEREZ	2	300 €
LIBORIO DOMINGUEZ DOMINGUEZ	2	300 €
CARLOS DIAZ YANES	1	150 €
PEDRO DIAZ DELGADO	2	300 €
TEODORO A DORTA JIMENEZ	1	150 €
MANUEL DOMINGUEZ ALVAREZ	1	150 €
JOSE MANUEL DELGADO MENDEZ	2	300 €
FRANCISCO DELGADO MENDEZ	5	750 €
JESUS DELAMO ALVAREZ	1	150 €
FRANCISCO DIAZ PEREZ	3	450 €
JUAN ESTRADA HERANDEZ	4	600 €
JOAQUIN FELIPE GONZALEZ	1	150 €
ROSA MARIA FUENTES GARCIA	1	150 €
JUAN FELIPE SUAREZ	6	900 €
JOSE A FARIÑA GARCIA	1	150 €
NEMESIO GARCIA GONZALEZ	3	450 €
PEDRO GARCIA GONZALEZ	5	750 €
MANUEL F GARCIA DIAZ	1	150 €
VICENTE GARCIA GARCIA	2	300 €
DOMINGO F GARCIA BRAVO	3	450 €
ROQUE GONZALEZ HERNANDEZ	1	150 €
AGUSTIN GONZALEZ LUIS	1	150 €
CRESENCIO GONZALEZ LUIS	2	300 €
LORENZO GONZALEZ GARCIA	2	300 €
CANDELARIA GARCIA RODRIGUEZ	1	150 €
CRISTOBAL GONZALEZ DIAZ	1	150 €
MAXIMO GARCIA GONZALEZ	3	450 €
PORFIDIO GIL ALVAREZ	3	450 €
ORONCIO GARCIA ESTEVEZ	1	150 €
PEDRO GONZALEZ YANES	1	150 €
JORGE GONZALEZ PEREZ	1	150 €
EPIFANIO GARCIA DORTA	2	300 €
CRISTOBAL GOMEZ REYES	1	150 €
ADOLFO GONZALEZ PEREZ	1	150 €
MANUEL GONZALEZ CARBALLO	1	150 €
JOSE MANUEL GARCIA VELAZQUEZ	1	150 €
ANTONIO GONZALEZ GARCIA	1	150 €
RAMIRO GARCIA DIAZ	1	150 €
MANUEL GARCIA DORTA	1	150 €
ANTONIO GONZAELZ REYES	1	150 €
LUIS GARCIA ESCOBAR	1	150 €
DOMINGO GUTIERREZ GUZMAN	1	150 €
PLACIDO GARCIA PACHECO	2	300 €
MANUEL GONZALEZ MARTIN	3	450 €
MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ	5	750 €
FRANCISCO HERNANDEZ DORTA	1	150 €
AQUILINO HERNANDEZ PEREZ	3	450 €
SABINO HERNANDEZ PEREZ	3	450 €
MANUEL LOPEZ PEREZ	2	300 €
CECILIANO LUIS LUIS	1	150 €
AUGUSTO LORENZO RODRIGUEZ	1	150 €
RAMON LUIS LUIS LOPEZ	1	150 €
GERMAN LOPEZ FIGUERAS	3	450 €
JESUS LOPEZ GRILLO	4	600 €
MARIA ROSA LORENZO GONZALEZ	1	150 €
ANTONIO LEON DIAZ	1	150 €
PEDRO LORENZO LORENZO	1	150 €
DOMINGO LORENZO DENIZ	2	300 €
ALEXIS LUIS LUIS	2	300 €
JERONIMO MORALES BARROSO	2	300 €
VICENTE MANUEL MARTIN	2	300 €
PAUL NASLUND NIELSEN	1	150 €
JESUS MANUEL MESA MARRERO	1	150 €
ESTHER MARTIN YANES	10	1500 €
JOSE MESA RODRIGUEZ	2	300 €
MARCELINO MARTIN PEREZ	2	300 €
ESTEBAN MESA MESA	1	150 €
CARMEN MESA MESA	1	150 €
ANA LUISA MIRANDA PEREZ	1	150 €
URBANO MENDEZ GONZALEZ	1	150 €
RAMON MESA GONZALEZ	2	300 €
JUAN JOSE PEREZ PEREZ	2	300 €
VICTORIANO PACHECO FARIÑA	2	300 €
MIGUEL LLANOS GARCIA	10	1500 €
CELESTINO PEREZ PEREZ	1	150 €
INOCENCIO PEREZ PEREZ	1	150 €
MARIA DOLORES PEREZ GARCIA	5	750 €
ANTONIO PEREZ GONZALEZ	4	600 €
DOMINGO PEREZ REGALADO	2	300 €
EPIFANIO QUINTERO VARGAS	2	300 €
JUAN RODRIGUEZ REYES	1	150 €
SEGUNDO REYES MESA	4	600 €

ALEJO REYES MANUEL	1	150 €
CARMEN REYES PEREZ	1	150 €
JOSE REYES PEREZ	2	300 €
ESPERANZA REYES PEREZ	2	300 €
JOSE RODRIGUEZ DORTA	2	300 €
MARIA CRISTINA PEREZ HER	5	750 €
RAFAEL RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1	150 €
ZACARIAS F REYES RODRIGUEZ	2	300 €
MIGUEL REYES RODRIGUEZ	2	300 €
JULIO DE LA ROSA CORONA	2	300 €
JOSE MARIA RODRIGUEZ HERNANDEZ	1	150 €
VICENTE RODRIGUEZ HERNANDEZ	2	300 €
CONCEPCION RIVERI MESA	3	450 €
JOSEFA RODRIGUEZ QUINTERO	9	1350 €
SECUNDINO SIVERIO MORALES	2	300 €
SANTIAGO SIVERIO EUSEBIO	2	300 €
ISIDRO SANTIAGO SIVERIO DIAZ	1	150 €
JOSE SANTANA HERNANDEZ	3	450 €
ANGEL LUIS SANFIEL RIVERO	1	150 €
JESUS ALBERTO SANTANA HERNANDEZ	1	150 €
MARIA ANGELES SIVERIO VARGAS	1	150 €
AGUSTIN SIVERIO VARGAS	1	150 €
PEDRO VARGAS GONZALEZ	1	150 €
AGUSTIN YANES GONZALEZ	2	300 €
MANUEL REYES REYES	1	150 €
JOSE GARCIA LOPEZ	10	1500 €
BIENVENIDO MARTIN CAMACHO	2	300 €
JOSE PEREZ DOMINGUEZ	5	750 €

El Presidente, José Antonio Rodríguez Borges.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año XCII | Miércoles, 14 de junio de 2017 | Número 71